N° 5981	21/10/2020

Boletín Oficial

Acceder a Compendio de Normas - Emergencia Sanitaria

COVID-19 (Coronavirus)

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

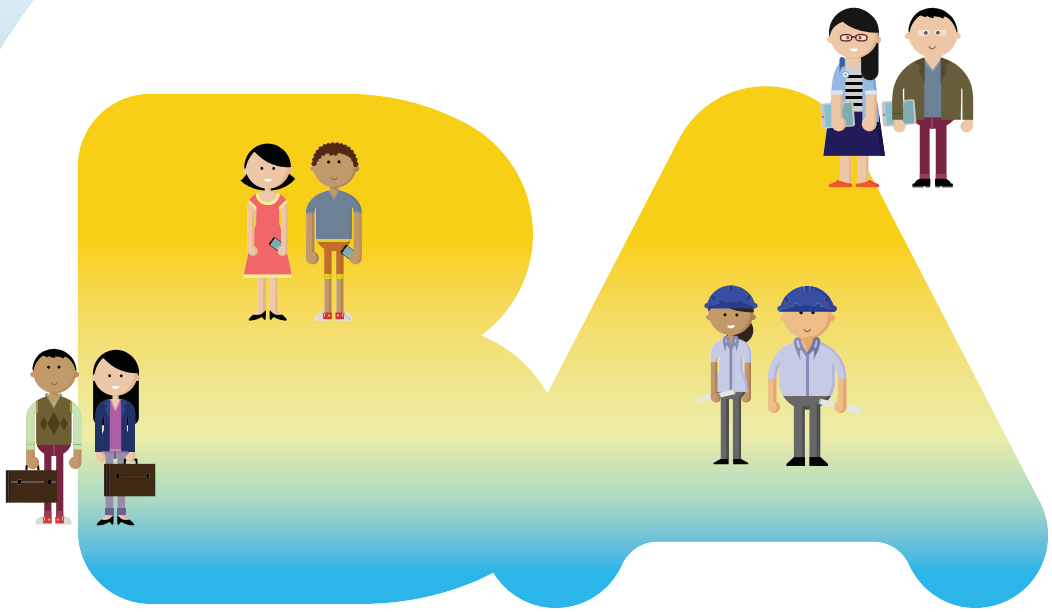

Vamos Buenos Aires

Buenos Aires Ciudad

Boletín Oficial - Publicación oficial - Ordenanza Nº 33.701 - Ley Nº 2739 Reglamentado por Decreto N° 964/08 - Área responsable: Secretaría Legal y Técnica –
Directora: Glenda Ludmila Roca – Propietario: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Registro de la Propiedad Intelectual Nº 5309787 –-
Gerencia Operativa Boletín Oficial y Registro - Uspallata 3160 (1437), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfonos: 5091-7511/7547/7548/7549/7550/7556/
E-mail: boletin_oficial@buenosaires.gob.ar licitaciones_bo@buenosaires.gob.ar -

Sumario

Poder Ejecutivo

Resolución

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución N° 653/MJGGC/20
Se aprueba compensación de créditos..... Pág. 14
Resolución N° 654/MJGGC/20
Se convalida licencia sin goce de haberes otorgada a Eduardo Tavella..... Pág. 14
Resolución N° 655/MJGGC/20
Se asigna Suplemento de Gabinete a agentes..... Pág. 15
Resolución N° 152/ASINF/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 17
Resolución N° 153/ASINF/20
Se acepta la renuncia presentada por Romina Paola De La Salle..... Pág. 18
Resolución N° 119/SECITD/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa por Especialidad N° 2051-1133-CDI20..... Pág. 20
Resolución N° 480/SECTOP/20
Se autoriza la transferencia de fondos a favor de la empresa Subterráneos de Buenos Aires SE..... Pág. 22
Resolución N° 481/SECTOP/20
Se autoriza a modificar el recorrido a las Líneas de Autotransporte Público de Pasajeros N° 143 y N° 194 y se modifica la Resolución N° 8-SECTOP/20..... Pág. 23
Resolución N° 482/SECTOP/20
Se aprueban condiciones y características técnicas del servicio de Mensajería Urbana y Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias..... Pág. 27

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Resolución N° 4067/MHFGC/20
Se desestima recurso de reconsideración contra la Disposición DI 2020-514-GCABA-DGCYC..... Pág. 29
Resolución N° 4068/MHFGC/20
Se desestima recurso de reconsideración contra las Disposiciones N° DI 2020-232-GCABA-DGCYC y N° DI-2020-285-GCABA-DGCYC..... Pág. 30
Resolución N° 4075/MHFGC/20
Se cesa como Jefe de División Turno Noche II B a Leonardo Osvaldo Leggio..... Pág. 31
Resolución N° 4076/MHFGC/20
Se acepta la renuncia presentada por Gerardo Ribao..... Pág. 32
Resolución N° 4080/MHFGC/20
Se modifica el Anexo I del Decreto N° 167/20..... Pág. 33
Resolución N° 4081/MHFGC/20
Se designa como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Presupuesto a Juan Matias Molina Viggiola..... Pág. 35

Ministerio de Justicia y Seguridad

Resolución N° 187/ISSP/20
Se designan Profesores para el Curso de Actuación Policial en Eventos Deportivos..... Pág. 37
Resolución N° 231/SSGA/20
Se prorroga e incrementa la Orden de Compra Abierta N° 2900-0093-OCA17..... Pág. 39
Resolución N° 233/SSGA/20
Se convalida la continuidad de la Orden de Compra Abierta N° 2900-0144-OCA18..... Pág. 41

Ministerio de Salud

Resolución N° 2399/MSGC/20
Se modifica la Resolución N° 2571-MSGC/19..... Pág. 44
Resolución N° 2400/MSGC/20
Se aprueban Adicional N° 17, memoria descriptiva y plan de trabajo de la obra Gestion, Operacion y Mantenimiento Integral del Recurso Fisico, Edificios e Instalaciones y la ejecucion de trabajos menores de mantenimiento en el Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano..... Pág. 45
Resolución N° 2401/MSGC/20
Se acepta la renuncia presentada por Anghelo Yasmani Brañez Toro..... Pág. 47
Resolución N° 2402/MSGC/20
Se contrata como Jefe de Residentes a profesionales..... Pág. 48
Resolución N° 2404/MSGC/20
Se designa como Especialista en la Guardia Médico Asistente (Diagnóstico por Imágenes) a Fabiana Fátima Prado Zarate..... Pág. 49
Resolución N° 2405/MSGC/20
Se acepta la renuncia presentada por Nora Inés Castiglia..... Pág. 51
Resolución N° 2406/MSGC/20
Se designa como Médico de Planta Asistente (Tocoginecología) a Maximiliano Alberto Ponti..... Pág. 52
Resolución N° 2407/MSGC/20
Se acepta la renuncia presentada por María Marisco Vidal..... Pág. 53
Resolución N° 2408/MSGC/20
Se aprueban Adicional N° 20, memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversión de la obra Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones y la Limpieza y Manejo Interno de los Residuos Hospitalarios y la ejecución de trabajos menores de mantenimiento en el Hospital General de Agudos Bernardino Rivadavia..... Pág. 54
Resolución N° 543/SSASS/20
Se aprueban pliegos y se autoriza el llamado a Contratación Directa N° 401-1469-CDI20..... Pág. 56
Resolución N° 545/SSASS/20
Se aprueba gasto..... Pág. 59

Ministerio de Cultura

Resolución N° 2839/MCGC/20
Se rectifican los Anexo I de las Resoluciones N° 2263-MCGC/20 y N° 2532-MCGC/20 y se deroga parcialmente el Anexo de la Resolución N° 2532-MCGC/20..... Pág. 61
Resolución N° 2840/MCGC/20
Se otorga subsidio único a las asociaciones/agrupaciones de carnaval que intervinieron en los Carnavales Porteños 2020..... Pág. 62
Resolución N° 2841/MCGC/20
Se dan por cumplidas las obligaciones de beneficiarios del Régimen de Promoción Cultural..... Pág. 64
Resolución N° 2843/MCGC/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 65

Resolución N° 2844/MCGC/20
Se acepta la devolución en concepto de saldos recaudados pendientes de rendición de beneficiarios del Régimen de Promoción Cultural..... Pág. 66

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

Resolución N° 692/MEPHUGC/20
Se designa personal de Planta de Gabinete..... Pág. 68
Resolución N° 695/MEPHUGC/20
Se aprueba el reglamento técnico-operativo en materia de obras de apertura en la vía pública..... Pág. 69

Secretaría de Ambiente

Resolución N° 54/UPEEI/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 71
Resolución N° 55/UPEEI/20
Se aprueba modificación presupuestaria..... Pág. 72
Resolución N° 56/UPEEI/20
Se aprueban gastos de caja chica especial..... Pág. 73

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Resolución N° 1138/CDNNYA/20
Se aprueba regularización presupuestaria..... Pág. 77
Resolución N° 1139/CDNNYA/20
Se acepta la renuncia presentada por Julieta Luzardo..... Pág. 78

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud

Resolución N° 956/MHFGC/20
Se convalida la Disposición N° 161-HMOMC/19..... Pág. 80
Resolución N° 957/MHFGC/20
Se convalida la Disposición N° 262-HBU/19..... Pág. 81
Resolución N° 958/MHFGC/20
Se convalida la Disposición N° 523-HGARM/19..... Pág. 82
Resolución N° 959/MHFGC/20
Se convalida la Disposición N° 11-HGAIP/20..... Pág. 83

Disposición

Jefatura de Gabinete de Ministros

Disposición N° 1101/DGIUR/20
Se rectifica la Disposición N° 854-DGIUR/20..... Pág. 85
Disposición N° 1103/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Monte 3915..... Pág. 86
Disposición N° 1104/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Nueva York 4048..... Pág. 87

Disposición N° 1105/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Perú 263..... Pág. 89
Disposición N° 1106/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Sarmiento 1554..... Pág. 91
Disposición N° 1108/DGIUR/20
Se visa Aviso de Obra para el inmueble sito en Florida 525/27/29..... Pág. 93
Disposición N° 1109/DGIUR/20
Se visa Aviso de Obra para el inmueble sito en Av. de Mayo 801..... Pág. 94
Disposición N° 1110/DGIUR/20
Se visa Aviso de Obra para el inmueble sito en 11 de Septiembre de 1888 N° 1888/90..... Pág. 95
Disposición N° 1111/DGIUR/20
Se visa plano de obras para el inmueble sito en Coronel Salvadores 1483..... Pág. 96
Disposición N° 1112/DGIUR/20
Se considera factible Proyecto de Obra en el predio sito en Av. Federico Lacroze 2848/50/52..... Pág. 98
Disposición N° 1113/DGIUR/20
Se autoriza visado de plano para el inmueble sito en Balcarce 568/72/76..... Pág. 100
Disposición N° 1114/DGIUR/20
Se considera factible Proyecto de Obra en el predio sito en Av. Honorio Pueyrredón 1010..... Pág. 102
Disposición N° 1115/DGIUR/20
Se deniega localización de usos para el inmueble sito en San Nicolás 216..... Pág. 104
Disposición N° 1119/DGIUR/20
Se considera factible Proyecto de Obra en el predio sito en Av. Eduardo Madero 1005..... Pág. 106
Disposición N° 1121/DGIUR/20
Se considera factible Proyecto de Obra en el predio sito en Navarro 4045/47..... Pág. 109
Disposición N° 1122/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Jaramillo 1794/96..... Pág. 111
Disposición N° 1178/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Piedras 328..... Pág. 114
Disposición N° 1179/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Sarmiento 4468..... Pág. 116
Disposición N° 1180/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Av. Caseros 3378/81/83/87/89..... Pág. 118
Disposición N° 1181/DGIUR/20
Se autoriza localización de usos para el inmueble sito en Tapalqué N° 7208..... Pág. 119
Disposición N° 4800/DGDYPC/20
Se posterga el llamado a Contratación Menor N° 2051-2340-CME20..... Pág. 121

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Disposición N° 84/AGIP/20
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 8618-0604-LPU20..... Pág. 123
Disposición N° 828/DGCYC/20
Se establece plazo para remitir los Planes Anuales de Compras y Contrataciones correspondientes al ejercicio del año 2021 a las Unidades Operativas de Adquisiciones..... Pág. 124
Disposición N° 837/DGCYC/20
Se hace lugar a recurso de reconsideración se deja sin efecto la Disposición N° 553-DGCYC/20..... Pág. 126

Ministerio de Justicia y Seguridad

Disposición N° 16/SGISSP/20
Se aprueba compensación de créditos..... Pág. 129

Ministerio de Salud

Disposición N° 41/HMO/20
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 415-1169-LPU20..... Pág. 130
Disposición N° 149/IRPS/20
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 446-1170-LPU20..... Pág. 131
Disposición N° 153/HBU/20
Se autorizan pliegos de la Contratación Directa N° 439-1478-CDI20..... Pág. 132
Disposición N° 156/HBU/20
Se aprueba el llamado a Contratación Directa N° 439-1478-CDI20..... Pág. 133
Disposición N° 426/HGACA/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 412-2363-CME20..... Pág. 134
Disposición N° 428/HGACA/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 412-2376-CME20..... Pág. 135
Disposición N° 576/DGABS/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 401-1534-CDI20..... Pág. 137

Ministerio de Educación

Disposición N° 289/DGAR/20
Se aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 7192-0981-LPU20..... Pág. 140
Disposición N° 290/DGAR/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Directa N° 7192-1274-CDI20..... Pág. 142

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Disposición N° 52/DGEMPRE/20
Se aprueba el segundo ciclo de cursos Academia BA Emprende 2020..... Pág. 146

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Disposición N° 55/DGLTACDN/20
Se declara fracasada la Contratación Menor N° 112-1575-CME20 y se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 112-2328-CME20..... Pág. 149

Ministerio de Salud

Disposición N° 40/HNBM/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 422-2231-CME20..... Pág. 152
Disposición N° 57/DGAHGAP/20
Se aprueba la Ampliación N° 425-0678-AMP20..... Pág. 153
Disposición N° 58/DGAHGAP/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 425-2153-CME20..... Pág. 154
Disposición N° 226/DGAHBR/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Directa N° 431-1532-CDI20..... Pág. 156
Disposición N° 257/HGAPP/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 426-2207-CME20..... Pág. 157
Disposición N° 263/HGAPP/20
Se aprueba y adjudica la Contratación Menor N° 426-2243-CME20..... Pág. 158

Disposición N° 395/HGAP/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2357-CME20..... Pág. 159
Disposición N° 396/HGAP/20
Se aprueban pliegos y se llama a Contratación Menor N° 425-2378-CME20..... Pág. 161

Resolución Comunal

Jefatura de Gabinete de Ministros

Resolución Comunal N° 24545370/COMUNA13/20
Se convalida la ejecución de las tareas requeridas de la Licitación Pública N° 297-SIGAF/18..... Pág. 163
Resolución Comunal N° 24720043/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Posadas 1053..... Pág. 164
Resolución Comunal N° 24721291/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Suipacha 758..... Pág. 167
Resolución Comunal N° 24724783/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Juana Manso 1681..... Pág. 170
Resolución Comunal N° 24725886/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Corrientes 927..... Pág. 172
Resolución Comunal N° 24726775/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Córdoba 1201/03..... Pág. 175
Resolución Comunal N° 24788556/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Cabildo 472..... Pág. 178
Resolución Comunal N° 24788859/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. Cabildo 2254..... Pág. 181
Resolución Comunal N° 24789309/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Zapiola 2011..... Pág. 183
Resolución Comunal N° 24935081/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Alicia Moreau de Justo 516..... Pág. 186
Resolución Comunal N° 24938082/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Bernardo de Irigoyen 1034..... Pág. 189
Resolución Comunal N° 24939583/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Av. de Mayo 620..... Pág. 191
Resolución Comunal N° 24940852/COMUNA1/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Marcelo T. de Alvear 1151..... Pág. 194
Resolución Comunal N° 24966074/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Zapiola 1591..... Pág. 197
Resolución Comunal N° 24966373/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Mendoza 1599..... Pág. 199
Resolución Comunal N° 24966632/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Juramento 1402..... Pág. 202
Resolución Comunal N° 24973836/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Arribeños 2280/90..... Pág. 205
Resolución Comunal N° 24974093/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Núñez 1612..... Pág. 208

Resolución Comunal N° 24974229/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en 11 de septiembre de 1888 N° 3625..... Pág. 210
Resolución Comunal N° 24980898/COMUNA13/20
Se otorga el permiso para área gastronómica en el local comercial sito en Mendoza 2338..... Pág. 213
Resolución Comunal N° 25020423/COMUNA13/20
Se rectifica la RS-2020-24788556-GCABA-COMUNA1..... Pág. 216
Resolución Comunal N° 25041986/COMUNA13/20
Se aprueba gasto..... Pág. 216

Poder Judicial

Resolución

Consejo de la Magistratura

Resolución N° 129/SAGYP/20
Se aprueban pliegos y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 7/20..... Pág. 218

Disposición

Ministerio Público de la Defensa

Disposición N° 152/SGA/20
Se aprueban pliegos y se llama a Licitación Pública N° 10/20..... Pág. 221

Organos de Control

Resolución de Directorio

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución de Directorio N° 373/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Hábitat Ecológico SA..... Pág. 223
Resolución de Directorio N° 374/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA..... Pág. 226
Resolución de Directorio N° 375/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 230
Resolución de Directorio N° 376/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Metrovías SA..... Pág. 235
Resolución de Directorio N° 377/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 239

Resolución de Directorio N° 378/ERSP/20
Se desestima la aplicación de sanciones contra la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 243
Resolución de Directorio N° 379/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 245
Resolución de Directorio N° 380/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 248
Resolución de Directorio N° 381/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 252
Resolución de Directorio N° 382/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE..... Pág. 255
Resolución de Directorio N° 383/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 258
Resolución de Directorio N° 384/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 261
Resolución de Directorio N° 385/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA..... Pág. 264
Resolución de Directorio N° 386/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA..... Pág. 267
Resolución de Directorio N° 387/ERSP/20
Se sanciona con multa a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE..... Pág. 270

Disposición

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Disposición N° 91/DADMIN/20
Se aprueban pliegos y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 7/20..... Pág. 275

Trimestrales

Trimestral

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

Trimestral N° 3/IVC/20
Tercer Trimestre año 2020..... Pág. 277

Comunicados y Avisos

Ministerio de Salud

Disposición N° 113/HQ/20

Se comunica el llamado a Concurso Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes del Ministerio de Salud para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de División del Servicio Social, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 278

Disposición N° 114/HQ/20

Se comunica el llamado a Concurso Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes del Ministerio de Salud para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Sección Banco de Piel, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 279

Disposición N° 115/HQ/20

Se comunica el llamado a Concurso Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes del Ministerio de Salud para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Sección del servicio Terapia Ocupacional, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 280

Disposición N° 117/HQ/20

Se comunica el llamado a Concurso Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes del Ministerio de Salud para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Sección Guardia, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 281

Disposición N° 118/HQ/20

Se comunica el llamado a Concurso público abierto para la cobertura de un (3) cargos de Especialista en la Guardia Medico Asistente con Especialidad en Anestesiología, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 282

Disposición N° 119/HQ/20

Se comunica el llamado a Concurso Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes del Ministerio de Salud para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Unidad del servicio de Hemoterapia, para desempeñarse en este establecimiento asistencial..... Pág. 283

Secretaría de Medios

Comunicados N° 209/SECM/20

Se comunica la Convocatoria a la presentación de nuevas y/o mejores propuestas de Patrocinio por el Día Mundial de la Lucha contra el ACV..... Pág. 284

Licitaciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

Licitación Pública / Llamado N° 682/SSOBRAS/20

Puesta en valor y renovación de instalaciones..... Pág. 285

Licitación Pública / Llamado N° 1163/ASINF/20

Adquisición de Suscripciones Zoom..... Pág. 285

Licitación Pública / Preadjudicación N° 1139/ASINF/20

Informática..... Pág. 286

Contratación Menor / Llamado N° 629/COMUNA6/20

Adquisición de bebederos..... Pág. 287

Contratación Menor / Prórroga N° 2340/DGDYPC/20
Provision de Licencia Zoom Pro Anuales..... Pág. 287

Ministerio de Justicia y Seguridad

Licitación Pública / Circular con consulta N° 1088/DGAYCON/20
Servicio de soporte y extensión de la garantía del equipamiento DELL..... Pág. 288
Licitación Pública / Fracaso N° 991/DGAYCON/20
Adquisición de accesorios de telefonía móvil compuestos de fundas robustecidas y de silicona, atornilladores y destornilladores eléctricos de precisión..... Pág. 288

Ministerio de Salud

Licitación Pública / Llamado N° 1120/HGNRG/20
Adquisición de material sanitario..... Pág. 290
Licitación Pública / Llamado N° 1157/HGNPE/20
Adquisición de Guias con Bomba de Infusión..... Pág. 290
Licitación Pública / Llamado N° 1158/HGNPE/20
Servicio externo paciente Nutrición Parenteral..... Pág. 291
Licitación Pública / Llamado N° 1169/HMO/20
Adquisición de instrumental..... Pág. 291
Licitación Pública / Llamado N° 1170/IRPS/20
Adquisición de prótesis total de rodilla..... Pág. 292
Licitación Pública / Preadjudicación N° 1049/HGNRG/20
Oxigenadores..... Pág. 292
Licitación Pública / Preadjudicación N° 1091/HGNPE/20
Alergenos..... Pág. 293
Licitación Pública / Preadjudicación N° 1101/HIFJM/20
Adquisición de Descartables COVID-19..... Pág. 294
Licitación Pública / Preadjudicación N° 1105/HNBM/20
Servicio de TV x Cable..... Pág. 295
Licitación Pública / Adjudicación N° 1062/HNJTB/20
Provisión reactivos..... Pág. 296
Licitación Pública / Prórroga N° 1067/DGADCYP/18
Servicio de Asistencia Médica..... Pág. 297
Licitación Pública / Prórroga N° 1879/DGABS/19
Provisión de Oxígeno Medicinal..... Pág. 298
Contratación Directa / Llamado N° 1478/HBU/20
Pantallas para Chasis CR..... Pág. 299
Contratación Directa / Llamado N° 1532/HBR/20
Servicio de Informática y Sistemas Computarizados..... Pág. 299
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1412/HGACD/20
Adquisiciones varias..... Pág. 300
Contratación Directa / Preadjudicación N° 1422/HBU/20
Centrífuga de Mesa..... Pág. 301
Contratación Directa / Prórroga N° 960/DGADCYP/18
Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos médicos..... Pág. 301
Contratación Directa / Ampliación N° 1295/DGADCYP/20
Adquisición de Termocicladores..... Pág. 302
Contratación Menor / Llamado N° 2336/HNJTB/20
Insumos..... Pág. 303

Contratación Menor / Llamado N° 2361/HGAT/20
Adquisicion de electrodos laparoscopia..... Pág. 303
Contratación Menor / Llamado N° 2363/HGACA/20
Adquisicion de insumos..... Pág. 304
Contratación Menor / Preadjudicación N° 1968/HGACA/20
Adquisición de insumos..... Pág. 304
Contratación Menor / Preadjudicación N° 2074/HGAT/20
Reactivos de Hemoterapia..... Pág. 305
Contratación Menor / Preadjudicación N° 2194/HGAT/20
Frascos Plasticos..... Pág. 306
Contratación Menor / Preadjudicación N° 2203/HGACA/20
Provision de Insumos..... Pág. 307
Contratación Menor / Preadjudicación N° 2245/HGAT/20
Adquisición de insumos de hemoterapia..... Pág. 307
Contratación Menor / Preadjudicación N° 2264/HGAT/20
Portaobjetos..... Pág. 308
Contratación Menor / Preadjudicación N° 2265/HNJTB/20
Provisión de computadoras..... Pág. 309
Contratación Menor / Preadjudicación N° 2327/HGACA/20
Adquisición de Agua Potable..... Pág. 309

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Subasta / Llamado N° 10888679/DGADB/20
Se llama a subasta pública simple y electrónica para la enajenación del inmueble sito en la calle Carbajal 4184, por orden de la Dirección General Administración de Bienes, Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles..... Pág. 311

Secretaría de Ambiente

Licitación Pública / Prórroga N° 1021/UGETUPEEI/20
Servicio integral de sanidad e higiene..... Pág. 313

Edictos Oficiales

Jefatura de Gabinete de Ministros

Citación N° 38971994/DGEVYC/15
Se cita a don ROMULO ALEJANDRO MARTIGNONE y a doña MARIA ROSA TAMAGNO de MARTIGNONE, sus herederos/ legatarios y/o quién acredite un interés legítimo respecto de la renovación de la concesión y/o de los fallecidos inhumados en la bóveda ubicada en los lotes 5 y 6, tablón 2, manzana 1, sección 13, del Cementerio de la Chacarita..... Pág. 314
Intimaciones N° 25030972/DGCCT/20
Se intima a los titulares de los vehículos que se detallan en el anexo..... Pág. 315
Intimaciones N° 22062797/COMUNA10/20
Se intima al Sr. CARRERAS RUBEN DARIO, Propietario del inmueble en estado de abandono sito en la calle José de Maturana 4840 de esta Ciudad..... Pág. 315

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Notificación N° 594/DGR/20
Se notifica a la contribuyente GARCIA CARLOS JAVIER..... Pág. 317
Notificación N° 642/DGR/20
Se notifica a la contribuyente INMANTEC S.R.L..... Pág. 318
Notificación N° 643/DGR/20
Se notifica a la contribuyente INMANTEC S.R.L..... Pág. 320
Notificación N° 644/DGR/20
Se notifica a la contribuyente INMANTEC S.R.L..... Pág. 322
Notificación N° 735/DGR/20
Se notifica a la contribuyente AMELIE DESIGN S.R.L. y a sus responsables solidarios señor Adrián Pablo Salgueiro y señora Amelia Rodríguez Alonso..... Pág. 323
Notificación N° 1090/DGR/20
Se notifica a la contribuyente QIU LONGHUA..... Pág. 325
Notificación N° 1531/DGR/20
Se notifica a la contribuyente INMANTEC S.R.L..... Pág. 327

Ministerio de Salud

Citación N° 25202073/DGLTMSGC/20
Se cita a familiares del Sr. GIL OSVALDO EMILIO..... Pág. 330
Citación N° 25202431/DGLTMSGC/20
Se cita a familiares del Sr. ALANIZ WALTER..... Pág. 330
Notificación N° 2551/HBU/19
Se notifica a la agente Lidia Irene Núñez..... Pág. 331

Juzgado Provincial

Oficio Judicial N° 24972348/JPICYCN1/20
Se cita a la empresa SITAR S.R.L..... Pág. 332
Oficio Judicial N° 25197293/TTN2/20
Larrea Héctor Luis y Otro c/ Calzados Buttom S.A. s/ Despido..... Pág. 333

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Oficio Judicial N° 24967988/JPIPCYFN2/20
Se cita a Cristian Raúl Farías..... Pág. 334

Poder Ejecutivo

Resolución

Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN N.º 653/MJGGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto Nº 32/20, y el Expediente Nº 24.836.269-GCABA- SSCLTA/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada actuación, tramita una modificación presupuestaria entre partidas de las distintas Unidades Ejecutoras de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que dicha modificación se fundamenta en la necesidad de readecuar distintas partidas para la optimización de la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y el normal desarrollo de las actividades de este Ministerio.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 32/2020 que aprueba las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la compensación de créditos, obrante en el Anexo de "Modificaciones y Compensaciones Presupuestarias" (IF-2020-25066928-GCABA-SSCLTA), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de este Ministerio y a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido archívese. **Miguel**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 654/MJGGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08 y su modificatorio, el Expediente Electrónico Nº 24715142- GCABA-DGROC/20, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de los citados actuados el agente Tavella, Eduardo, CUIL. 20-13827672-5, de la Dirección General Registro de Obras y Catastro, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicitó autorización para ausentarse en forma excepcional, sin goce de haberes, desde el 20 de febrero y hasta el 30 de septiembre de 2020;
Que la citada Dirección General accede a lo solicitado, toda vez que el otorgamiento de dicha autorización no afecta el normal desarrollo de las tareas de la repartición;
Que el artículo 1° del Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08, con la modificación introducida por su similar N ° 117/17, delega en el Vicejefe de Gobierno y en los señores Ministros del Poder Ejecutivo, la facultad de autorizar de forma excepcional la ausencia sin goce de haberes a los agentes comprendidos en la Ley N° 471, aclarando que el plazo de la referida ausencia no puede exceder de un (1) año, renovable por igual período.
Que, por lo expuesto, corresponde a esta instancia el dictado del acto administrativo respectivo.
Por ello y conforme lo prescripto por el Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08 y su modificatorio,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Convalídase, en forma excepcional, desde el 20 de febrero y hasta el 30 de septiembre de 2020, la ausencia sin goce de haberes, al agente Tavella, Eduardo, CUIL. 20-13827672-5, quien presta servicios en la Dirección General Registro de Obras y Catastro, de esta Jefatura, en los términos del Decreto N° 1550-GCABA-AJG/08 y su modificatorio, reteniendo sin percepción de haberes la partida 3072.0010.GGU.MED.05/G.GGU.0906.
Artículo 2°.- Se deja constancia que el agente referido en el artículo precedente deberá reincorporarse a sus funciones al vencimiento de la ausencia concedida en forma automática, bajo apercibimiento de disponer las medidas disciplinarias que correspondan.
Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General Registro de Obras y Catastro, de esta Jefatura, la que deberá notificar fehacientemente al interesado los términos de la presente. Cumplido, archívese. **Miguel**

RESOLUCIÓN N.º 655/MJGGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 471, los Decretos N° 638/07 y 363/15, las Resoluciones N° 446/MHGC/16, N° 399/MEFGC/19 y el Expediente Electrónico N° 24021078/GCABA-SECITD/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 638/07 se delegó a los señores Ministros, Secretarios y titulares de Unidades de Organización con rango o nivel equivalente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la facultad de efectuar designaciones y disponer ceses del personal de las Plantas de Gabinete correspondientes a su jurisdicción, como así también aprobar las modificaciones correspondientes en cada caso;
Que el artículo 7° del Decreto N° 363/15 instituyó el nuevo Régimen Modular de Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que por Resolución N° 446/MHGC/16 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas del Régimen Modular asignado y no utilizado en los términos del artículo 7° y 8° del Decreto N° 363/15, podrán ser administrados como suplemento de Gabinete;
Que por Resolución N° 399/MEFGC/19 se modificó el inciso a) del Artículo 1° de la precitada Resolución, estableciendo que el personal perteneciente al régimen gerencial de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires podrá percibir adicionalmente un Suplemento de Gabinete;
Que el Director General de la Dirección General Arquitectura de Datos dependiente de la Subsecretaría Políticas Públicas Basadas en Evidencia dependiente de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital del Ministerio de Jefatura de Gabinete, solicitó un Suplemento de Gabinete, equivalente a trescientas setenta y cinco (375) unidades retributivas a partir del 1 de septiembre de 2020, para cada uno de los agentes que revisten como Régimen gerencial de esa unidad organizativa detallados en el anexo 1 (IF-2020-24026454-GCABA-DGARD);
Que la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes ha tomado la debida intervención a fin de verificar que la Dirección General cuenta con las unidades retributivas necesarias para hacer frente a la mencionada asignación, sin objeciones que formular al respecto;
Por ello, en virtud de las atribuciones que le son propias,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1°. - Asignase a partir del 1 de septiembre de 2020 el Suplemento de Gabinete a diversos agentes que revisten como régimen gerencial, dependientes de la Dirección General Arquitectura de Datos dependiente de la Subsecretaría Políticas Públicas Basadas en Evidencia de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros, tal como lo indica en el anexo “I” (IF2020-24026454-GCABA-DGARD), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, y pase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos de la Subsecretaria de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien deberá notificar a los interesados. Cumplido, archívese. **Miguel**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 152/ASINF/20

Buenos Aires, 17 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 70, la Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), la Ley N° 6.292, la Ley Nº 6.281, los Decretos Nros. 463 y 493/GCABA/19, el Decreto N° 32/GCABA/20, el Expediente Electrónico N° 25022663-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente electrónico indicado en el visto tramita la compensación presupuestaria detallada en el Requerimiento N° 5233/SIGAF/20 cuya finalidad es contar con crédito suficiente para imputar la compra detallada en el Informe N° 25058937-GCABA-DGTALINF-2020;
Que mediante Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), se creó la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo, y como entidad autárquica en el orden administrativo, funcional y financiero;
Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, mediante el Decreto N° 463/GCABA/19 y modificatorio, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno Autónoma de Buenos Aires, y se estableció que el Organismo Fuera de Nivel Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 se encuentra bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que los entes descentralizados tienen por definición la facultad de administrarse por sí mismos, poseen patrimonio y presupuesto propios y se rigen por las normas generales de Derecho Público, vinculandose con la Administración Central mediante una relación jurídica de control administrativo o tutela;
Que por otro lado, la Ley Nº 70 de “Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad” establece en el artículo 63, 2º párrafo que “Las demás modificaciones (al Presupuesto General) corresponden al Poder Ejecutivo, pudiendo delegar esta atribución en el órgano coordinador de la Administración Financiera y en el órgano rector del Sistema de Presupuesto. En todos los casos dichas modificaciones deben ser publicadas en forma íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires”;
Que por medio de la Ley Nº 6.281, promulgada por Decreto Nº 493/GCABA/19 se fijaron los gastos corrientes y de capital del presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2.020;
Que ello así por Decreto Nº 32/GCABA/20, se aprobaron las “Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2.020”, estableciendo en el artículo 9º del Anexo I que las modificaciones de créditos presupuestarias que se efectúen se aprobarán de conformidad con el nivel de autorizaciones que se consignen en el capítulo XI, artículo 40 de ese anexo;

Que el Requerimiento N° 5233/SIGAF/20 se encuentra en estado “Pendiente OGESE”, validado por la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF);
Que en consecuencia procede arbitrar las medidas necesarias, utilizando para tales fines las facultades conferidas en las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2.020, aprobadas mediante Decreto N° 32/GCABA/20;
Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Agencia de Sistemas de Información, ha tomado la debida intervención;
Que de esta manera, resulta pertinente dictar el acto administrativo a los fines de aprobar las modificaciones en las partidas presupuestarias que se propicia.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 32/GCABA/20,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la modificación en la partida presupuestaria perteneciente a la Agencia de Sistemas de Información según el Anexo, registrado en SADE como IF-2020-25058942-GCABA-DGTALINF el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial de la Agencia de Sistemas de Información y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Calegari**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 153/ASINF/20

Buenos Aires, 17 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 471 y modificatorias, la Ley N° 2.689 (Textos Consolidados por Ley Nº 6.017), la Ley N° 6.292, el Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 1634-MHGC/17 y 9-MHFGC/19, la Resolución Nº 5/GCABA/ASINF/20, el Expediente Electrónico N° 24792801-GCABA-ASINF-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.689 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017), se creó la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como órgano rector en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito del Poder Ejecutivo, y como entidad autárquica en el orden administrativo, funcional y financiero;

Que el artículo 10° de dicha norma establece entre las funciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Sistemas de Información, la de “Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico funcional, así como los aspectos organizativos, operativos y de administración”;
Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante Decreto N° 463/GCABA/19 y modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno Autónoma de Buenos Aires, y se estableció que el Organismo Fuera de Nivel Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 se encuentra bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que al respecto, mediante la Resolución de Firma Conjunta Nº 1634-MHGC/17 se aprobó el procedimiento administrativo para la incorporación de personal a la planta de perfiles de sistemas con modalidad transitoria de la Agencia de Sistemas de Información;
Que ello así, por Resolución de Firma Conjunta N° 9-MHFGC/19 se aprobó la planta de perfiles de sistemas con modalidad transitoria dentro del ámbito de esta Agencia de Sistemas de Información por el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020;
Que el artículo 2° de la mentada Resolución estableció que el personal comprendido en la planta lo será en carácter transitorio, careciendo de estabilidad, cesando automáticamente a la fecha de finalización de dicha planta y podrá disponerse su cese anticipado sin expresión de causa;
Que por el artículo 4° de la Resolución citada precedentemente, se encomendó al Director Ejecutivo de la Agencia, previo cumplimiento de los recaudos previstos en el Anexo II de la Resolución de Firma Conjunta Nº 1634-MHGC/17, a designar y cesar al personal comprendido en la presente Resolución, así como a dictar normas reglamentarias, interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias para un mejor desarrollo de la planta con modalidad transitoria;
Que por Resolución N° 5/GCABA/ASINF/20 se autorizó, entre otros la designación a la Planta Transitoria de Perfiles Informáticos de la Dirección General de Seguridad Informática de la Agencia de Sistemas de Información a la Sra. De La Salle, Romina Paola al cargo de Administrador Seguridad Informática Nivel 2;
Que bajo orden N° 2 obra la renuncia presentada por la Sra. De La Salle, Romina Paola registrado en SADE como RE-2020-24801649-GCABA-ASINF;
Que mediante Nota Nº 24735645-GCABA-DGSEI-2020 y su rectificatoria Nota Nº 24792949-GCABA-DGSEI-2020 (Ordenes Nros 3 y 4), el Director General de la Dirección General de Seguridad Informática de esta Agencia de Sistemas de Información prestó la conformidad correspondiente;
Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Sistemas de Información, ha tomado la debida intervención;
Que en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente a fin de aceptar la renuncia presentada.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas que le son propias,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º.- Acéptese, a partir del 15 de octubre de 2020, la renuncia presentada por la Sra. De La Salle, Romina Paola DNI N°28.842.834, CUIL N° 23-28842834-4, al

cargo Administrador Seguridad Informática Nivel 2 en la Dirección General de Seguridad Informática del Organismo Fuera de Nivel Agencia de Sistemas de Información Ley Nº 2.689 bajo la órbita de la Secretaria Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual fuera oportunamente autorizada por Resolución N° 5/GCABA/ASINF/20.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal y a la Dirección General de Seguridad Informática de la Agencia de Sistemas de Información, a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. **Calegari**

RESOLUCIÓN N.º 119/SECITD/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y N° 6.292, el Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, el Decreto 463-GCABA/19 y sus modificatorios, la Disposición Nº 1.073-DGCYC/19, el Expediente Electrónico Nº 2020-18493785- GCABA-DGCCYA, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el visto tramita la Contratación Directa por Especialidad N° 2051-1133-CDI20, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, cuyo objeto es la contratación de un “Servicio de Consultoría para el Mantenimiento Evolutivo y Correctivo del Ecosistema SADE y migración al Ecosistema GDE”, destinado a la Dirección General Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al amparo de lo establecido por el Artículo Nº 28, inciso 4, y del Artículo 40 de la Ley Nº 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario 168/GCABA/19 y su modificatorio Nº 207-GCABA/19;
Que, mediante Resolución N° 85-GCABA-SECITD/20 se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, y se estipuló el llamado a Contratación Directa para el día 25 de agosto de 2020 a las 13:00 hs;
Que el presupuesto oficial estimado para la presente es de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL ($ 44.075.000,00.-);
Que, conforme el articulo N°4 de la referida Resolución, se procedió a invitar a la firma EVERIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70709936-0) a cotizar de conformidad con lo establecido en el artículo 28 inciso 4, y artículo 40 de la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2.095 (Texto Consolidado. Ley Nº 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19;
Que, obra en las actuaciones citadas en el visto la Circular Aclaratoria con Consulta N° 1, la cual fue comunicada y difundida a los interesados a través del Sistema Buenos Aires Compras (BAC);

Que, así las cosas, surge del Acta de Apertura de ofertas N° IF-2020-20443686--GCABA-DGCCYA emitida en la fecha citada precedentemente de forma automática por el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), la recepción de la oferta correspondiente a la firma EVERIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70709936-0);
Que, en tal sentido, a través de lo informado mediante los informes Legales (IF-2020-20709430-GCABA-DGCCYA, IF-2020-22929857-GCABA-DGCCYA y IF-2020-23521261-GCABA- DGCCYA), Económico-financiero (IF-2020-20687605-GCABA-DGCCYA y IF-2020-22898892-GCABA-DGCCYA) y Técnico (IF-2020-22397786-GCABA-SECITD y IF-2020-23610745-GCABA-SECITD), fue evaluada la oferta, señalándose que dicha firma ha cumplimentado con los requisitos exigidos en la documentación contractual mencionada precedentemente, resultando su oferta conveniente para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y se emitió el dictamen de preadjudicación N° IF-2020-23961094-GCABA-DGCCYA en el Sistema Buenos Aires Compras BAC, aconsejando adjudicar a la firma EVERIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70709936-0), por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL ($ 44.075.000,00.-);
Que, el Dictamen mencionado fue comunicado a la firma EVERIS ARGENTINA S.A. y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sistema Buenos Aires Compras (BAC);
Que, no hubo impugnaciones en el Sistema Buenos Aires Compras (BAC), prueba de ello es el cambio de estado a Disponible para Adjudicar en el sistema;
Que, la Gerencia Operativa Oficina Gestión Sectorial, mediante IF-2020-24558289-GCABA-SSCLTA, informa que se cuentan con los créditos para hacer frente a las partidas correspondientes;
Que, asimismo, tomó intervención la Dirección General de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto por el sistema Buenos Aires Compras (BAC), de acuerdo las intervenciones vinculadas en los órdenes Nros. 62 a 64;
Que el gasto se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes al presente Ejercicio Financiero y con cargo al siguiente;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) y por los Decretos Reglamentarios Nº 168/GCABA/19 y 207/GCABA/19,

EL SECRETARIO DE INNOVACION Y TRANSFORMACION DIGITAL
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Directa por Especialidad N° 2051-1133-CDI20, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo N° 28,inciso 4, y del artículo N° 40 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), su Decreto Reglamentario Nº 168-GCABA/19 y su modificatorio Nº 207-GCABA/19), para la prestación de un “Servicio de Consultoría para el Mantenimiento Evolutivo y Correctivo del Ecosistema SADE y migración al Ecosistema GDE”, destinado a la Dirección General Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
Artículo 2º.- Adjudícase la Contratación Directa por Especialidad N° 2051-1133-CDI20 del servicio citado en el Artículo 1° de la presente Resolución a la firma “EVERIS ARGENTINA S.A.” (CUIT N° 30-70709936-0) por el monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL ($ 44.075.000,00.-).-
Artículo 3°.- El gasto que demande la presente contratación será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presente Ejercicio Financiero y con cargo al siguiente.-
Artículo 4°.- Emítase la respectiva Orden de Compra.-

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y en los sitios de internet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.compras.buenosaires.gob.ar y www.buenosairescompras.gob.ar, notifíquese a la firma “EVERIS ARGENTINA S.A.” (CUIT N° 30-70709936-0) y remítase a la Subgerencia Operativa de Contrataciones y Suministros de la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones de la Dirección General Coordinación de Contrataciones y Administración de la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de ésta Jefatura de Gabinete de Ministros, para la prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Benegas**

RESOLUCIÓN N.º 480/SECTOP/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 6.281 y 6.001, los Decretos Nros. 393/09 y 463/19, el Expediente Electrónico EX-2019-24568824- -GCABA-SBASE, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto tramita la transferencia de fondos a favor de la empresa SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E., por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100.- ($ 691.290.000,00-) para el plan de modernización de la Línea "D";
Que por la Ley N° 6.281 se aprobó el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020;
Que por el Decreto N° 463/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyéndose a Subterráneos de Buenos Aires S.E. como Organismo Fuera de Nivel de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la transferencia de fondos se realiza en el marco del Proyecto de Modernización de la Línea D de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplado por el Art. 3 Inciso A de la Ley N° 6.001.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le fueron encomendadas,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Autorízase la transferencia de fondos a favor de la empresa SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E., por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100.- ($691.290.000,00-) para el plan de modernización de la Línea "D".
Artículo 2º.- La suma mencionada en el artículo precedente deberá depositarse en la Cuenta Corriente Nº 30835/7 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Central, a nombre de la mencionada Empresa.
Artículo 3º.- La Dirección General de Contaduría adoptará los recaudos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 393/09.
Artículo 4º.- El gasto que demande la cancelación del presente gasto, recaerá en la partida del presupuesto en vigor que se indica en el DOCFI Nº 2020-24968404-GCABA-SECTOP.

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a Subterráneos de Buenos Aires S.E., y a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, remítase a las Direcciones Generales de Contaduría y de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Méndez**

RESOLUCIÓN N.º 481/SECTOP/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nº 2148 (texto consolidado por Ley N° 6.017), N° 6129 y N° 3343, los Decretos N° 463/19 y N° 337/20, la Resolución N° 8/SECTOP/2020 y el EX-2020-25024288-GCABA-DGGSM , y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 8/SECTOP/2020 se autorizaron modificaciones de recorridos en la zona de Retiro para las Líneas de Transporte Colectivo de Pasajeros N° 5 (operada por la empresa TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.), la N° 9 (operada por la empresa GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.), la N ° 20 (operada por la empresa TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.),la N° 23 (operada por la empresa TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.), la N° 28 (operada por la empresa D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR), la N° 33 (operada por la empresa TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.), la N° 45 (operada por la empresa MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.), la N° 50 (operada por la empresa NUDO S.A.), la N° 56 (operada por la empresa TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.), la N° 70 (operada por la empresa TRANSPORTES 270 S.A.), la N° 75 (operada por la empresa EL PUENTE S.A.T.), la N° 100 (operada por la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.), la N° 101 (operada por la empresa D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR), la N° 106 (operada por la empresa COLECTIVEROS UNIDOS S.A.I.F.), la N° 132 (operada por la empresa NUEVOS RUMBOS S.A.) y la N° 195 (operada por la empresa LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I), "ad referéndum" de lo que oportunamente dispusiera la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación;
Que la Ley N° 6129, emitida por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 13 de diciembre de 2018, establece en su artículo 1° como objetivo de la misma "la reurbanización del Barrio Padre Carlos Mugica, su integración con el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la radicación definitiva de sus habitantes en un hábitat adecuado, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 3343";

Que mediante su artículo 3° establecen los límites del Barrio Padre Carlos Mugica al polígono delimitado por "intersección del eje de la calle de convivencia Noreste del sector denominado Inmigrantes con el eje de la Calle Prefectura Naval Argentina, por éste hasta la intersección con el eje de la futura calle lindera al Noreste del sector denominado Inmigrantes, por este hasta la intersección con la denominada Línea de Afectación Vial (LAV) Sur de la futura autopista Paseo del Bajo, por éste hasta su intersección con el eje de la Calle 9, por éste e incluyendo el Predio de la Parroquia Cristo Obrero por su Línea Lateral y de Fondo hasta el lado Norte de la autopista Pres. Arturo U. Illia. Por éste hacia el Norte hasta la intersección con la denominada Línea de Afectación Vial (LAV) Este de la futura traza de la autopista Pres. Arturo U. Illia, por éste, y en dirección Sur, hasta la intersección con el eje de la futura calle 14, por éste, en dirección Suroeste hasta la intersección con la proyección virtual del eje de la calle Montevideo, desde aquí, y lindero a las vías del ferrocarril, hasta el lado Oeste de la autopista Pres. Arturo U. Illia, por éste y con dirección Sur hasta su intersección con el eje de la calle Arroyo, por éste hasta el lado Este de la autopista Pres. Arturo U. Illia, por éste y en dirección Norte, e incluyendo la rampa de acceso Este de la autopista Pres. Arturo U. Illia; hasta el deslinde entre las vías del ferrocarril y el barrio, desde aquí, y lindero a las vías del ferrocarril hasta su intersección con el eje de la Av. Dr. José María Ramos Mejía, por éste hasta su intersección con el eje de calle interna de la Terminal de Ómnibus de Retiro, por éste hasta su intersección con el eje de la calle 4 Rodolfo Walsh, por éste hasta su intersección con la proyección virtual del eje de la calle de convivencia Noreste del sector denominado Inmigrantes, por este hasta su intersección con el eje de la calle Prefectura Naval Argentina";

Que, a los fines de dar cumplimiento con dicho propósito, el artículo 2° inciso 7) fija entre los lineamientos para la implementación de la Ley N° 6129 el de "Se dispondrá de oferta educativa, sanitaria y de movilidad se impulsarán políticas para la adecuada inserción socioeconómica de las/os habitantes del barrio";

Que, como su Autoridad de Aplicación la presente Ley designa mediante su artículo 4° a la Secretaría de Integración Social y Urbana (SECISyU);

Que el Barrio Padre Carlos Mugica linda tanto con la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro como con un sector del Corredor vial Paseo del Bajo;

Que para garantizar el funcionamiento del “Paseo del Bajo”, devino necesario adoptar una serie de medidas y restricciones de tránsito, dada la reconfiguración de la zona con motivo de las nuevas necesidades de movilidad, en el contexto de la perdida de continuidad y de la modificación de sentidos de varias arterias importantes para la circulación en el entorno;

Que en lo que respecta a los usos del suelo (caracterizados por fachadas extensivas, falta de frentistas y movimientos poblacionales concentrados en puntos determinados de acceso), y a la concreción de nuevas vialidades y urbanizaciones, ambas instancias sugirieron evaluar posibles alternativas de adecuación de recorridos de las líneas de Transporte Colectivo de Pasajeros para corresponder su operación con las nuevas condiciones de transitabilidad y accesibilidad de la zona;

Que por medio de la Nota NO-2020-14077277-APN-SSTA#MTR de fecha 3 de marzo de 2020 mencionada en el Visto y en Referencia al EX-2020-02320894-APN-DGD#MTR, la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación solicita que se prevean una serie de modificaciones en los recorridos de las líneas de Transporte Colectivo de Pasajeros Nº 5, Nº 9, Nº 23 y Nº 75 oportunamente autorizados por la referida Resolución N° 8/SECTOP/20, como así también la incorporación al esquema circulatorio en tratamiento, de adecuaciones para los recorridos de las Líneas de Transporte Colectivo de Pasajeros Nº 143 y Nº 194;

Que por medio de la Nota NO-2020-22941516-GCABA-SSIVCG de fecha 23 de septiembre de 2020 la Subsecretaría de Infraestructura, Vivienda y Coordinación Gubernamental dependiente de la Secretaría de Integración Social y Urbana (SECISyU), propone una modificación de parámetros operativos en la Línea de Transporte Colectivo de Pasajeros N° 143, a efectos de mejorar la accesibilidad del Barrio Padre Carlos Mugica;
Que, en adición a las modificaciones solicitadas en las notas mencionadas dado el avance de las obras en la el polígono en cuestión, deviene necesario realizar adecuaciones en los recorridos de las líneas de Transporte Colectivo de Pasajeros Nº 5, Nº 9, Nº 23 , Nº 75, Nº 143 y Nº 194 que redundarán en un mejor acceso del transporte público en áreas recientemente reconfiguradas y con servicios escasos, generando conexiones, contribuyendo a la accesibilidad de la población y a la integración social;
Que mediante informe N°2020-25044368-GCABA-DGGSM la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad realizó un estudio de las solicitudes de modificación de recorridos mencionadas, realizando la pertinente propuesta de los mismos;
Que el Decreto N° 463/GCABA/19, aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, según lo establecido mediante Decreto N°463/GCBA/19, tiene entre sus responsabilidades primarias la de: “Entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y la de “Instrumentar políticas, planes y proyectos de ordenamiento y mejora del sistema de transporte de pasajeros y de carga”;
Que de conformidad con el Decreto N° 337/GCABA/20 se designó a la Secretaria de Transporte y Obras Públicas como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley Nº 2.148 (texto consolidado por Ley Nº 6.017);
Por ello, y en virtud de las facultades que le son propias;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Autorízase a la línea de autotransporte público de pasajeros Nº 143 (operada por la empresa LA CENTRAL DE VICENTE LÓPEZ S.A.C.) a modificar sus recorridos A, B, C, D, E, F, G, "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, según el siguiente detalle:
Línea N° 143 - Recorridos A, B, C, D, E, F, G:
IDA A TAPIALES/PUENTE DE LA NORIA/VILLA CELINA: Desde Calle 12 y Av. Pres. Ramón S. Castillo por Av. Ramón S. Castillo, Av. de los Inmigrantes, Av. Antártida Argentina, su ruta.
REGRESO A PUERTO NUEVO: su ruta, Av. de los Inmigrantes, Av. Pres. Ramón S. Castillo, Prefectura Naval Argentina, Carlos Perette, EJE TRANSVERSAL I, EJE LONGITUDINAL N, eje Transversal G, Av. Pres. Ramón S. Castillo hasta Calle 12.
Artículo 2º.- Autorízase a la línea de autotransporte público de pasajeros Nº 194 (operada por la empresa LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I.) a modificar sus recorridos I y J, "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, según el siguiente detalle:
Línea Nº 194 - Recorridos I y J:

IDA A ZARATE/LIMA: desde calle interna sin nombre de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro, Av. Antártida Argentina, Av. Doctor José María Ramos Mejía, Av. Antártida Argentina, Av. Presidente Ramón S. Castillo, Prefectura Naval Argentina, Carlos Perette, eje Transversal G, Av. Presidente Ramón S. Castillo, su ruta.
REGRESO A LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO: Sin modificaciones.
Artículo 3º.- Modifícase el Artículo 2º de la Resolución N° 8/SECTOP/2020, "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, y el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“Autorízase a la línea de autotransporte público de pasajeros Nº 5 (operada por la empresa Transportes Rio Grande S.A.C.I.F) a modificar sus recorridos A y B "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, según el siguiente detalle:
Línea Nº 5 - Recorridos A y B:
IDA A ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO: su ruta, SAN MARTIN, GILARDO GILARDI, AVENIDA DOCTOR JOSÉ RAMOS MEJÍA, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA SENTIDO NOROESTE, RETOME, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA SENTIDO SURESTE, CARLOS PERETTE, CALLE INTERNA SIN NOMBRE DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO DONDE ESTACIONA.
REGRESO A BALBASTRO y CAÑADA DE GÓMEZ / LACARRA y AVENIDA RIVADAVIA: desde calle interna sin nombre de la estación Terminal de Ómnibus de Retiro, Av. Antártida Argentina, Av. Doctor José Ramos Mejía, su ruta.”
Artículo 4º.- Modifícase el Artículo 3º de la Resolución N° 8/SECTOP/2020, "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, y el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“Autorízase a la línea de autotransporte público de pasajeros Nº 9 (operada por la empresa General Tomas Guido S.A.C.I.F.) a modificar sus recorridos A, B y C "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, según el siguiente detalle:
Línea Nº 9 - Recorridos A, B, C:
IDA A VILLA CARAZA: Sin modificaciones.
REGRESO A ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO: su ruta, SAN MARTIN, DOCTOR GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA, AVENIDA DOCTOR JOSÉ RAMOS MEJÍA, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA SENTIDO NOROESTE, RETOME, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA SENTIDO SURESTE, CARLOS PERETTE, CALLE INTERNA SIN NOMBRE DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO donde estaciona.”
Artículo Nº 5.- Modifícase el Artículo 5º de la Resolución N° 8/SECTOP/2020, "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, y el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“Autorízase a la línea de autotransporte público de pasajeros Nº 23 (operada por la empresa Transportes Rio Grande S.A.C.I.F.) a modificar su recorrido A "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, según el siguiente detalle:
Línea Nº 23, Recorrido A:

IDA A ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO: su ruta, SAN MARTIN, GILARDO GILARDI, AVENIDA DOCTOR JOSÉ RAMOS MEJÍA, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA SENTIDO NOROESTE, RETOME, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA SENTIDO SURESTE, CARLOS PERETTE, CALLE INTERNA SIN NOMBRE DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO DONDE ESTACIONA.
REGRESO A VILLA SOLDATI: desde calle interna sin nombre de la Terminal de Ómnibus de Retiro, Av. Antártida Argentina, Av. Doctor José Ramos Mejía, su ruta."
Artículo Nº 6.- Modifícase el Artículo 12º de la Resolución N° 8/SECTOP/2020, "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, y el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Autorízase a la línea de autotransporte público de pasajeros Nº 75 (operada por la empresa El Puente S.A.T.) a modificar sus Recorridos A y B "ad referéndum" de lo que oportunamente disponga la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, según el siguiente detalle:
Línea Nº 75, Recorridos A y B:
IDA A ESTACION LANUS: desde calle interna sin nombre de la Terminal de Ómnibus de Retiro, Av. Antártida Argentina, Av. Doctor José Ramos Mejía, su ruta.
REGRESO A PUERTO NUEVO: su ruta, SAN MARTIN, GILARDO GILARDI, AVENIDA DOCTOR JOSÉ RAMOS MEJÍA, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA SENTIDO NOROESTE, RETOME, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA SENTIDO SURESTE, CARLOS PERETTE, CALLE INTERNA SIN NOMBRE DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO DONDE ESTACIONA."
Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Secretaría de Gestión del Transporte dependiente de Ministerio de Transporte de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a las Cámaras representativas de las líneas de Autotransporte Público de Pasajeros del sector, a las empresas operadoras de las líneas de Autotransporte Público de Pasajeros números 5, 9, 23, 75, 143 y 194 y a las Subsecretarías de Gestión de la Movilidad y de Planificación de la Movilidad. Cumplido, archívese. **Méndez**

RESOLUCIÓN N.º 482/SECTOP/20

Buenos Aires, 20 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus modificatorias, 6.314, los Decretos Nros. 463/19 y sus modificatorios, 337/20, el Expediente Electrónico N° EX-2020-25220619- GCABA-DGGSM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 2148 se aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las responsabilidades primarias y objetivos de las unidades de organización integrantes de dicho organigrama, contemplando a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas dentro de la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por el Decreto N° 337/20 se designó a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o el organismo que en un futuro la reemplace, como autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley Nº 2.148;
Que la Ley N° 6.314, entre lo que aquí respecta, sustituye el Título Décimo Tercero de Tránsito y Transporte "Del Servicio de Transporte en Motovehículos y Ciclorodados" por el Titulo “DEL SERVICIO DE MENSAJERIA URBANA Y REPARTO A DOMICILIO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS", creando el “Registro Único de Transporte de Mensajería Urbana y/o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias” (RUTRAMUR);
Que, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley, los operadores de plataforma digital de oferta y demanda, los prestadores y los repartidores y/o mensajeros interesados en desarrollar el servicio, deberán solicitar la inscripción en el mencionado Registro para poder ser habilitados a ofertar, prestar y ejecutar dicho servicio, según corresponda;
Que, corresponde a la autoridad de aplicación la regulación de diversos aspectos técnicos y procedimentales a fin de operativizar el servicio de Mensajería Urbana y Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias;
Que, en línea con lo expuesto, el inciso b) del artículo 1.1.4 de la Ley N° 2.148 establece dentro de las atribuciones de la Autoridad de Aplicación de dicho Código la de “dictar normas transitorias y experimentales en materia de tránsito y transporte, así como toda otra norma reglamentaria o acto administrativo que corresponda”;
Que, con el fin de prestar un servicio de calidad, que resulte beneficioso para los usuarios y que contribuya a mejorar la seguridad vial y la seguridad de los conductores que ejecuten el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias, resulta necesario regular y establecer gradualmente las condiciones y características técnicas para que todos los actores puedan desarrollar dicho servicio;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébanse las condiciones y características técnicas del servicio de Mensajería Urbana y Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias detalladas en el Anexo I (IF-2020-25252367-GCABA-DGGSM), que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, a la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Gerencia Operativa Taxis, Remises y Escolares, de la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad. Cumplido, archívese **Méndez**

ANEXO

Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCIÓN N.° 4067/MHFGC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto nro. 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley 6017) y el Expediente Electrónico Nº 14.761.900/GCABA-DGCYC/20 y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI 2020-514-GCABA-DGCYC, tramitó la rescisión parcial de la Orden de Compra N° 897-3372-OC20, Proceso N° 623-1204- LPU18, adjudicada a la empresa PATAGONYKA GROUP S.A., por el incumplimiento incurrido en el Proceso Nº 623-1204-LPU18 bajo la modalidad de "Convenio Marco de Compras", para la adquisición de Indumentaria para uso de las reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que notificada de dicha medida, la aludida firma presentó un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio con fecha 26/6/20;
Que efectuado el análisis correspondiente, la Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, como consecuencia del vencimiento del Convenio Marco antes citado, le envió por correo electrónico una cédula de Notificación a la empresa intimándola a que, en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la misma, procediera a realizar la efectiva entrega de los bienes requeridos, correspondientes al Renglón Nº 119 de la Orden de Compra antes indicada;
Que en virtud de ello, el proveedor con fecha 27/05/20 les comunicó por mail que no podían cumplir con la entrega de los elementos correspondientes al renglón 119;
Que asimismo, corresponde la aplicación de la multa impuesta, conforme lo establecido en los Artículos 131º Rescisión por culpa del co-contratante- Incumplimiento del contrato- y 135º rescisión total o parcial - de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017);
Que atento a lo expuesto y toda vez que la recurrente no ha aportado en su presentación elementos que permitan revertir la medida adoptada corresponde desestimar el recurso de reconsideración deducido, circunstancia por la cual la Dirección General de Compras y Contrataciones, mediante Disposición DI-2020-639-GCABA-DGCYC desestimó el recurso de reconsideración interpuesto, no habiendo la recurrente mejorado ni ampliado los fundamentos del recurso oportunamente incoado;
Que notificada la recurrente de los términos de la norma citada conforme lo estipulado por el art. 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto Nº 1510/97 (texto consolidado Ley Nº 6017), la misma responde vía mail manifestando que ya había enviado la argumentación correspondiente, acompañando el mismo descargo realizado en su oportunidad;
Que habiéndose procedido a analizar las argumentaciones planteadas por la recurrente, se señala que la decisión administrativa atacada ha sido producto de un exhaustivo análisis de los elementos de convicción obrante en autos, configurándose además las circunstancias de hecho y de derecho que los justifican, no habiendo agregado la recurrente sometido a estudio, elementos nuevos para rever la medida adoptada, circunstancia por la cual se estima procedente desestimar el recurso

jerárquico en subsidio deducido contra la Disposición DI 2020-514-GCABA-DGCYC;
Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, ha tomado en el caso la intervención de su competencia;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto nro. 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley 6017);

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio al de Reconsideración por la firma PATAGONYKA GROUP S.A., contra los términos de la Disposición DI 2020-514-GCABA-DGCYC, correspondiente a la Orden de Compra N° 897-3372-OC20, Proceso N° 623-1204- LPU18, adjudicada a la empresa PATAGONYKA GROUP S.A., por el incumplimiento incurrido en el Proceso Nº 623-1204-LPU18 bajo la modalidad de "Convenio Marco de Compras", para la adquisición de Indumentaria para uso de las reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a la firma recurrente en forma fehaciente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Texto Consolidado Ley 6017), haciéndole saber asimismo que ha quedado con este acto agotada la instancia administrativa, ello sin perjuicio del recurso previsto en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones. **Mura**

RESOLUCIÓN N.° 4068/MHFGC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto nro. 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley 6017) y el Expediente Electrónico Nº 6.927.405/GCABA-DGCYC/20 y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI 2020-232-GCABA-DGCYC saneada por DI-2020-285-GCABA-DGCYC, tramito la rescisión de la Orden de Compra N° 7170-0479-OC20 adjudicada a la empresa LAURENCE JAVIER DRUSCOVICH, por un importe de $ 2.131,35, correspondiente al Proceso N° 623-1840-LPU17, bajo la modalidad de "Convenio Marco de Compras", para la adquisición de Materiales Eléctricos y Luminarias para uso de las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se le impuso una multa equivalente al 10% del monto de la Orden de Compra citada por el incumplimiento incurrido;
Que notificada de dicha medida, la aludida firma presentó un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio con fecha 16/6/20;
Que en su presentación la firma señala el impedimento de la entrega de los tubos fluorescentes, ofreciéndole al organismo la alternativa LED que es superior a lo cotizado;

Que en relación a lo manifestado por la Empresa en su presentación la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio cumple en señalar que los artefactos lumínicos que se encuentran en el Edificio de referencia no permiten otro tubo que no sea el fluorescente, por lo que si bien el Proveedor ofreció los Tubos LED de calidad superior, estos no resultan ser un sustituto de los solicitados;
Que atento a lo expuesto anteriormente la Dirección General de Compras y Contrataciones señala que no obran antecedente alguno de presentaciones de la firma en cuestión manifestando inconveniente alguno con los productos incluidos en el respectivo Convenio Marco; circunstancia por la cual mediante Disposición DI-2020-663-GCABA-DGCYC, tramito la desestimación del recurso de reconsideración interpuesto, no habiendo la recurrente mejorado ni ampliado los fundamentos del recurso oportunamente incoado;
Que habiéndose procedido a analizar las argumentaciones planteadas por la recurrente, se señala que la decisión administrativa atacada ha sido producto de un exhaustivo análisis de los elementos de convicción obrante en autos, configurándose además las circunstancias de hecho y de derecho que los justifican, no habiendo agregado la recurrente sometido a estudio, elementos nuevos para rever la medida adoptada, circunstancia por la cual se estima procedente desestimar el recurso jerárquico en subsidio deducido contra la Disposición DI 2020-232-GCABA-DGCYC y DI 2020-285-GCABA-DGCYC;
Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, ha tomado en el caso la intervención de su competencia;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto nro. 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley 6017);

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio al de Reconsideración por la firma LAURENCE JAVIER DRUSCOVICH, correspondiente al Proceso N° 623-1840-LPU17, bajo la modalidad de "Convenio Marco de Compras", para la adquisición de Materiales Eléctricos y Luminarias para uso de las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra los términos de las Disposiciones DI 2020-232-GCABA-DGCYC y DI-2020-285-GCABA-DGCYC.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a la firma recurrente en forma fehaciente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Texto Consolidado Ley 6017), haciéndole saber asimismo que ha quedado con este acto agotada la instancia administrativa, ello sin perjuicio del recurso previsto en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones. **Mura**

RESOLUCIÓN N.º 4075/MHFGC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6292, las Resoluciones Nros. 270-MMGC/15, 393-GCABA-MHGC/17, el Expediente Electrónico Nº 12.350.408-GCABA-HMIRS/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 393-GCABA-MHGC/17, se designó con carácter transitorio al agente al Licenciado Osvaldo Leonardo Leggio, CUIL. 20-20746228-5, como Jefe de División Turno Noche II "B", del Departamento Subjefatura de Enfermería, de la Subgerencia Operativa Enfermería, de la Subdirección Médica, del Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá", del Ministerio de Salud;
Que según surge de los referidos actuados, el citado nosocomio propicia el cese al cargo de Jefatura Transitoria, del agente referido en primer término, a partir del día 17 de abril de 2020;
Que tomó intervención el titular del Ministerio de Salud, propiciando formal trámite;
Que de acuerdo al artículo 6 del “Procedimiento para la Designación Transitoria de Cargos de Jefatura” (Anexo I), aprobado por la Resolución N° 270-MMGC/15, establece la transitoriedad del cargo de jefatura, por lo que dicha designación, podrá ser dada de baja en cualquier momento, según corresponda, mediante acto administrativo suscripto por la autoridad competente;
Que por las razones expuestas, procede dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 6292,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Cese, a partir del 17 de abril de 2020 al agente Leggio, Leonardo Osvaldo, CUIL N° 20-20746228-5, como Jefe de División Turno Noche II B, del Departamento Subjefatura de Enfermería, de la Subgerencia Operativa Enfermería, de la Subdirección Médica, del Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá", del Ministerio de Salud, deja partida 4021.1153.CET.AVA.08/LS.0103.Z.24.Retoma la partida 4021.0030.CET.AVA.08/LS.0103.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y Concursos Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Hospital Materno Infantil “Ramón Sarda”, del Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **Mura**

RESOLUCIÓN N.º 4076/MHFGC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6292, las Resoluciones Nros. 270-MMGC/2015 y 3401-GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico Nº 22.334.009-GCABA-DGCOPE/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3401-GCABA-MHFGC/20, se designó con carácter transitorio al agente Ribao, Gerardo, CUIL. 20-27113877-7, como Jefe de Departamento Base Chacabuco, de la Gerencia Operativa Cuerpo de Agentes de Tránsito en Materia de Convivencia y Orden Público, de la Dirección General Coordinación Operativa, de la Subsecretaría Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Justicia y Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad;
Que según surge de los referidos actuados, el agente mencionado en primer término presentó su renuncia al cargo de Jefatura Transitoria referido, a partir del día 30 de septiembre de 2020;
Que la Dirección General Coordinación Operativa tomó conocimiento de ello, propiciando formal trámite;
Que de acuerdo al artículo 6 del “Procedimiento para la Designación Transitoria de Cargos de Jefatura” (Anexo I), aprobado por la Resolución N° 270-MMGC/2015, establece la transitoriedad del cargo de jefatura, por lo que dicha designación, podrá ser dada de baja en cualquier momento, según corresponda, mediante acto administrativo suscripto por la autoridad competente;
Que por las razones expuestas, procede dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 6292,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el agente Ribao, Gerardo, CUIL. 20-27113877-7, como Jefe de Departamento Base Chacabuco, de la Gerencia Operativa Cuerpo de Agentes de Tránsito en Materia de Convivencia y Orden Público, de la Dirección General Coordinación Operativa, de la Subsecretaría Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Justicia y Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad, deja partida 2676.0151.IVE.AVA.08.0101.Z.22. Retomando la partida 2676.0010.IVE.AVA.08.0101, de la citada Dirección General.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes, Concursos Legales y Asuntos Previsionales, de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Coordinación Operativa, de la Subsecretaría Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Justicia y Seguridad, del Ministerio de Justicia y Seguridad, la que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese **Mura**

RESOLUCIÓN N.° 4080/MHFGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, N° 8/20, N° 12/20 y N° 15/20, el Decreto N° 167/20, las Resoluciones N° 1853/GCABA-MHFGC/20, N° 1954/GCABA-MHFGC/20, N° 2860/GCABA-MHFGC/20, N° 2889/GCABA-MHFGC/20, N° 3514/GCABA-MHFGC/20 y 3908/GCABA-MHFGC/20, y el Expediente Electrónico N°22851718-GCABA-DGAYDRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20 y sus prórrogas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive a los fines de atender y
adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);
Que por Decreto N° 167/20 se amplió la cantidad de vacantes correspondientes a diversos puestos de la Carrera de la Administración Pública -Acta N° 17/13-, conforme su Anexo I, y de la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud -Acta N° 16/19-, conforme su Anexo II, destinadas a efectores de salud del Subsector Público de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar la prestación de servicios esenciales a raíz de la situación causada por el virus COVID-19, con los alcances allí establecidos;
Que asimismo, mediante el artículo 8° del Decreto N° 167/20, se ha facultado al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mientras dure la emergencia sanitaria, a modificar la cantidad, alcance y distribución de dichas vacantes;
Que por Resoluciones N° 1853/GCABA-MHFGC/20, N° 1954/GCABA-MHFGC/20, N° 2860/GCABA-MHFGC/20, N° 2889/GCABA-MHFGC/20, N° 3514/GCABA-MHFGC/20 y 3908/GCABA-MHFGC/20 se modificaron sucesivamente, los Anexos I y II del referido Decreto;
Que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones, ha solicitado ampliar la dotación de determinados puestos de la Carrera de la Administración Pública -Acta N° 17/13- para atender las acciones inherentes a la situación ya descripta;
Que en tal sentido, y atento las necesidades dinámicas de la prestación de servicios en el marco de la citada pandemia, resulta conveniente ampliar de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Salud la cantidad de puestos de la Carrera de la Administración Pública, con los mismos alcances establecidos en el Decreto N° 167/20, modificando en consecuencia el Anexo I del referido Decreto y sus resoluciones modificatorias;
Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 167/20,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Anexo I del Decreto N° 167/20, y sus modificatorias Resoluciones N° 1853/GCABA-MHFGC/20, N° 2860/GCABA-MHFGC/20, N° 2889/GCABA-MHFGC/20, N° 3514/GCABA-MHFGC/20 y 3908/GCABA- MHFGC/20, de conformidad con lo establecido en el Anexo (IF-2020- 24871760-GCABA-DGDSCIV) que, a todos los efectos, forma parte de la presente resolución.
Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **Mura**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 4081/MHFGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 471 (texto consolidado por Ley Nº 6.017) y modificatorias, 6.292 y 6.301, los Decretos Nros. 684/09, 335/11, 571/11, 463/19 y modificatorios y 210/20, la Resolución Nº 3749/MEFGC/19, el Expediente Electrónico N° 24302387-GCABA-DGEGAS-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el artículo 2º de la citada Ley contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que por Decreto N° 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por Decreto N° 684/09 se aprobó el Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aplicación en los organismos del Poder Ejecutivo;
Que posteriormente, por Decreto N° 335/11 se modificó el artículo 3° del Decreto N° 684/09, el cual especifica que los cargos gerenciales se dividirán en dos niveles que se denominarán "Gerencia Operativa" y "Subgerencia Operativa", a los que les corresponderán las acciones y objetivos que se prevén en las estructuras organizativas de este Gobierno;
Que por el artículo 4° del Decreto N° 571/11 se autorizó al entonces Secretario de Recursos Humanos a disponer la cobertura transitoria de los cargos Gerenciales, su duración y a fijar el plazo dentro del cual deberán convocarse los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para los cargos de los mismos;
Que por Resolución Nº 3749/MEFGC/19 se aprobaron las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante Informe Número IF-2020-24301890-GCABA-DGEGAS la Dirección General Evaluación del Gasto dio cumplimiento a lo establecido en el inciso i) del artículo 3º del Anexo I de la mentada Resolución Nº 3749/MEFGC/19;

Que a efectos de cubrir el cargo vacante en forma transitoria hasta tanto se realice la convocatoria para los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, la Jefatura de Gabinete de Ministros propicia la designación del Sr. Juan Matias Molina Viggiola, DNI N° 33.103.652, CUIL N° 24-33103652-4, como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Presupuesto, de la Dirección General Evaluación del Gasto, de la Secretaría de Planificación, Evaluación y Coordinación de Gestión, toda vez que posee la idoneidad necesaria para el desempeño del cargo para el cual es propuesto;
Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha verificado la inexistencia de incompatibilidad del agente propuesto para la cobertura transitoria del cargo, de acuerdo con lo normado en el artículo 7° de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley Nº 6.017) y modificatorias;
Que la presente designación se encuentra exceptuada por el artículo 15, inciso f) del Anexo I del Decreto N ° 210/20 de las restricciones que en la materia ha fijado la Ley N° 6.301;
Que conforme lo expresado precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 17 incs. 11 y 12 de la Ley Nº 6.292,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Desígnase, a partir del 01 de octubre de 2020, con carácter transitorio, al Sr. Juan Matias Molina Viggiola, DNI N° 33.103.652, CUIL N° 24-33103652-4, como Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Presupuesto, de la Dirección General Evaluación del Gasto, de la Secretaría de Planificación, Evaluación y Coordinación de Gestión, de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes, Desarrollo del Servicio Civil, Técnica, Administrativa y Legal, del Ministerio de Hacienda y Finanzas y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Evaluación del Gasto, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, debiendo esta última notificar fehacientemente al interesado y a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos. **Mura**

Ministerio de Justicia y Seguridad

RESOLUCIÓN N.° 187/ISSP/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La ley N° 5.688 (texto consolidado por ley N° 6.017), las Resoluciones N° 38/ISSP/19, Nº 61/ISSP/20, Nº 181/ISSP/20 y Nº 184/ISSP/20, la Nota Nº 24861091/SAISSP/20, el Expediente Electrónico Nº24889810/SGISSP/20, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 5.688 (texto consolidado por ley N° 6.017), establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública;
Que conforme dispone la mentada ley, el Instituto Superior de Seguridad Pública está a cargo de un Director designado por el Ministro de Justicia y Seguridad, quien ejerce su gobierno, administración y representación, y al cual le corresponde establecer la estructura orgánica y designar la conducción académica y administrativa del Instituto;
Que el Instituto Superior de Seguridad Pública se constituye como una instancia de apoyo de la conducción política del Sistema Integral de Seguridad Pública y órgano rector de la formación y capacitación continua y permanente de los actores involucrados en todo el sistema, entre los que se encuentra la Policía de la Ciudad;
Que la Policía de la Ciudad cumple funciones de seguridad general, prevención, investigación de los delitos, protección y resguardo de personas y bienes, y de auxiliar de la justicia;
Que entre los derechos esenciales del personal policial, se encuentra la capacitación permanente para la mejora del desarrollo de sus funciones y labores policiales, y entre sus deberes y obligaciones, se encuentra el de asistir a las actividades de capacitación, actualización, entrenamiento y especialización que establezca este Instituto;
Que se ha advertido la necesidad de capacitar al personal policial para que adquiera conocimientos específicos, herramientas normativas y técnicas idóneas para un desempeño eficiente en los operativos que tienen lugar en eventos deportivos;
Que en dicho contexto, mediante Resolución Nº 181/ISSP/20 se aprobó el "Curso de Actuación Policial en Eventos Deportivos", cuyo programa y contenidos se encuentran comprendidos como anexo de la misma;
Que por su parte, a través de la Resolución Nº 38/ISSP/19 se fijó la relación salarial entre las categorías del plantel de capacitadores rentados del Instituto Superior de Seguridad Pública;
Que el plan de contingencia encomendado a la Secretaría Académica prevé, que en coordinación con los capacitadores viabilice el dictado de contenidos a distancia de conformidad con lo establecido por los artículos 3 y 4 de la Resolución Nº 61/ISSP/20, y por el plazo que continúe vigente la suspensión de clases presenciales en este Instituto, el cual fue prorrogado sucesivamente, resultando vigente la Resolución Nº 184/ISSP/20;
Que con la finalidad de conformar el plantel de profesores del Instituto Superior de

Seguridad Pública, mediante Nota N° 24861091/SAISSP/20 se propició la designación de capacitadores para el dictado del mencionado curso;
Que el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Superior de Seguridad Pública intervino verificando la documentación requerida, y la Oficina de Gestión Sectorial informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para designar a los capacitadores asalariados;
Que habiéndose cumplimentado los requisitos para efectuar las presentes designaciones, conforme obra el Expediente citado en el Visto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la Dra. Celsa Victoria Ramirez (DNI 22.090.055), como Profesora Asociada a cargo de la coordinación del "Curso de Actuación Policial en Eventos Deportivos", por el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020.
Artículo 2.- Designar a la Dra. Celsa Victoria Ramirez (DNI 22.090.055), como Profesora Adjunta Ad Honorem, de las Comisiones 1 y 2, para el dictado del "Módulo 1: Normativa vigente", correspondiente al "Curso de Actuación Policial en Eventos Deportivos", por los períodos comprendidos entre el 5 y el 16 de octubre de 2020, y entre el 2 y 13 de noviembre de 2020, respectivamente.
Artículo 3.- Designar al Lic. Guillermo Patricio Madero (DNI 26.226.782), como Profesor Adjunto F de la Comisión 1, y como Profesor Adjunto F de la Comisión 2, para el dictado del "Módulo 2: Gestiones y operaciones de prevención para la violencia deportiva", correspondiente al "Curso de Actuación Policial en Eventos Deportivos", por los períodos comprendidos entre el 19 y el 23 de octubre de 2020, y entre el 16 y el 20 de noviembre de 2020, respectivamente.
Artículo 4.- Designar al Dr. Juan Pablo Sassano (DNI 20.892.111), como Profesor Adjunto F de la Comisión 1, y como Profesor Adjunto F de las Comisión 2, para el dictado del "Módulo 2: Gestiones y operaciones de prevención para la violencia deportiva", correspondiente al "Curso de Actuación Policial en Eventos Deportivos", por los períodos comprendidos entre el 19 y el 23 de octubre de 2020, y entre el 16 y el 20 de noviembre de 2020, respectivamente.
Artículo 5.- Designar al Comisario Inspector Walter Aníbal Benítez (DNI 21.464.241) y a los Comisarios Gustavo Daniel Chazarreta (DNI 27.572.948) y Matías Martin Pianarosa (DNI 25.156.215), como Profesores Adjuntos G y como Profesores Adjuntos Ad Honorem, de las Comisiones 1 y 2, para el dictado del "Módulo 3: La función policial en materia de prevención y seguridad", respectivamente,
correspondiente al "Curso de Actuación Policial en Eventos Deportivos", por los períodos comprendidos entre el 26 y el 30 de octubre de 2020, y entre el 23 y el 27 de noviembre de 2020, respectivamente.
Artículo 6.- Designar a los Subcomisarios Diego Alfredo Pérez (DNI 22.399.729), Carlos Damián Carlini (DNI 27.107.569) y Rodolfo Matías Fernández Olivieri (DNI 22.333.746), como como Profesores Adjuntos Ad Honorem y como Profesores Adjuntos G, de las Comisiones 1 y 2, para| el dictado del "Módulo 3: La función policial en materia de prevención y seguridad", respectivamente, correspondiente al "Curso de Actuación Policial en Eventos Deportivos", por los períodos comprendidos entre el 26 y el 30 de octubre de 2020, y entre el 23 y el 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

Artículo 7.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para su conocimiento comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Secretaría Académica, a la Secretaría General y para demás efectos pase al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Superior de Seguridad Pública. Cumplido, archívese. **Unrein**

RESOLUCIÓN N.º 231/SSGA/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 1.218 y 2.095 (textos consolidados según Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 1.145/GCABA/09, 95/GCABA/14, 114/GCABA/16, 411/GCABA/16, 326/GCABA/17, 168/GCABA/19 y 207/GCABA/19, las Resoluciones Nros. 159/SSADS/17, 449/MJYSGC/17, 93/SSAGARHS/18, 293/SSGA/19, 7/SSGA/20, 80/SSGA/20, 133/SSGA/20 y 185/SSGA/20, la Disposición N ° 396/DGCYC/2014, los Expedientes Electrónicos Nros. 06922662-MGEYA-DGSUMS/2017 y 22826174-GCABA-DGAYCON/2020 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 22826174-GCABA-DGAYCON/2020 tramita la prórroga e incremento de la contratación del servicio de alquiler de impresoras con provisión de insumos y servicio técnico, en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única N° 2900-0420-LPU17 que tramita por Expediente N° 06922662-MGEYA-DGSUMS/2017;
Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;
Que el Decreto N° 1.145/GCABA/09 aprobó la reglamentación del Artículo 85 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) e implementó el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante como Buenos Aires Compras (BAC);
Que el Decreto N° 95/GCABA/14, modificado por los Decretos Nros.114/GCABA/16 y 411/GCABA/16, aprobó la reglamentación de la Ley N° 2.095 y fijó los niveles de decisión y cuadro de competencias;
Que por Decreto N° 326/GCABA/17 se derogaron el Decreto N° 95/GCABA/14, sus modificatorios, y el Decreto N° 1.145/GCABA/09 y sus normas complementarias, y asimismo, por Decreto N° 168/GCABA/19 se aprobó una nueva reglamentación de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), derogando en consecuencia el Decreto N° 326/GCBA/17;
Que el Decreto N° 207/GCABA/19 sustituyó los Anexos II, III, IV, V, VI y VII del Decreto N° 168/GCBA/19;
Que por Disposición N° 396/DGCYC/14 la Dirección General de Compras y Contrataciones, en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 18, Inciso j) de la Ley N° 2.095 aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que no obstante ello, el Artículo 3° del Decreto N° 168/GCABA/19, establece que "Los procesos de selección iniciados con anterioridad al dictado del presente Decreto, se rigen por la reglamentación vigente en aquel momento”; BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Que a través de la Resolución N° 159/SSADS/17 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación del servicio de alquiler de impresoras con provisión de insumos y servicio técnico con destino a la Policía de la Ciudad, glosados en el Anexo N° PLIEG-2017-09821176-SSADS, y se llamó a Licitación Pública de Etapa Única N° 2900-0420-LPU17;
Que mediante la Resolución N° 449/MJYSGC/17 se aprobó la Licitación Pública en cuestión, y se adjudicó a la firma SISCOP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-67691593-8) por un monto de pesos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ($ 18.444.000,00.-), emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra Abierta N° 2900-0093-OCA17, quedando estipulado el vencimiento contractual para el día 10 de julio de 2019;
Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 93/SSAGARHS/18 se incrementó la citada Orden de Compra Abierta por un monto total de pesos novecientos ochenta mil ($ 980.000,00.-);
Que asimismo, mediante las Resoluciones Nros. 293/SSGA/19, 7/SSGA/20, 80/SSGA/20, 133/SSGA/20 y 185/SSGA/20 se prorrogó e incrementó el mencionado documento contractual, quedando estipulado el nuevo vencimiento para el día 11 de octubre de 2020;
Que la Dirección General Logística y Flota mediante la Comunicación Oficial N° NO-2020-22431665-GCABA-DGLF solicitó arbitrar los medios necesarios a los fines de prorrogar la Orden de Compra Abierta mencionada, en virtud de que se continúan realizando modificaciones para la correcta adhesión a la Licitación Pública N° 623-0104-LPU18 correspondiente al Convenio Marco convocado para la contratación del Servicio de Alquiler de Equipos Fotocopiadores con Provisión de Insumos y Servicio Técnico;
Que, así las cosas, la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones estimó oportuno dar curso al trámite en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y procedió a notificar en fecha 23 de septiembre del corriente año a la firma SISCOP S.R.L. respecto de la voluntad de prorrogar el documento contractual por el plazo de cuatro (4) meses consecutivos e ininterrumpidos, conforme surge de la Providencia N° PV-2020-22901205-GCABA-DGAYCON y del Informe N° IF-2020-23009099-GCABA-DGAYCON;
Que, en relación a ello, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo N° 119 inciso III) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 5.666), y su Decreto Reglamentario N° 326/GCABA/17, se estima pertinente prorrogar el contrato por un período de cuatro (4) meses consecutivos e ininterrumpidos;
Que, de esta manera, conforme indica la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones en la Providencia N° PV-2020-24185013-GCABA-DGAYCON, existiendo saldos pendientes de pago por la suma de pesos cuatro millones setecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta ($ 4.762.150,00.-) y que el monto necesario para afrontar la pretendida prórroga es de pesos cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil ($ 5.658.000,00.-), debe concluirse que el saldo disponible en la Orden de Compra Abierta N° 2900-0093-OCA17 por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos veintidós mil ochenta y ocho ($5.422.088,00.-) no resulta suficiente para cumplir dichas obligaciones de pago;
Que en tal sentido, corresponde incrementar la Orden de Compra Abierta N° 2900-0093-OCA17 por la suma de pesos cuatro millones novecientos noventa y ocho mil sesenta y dos ($4.998.062,00.-), con el objeto de contar con los fondos necesarios para hacer frente a las necesidades que emerjan de la prestación del servicio por el plazo que dure la nueva vigencia contractual;
Que, en virtud de la modalidad de la presente contratación, la Oficina de Gestión Sectorial ha tomado la intervención de su competencia, conforme surge del Informe N° IF-2020-23721299-GCABA-DGTALMJYS;

Que, de la misma manera, ha tomado intervención la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, en atención al carácter plurianual del gasto, conforme se desprende del Informe N° IF-2020-23738051-GCABA-DGOGPP;
Que, finalmente, se ha dado intervención a la Procuración General de la Ciudad, en el marco de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.017) en virtud de la cual emitió el Dictamen Jurídico N° IF-2020-24667335-GCABA-DGREYCO.
Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y el Decreto N° 168/GCABA/19, modificado por Decreto N° 207/GCABA/19,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase la Orden de Compra Abierta N° 2900-0093-OCA17 correspondiente a la contratación del servicio de alquiler de impresoras con provisión de insumos y servicio técnico en favor de la firma SISCOP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-67691593-8) por el plazo de cuatro (4) meses consecutivos e ininterrumpidos por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos veintidós mil ochenta y ocho ($5.422.088,00.-) en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 119 inciso III) de la Ley N° 2.095 y su Reglamentación.
Artículo 2°.- Increméntase la Orden de Compra Abierta N° 2900-0093-OCA17 por la suma de pesos cuatro millones novecientos noventa y ocho mil sesenta y dos ($4.998.062,00.-).
Artículo 3°.- El gasto previsto se imputará a las correspondientes Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el portal www.buenosairescompras.com.ar.
Artículo 5°.- Comuníquese a la Dirección General Logística y Flota y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, notifíquese a la firma SISCOP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-67691593-8) de conformidad con los términos de los Artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos (texto consolidado según Ley N° 6.017) y remítase a la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones para la prosecución del trámite. **Pérez Lorgueilleux**

RESOLUCIÓN N.º 233/SSGA/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2.095 y 1.218 (textos consolidados según Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 326/GCABA/17, 287/GCABA/18, 168/GCABA/19 y 207/GCABA/19, las Resoluciones Nros. 216/SSAGARHS/18, 308/SSGA/19 y 85/SSGA/20, la Disposición Nº 1.274/DGCyC/17, los Expedientes Electrónicos Nros. 2018-15435163-MGEYA-DGAYCS, 2019-27593789-GCABA -DGAYCSE y 2020- 22668324-GCABA -DGAYCON y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 2020-22668324-GCABA-DGAYCON tramita la continuidad de la Licitación Pública de Etapa Única N° 2900-0823-LPU18 convocada para la contratación de un servicio de entrega de alimento para canes con destino a la Policía de la Ciudad, oportunamente contratada mediante el Expediente N° 2018-15435163-MGEYA-DGAYCS;
Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;
Que el Decreto N° 326/GCBA/17 aprobó la reglamentación de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) incorporando en su Artículo 85 la implementación del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAC) y fijo los niveles de decisión y cuadro de competencias conforme se detalla en sus Anexos II, III, IV, V, VI y VII;
Que el Decreto N° 287/GCBA/18 modificó los niveles de decisión y cuadro de competencias de los Anexos II, III, IV y V del Decreto N° 326/GCABA/17;
Que, asimismo, por Decreto N° 168/GCABA/19 se aprobó una nueva reglamentación de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), derogando en consecuencia el Decreto N° 326/GCABA/17 y 287/GCABA/18;
Que no obstante ello, el Artículo 3 del Decreto N° 168/GCABA/19 establece que "Los procesos de selección iniciados con anterioridad al dictado del presente Decreto, se rigen por la reglamentación vigente en aquel momento";
Que en virtud de ello resulta de aplicación a las presentes lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 326/GCABA/2017 y su modificatorio;
Que, sin perjuicio de lo expuesto, el Decreto N° 168/GCABA/19 fijó los niveles de decisión y cuadro de competencias conforme se detalla en sus Anexos II, III, IV, V, VI y VII;
Que, posteriormente, el Decreto N° 207/GCABA/19 sustituyó los Anexos II, III, IV, V, VI y VII del Decreto N° 168/GCBA/19;
Que por Disposición N° 1.274/DGCyC/17 la Dirección General de Compras y Contrataciones, en su carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, Inciso j) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que mediante la Resolución N° 216/SSAGARHS/18 se aprobó la Licitación Pública de Etapa Única en cuestión, y se adjudicó a la firma ZOOCIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71142852-2) por un monto de pesos dos millones quinientos seis mil ochocientos ($ 2.506.800,00.-);
Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra Abierta N° 2900-0144-OCA18 en favor de la firma mencionada, por un plazo de doce (12) meses, quedando estipulado el vencimiento contractual para el día 7 de septiembre de 2019;
Que, posteriormente, mediante Resolución N° 308/SSGA/19, se autorizo la prórroga e incremento de la contratación por un plazo de doce (12) meses consecutivos e ininterrumpidos, quedando establecido el nuevo vencimiento para el día 8 de septiembre de 2020;
Que, asimismo, por Resolución N° 85/SSGA/20, se incrementó la Orden de Compra Abierta en cuestión;
Que, con anterioridad al vencimiento contractual, y atento a que la Dirección General de Compras y Contrataciones, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, se encuentra tramitando el Convenio Marco de Compras para la Adquisición de Alimento Balanceado para Canes con destino a la Policía de la Ciudad a través de la Licitación Pública N° 623-0866-LPU20, la Gerencia Operativa Compras y Contrataciones estimó oportuno continuar la contratación de marras;

Que, de esta manera, se procedió a notificar a la firma ZOOCIOS S.R.L. sobre la voluntad de continuar la contratación en cuestión, conforme surge de los documentos glosados en los presentes actuados;
Que, conforme los términos del Artículo N° 119 Inc. IV) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario, se estima pertinente proceder a la continuidad del contrato por el término de cuatro (4) meses;
Que, por otra parte, resulta menester mencionar que el Artículo 119 Inciso IV) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), establece que “vencido el plazo de prórroga de los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, la autoridad competente podrá disponer su continuidad en aquellos casos de necesidad debidamente fundada en los actuados, siempre y cuando se estuviera gestionando el nuevo procedimiento de selección correspondiente y en instancia de convocatoria a presentar ofertas”;
Que conforme surge de las Providencias Nros. 2020-23350572-GCABA-DGAYCON y 2020-24190315-GCABA-DGAYCON, la Orden de Compra Abierta en cuestión posee un saldo disponible de pesos un millón quinientos cuarenta y ocho mil doscientos diez ($ 1.548.210,00.-), razón por la cual debe concluirse que dicho monto resulta suficiente para hacer frente a las necesidades que emerjan de la prestación del servicio por el plazo que dure la nueva vigencia contractual;
Que, en otro orden de ideas, atento a la modalidad de la presente contratación, la Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) y la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) han intervenido en el marco de sus competencias, conforme surge de los Informes Nros. IF-2020-23866965-GCABA-DGTALMJYS y IF-2020-24055041-GCABA-DGOGPP, respectivamente;
Que, finalmente, se ha dado intervención a la Procuración General de la Ciudad, en el marco de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.017) emitiendo en consecuencia el Dictamen Jurídico N° IF-2020-24836048-GCABA-DGREYCO.
Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado según Ley Nº 6.017) y el Decreto N° 168/GCABA/19, modificado por Decreto N° 207/GCABA/19,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Convalídase la continuidad de la Orden de Compra Abierta Nº 2900-0144-OCA18 correspondiente a la contratación de un servicio de entrega de alimento para canes con destino a la Policía de la Ciudad por el plazo de cuatro (4) meses consecutivos e ininterrumpidos o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento, lo que ocurra primero, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 119 inc. IV) de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus Decretos Reglamentarios, por la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y ocho mil doscientos diez ($ 1.548.210,00.-).
Artículo 2°.- El gasto previsto se imputará a las correspondientes Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.
Artículo 3°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el portal www.buenosairescompras.com.ar.
Artículo 4°.- Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, notifíquese a la firma ZOOCIOS S.R.L., y remítase a la Dirección General Adquisiciones y Contrataciones para la prosecución del trámite. **Pérez Lorgueilleux**

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN N.º 2399/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6035, La Resolución N° 2571/GCABA/MSGC/2019 y el Expediente N° EX-2020- 23668306- -GCABA-HGNRG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2571/GCABA/MSGC/2019, se ha designado con carácter de suplente, a la Dra. Sabrina Verónica Torres, CUIL. N° 27-26726999-3, como Especialista en la Guardia Médica (Pediatría), con orientación en Hepatología y Trasplante Hepático, para desempeñarse los días lunes, en el Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez”, del Ministerio de Salud, partida 4021.0026.Z.25.954, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII.A. de la Ley 6035 de Profesionales de la Salud (BOCBA 5508/2018
Que el Hospital General de Niños “Ricardo Gutiérrez”, mediante informe (IF-2020-23681628-GCABA-HGNRG) solicitó que se modifique parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 2571/GCABA/MSGC/2019, indicando que la designación de la Dra. Torres será para cumplir funciones los días sábados, domingos y feriados;
Por ello, de acuerdo a las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1°.- Modificase parcialmente el Artículo 1º de la Resolución N° 2571/GCABA/MSGC/2019, designando en carácter de suplente a la Dra. Sabrina Verónica Torres, CUIL. N° 27-26726999-3, como Especialista en la Guardia Médica (Pediatría), con orientación en Hepatología y Trasplante Hepático, para desempeñarse los días sábados, domingos y feriados, en el Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez”, del Ministerio de Salud, partida 4021.0026.Z.25.954, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII.A. de la Ley 6035 de Profesionales de la Salud (BOCBA 5508/2018).
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, quien deberá girarlo al Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez” para la notificación de la agente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Posteriormente comuníquese a la Dirección General de Hospitales y elévese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2400/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nacional de Obra Publica N° 13.064, los Decretos Nros. 752/08; 1254/08; 104-MSGC/14, 203/16 y las Resoluciones Nros. 91-MSGC/14, 1445-MSGC/19, 868-MSGC/20, el Expediente Electronico N° 2020-11229850-GCABA-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el visto tramita la aprobacion del Adicional N° 17 consistente en los trabajos de Provision e Instalacion de baterias en TGBT y UPS Guardia y PLC para Automatizacion TGBT (COVID-19) en el marco de la Clausula 2.13 del Pliego de Bases y CondicionesParticulares, de la Obra: “Gestion, Operacion y Mantenimiento Integral del Recurso Fisico, Edificios e Instalaciones y la ejecucion de trabajos menores de mantenimiento” a realizarse en el Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires;
Que, por medio de la Resolucion N° 91-MSGC/14 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Tecnicas Particulares y Anexos, para la presente contratacion que como Anexo formaron parte del mismo;
Que, a traves del Decreto N° 104-MSGC/15 se aprobo la Licitacion Publica N° 76/SIGAF/14 y se adjudico la contratacion a la firma MEJORAMIENTO HOSPITALARIO S.A, por un monto de pesos ciento cincuenta y siete millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro con cuarenta centavos ($ 157.865.134,40);
Que, el 1° de abril de 2015 se suscribio la contrata y acta de inicio de la presente obra, siendo el plazo de ejecucion de cuarenta y ocho (48) meses;
Que por medio de la Resolucion N° 1445-MSGC/19 se aprobo una ampliacion del plazo contractual por 12 meses, llevando la fecha de finalizacion del contrato al 31 de marzo de 2020;
Que por Resolucion N° 868-MSGC/20 se aprobo la continuidad del contrato, por el plazo de doce meses, a partir del dia 1° de abril de 2020, o hasta la adjudicacion de la nueva Licitacion Publica para el servicio de mantenimiento y limpieza del citado efector, lo que ocurra con anterioridad;
Que por Acta de Redeterminacion de Precios ACTA-2020-09124532-GCABA-MSGC, de fecha 10 de marzo de 2020, se aprobaron los nuevos precios unitarios aplicables, correspondientes a diciembre de 2018;
Que, conforme surge del expediente electronico citado en el Visto, la contratista presento a consideracion de la Direccion General de Recursos Fisicos en Salud del Ministerio de Salud, la solicitud de aprobacion de trabajos adicionales, consistentes en la provision e Instalacion de baterias en TGBT y UPS Guardia y PLC para Automatizacion TGBT (COVID-19);
Que, por informe N° IF-2020-11971859-GCABA-DGRFISS, la mencionada Direccion General informa que los trabajos adicionales no se encuentran previstos en los Pliegos contemplados en la Licitacion Publica que nos ocupa por tratarse de trabajos cuya necesidad surgen con posterioridad a la fecha de adjudicacion de la misma;
Que, por otro lado, manifesto que los trabajos cuya aprobacion se requieren guardan relacion con el objeto del contrato y resultan necesarios a fin de dar cabal cumplimiento al mismo;

Que, asimismo, entiende necesario que se deberia encomendar la ejecucion de los trabajos en cuestion a la contratista, conforme lo preve la clausula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratacion de marras;
Que el contrato original a la fecha, cuenta con dieciseis (16) adicionales aprobados;
Que, la incidencia del presente adicional por preciario es de cero con treinta y uno por ciento (0,31%) y una incidencia acumulada del contrato de los adicionales tramitados por preciario que asciende a cero con sesenta y tres por ciento (0,63%);
Que en consecuencia la incidencia acumulada del contrato de los adicionales tramitados por preciario no supera el tope del 25% previsto en el cuarto parrafo de la clausula 2.13 del Pliego de Condiciones Particulares;
Que, la Direccion General de Recursos Fisicos en Salud senalo, que se analizo el valor total resultante de aplicar a las cantidades de la encomienda a ejecutar los precios unitarios, equivalentes temporalmente, de los distintos preciarios, se concluye que el menor valor por los mismos asciende a pesos dos millones ciento treinta mil doscientos setenta y uno con noventa y nueve centavos ($ 2.130.271,99) a valores de diciembre de 2018 (preciario de la empresa "MIG S.A.");
Que en el marco del punto 2) de la clausula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se le ha propiciado encomendar a la contratista Mejoramiento Hospitalario S.A, quien ha manifestado su voluntad de realizarla, al precio asi definido;
Que, por lo expuesto la Direccion General antedicha estipula que el plazo de ejecucion de las tareas sera de cuatro (4) semanas;
Que, por informe N° IF-2020-11971880-GCABA-DGRFISS la citada Direccion General justifica la pertinencia del gasto, acompanando la memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversion del Adicional cuya aprobacion se propicia;
Que, a traves de los organismos competentes se ha procedido a realizar la imputacion presupuestaria correspondiente;
Que la Procuracion General tomo la intervencion de su competencia, en los terminos de la Ley No 1.218 (Texto consolidado por Ley No 6017) y Decreto No 752/08.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°104/15,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Articulo 1°.- Apruebase como Adicional N° 17, en el marco de la Clausula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Obra: “Gestion, Operacion y Mantenimiento Integral del Recurso Fisico, Edificios e Instalaciones y la ejecucion de trabajos menores de mantenimiento” a realizarse en el Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano, dependiente del Ministerio de Salud de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, consistente en los trabajos de Provision e Instalacion de baterias en TGBT y UPS Guardia y PLC para Automatizacion TGBT (COVID-19), por la suma de pesos dos millones ciento treinta mil doscientos setenta y uno con noventa y nueve centavos ($ 2.130.271,99) a valores de diciembre de 2018, encomendado a la firma Mejoramiento Hospitalario S.A, por un plazo de cuatro (4) semanas, representando una incidencia por preciario de cero con treinta y uno por ciento (0,31%) y una incidencia acumulada del contrato de los adicionales tramitados por preciario que asciende a cero con sesenta y tres por ciento (0,63%).
Articulo 2°.- Apruebase la memoria descriptiva y el plan de trabajo que como Anexo SADE suscripto como informe N° IF-2020-11971880-GCABA-DGRFISS, forma parte de la presente Resolucion.
Articulo 3°.- Las erogaciones que demande el presente adicional son imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.

Articulo 4°.- Instruyase a la Direccion General Recursos Fisicos en Salud a realizar los tramites pertinentes para la adecuacion de garantias y seguros conforme lo previsto en los pliegos que rigieron la Licitacion.
Articulo 5°.- Publiquese, notifiquese a la contratista y pase a la Direccion General Recursos Fisicos en Salud a sus efectos y comuniquese a la Direccion General de Contaduria. Cumplido, pase a la Direccion General Abastecimiento en Salud. **González Bernaldo de Quirós**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2401/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6035 y el Expediente Electrónico Nº 23558717- -GCABA-DGESAME-2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley N° 6035, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;
Que en tal sentido, el artículo 147 de la citada normativa establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal, y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;
Que según surge del expediente citado en el Visto, el Dr. Anghelo Yasmani BRAÑEZ TORO, CUIL 20-95739305-6, presentó su renuncia a partir del día 30 de septiembre de 2020, como Profesional de Guardia Médico Asistente Adjunto, titular, con 30 horas semanales, en la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, de este Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 6035;
Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 6035,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1°.- Téngase por aceptada a partir del día 30 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el Dr. Anghelo Yasmani BRAÑEZ TORO CUIL 20-95739305-6, como Profesional de Guardia Médico Asistente Adjunto, titular, con 30 horas semanales, en el Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, de este Ministerio de Salud. Deja partida 4020.0000.PS25.924, en el marco de lo establecido en el artículo 147 de la Ley Nº 6035.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, y a la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, de este Ministerio, el que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2402/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Ordenanzas Nros. 40.997, 41.793 y 45.146 (textos consolidados por Ley Nº 6.017) y sus decretos reglamentarios, el Decreto Nº 736/04 modificado por el Decreto N° 399/13, las Resoluciones Nros. 1043/MSGC/20 y 1923/MSGC/20 y el Expediente Electrónico N° 01242551/GCABA-HRRMF/20 e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de octubre de 2020 se inicia el Ciclo Lectivo 2020 de los Sistemas de Residencias del Equipo de Salud, Apoyo al Equipo de Salud y Enfermería;
Que la fecha de inicio del Ciclo Lectivo 2020 se fundamenta en la prórroga por cuatro (4) meses del año de formación de los residentes y la extensión, por el mismo período, de las contrataciones de jefes e instructores, dispuesta por la Resolución Nº 1043/MSGC/20, en el marco de las medidas tomadas frente a la emergencia sanitaria por el virus COVID-19;
Que, además, la Resolución Nº 1923/MSGC/20 estableció que el Ciclo Lectivo 2020 finalizará el 30 de septiembre del año 2021;
Que los regímenes que encuadran estos programas de capacitación de posgrado contemplan, entre otros, la prestación de los jefes e instructores de residentes como supervisores y colaboradores, respectivamente responsables de cada especialidad, de conformidad con lo normado en las Ordenanzas Nros. 40.997, 41.793 y 45.146 (textos consolidados por Ley N° 6.017);
Que, a fin de asegurar el normal desarrollo de los programas de residencias, es necesario disponer la contratación para el Ciclo Lectivo 2020 de aquellos profesionales propuestos por la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional para desempeñar dichos cargos;
Que, en consecuencia, corresponde dictar la norma legal que disponga la incorporación de los mismos, en diferentes efectores dependientes de este Ministerio de Salud;
Que por Decreto N° 399/13 se modificó parcialmente el artículo 7° del Decreto N° 736/04 delegándose en el/la titular del Ministerio de Salud la facultad de efectuar contrataciones de residentes, jefes e instructores de residentes de los Sistemas de Residencias del Equipo de Salud, Apoyo al Equipo de Salud y Enfermería;
Que las presentes designaciones se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 15 inciso d) del Anexo I del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 399/13 modificatorio del Decreto Nº 736/04,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º.- Contrátanse, a partir del 1º de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021, a diversos profesionales como Jefes de Residentes en distintos efectores, dependientes del Ministerio de Salud, partida R.48.305, en diferentes especialidades de los Sistemas de Residencias del Equipo de Salud, Apoyo al Equipo de Salud y Enfermería, aprobados respectivamente por las Ordenanzas Nros. 40.997, 41.793 y 45.146 (textos consolidados por Ley Nº 6.017), de conformidad con las condiciones establecidas por los Decretos reglamentarios Nros. 1167/86, 873/89, 2011/92, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I (IF-2020-23333894-GCABA-DGDIYDP) de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Contrátase, a partir del 1º de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021, a Natalia Pellitero, DNI: 36314294, CUIL: 27-36314294-5, como Instructora de Residentes en el Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz", dependiente del Ministerio de Salud, partida 4022.0000.R.47.304, en la especialidad Bioquímica Clínica - Área Microbiología Clínica del Sistema de Residencias del Equipo de Salud, aprobado por la Ordenanza N° 40.997 (texto consolidado por Ley Nº 6.017), de conformidad con las condiciones establecidas por el Decreto reglamentario N° 1167/86.
Artículo 3º.- La retribución que percibirán los profesionales contratados por la presente Resolución será la establecida por Decreto N° 912/93 y sus modificatorios Decreto N° 139/94 y Resolución N° 375/SSySHyF/06.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional de este Ministerio de Salud. Hecho, pase a los efectores involucrados para su conocimiento y notificación de los interesados. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2404/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565/GCABA/MEFGC/2019, el Expedientes Electrónicos N° 07788358- -GCABA-DGAYDRH-2020, y 28090876- -GCABA-DGAYDRH-2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por los mencionados expedientes, el Hospital General de Agudos “Cosme Argerich”, ha solicitado la cobertura del cargo de Especialista en la Guardia Médico (Diagnóstico por Imágenes), 30 horas semanales de labor, por la vacante producida por Dotación;

Que, como consecuencia de lo expresado, se procedió a convocar a concurso, y finalizado dicho proceso, la máxima autoridad del Hospital General de Agudos “Cosme Argerich”, avaló el orden de mérito y solicitó la designación del postulante seleccionado, correspondiéndole percibir el Suplemento por “Área de Urgencia” (código 051);
Que, a través de la Ley N° 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante la Resolución N° RESOL-2019-4565-GCABA-MEFGC, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, según surgen de los presentes actuados, la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha emitido el informe técnico escalafonario correspondiente;
Que, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ha intervenido en las presentes actuaciones manifestando su conformidad con la designación propuesta.
Por ello, conforme a lo determinado por la Ley N° 6292 (BOCABA 5757),

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1°.- Desígnase a la Dra. Fabiana Fátima Prado Zarate, D.N.I. 19.067.825, CUIL. 27-19067825-9, como Especialista en la Guardia Médico Asistente (Diagnóstico por Imágenes), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.0500.MS24.954, en el Hospital General de Agudos “Cosme Argerich”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6035, Acta Paritaria N° 4/2019, la cual fuera, instrumentada mediante la Resolución N° 4565/GCABA/MEFGC/2019, correspondiéndole percibir el Suplemento por “Área de Urgencia” (código 051).
Artículo 2°.- Déjase establecido que, el agente deberá tomar el cargo para el que fue designado dentro de los diez (10) días corridos de haber sido notificado, produciéndose el correspondiente “Alta” en el sistema de liquidación de haberes a partir de la fecha de comienzo efectivo de tareas.
Artículo 3°.- Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, el agente deberá haber finalizado con la presentación de la documentación necesaria en la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos para obtener el pronunciamiento sobre aptitud médica.
Artículo 4°.- Déjase establecido que, si vencido el plazo, el agente no hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, o si del análisis de la documentación presentada surgiera alguna incompatibilidad, o se verificara falta de aptitud médica, se resolverá dejar sin efecto la presente designación.
Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, quien deberá girarlo al Hospital General de Agudos “Cosme Argerich” para la notificación del agente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Y elévese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2405/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6035 y el Expediente Electrónico Nº 23107285- -GCABA-HBR - 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley N° 6035, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;
Que, en tal sentido, el artículo 147 de la citada normativa establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal, y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;
Que según surge del expediente citado en el Visto, la Dra. Nora Inés CASTIGLIA, CUIL. 27-24445133-6, presentó su renuncia a partir del día 29 de agosto de 2020, como Médica de Planta de Hospital Adjunto, titular, con 30 horas semanales, en el Hospital Bernardino Rivadavia, de este Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 6035;
Que, habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia ha superado el plazo establecido en la ley para emitir el correspondiente acto y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 147 de la Ley N° 6035;
Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 6035,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por aceptada a partir del día 29 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la Dra. Nora Inés CASTIGLIA, CUIL. 27-24445133-6, como Médica de Planta de Hospital Adjunto, titular, con 30 horas semanales, en el Hospital Bernardino Rivadavia, de este Ministerio de Salud. Deja partida 4022.1510.PS23.024, en el marco de lo establecido en el artículo 147 de la Ley Nº 6035.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, y a la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Hospital Bernardino Rivadavia, de este Ministerio, el que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2406/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante Resolución N° 4565/GCABA/MEFGC/2019, los Expedientes Electrónicos N° 23319457-GCABA-DGAYDRH-2020 , y el 23048194-GCABA-DGAYDRH-2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por los mencionados expedientes, el Hospital General de Agudos “Dr. J.M. Ramos Mejia”, ha solicitado la cobertura del cargo de Médico de Planta (Tocoinecología), con 30 horas semanales de labor, por la vacante por jubilación, del Dr. Fernando Ladoux, CUIL. 20-10722238-4, a partir del día 30/04/2019 ;
Que, como consecuencia de lo expresado, se procedió a convocar a concurso, y finalizado dicho proceso, la máxima autoridad del Hospital General de Agudos “Dr. J.M. Ramos Mejia”, avaló el orden de mérito y solicitó la designación del postulante seleccionado;
Que, a través de la Ley N° 6035, el Acta Paritaria N° 4/2019, instrumentada mediante la Resolución N° RESOL-2019-4565-GCABA-MEFGC, se aprobó el régimen aplicable a los Profesionales de la salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, según surgen de los presentes actuados, la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha emitido el informe técnico escalafonario correspondiente;
Que, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, ha intervenido en las presentes actuaciones manifestando su conformidad con la designación propuesta.
Por ello, conforme a lo determinado por la Ley N° 6292,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1°.- Desígnase al Dr. Maximiliano Alberto PONTI, DNI 32.956.320, CUIL 20-32956320-1, como Médico de Planta Asistente (Tocoginecología), con 30 horas semanales de labor, partida 4022.1000. MS.24.024, en el Hospital General de Agudos “Dr. J.M. Ramos Mejia”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 6035, Acta Paritaria N° 4/2019, la cual fuera, instrumentada mediante la Resolución N° 4565/GCABA/MEFGC/2019.
Artículo 2°.- Déjase establecido que, el agente deberá tomar el cargo para el que fue designado dentro de los diez (10) días corridos de haber sido notificado, produciéndose el “Alta” correspondiente en el sistema de liquidación de haberes a partir de la fecha de comienzo efectivo de tareas.
Artículo 3°.- Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, el agente deberá haber finalizado con la presentación de la documentación necesaria en la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos para obtener el pronunciamiento sobre aptitud médica.
Artículo 4°.- Déjase establecido que, si vencido el plazo, el agente no hubiera cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, o si del análisis de la documentación presentada surgiera alguna incompatibilidad, o se verificara falta de aptitud médica, se resolverá dejar sin efecto la presente designación.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, quien deberá girarlo al Hospital General de Agudos “Dr. J.M. Ramos Mejia” para la notificación del agente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Posteriormente elévese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los fines de su competencia. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2407/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6035 y el Expediente Electrónico Nº EX-2020-18713369- -GCABA-DGAYDRH, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley N° 6035, la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;
Que, en tal sentido, el artículo 147 de la citada normativa establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal, y caso contrario se dará por aceptada la renuncia”;
Que, según surge del expediente citado en el Visto, la Dra. Marisco Vidal María Soledad, CUIL. 27-32848514-7, presentó su renuncia a partir del día 22 de julio de 2020, como Médico de Planta Hospital Adjunto (Pediatría), con 30 horas semanales, de la Subsecretaria de Atención Primaria Ambulatoria y Comunitaria, de este Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 6035;
Que, habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia ha superado el plazo establecido en la ley para emitir el correspondiente acto y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 147 de la Ley N° 6035;
Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 6035,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1°.- Téngase por aceptada a partir del día 22 de julio de 2020, la renuncia presentada por la Dra. Marisco Vidal María, CUIL. 27-32848514-7, como Médico de Planta Hospital Adjunto (Pediatría), con 30 horas semanales, en la Subsecretaria Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, de este Ministerio de Salud, deja partida 4001. 1000.MS23.024, en el marco de lo establecido en el artículo 147 de la Ley Nº 6035.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, y a la Dirección General Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Subsecretaria Atención Primaría Ambulatoria y Comunitaria, de este Ministerio de Salud, de este Ministerio, el que deberá practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente Resolución. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**

RESOLUCIÓN N.º 2408/MSGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064, los Decretos Nros. 752/08, 1254/08, 101/15, las Resoluciones Nros. 1482-MSGC/19, 869-MSGC/20 y 904-MSGC/20, el Expediente Electrónico N° 2020- 11226498-GCABA-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del Adicional N° 20 que consiste en reformas edilicias en salas, parte 2 (COVID-19) en el marco de la contratación de la obra: “Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones y la Limpieza y Manejo Interno de los Residuos Hospitalarios y la ejecución de trabajos menores de mantenimiento” a realizarse en el Hospital General de Agudos “Bernardino Rivadavia” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Licitación Pública N° 79/SIGAF/14;
Que a través del Decreto N° 101/15 se aprobó la citada obra y se adjudicó la contratación a la firma SEYMA -MANTELECTRIC I.C.I.S.A. – RIVA S.A.I.I.C.F.A. UTE por la suma de pesos ciento veintiséis millones doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho con noventa y seis centavos ($ 126.250.958,96);
Que el 1° de abril de 2015 se suscribió la contrata y acta de inicio de la presente obra, siendo el plazo de ejecución de cuarenta y ocho (48) meses y mediante Resolución N° 1482-MSGC/19 se aprobó una ampliación del plazo contractual por 12 meses, llevando la fecha de finalización del contrato al 31 de marzo de 2020;
Que a través de Resolución N° 869-MSGC/20 rectificada por Resolución N° 904-MSGC/20 se aprobó la continuidad del contrato celebrado con la firma SEYMA -MANTELECTRIC I.C.I.S.A. – RIVA S.A.I.I.C.F.A. -UTE de la obra citada por el plazo de doce (12) meses a partir del día 1° de abril de 2020, o hasta la adjudicación de la nueva Licitación Pública para el servicio de mantenimiento y limpieza del citado efector, lo que ocurra con anterioridad;
Que por Acta de Redeterminación de Precios N° 2020-09561369-GCABA-MSGC de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobaron los nuevos precios unitarios a partir de diciembre de 2018, ascendiendo de esta forma el monto del contrato a pesos quinientos veintitrés millones seiscientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y uno con cuarenta y ocho centavos ($ 523.693.551,48);
Que conforme surge del expediente electrónico citado en el Visto, la contratista presentó a consideración de la Dirección General de Recursos Físicos en Salud del Ministerio de Salud, la solicitud de aprobación de trabajos adicionales consistentes en reformas edilicias en salas, parte 2 (COVID-19);

Que la Gerencia Operativa de Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Recursos Físicos en Salud mediante informe N° IF-2020-20557687-GCABA-DGRFISS prestó conformidad a los trabajos presentados por la empresa;
Que por informe N° IF-2020-14518124-GCABA-DGRFISS, la mencionada Dirección General informa que los trabajos adicionales no se encuentran previstos en los Pliegos contemplados en la Licitación Pública que nos ocupa por tratarse de trabajos cuya necesidad surgen con posterioridad a la fecha de adjudicación de la misma;
Que, por otro lado, la mentada Instancia manifestó que los trabajos cuya aprobación se requieren guardan relación con el objeto del contrato y resultan necesarios a fin de dar cabal cumplimiento al mismo;
Que, la citada Instancia, entiende necesario que se debería encomendar la ejecución de los trabajos en cuestión a la contratista, conforme lo prevé la cláusula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación de marras, ya que los trabajos consisten en tareas de obra civil;
Que asimismo señaló, que se analizó el valor total resultante de aplicar a las cantidades de la encomienda a ejecutar los precios unitarios, equivalentes temporalmente, de los distintos preciarios, se concluye que el menor valor por los mismos asciende a pesos doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con setenta y dos centavos ($297.454,72) a valores de diciembre de 2018 (preciario de la firma MIG S.A.);
Que la contratista SEYMA -Mantelectric I.C.I.S.A. – Riva S.A.I.I.C.F.A. - UTE ha manifestado su voluntad de realizarla, al precio así ofertado;
Que la incidencia del presente adicional por preciario es de cero con cero seis por ciento (0,06%) y la incidencia acumulada del contrato de los adicionales tramitados por preciario asciende a veinte con cuarenta y tres por ciento (20,43%), no superando el tope del veinticinco por ciento (25%) previsto en el cuarto párrafo de la cláusula 2.13 del Pliego de Condiciones Particulares;
Que, a su vez, la incidencia acumulada total del contrato asciende a cincuenta y dos con setenta y seis por ciento (52,76%);
Que por lo expuesto la Dirección General antedicha estipula que el plazo de ejecución de las tareas para su realización será de diez (10) días;
Que, por informe N° IF-2020-14518141-GCABA-DGRFISS la citada Dirección General justifica la pertinencia del gasto, acompañando la memoria descriptiva, plan de trabajo y curva de inversión del Adicional N° 20 cuya aprobación se propicia;
Que, a través de los organismos competentes se ha procedido a realizar la imputación presupuestaria correspondiente;
Que la Procuración General tomó la intervención de su competencia, en los términos de la Ley Nº 1.218 (Texto consolidado por Ley Nº 6.017) y Decreto Nº 752/08.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 203/16 modificado por el 350/19,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase como Adicional N° 20, en el marco de la Cláusula 2.13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Obra: “Gestión, Operación y Mantenimiento Integral del Recurso Físico, Edificios e Instalaciones y la Limpieza y

Manejo Interno de los Residuos Hospitalarios y la ejecución de trabajos menores de mantenimiento" a realizarse en el Hospital General de Agudos "Bernardino Rivadavia", los trabajos consistentes en reformas edilicias en salas, parte 2 (COVID-19) por la suma de pesos doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con setenta y dos centavos ($297.454,72) a valores de diciembre 2018, encomendado a la firma SEYMA - MANTELECTRIC I.C.I.S.A. – RIVA S.A.I.I.C.F.A. - UTE, por un plazo de diez (10) días, el cual representa una incidencia por preciario de cero con cero seis por ciento (0,06%).
Artículo 2°.- Apruébase la memoria descriptiva, el plan de trabajo y la curva de inversión que como Anexo SADE suscripto como informe N° IF-2020-14518141-GCABA-DGRFISS, forma parte de la presente Resolución.
Artículo 3°.- Las erogaciones que demande el presente adicional son imputados a las Partidas Presupuestarias correspondientes.
Artículo 4°.- Instrúyase a la Dirección General Recursos Físicos en Salud a realizar los trámites pertinentes para la adecuación de garantías y seguros conforme lo previsto en los pliegos que rigieron la Licitación.
Artículo 5°.- Publíquese, notifíquese a la contratista y pase a la Dirección General Recursos Físicos en Salud a sus efectos y comuníquese a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, pase a la Dirección General Abastecimiento en Salud. **González Bernaldo de Quirós**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 543/SSASS/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2.095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), el Decreto Nº 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nº 001-UPE-UOAC/08, Nº 232-UPE-UOAC/09, y sus modificatorias, la Disposición Nº 1073-DGCYC/19, el Expediente Electrónico Nº 24.104.035/GCABA-DGABS/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados tramita la Contratación Directa N° 401-1469-CDI20 para la Adquisición Midazolam y Propofol con destino diferentes efectores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 28, inc. 2) de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207-GCABA/19, que comprende la adquisición de que comprende la adquisición de CIENTO TREINTA MIL (130.000) unidades de MIDAZOLAM De 15 mg, inyectable, en ampolla x 3 ml. NNE 9107456 SKU 33.10.002.0355.1095, OCHENTA MIL (80.000) unidades de PROPOFOL De 10 mg/ml, inyectable, en ampolla x 20 ml y VEINTE MIL (20.000) unidades de PROPOFOL De 10 mg/ml, inyectable en ampolla x 50 ml;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y se establecieron nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual con motivo de la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus) y su impacto sanitario;
Que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria, la que fue prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA/2020, N° 12-GCABA/2020 y N° 15-GCABA/2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19;
Que la Subsecretaria de Atención Hospitalaria NO-2020-24005117-GCABA-SSAH solicita la adquisición de los referidos medicamentos de terapia en virtud de la evolución de los casos de Coronavirus (COVID- 19) proyectados en las próximas semanas y a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio de salud;
Que por Disposición Nº 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 87 de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado por Ley N° 6.017), aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que han sido elaborados el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, su Anexo y el Pliego de Especificaciones Técnicas que regirán el presente llamado;
Que por Decreto Nº 1.353-GCABA/08 se creó la ex Unidad de Proyectos Especiales (UPE), con carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones Central (UOAC), en el ámbito de los Ministerios de Salud y Hacienda, teniendo a su cargo la coordinación, agrupamiento, dirección y gestión de los procesos de contratación centralizados de bienes y servicios que requieran los efectores del sistema de salud a solicitud de los Directores Médicos de dichos efectores;
Que el Decreto Nº 593-GCABA/11 modificó el ámbito de actuación de la (UPE) Unidad Operativa de Adquisiciones Central (UOAC), establecido por el Decreto N° 1.353/GCBA/08, estableciéndose que la misma funcionara exclusivamente en el Ministerio de Salud, con rango de Organismo Fuera de Nivel manteniendo su patrimonio personal y presupuesto y modificándose su denominación por Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS), siendo continuadora de la UPE-UOAC;
Que posteriormente se modifica el rango de la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud al de Dirección General y su denominación a la de Dirección General Abastecimiento de Salud, estructura actual aprobada por Decreto N° 463-GCABA/19;
Que por Resolución Nº 232-UOAC/09 y sus modificatorias se estableció el nuevo Listado de Medicamentos, Insumos, Productos Biomédicos, Prótesis e Implantes Ortopédicos-Traumatológicos y Servicios de adquisición centralizada, indicando los lineamientos a llevarse a cabo en las licitaciones públicas que se realicen en el ámbito de la UPE - UOAC, en un todo de acuerdo los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 1353-GCABA/08;
Que se ha dado cumplimiento a las previsiones establecidas en la Resolución Conjunta N° 294-MHFGC/20 y Disposición N° 359-DGCYC/20;
Que la Dirección General Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le corresponde;
Que se ha efectuado la Solicitud de Gasto debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;
Que la Dirección General Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención en los presentes actuados;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 1.218 (Texto consolidado por Ley 6.017);
Por ello, en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 207-GCABA/19, modificatorio del Decreto N° 168-GCABA/19,

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Anexos (PLIEG 2020-24486058-GCABA-DGABS, IF 2020-17646495-GCABA-DGABS) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG 2020-24486013-DGABS) que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para la Adquisición de Midazolam y Propofol con destino diferentes efectores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un monto aproximado de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES ($ 133.000.000.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 28, inc. 2) de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207-GCABA/19, que comprende la adquisición de de CIENTO TREINTA MIL (130.000) unidades de MIDAZOLAM De 15 mg, inyectable, en ampolla x 3 ml. NNE 9107456 SKU 33.10.002.0355.1095, OCHENTA MIL (80.000) unidades de PROPOFOL De 10 mg/ml, inyectable, en ampolla x 20 ml y VEINTE MIL (20.000) unidades de PROPOFOL De 10 mg/ml, inyectable en ampolla x 50 ml.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Abastecimiento de Salud a realizar el pertinente llamado a Contratación Directa BAC N° 401-1469-CDI20 al amparo de lo establecido en el artículo 28 inc. 2) de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207-GCABA/19, bajo el sistema BAC aprobado por Resolución N° 424-MHGC/13 y Disposición N° 360-DGCYC/20 sobre la documentación aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Facúltase a la Directora General de Abastecimiento de Salud a emitir circulares aclaratorias y/o ampliatorias sobre la documentación aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución, siempre que no implique la modificación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
Artículo 4º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.
Artículo 5º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en los art. 85 y 95 del Decreto Nº 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19.
Artículo 6º.- Para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Abastecimiento de Salud.
Artículo 7º.- Publíquese en la página Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Dirección General Abastecimiento de Salud según lo establecido en la Ley Nº 2095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 y su Modificatorio Decreto Nº 207-GCABA/19.
Artículo 8°. - Publíquese la presente Resolución por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la 6Ciudad de Buenos Aires. **Rodríguez Quintana**

ANEXO 1 **ANEXO 2** **ANEXO 3**

RESOLUCIÓN N.º 545/SSASS/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: el Decreto Nº 433/2016, la Resolución N° 416-SSASS/2016, y el EE-2020-24024290-MSGC, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del gasto correspondiente al Servicio de Limpieza en el Hospital de Gastroenterología “Dr. Carlos B. Udaondo”, en el marco del Decreto Nº 433/16, correspondiente al mes de septiembre 2020, por un monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.142.219,58), realizado por la EMPRESA MANILA S.A.;
Que por RESOL-2016-416-SSASS se aprobó el Procedimiento aplicable a gastos, encuadrados en el Decreto 433/16 para el Nivel Central del Ministerio de Salud;
Que en función de lo allí establecido la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto ha procedido a verificar el contenido y consistencia de la documentación obrante en los presentes, con aplicación de la normativa vigente;
Que se destaca que la empresa que nos ocupa efectúa la prestación del servicio en el Efector de marras desde el 01.11.2017, en virtud de la compulsa de precios tramitada por EE-2017-23521916-MSGC, dado que la oferta presentada resultara económicamente la más conveniente;
Que la prestación y su certificación se encuentra reconocida y conformada mediante DI-2020-245-DGRFISS, suscripta por el Titular de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, vinculando asimismo en Orden 24 copia digitalizada del Remito N° 0001-000010112, para el periodo en cuestión, debidamente conformado;
Que asimismo la orgánica que propicia el gasto, acordó la gestión realizada y prestó conformidad a la prestación efectuada, atento que la misma resulta esencial e imprescindible para el funcionamiento hospitalario, por lo cual debió garantizarse su continuidad en resguardo y garantía de la salud de la población;
Que como antecedente de la prestación que nos ocupa se resalta que mediante IF-2019-27490156-DGRFISS, recaído en el EE-2019-25342062-MSGC, la repartición con competencia en la materia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N°3 del Decreto N° 433/16, informa sobre la razonabilidad del monto de la prestación que nos ocupa, el cual asciende a partir del 01.08.20219, a la suma de Pesos Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Diecinueve con Cincuenta y Ocho Centavos ($ 2.142.219,58);
Que mediante NO-2019-06991231-DGCYC, la Titular de la Dirección General Compras y Contrataciones del entonces Ministerio de Economía y Finanzas solicita a la Dirección General Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno, la remisión del EE-2018-00674438-DGRGIEG -por el cual tramita la regularización del servicio dentro del régimen de contrataciones vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- a la Dirección General Recursos Físicos en Salud de este Ministerio, a fin que se prosiga con la contratación del servicio que nos ocupa;
Que se ha registrado la Solicitud de Gastos y Registro de Compromiso Definitivo, con

la correspondiente afectación presupuestaria con cargo a la Partida 3.3.5.;
Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los presentes actuados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 463-AJG/2019;
Que el presente trámite encuadra en las previsiones del Anexo I, del Decreto Nº 433/16, en cuanto a la aprobación del gasto que se propicia y monto total autorizado para el corriente mes.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Punto 5 del Decreto N° 433/16,

LA SUBSECRETARIA
DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de imprescindible necesidad por la prestación del Servicio de Limpieza en el Hospital de Gastroenterología “Dr. Carlos B. Udaondo”, en el marco del Decreto Nº 433/16, correspondiente al mes de septiembre 2020, por un monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.142.219,58), realizado por la EMPRESA MANILA S.A.
Artículo 2º.- El gasto que se aprueba por el Artículo 1º de la presente se imputa a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de esta Jurisdicción.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa Administración, Registro y Control Contable, y a la Dirección General Recursos Físicos en Salud. **Rodríguez Quintana**

Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN N.º 2839/MCGC/20

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 156 (texto consolidado Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 845/00 y 412/10, las Resoluciones Nros. 618-MCGC/20, 639-MCGC/20, 1359-MCGC/20, 2263-MCGC/20 y 2532-MCGC/20, el Expediente Electrónico Nº 21971363-GCABA-DGDCC/20 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Nº 156 (texto consolidado Ley N° 6.017) crea el Régimen de Concertación para la Actividad Teatral No Oficial, con el objeto de proteger, propiciar y fomentar el teatro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que los Decretos Nros. 845/00 y N° 412/10 reglamentan la referida Ley;
Que el artículo 2° del Decreto N° 412/10 faculta al Ministerio de Cultura a dictar las normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de la reglamentación que aprueba dicha norma;
Que mediante Resolución N° 618-MCGC/20 se aprobó el Reglamento General PROTEATRO y los formularios requeridos para presentar solicitudes de inscripción al Registro y de subsidios en el marco del referido Régimen;
Que por la Resolución N° 639-MCGC/20, prorrogada por Resolución N° 1359-MCGC/20, este Ministerio convocó a los sujetos comprendidos en el marco del referido Régimen para la presentación de solicitudes de subsidios, desde las 10 horas del día 11 de febrero de 2020 hasta las 17 horas del día 16 de marzo de 2020;
Que por la Resolución N° 2263-MCGC/20 se concedieron en el marco del Régimen de Concertación para la Actividad Teatral No Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (PROTEATRO) los subsidios establecidos en su Anexo I, identificado bajo N° IF 2020-15630987-GCABA-DGDCC, y se aprobó el pago de los mismos de acuerdo a la distribución establecida en su Anexo II, identificado bajo N° IF-2020-15630859-GCABA-DGDCC;
Que por la Resolución N° 2532-MCGC/20, se aprobó en el marco del referido Régimen, el pago de los subsidios establecidos en su Anexo, identificado bajo N° IF 2020-18538927-GCABA-DGDCC, conforme la distribución allí establecida;
Que mediante N° IF 2020-24423173-GCABA-DGDCC la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo de este Ministerio informa que en los referidos Anexos se incurrió en errores materiales involuntarios, por lo que se propicia el dictado del acto administrativo que rectifique dichos errores en los términos de lo establecido en los Anexos I y II, identificados bajo N° IF-2020-24195858-GCABA-DGDCC e IF-2020-24196049-GCABA-DGDCC, respectivamente, conforme la distribución allí establecida;
Que asimismo mediante el referido informe la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo indica que, por un error material involuntario, en el Anexo de la Resolución N° 2532-MCGC/20 (IF 2020-18538927-GCABA-DGDCC) se aprobó el pago del subsidio que tramita bajo N° EX-2020-9076721-GCABA-DGDCC, perteneciente a la titular Cintia Lorena Miraglia, C.U.I.T. N° 27-24458076-4, el cual fue previamente aprobado mediante el Anexo II de la Resolución N° 2263-MCGC/20 (IF-2020-15630859-GCABA-DGDCC), por lo que corresponde la derogación parcial del Anexo

de la Resolución N° 2532-MCGC/2020 en la parte pertinente a dicha aprobación;
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectifícase parcialmente el Anexo I aprobado por Resolución N° 2263-MCGC/20 (identificado bajo N° IF 15630987-2020-DGDCC) en los términos de lo establecido en el Anexo I que, bajo N° IF-2020-24195858-GCABA-DGDCC, forma parte integrante de la presente Resolución, conforme la distribución allí indicada.
Artículo 2°.- Rectifícase parcialmente el Anexo aprobado por la Resolución N° 2532-MCGC/20 (identificado bajo N° IF 18538927-2020-DGDCC), en los términos de lo establecido en el Anexo II que, bajo N° IF-2020-24196049-GCABA-DGDCC, forma parte integrante de la presente Resolución, conforme la distribución allí indicada.
Artículo 3°.- Derógase parcialmente el Anexo aprobado por la Resolución N° 2532-MCGC/20 (identificado bajo N° IF-2020-18538927-GCABA-DGDCC), en la parte pertinente a la aprobación del pago del subsidio que tramita bajo N° EX-2020-9076721-GCABA-DGDCC, perteneciente a la titular Cintia Lorena Miraglia, C.U.I.T. N° 27-24458076-4.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase, para su conocimiento, notificación y demás efectos, a la Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo de este Ministerio. Cumplido, archívese. **Avogadro**

ANEXO 1 **ANEXO 2**

RESOLUCIÓN N.º 2840/MCGC/20

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 6.292, N° 1.527 (texto consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 93/20 y N° 210/05, la Resolución N° 1276-SC/2005, la Ordenanza N° 52.039 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y el EX 2020-22681519-GCABA-DGPLBC y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 6.292 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose, entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Cultura;
Que mediante el Decreto N° 93/20 se aprobó la estructura orgánico funcional del mencionado Ministerio, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Cultural y estableciendo entre sus responsabilidades primarias la de “Supervisar la aplicación de la normativa vigente para el funcionamiento de la Comisión de Carnaval creada por Ordenanza N° 52.039”;
Que el mismo Decreto contempla bajo la órbita de la mencionada Subsecretaría a la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura;

Que, entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura, se encuentra entre otras la de “Supervisar y estimular las tareas que le competen a la Comisión de Carnaval creada por Ordenanza N° 52.039”;
Que por otra parte, mediante la Ley N° 1.527 (texto consolidado por Ley N° 6017) se creó, en el ámbito de la ex Secretaría de Cultura, el Programa “Carnaval Porteño”;
Que por el Decreto N° 210/05 se facultó, al entonces Secretario de Cultura a otorgar premios y/o subsidios a las asociaciones/agrupaciones de carnaval e instituciones que intervengan en los Carnavales Porteños, con el fin de asegurar su continuidad y el fomento de su calidad, previo dictamen del área sustantiva que corresponda;
Que en el corriente año han tenido lugar los festejos del Carnaval Porteño 2020, en el que intervinieron con carácter de protagónico numerosas agrupaciones artísticas de carnaval cuya actividad corresponde subsidiar;
Que mediante Resolución N° 1.276-SC/2005 se designó a la Comisión de Carnaval como área sustantiva competente para dictaminar, encomendándole al propio tiempo la formulación de una propuesta integral y equitativa para el otorgamiento de los subsidios de que se trata;
Que la Comisión de Carnaval se expidió mediante IF-2020-23593107-GCABA-DGPLBC, dictaminando la selección de las asociaciones/agrupaciones artísticas detalladas en el Anexo IF N° IF-2020-23062028-GCABA-DGPLBC.
Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase el subsidio único a las asociaciones/agrupaciones de carnaval que intervinieron en los Carnavales Porteños 2020 y resultaron beneficiarias, de acuerdo al detalle y por los montos que figuran en el Anexo IF-2020-23062028-GCABA-DGPLBC, que a todos los efectos pasa a formar parte de la presente, los cuales serán percibidos en cada caso por el representante autorizado e inscripto ante la Comisión de Carnaval.
Artículo 2°.- Autorízase a la Dirección General de Contaduría a incluir el importe correspondiente a los beneficiarios mencionados en el Anexo IF-2020-23062028-GCABA-DGPLBC en una orden de pago por beneficiario.
Artículo 3°.- Los beneficiarios deberán proceder a la apertura de una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Casa Matriz o Sucursales, a los fines de que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deposite la suma correspondiente.
Artículo 4°.- Los beneficiarios se comprometen a comunicar fehacientemente los datos de la apertura de la cuenta precitada a la Dirección General de Tesorería.
Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida del presupuesto en vigor.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Comisión de Carnaval dependiente de la Dirección General de Promoción del libro, Bibliotecas y la Cultura, quien deberá notificar a los beneficiarios, y para su prosecución pase a la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal. Cumplido, gírese a la Dirección General de Contaduría. **Avogadro**

ANEXO

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

RESOLUCIÓN N.º 2841/MCGC/20

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.264 (texto consolidado Ley N° 6.017), el Decreto N° 886/07 y su modificatorio Decreto N° 1.135/09, las Resoluciones Nros. 648-MCGC/10 y 1395-MCGC/10, el E.E. N° 22308897- GCABA-DGDCC/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.264 (texto consolidado Ley N° 6.017) creó el Régimen de Promoción Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que dicha Ley establece que el Ministerio de Cultura es la autoridad de aplicación de la misma y en ese carácter le encomienda funciones, entre las que se encuentra la de aprobar, objetar o rechazar con causa fundada las rendiciones de cuentas documentadas que deben presentar los beneficiarios del Régimen;
Que el Decreto N° 886/07 y su modificatorio Decreto N° 1.135/09 aprobó la reglamentación de la referida Ley;
Que el artículo 9° in fine del Anexo del referido Decreto establece que ningún proyecto puede superar el plazo de DOS (2) años de duración, contados desde la aprobación por parte del Consejo de Promoción Cultural;
Que el artículo 21 de la Resolución Nº 648-MCGC/10 establece que los beneficiarios del Régimen deben presentar un informe de actividades y un informe financiero, referidos al proyecto realizado, como así también determina el plazo en el que debe cumplirse con la presentación de dichos informes;
Que el artículo 1 de la Resolución N° 1395-MCGC/10 establece que los fondos de las cuentas bancarias de los beneficiarios solo podrán ser retirados y utilizados cuando se considere que el respectivo proyecto tenga posibilidades de efectiva realización;
Que por los Expedientes Electrónicos citados en el Anexo identificado bajo N° IF-2020-24181587-GCABA-DGDCC, tramitaron solicitudes de inclusión al referido Régimen, aprobadas por este Ministerio en ejercicio de la función encomendada por la normativa vigente;
Que en ese contexto los beneficiarios identificados en dicho Anexo han presentado en tiempo y forma la rendición de cuentas del proyecto cultural ejecutado en el marco del presente Régimen, y la ex Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural, actual Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural, informó que los montos recaudados y ejecutados se ajustan a los oportunamente presupuestados, y que los comprobantes acompañados cumplen en sus aspectos formales con los requerimientos legales vigentes, por lo que corresponde dar por cumplidas las obligaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos culturales de los referidos beneficiarios;
Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 2.264 (texto consolidado Ley N° 6.017), la Ley N° 6.292 y la Resolución Nº 648-MCGC/10,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Dáse por cumplidas las obligaciones de los beneficiarios del Régimen de Promoción Cultural, conforme la distribución indicada en el Anexo que, bajo N° IF-2020-24181587-GCABA-DGDCC, forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase, para su conocimiento, notificación y demás efectos, a la Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural dependiente de la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo de este Ministerio. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2843/MCGC/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 70 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) y 6.281 y sus normas complementarias Decretos Nros. 27/20 y 32/20, el E.E. N° 24549520-GCABA-DGTALMC/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 6.281 se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020, promulgada por el Decreto Nº 493/19;
Que por la citada actuación se plantea la necesidad de efectuar la siguiente compensación crediticia a fin de adecuar el presupuesto vigente a las necesidades del Ministerio de Cultura con el propósito de afrontar a las readecuaciones de gastos generales que se fueron presentando asociadas al desarrollo de las actividades esenciales de esta Jurisdicción.
Por ello, y en uso de las competencias asignadas en el Capítulo XI “Niveles de Aprobación de las Modificaciones” artículo 40 apartado II del Decreto N° 32/20, referente a las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2020,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase las modificaciones presupuestarias obrantes en el requerimiento Nº 5.172 (IF-2020-24683847-GCABA-DGTALMC), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 2844/MCGC/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.264 (texto consolidado Ley N° 6.017), el Decreto N° 886-GCABA/07 y su modificatorio Decreto N° 1.135-GCABA/09, las Resoluciones Nros. 648-MCGC/10 y 1395-MCGC/10, el E.E. N° 20466824-GCABA-DGDCC/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.264 (texto consolidado Ley N° 6.017) creó el Régimen de Promoción Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que dicha Ley establece que el Ministerio de Cultura es la autoridad de aplicación de la misma y en ese carácter le encomienda funciones, entre las que se encuentra la de aprobar, objetar o rechazar con causa fundada las rendiciones de cuentas documentadas que deben presentar los beneficiarios del Régimen;
Que el Decreto N° 886-GCABA/07 y su modificatorio Decreto N° 1.135-GCABA/09 aprobó la reglamentación de la referida Ley;
Que el artículo 9° in fine del Anexo del referido Decreto establece que ningún proyecto puede superar el plazo de DOS (2) años de duración, contados desde la aprobación por parte del Consejo de Promoción Cultural;
Que el artículo 21 de la Resolución Nº 648-MCGC/10 establece que los beneficiarios del Régimen deben presentar un informe de actividades y un informe financiero, referidos al proyecto realizado, como así también determina el plazo en el que debe cumplirse con la presentación de dichos informes;
Que el artículo 1° de la Resolución N° 1395-MCGC/10 establece que los fondos de las cuentas bancarias de los beneficiarios solo podrán ser retirados y utilizados cuando se considere que el respectivo proyecto tenga posibilidades de efectiva realización;
Que por los Expedientes Electrónicos citados en los Anexos I y II identificados bajo N° IF-2020-24174411-GCABA-DGDCC y N° IF-2020-24174623-GCABA-DGDCC, respectivamente, tramitaron varias solicitudes de inclusión al referido Régimen, aprobadas por este Ministerio en ejercicio de la función encomendada por la normativa vigente;
Que el beneficiario identificado en el Anexo I (IF-2020-24174411-GCABA-DGDCC) ha presentado ante la ex Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural, actual Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural, la constancia por devolución de saldos recaudados pendientes de rendición conforme la distribución indicada en el referido Anexo, por lo que corresponde aceptar la referida devolución;
Que en ese contexto los beneficiarios identificados en el Anexo II (IF-2020-24174623-GCABA-DGDCC) han presentado en tiempo y forma la rendición de cuentas del proyecto cultural ejecutado en el marco del presente Régimen, y la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural informó que los montos recaudados y ejecutados se ajustan a los oportunamente presupuestados, y que los comprobantes acompañados cumplen en sus aspectos formales con los requerimientos legales vigentes, por lo que corresponde dar por cumplidas las obligaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos culturales de los referidos beneficiarios.

Por ello, y en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes Nros. 2.264 (texto consolidado Ley N° 6.017) y 6.292, y la Resolución Nº 648-MCGC/10,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Acéptase la devolución de saldos recaudados pendientes de rendición, del beneficiario del Régimen de Promoción Cultural conforme la distribución indicada en el Anexo I, que bajo N° IF-2020-24174411-GCABA-DGDCC forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2°.- Dáse por cumplidas las obligaciones de los beneficiarios del Régimen de Promoción Cultural, conforme la distribución indicada en el Anexo II, que bajo N° IF-2020-24174623-GCABA-DGDCC forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pase, para su conocimiento, notificación y demás efectos, a la Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural dependiente de la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo. Cumplido, archívese en la repartición de origen. **Avogadro**

ANEXO 1 **ANEXO 2**

Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

RESOLUCIÓN N.º 692/MEPHUGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Los Decretos Nros. 1143-GCABA/05 y modificatorios, 638-GCABA/07, 117-GCABA/17, 463- GCABA/19 y No 210-GCABA/20, La Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-SECLYT/11, el Expediente Electrónico N°23981682-GCABA-DGTALMEPHU/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.143-GCABA/05 y sus modificatorios se estableció el régimen vigente para los trabajadores de gabinete de las autoridades superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el Decreto N° 638-GCABA/07, modificado por su similar N° 117/17 se delega en los/as señores/as Ministros/as, Secretarios/as y titulares de Unidades de Organización con rango o nivel equivalente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la facultad de efectuar las designaciones y disponer los ceses del personal de las Plantas de Gabinete de su jurisdicción, así como la de aprobar las modificaciones correspondientes en cada caso;
Que por Decreto N° 463-GCABA/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires;
Que, entre otras medidas, el artículo 7° del citado Decreto instituye a partir del 10 de diciembre de 2019 el Régimen Modular de Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-SECLYT/11 se aprueba el procedimiento aplicable a las designaciones de Planta de Gabinete;
Que, por su parte, por Decreto N 210-GCABA/20 se reglamenta la Ley N° 6.310, por la que se declara en emergencia la situación económica y financiera de esta Ciudad, y se incluye a las designaciones del Régimen Modular de Plantas de Gabinete entre las excepciones a la prohibición de contratación de personal, con el objeto de garantizar la prestación de servicios;
Que la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano dependiente de la Subsecretaría Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana propicia la designación de la Sra. Flores Natalia Raquel, CUIL Nº 27-29862291-8, como personal de Planta Gabinete a partir del 01 de Septiembre de 2020;
Que, a su vez, ha intervenido la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, a fin de verificar que la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano, cuenta con las unidades retributivas necesarias para hacer frente a la mencionada asignación sin formular objeciones al respecto;
Que conforme lo expuesto resulta necesario el dictado de la norma legal pertinente.
Por ello y conforme las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 638-GCABA/07,

LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Desígnese a partir del 01 de Septiembre de 2020 a la Sra. Flores Natalia Raquel, CUIL Nº 27-29862291-8, como personal de Planta Gabinete de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano de la Subsecretaría Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, con una retribución equivalente a 8500 (OCHO MIL QUINIENTAS) unidades retributivas mensuales, en las condiciones establecidas en el artículo 7° del Decreto N° 463- GCABA/19.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, de Administración y Liquidación de Haberes, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. Para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano. **Muzzio**

RESOLUCIÓN N.° 695/MEPHUGC/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 5.901 y 6.292, los Decretos Nros. 81-GCABA/18, 463-GCABA/19 y 198-GCABA/20, la Resolución N° 540-GCABA/18 y el Expediente Electrónico Nro. 25047590-GCABA-DGPCIURB/20 y

CONSIDERANDO:

Que a través de Ley N° 5.901 se aprobó la Ley de Aperturas y/o Roturas en la Vía Pública y se designó como autoridad de aplicación de la misma al ex Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante el artículo 4° de su Anexo I fue creado el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública (RPAAVP) y se estableció la facultad de la Autoridad de Aplicación de fijar los requisitos para la inscripción y las obligaciones de los sujetos que lo integran;
Que a través del Decreto N° 81-GCABA/18 se aprobó la reglamentación de la citada ley y se facultó al entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público o al que en un futuro lo reemplace a dictar todos los actos interpretativos, aclaratorios y complementarios, así como las cuestiones técnico-operativas que fueran necesarias;
Que a través de la Resolución 540-MAYEPGC/18 se aprobaron las cuestiones técnico-operativas en materia de obras de aperturas en la vía público junto a los ANEXOS I a VII (IF-2018-10905522-SSVP);
Que, la Ley N° 6.292 estableció los Ministerios que forman parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 10 de diciembre de 2019, incluyendo entre ellos, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana con competencia para "entender en lo relativo al uso del espacio público y regular, coordinar y supervisar su uso por parte de terceros";
Que, mediante Decreto N° 463-GCABA/19, se aprobó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, entre ellos, la del Ministerio mencionado, creándose la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y consecuentemente la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas;

Que, por otro lado, el Decreto N° 198-GCABA/20 modificó la estructura organizativa del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, estableciendo a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano la responsabilidad primaria de "...entender en la planificación y coordinación de intervenciones en la vía pública por parte de órganos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o terceros";
Que resulta indispensable el dictado de la presente medida para adecuar las cuestiones técnico-operativas en materia de aperturas y/o roturas en la vía pública de conformidad con las misiones y funciones encomendadas a través del Decreto mencionado anteriormente a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y a las dependencias a su cargo;
Que el dictado de la presente amerita la abrogación de la Resolución N° 540-MAYEPGC/18 toda vez que el objeto de las mismas es regular las aperturas y/o roturas en la vía pública en el marco de la Ley N° 5.901.
Por ello, y conforme las facultades otorgadas por los artículos 3° y 4° del Anexo I de la Ley N° 5.901 y del artículo 2° del Decreto N° 81-GCABA/18,

LA MINISTRA DE ESPACIO PÚBLICO E HIGIENE URBANA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el reglamento técnico-operativo en materia de obras de apertura en la vía pública que como Anexos I a VII (IF-2020-25077753-GCABA-SSMAURB) forman parte de la presente.
Articulo 2°.- Los sujetos actualmente inscriptos, o con trámites en curso, en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública (RPAAVP) deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente en un plazo de ciento veinte días (120) días hábiles computados desde su entrada en vigencia y bajo apercibimiento de la baja automática del mismo.
Artículo 3°.- Abrógase la Resolución N° 540-MAYEPGC/18.
Artículo 4°.- Facúltase a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano, en el marco de sus competencias, al dictado de los actos que fueran necesarios para la aplicación de los procedimientos previstos en la presente.
Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano. Cumplido, archívese. **Muzzio**

ANEXO

Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N.° 54/UPEEI/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 70 y 6.281 (Texto consolidado Ley Nº 6.017), los Decretos Nros. 497-GCABA/19 y 32-GCABA/20, la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11, el Requerimiento N° 5140-SIGAF/20, el Expediente Electrónico N° 24309013-GCABA-DGTALSECA/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 70 (Texto consolidado Ley Nº 6.017), se fijaron los sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, estableciéndose la organización y funcionamiento de sus órganos;
Que mediante la Ley N° 6.281 (Texto consolidado Ley Nº 6.017) se aprobó el Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020;
Que mediante Decreto Nº 32-GCABA/20, se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020;
Que en el Capítulo XI de dicha normativa se estipulan los Niveles de Aprobación de las Modificaciones de Créditos Presupuestarios, estableciéndose en el punto IV, respecto de las Unidades Ejecutoras, las compensaciones crediticias dentro del programa o entre los programas a su cargo, que no modifiquen el total del crédito vigente al nivel de la misma;
Que por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11 se aprobó el procedimiento para las modificaciones presupuestarias, las que deberán tramitar por el Módulo Expediente Electrónico -EE- del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;
Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente ha dado inicio a la solicitud bajo el Requerimiento N° 5140 destinada a llevar a cabo una compensación de créditos correspondiente al ejercicio presupuestario 2020;
Que dicha modificación resulta necesaria a fin de contar con los créditos suficientes en los objetos de gastos correspondientes para la orden de compra del proceso N° 7211-0140- LPU20 "Insumos y servicios para mantenimiento de infraestructura y ambiental del Ecoparque Interactivo" con el objetivo de realizar la correcta imputación de las provisiones en 2020;
Que la presente adecuación se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y no modifica metas físicas;
Que por lo expuesto deviene necesario el dictado del acto administrativo correspondiente;
Que la Unidad de Gestión General de Operaciones, Administración y Asuntos Legales ha intervenido en el marco de sus competencias;
Que mediante el Decreto N° 497-GCABA/19 se designó al suscripto a partir del 10 de diciembre de 2019 scomo Titular de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) "Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", dependiente de la

Secretaría de Ambiente.
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 32-GCABA/20,

**EL TITULAR DEL ORGANISMO
FUERA DE NIVEL UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES
(UPE) ECOPARQUE INTERACTIVO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Apruébase la modificación presupuestaria ingresada al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), que como Anexo I (IF-2020-24384707-GCABA-DGTALSECA) forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud del Requerimiento N° 5140-SIGAF/20.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente. Gírese los actuados a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, Archívese. **Iglesias**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 55/UPEEI/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 70 y 6.281 (Texto consolidado Ley Nº 6.017), los Decretos Nros. 497-GCABA/19 y 32-GCABA/20, la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11, el Requerimiento N° 5139-SIGAF/20, el Expediente Electrónico N° 24304190-GCABA-DGTALSECA/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 70 (Texto consolidado por Ley Nº 6.017), se fijaron los sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, estableciéndose la organización y funcionamiento de sus órganos;
Que mediante la Ley N° 6.281 (Texto consolidado Ley Nº 6.017) se aprobó el Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2020;
Que mediante Decreto Nº 32-GCABA/20, se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2020;
Que en el Capítulo XI de dicha normativa se estipulan los Niveles de Aprobación de las Modificaciones de Créditos Presupuestarios, estableciéndose en el punto IV, respecto de las Unidades Ejecutoras, las compensaciones crediticias dentro del programa o entre los programas a su cargo, que no modifiquen el total del crédito vigente al nivel de la misma;

Que por la Resolución Conjunta N° 16-MJGGC-SECLYT/11 se aprobó el procedimiento para las modificaciones presupuestarias, las que deberán tramitar por el Módulo Expediente Electrónico -EE- del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-;
Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente ha dado inicio a la solicitud bajo el Requerimiento N° 5139 destinada a llevar a cabo una compensación de créditos correspondiente al ejercicio presupuestario 2.020;
Que dicha modificación resulta necesaria a fin de hacer frente al pago del abono mensual de equipos 4G instalados en el Centro de Rescate de Fauna Silvestre sito en la Reserva Ecológica Costanera Sur;
Que la presente adecuación presupuestaria se fundamenta en la necesidad de optimizar la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso y no modifica metas físicas;
Que por lo expuesto deviene necesario el dictado del acto administrativo correspondiente;
Que la Unidad de Gestión General de Operaciones, Administración y Asuntos Legales ha intervenido en el marco de sus competencias;
Que mediante el Decreto N° 497-GCABA/19 se designó al suscripto a partir del 10 de diciembre de 2019 como Titular de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) "Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", dependiente de la Secretaría de Ambiente.
Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 32-GCABA/20,

EL TITULAR DEL ORGANISMO
FUERA DE NIVEL UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES
(UPE) ECOPARQUE INTERACTIVO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la modificación presupuestaria ingresada al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), que como Anexo I (IF-2020-24313090-GCABA-DGTALSECA) forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud del Requerimiento N° 5139-SIGAF/20.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente. Gírese los actuados a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, Archívese. **Iglesias**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 56/UPEEI/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 70 (Texto Consolidado Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 491-GCABA/18, 497-GCABA/19, las Resoluciones Nros. 97-MEFGC/19, 379-MHFGC/20 y 31-SECA/20, la Disposición N° 26-DGCG/19, el Expediente Electrónico Nº 5674584-GCABA-UGGOAALUPEEI/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la aprobación de los gastos efectuados en concepto de Caja Chica Especial “Reparación, Mantenimiento del Predio e Instalaciones de Apoyo“ primera rendición, correspondiente a la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Ambiente por un monto total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 99/100 ($ 520.684,99.-);
Que mediante el Decreto Nº 491-GCABA/18, se aprobó el Régimen para la Asignación de Fondos a reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que impliquen el pago de obligaciones, la ejecución de gastos mediante los mismos, sus rendiciones y condiciones de aprobación;
Que por Resolución N° 97-MEFGC/19, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 491-GCABA/18;
Que por Disposición N° 26-DGCG/19, se aprobó el procedimiento para la solicitud, asignación y rendición de fondos en concepto de Cajas Chicas Especiales a través del Módulo SIGAFWEB o Expediente Electrónico;
Que en el apartado A), inciso 1 del Anexo IV de la normativa aludida se establece que "La rendición de cuentas se hará ante las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales o equivalentes de cada jurisdicción u organismo descentralizado, las que serán responsables de su aprobación o desaprobación. Éstas últimas, rendirán ante la Dirección General de Contaduría";
Que, a su vez, en el apartado A), inciso 7 del Anexo IV de la referida Disposición a se establece que "La máxima Autoridad de la Repartición dictará el Acto Administrativo de aprobación del gasto, siendo este responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones. Dicho Acto Administrativo aprobará las Planillas "Resumen de Comprobantes por Fecha", "Resumen de Comprobantes por Imputación" y "Resumen de Retenciones";
Que por la Resolución N° 379-MHFGC/20 se determinaron los montos máximos a asignar por parte de la Secretaría de Ambiente;
Que mediante Resolución N° 31-SECA/20, se aprobó la asignación de fondos en concepto de Caja Chica Especial a la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 2.500.000,00.-) a depositarse por única vez, sin límite de monto por comprobante y a hacerse efectiva en cuatro entregas parciales, siendo la primera de PESOS UN MILLÓN CON 00/100 ($ 1.000.000,00.-) y tres entregas consecutivas de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 500.000,00.-), contra rendición del 50% o más de la suma entregada, cuya rendición no deberá exceder los sesenta (60) días contados desde la fecha de depósito de los mismos;

Que la asignación de los fondos referidos se efectuó a fin de afrontar aquellos gastos relacionados a la reparación de las construcciones edilicias que forman parte del Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también mantenimiento del mismo y de las instalaciones de apoyo, entre los gastos se destacan los relacionados con la reparación de las instalaciones en general, arreglo y mantenimiento de bombas de agua, servicios e insumos de cerrajería, compra de materiales de construcción, así como también la adquisición de herramientas, insumos y materiales para las intervenciones de emergencia para la seguridad en recintos, bienestar animal y del predio, entre otras erogaciones conexas;
Que a su vez, mediante la Resolución mencionada, se designaron como responsables de la administración y rendición de los fondos entregados a los señores Federico Iglesias, D.N.I. Nº 30.236.947 y Carlos Labombarda, D.N.I. N° 10.460.741, y la señora Bárbara Laplana, D.N.I. N° 33.282.532;
Que, en ese orden de ideas, resulta pertinente proceder a la aprobación los gastos efectuados en concepto de Caja Chica Especial, correspondiente a la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Ambiente por un monto total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 99/100 ($ 520.684,99.-); así como de las Planillas generadas mediante el módulo Fondos a Rendir del SIGAF, conforme lo normado mediante Disposición Nº 26-DGCG/19, como Anexo III "Resumen de Comprobantes por Fecha" (IF-2020-24733902-GCABA-UPEEI), Anexo III "Resumen de Comprobantes por Imputación" (IF-2020-24733868-GCABA-UPEEI) y Anexo III "Resumen de Retenciones" (IF-2020-24733914-GCABA-UPEEI), en forma previa a remitir las actuaciones a la Dirección General Contaduría, para la prosecución del pertinente trámite administrativo de rendición;
Que los gastos generados por los comprobantes que lucen en el Anexo III, denominado "Resumen de Comprobantes por Fecha", en los órdenes Nros. 1 y 15 respecto del proveedor "DistribalCorp S.R.L" corresponden a las reparaciones de las balanzas del Ecoparque Interactivo, y que, con motivo de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 sólo éste podía realizarla en tiempo y forma;
Que el comprobante de gasto que luce en el orden Nº 2 respecto del proveedor "EN.P.A. ENVASES PLASTICOS ATERMICO S.A.I.C.I.F.A" corresponde a la compra de recipientes exclusivos a utilizar en el recinto de anfibios, y que, con motivo de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 sólo éste podía proveer con stock suficiente para afrontar con celeridad la necesidad del Ecoparque Interactivo;
Que en atención a que los referidos insumos y servicios resultan indispensables e imprescindibles atento las necesidades de la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no pudieron hallarse proveedores con asiento en esta Ciudad, resultó necesario acudir a los mencionados con domicilio fiscal fuera de la jurisdicción;
Que el presente gasto cuenta con el correspondiente respaldo presupuestario;
Que la Unidad de Gestión General de Operaciones, Administración y Asuntos Legales ha tomado intervención en el marco de sus competencias;
Que mediante el Decreto N° 497-GCABA/19, se designó al suscripto a partir del 10 de diciembre de 2019, como Titular del Organismo Fuera de Nivel Unidad de Proyectos Especiales (UPE) “Ecoparque Interactivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires“, bajo la órbita de la Secretaria de Ambiente.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 491-GCABA/18,

EL TITULAR DEL ORGANISMO
FUERA DE NIVEL UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES
(UPE) ECOPARQUE INTERACTIVO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el gasto de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 99/100 ($ 520.684,99.-); en concepto de fondos de Caja Chica Especial "Reparación, Mantenimiento del Predio e Instalaciones de Apoyo".
Artículo 2º.- Apruébanse las planillas generadas mediante el módulo fondos a rendir de SIGAF, conforme lo normado en la Disposición N° 26-DGCG/19, que como Anexo III "Resumen de Comprobantes por Fecha" (IF-2020-24733902-GCABA-UPEEI), Anexo III "Resumen de Comprobantes por Imputación" (IF-2020-24733868-GCABA-UPEEI) y Anexo III "Resumen de Retenciones" (IF-2020-24733914-GCABA-UPEEI), forman parte de la presente rendición.
Artículo 3º.- El presente gasto se ha afectado a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2020.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente, y remítase a la Dirección General Contaduría dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento y demás efectos..**Iglesias**

ANEXO 1 **ANEXO 2** **ANEXO 3**

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCIÓN N.° 1138/CDNNYA/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario N° 1.000-GCABA/99, la Ley N° 6.281, modificada por la Ley N° 6.301, los Decretos N° 27-GCABA/20 y N° 32-GCABA/20, el Expediente Electrónico N° 24203565-GCABA-DGLTACDN/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los
derechos de niñas, niños y adolescentes;
Que por el artículo 46 de la citada ley, el Consejo goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;
Que el artículo 63 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el artículo 33 del Decreto N° 1.000-GCABA/99 establecen los alcances y el mecanismo para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias;
Que por la Ley N° 6.281, modificada por la Ley N° 6.301, se aprobó el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio del año 2020;
Que por el artículo 3° del Decreto N° 27-GCABA/20 se aprobó la distribución de créditos presupuestarios
para el ejercicio 2020;
Que, por su parte, el artículo 4° del Anexo del Decreto N° 32-GCABA/20 establece que las partidas indicativas son aquellas cuyo crédito vigente no constituye el monto máximo autorizado a gastar, pudiendo ser ejecutadas por un importe superior a su crédito vigente en tanto exista crédito disponible en la partida limitativa correspondiente;
Que conforme lo normado por el artículo 5° del Anexo del precitado Decreto N° 32-GCABA/20, los saldos deficitarios que se generen en virtud de la ejecución de una partida indicativa por un importe superior a su crédito vigente deben ser regularizados por la respectiva Oficina de Gestión Sectorial (OGESE);
Que mediante IF-2020-24964520-GCABA-DGLTACDN, la Dirección Operativa de Gestión Financiera, dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica y Administrativa de este Consejo, estima procedente cumplir con lo prescripto por la normativa precedentemente citada;
Que por las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo por el que se apruebe la regularización presupuestaria propuesta -Requerimientos N° 5.209, N° 5.212 y N° 5.213-,utilizando para ello las facultades establecidas en las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2020, aprobadas por el Decreto N° 32-GCABA/20;
Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el

ámbito de su competencia.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Decreto N° 464-GCABA/19,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la regularización presupuestaria según se detalla en los Anexos obrantes como IF-2020-24963382-GCABA-CDNNYA, IF-2020-24963446-GCABA-CDNNYA e IF-2020-24963495-GCABA-CDNNYA, que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente, correspondiente a los saldos deficitarios ocasionados por la ejecución de créditos entre partidas indicativas, conforme lo normado por el artículo 5° del Anexo del Decreto N° 32-GCABA/20.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección Operativa de Gestión Financiera, dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de este Consejo.**Leguizamón**

ANEXO 1 **ANEXO 2** **ANEXO 3**

RESOLUCIÓN N.° 1139/CDNNYA/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 114 y 471 (textos consolidados por Ley N° 6017) y modificatorias, la Ley N° 6.292, el Decreto 463-GCABA-AJG/19, el Expediente Electrónico Nº 23588276-GCABA-DGRPJ/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se creó en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciéndose que goza de autonomía técnica administrativa y autarquía financiera;
Que en virtud de la Ley N° 6.292, se aprobó por Decreto N° 463-GCABA-AJG/19 la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
Que conforme lo dispuesto en el artículo 65 inc. a) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017), la relación de empleo público se extingue por renuncia del trabajador;
Que, en tal sentido, el artículo 66 de la citada normativa establece que “en caso de renuncia del trabajador, el acto administrativo de aceptación de renuncia debe dictarse dentro de los 30 días corridos de recibida la misma en el correspondiente organismo de personal y caso contrario se dará por aceptada la renuncia“;
Que según surge de los antecedentes, la agente Luzardo Julieta, CUIL N° 27-35426893-6, presentó su renuncia, a partir del día 1 de octubre de 2020, a la Subdirección Operativa Centro de Régimen Cerrado Manuel Belgrano dependiente de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Jefatura de Gobierno;

Que habiendo advertido que la fecha de presentación de la renuncia ha superado el plazo establecido en la ley para emitir el correspondiente acto y entendiéndose que, por ello, la misma se ha tornado operativa, se la tiene por aceptada, en el marco de lo prescripto en el artículo 65 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017);
Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente en el sentido antes expuesto;
Que la Dirección General de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales (SSGRH) del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Legal Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes han tomado la debida intervención, conforme su competencia.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias, que le son conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.017) y el Decreto 464-GCABA/19,

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptase la renuncia presentada por la agente Luzardo Julieta, CUIL N° 27-35426893- 6, a la Subdirección Operativa Centro de Régimen Cerrado Manuel Belgrano, de la Dirección General Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del día 1 de octubre de 2020, dejando partida 2015.0171.AAS.INI.03/0203, conforme lo prescripto por el artículo 66 de la Ley Nº 471 (texto consolidado por Ley N° 6.017).
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Responsabilidad Penal juvenil para practicar fehaciente notificación a la interesada de los términos de la presente Resolución y pase para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección Operativa de Recursos Humanos de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes y por su intermedio girar el expediente a las Direcciones Generales de Administración y Liquidación de Haberes y de Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Leguizamón**

Ministerio de Hacienda y Finanzas - Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 956/MHFGC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución ,Firma Conjunta, N° 5-MSGC/13, la Disposición Nº161-GCABA-HMOMC/19 modificada por Disposición N°10-GCABA-HMOMC/20, el Expediente Electrónico N° 9721093-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el Hospital de Oncología "María Curie" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N° 161-GCABA-HMOMC/19 modificada por Disposición N° 10-GCABA-HMOMC/20, designó a la Sra. Orrego, Jésica Romina, CUIL Nº 27-32031004-6 , como Licenciada en Enfermería;
Que tal medida, fue dictada en el marco de la Ley Nº 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales, a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud, dependientes del Ministerio de Salud, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la Resolución, Firma Conjunta, N° 5-MSGC/13, aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;
Que el inciso 11, del artículo 17, de la Ley N° 6292, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas, asistir al Jefe de Gobierno, en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que el inciso 4°, del artículo 19, de la misma Ley, determina que corresponde al Ministerio de Salud, asistir al Jefe de Gobierno, en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de sus respectivas competencias;
Que se entiende procedente, dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.
Por ello, y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley Nº 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase los términos de la Disposición Nº 161-GCABA-HMOMC/19 modificada por Disposición N° 10-GCABA-HMOMC/20.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes,

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital de Oncología "María Curie", ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación a la interesada, de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 957/MHFGC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición Nº 262-GCABA-HBU/19 y el Expediente Electrónico Nº 24535484-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Hospital de Gastroenterología ¨Bonorino Udaondo¨ del Ministerio de Salud, mediante Disposición Nº 262-GCABA-HBU/19 designó al agente Valdez, Rodolfo Marcelo CUIL Nº 23-22902494-9, como Técnico en Anestesiología;
Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley Nº 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;
Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos
del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;
Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.
Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley Nº 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición Nº 262-GCABA-HBU/19.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital de Gastroenterología ¨Bonorino Udaondo¨, ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 958/MHFGC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición Nº 523-GCABA-HGARM/19 modificada por Disposición Nº 559-GCABA-HGARM/19 y el Expediente Electrónico Nº 30356246-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Hospital General de Agudos ¨Ramos Mejía¨ del Ministerio de Salud, mediante Disposición Nº 523-GCABA-HGARM/19 modificada por Disposición Nº 559-GCABA-HGARM/19 designó al agente Sosa, Efraín Gonzalo CUIL N° 20-38143286-7, como Enfermero Profesional;
Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley Nº 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;
Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;
Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.
Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley Nº 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN

Artículo 1°.- Convalídase los términos de la Disposición Nº 523-GCABA-HGARM/19 modificada por Disposición Nº 559-GCABA-HGARM/19.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos ¨Ramos Mejía¨, ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.° 959/MHFGC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2155 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6292, la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13, la Disposición Nº11-GCABA-HGAIP/20. y el Expediente Electrónico N° 39550206-GCABA-DGAYDRH/19, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano" del Ministerio de Salud, mediante Disposición N°11-GCABA-HGAIP/20 designó al Sr. Rodríguez Amarilla, Oscar Fabián. CUIL Nº 20-94568867-0, como Licenciado en Enfermería;
Que tal medida fue dictada en el marco de la Ley Nº 2155, la cual faculta a los Directores de Hospitales a dictar el acto administrativo pertinente para la cobertura de vacantes de efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la Resolución de Firma Conjunta N° 5-MSGC/13 aprobó los procedimientos que deben observarse para efectuar dichos nombramientos;
Que el inciso 11 del artículo 17 de la Ley N° 6292 establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que el inciso 4° del artículo 19 de la misma Ley determina que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con el objetivo, entre otros, de "Regular y controlar el ejercicio de todas las actividades desarrolladas por los efectores de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";
Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias;
Que se entiende procedente dictar el acto administrativo que convalide la referida designación.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 17, inc. 11), y 19, inc. 4), de la Ley Nº 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Convalídase en todos sus términos la Disposición N°11- GCABA-HGAIP/20.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Direcciones Generales Administración y Liquidación de Haberes y Concursos, Legales y Asuntos Previsionales, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y al Hospital General de Agudos "Dr. Ignacio Pirovano" , ambos del Ministerio de Salud, debiendo este último practicar fehaciente notificación al interesado de los términos de la presente. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

Disposición

Jefatura de Gabinete de Ministros

DISPOSICIÓN N.º 1101/DGIUR/20

Buenos Aires, 22 de mayo de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1.510/97, la Disposición Nº 854/DGIUR/20 y el EX- 2019-37230486-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 854/DGIUR/20, se autorizó la localización del uso “10.2.2. Reparación y mantenimiento de edificios y sus partes” (Solo oficina) para el inmueble sito en Av. Presidente Julio Argentino Roca N° 751 - 4° piso - Depto. A - U.F.20;
Que por nota obrante en orden 35 el interesado solicita se rectifique la citada Disposición Nº 854/DGIUR/20, toda vez que en su parte dispositiva se citó erróneamente el domicilio del inmueble, consignando “...Av. presidente Julio Argentino Roca N° 751 - 4° piso - Depto. A - U.F.20..” donde debió decir “...Moreno 750 - Av. Diagonal Sur Presidente Julio A. Roca 751; Piso 4, Oficina A, U.F.: 020...”;
Que en este sentido, el artículo 124 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 establece que: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión”;
Que en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo que rectifique la Disposición Nº 854/DGIUR/20.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1°. - Rectifíquese el Artículo 1° de la Disposición Nº 854/DGIUR/20, que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°. - Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización de Uso “10.2.2. Reparación y mantenimiento de edificios y sus partes” (Solo oficina) respecto del inmueble sito en Moreno 750 - Av. Diagonal Sur Presidente Julio A. Roca 751; Piso 4, Oficina A, U.F.:020, de esta Ciudad con una superficie a habilitar de 301,99 m2, debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente”.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1103/DGIUR/20

Buenos Aires, 22 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente N° 2019- 29.359.522-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;
Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;
Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar el uso “500.430 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta”, en el predio sito en la calle Monte Nº 3915, PB y PA, inmueble catalogado con nivel de protección cautelar;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 06823888/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuna la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental;
Que en relación, obra agregado el Dictamen (IF-2020-09429851-GCABA-CAPUAM) mediante el cual el Consejo de Plan Urbano considera que, resultaría factible acceder a la localización de los usos "Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta” para el inmueble sito en calle Monte N° 3915, Planta Baja y Planta Alta, Superficie a habilitar 211,19 m 2 . Área de Baja Mixtura de Usos del Suelo 1. Se deja constancia que deberá presentar la totalidad de obras ejecutadas ante el Organismo Competente;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 13974354/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso solicitado en el Expediente de referencia, dejando constancia que se deberá cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 1, (Conforme artículo 3.2.1) del Código Urbanístico (CUr);

Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante, el análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo y la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental, se considera oportuno acceder a la localización del uso “500.430 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta”;
Que respecto a los requerimientos de estacionamiento vehicular, estacionamiento de bicicletas, Espacios para Carga y Descarga, se destaca que no requiere exigencias, todo de conformidad a lo establecido por el Consejo del Plan Urbano Ambiental y concordantes del Código Urbanístico;
Que por último, resulta oportuno dejar constancia que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que autorice la localización del uso solicitado, en virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso “500.430 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta”, para el inmueble sito en la calle Monte Nº 3915, PB y PA [S:054, M:106 P:010] con una superficie a habilitar de 211,29m 2 (doscientos once metros cuadrados con veintinueve centímetros cuadrados), debiendo asimismo regularizar las obras ejecutadas ante el Organismo Competente y cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1104/DGIUR/20

Buenos Aires, 22 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente N° 2019- 24.146.365-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;

Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;
Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;
Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar el uso "1.5. Alimentación en general y gastronomía", en el predio sito en la calle Nueva York Nº 4048, Subsuelo, Planta Baja y Planta Alta;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 11368329/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuna la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental;
Que en relación, obra agregado el Dictamen (IF-2020-13612810-GCABA-CAPUAM) mediante el cual el Consejo de Plan Urbano considera que, resultaría factible la localización del uso: "Alimentación en General y Gastronomía"; que se encuadra en la Descripción "1.5. Alimentación en general y gastronomía", para el edificio sito en la calle Nueva York Nº 4048, Subsuelo, Planta Baja y Planta Alta. Superficie= 704,52 m 2 , APH 36 "Plaza Arenales y Estación Devoto", Protección General, condicionado a que se adopten las medidas para ralentizar el escurrimiento de las aguas de lluvia, según lo expresado en el punto 6 del presente, dada la ocupación total de la parcela. En cuanto a los requerimientos no resultan exigibles. No obstante, se deja constancia de que deberá presentar la totalidad de obras ejecutadas ante el Organismo Competente;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 13739712/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso solicitado en el Expediente de referencia, dejando constancia que se deberá cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Área de Protección Histórica Específica APH36 - Plaza Arenales y Estación Devoto, (Conforme artículo 5.2 APH36) del Código Urbanístico (CUr);
Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante, el análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo y la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental, se considera oportuno acceder a la localización del uso "1.5. Alimentación en general y gastronomía";
Que respecto a los requerimientos de estacionamiento vehicular, estacionamiento de bicicletas, Espacios para Carga y Descarga, se destaca que no requiere exigencias, todo de conformidad a lo establecido por el Consejo del Plan Urbano Ambiental y concordantes del Código Urbanístico;
Que por último, resulta oportuno dejar constancia que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19;

Que por lo todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que autorice la localización del uso solicitado, en virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso "1.5. Alimentación en general y gastronomía", para el inmueble sito en la calle Nueva York Nº 4048, Subsuelo, Planta Baja y Planta Alta [S:083, M:066 P:004] con una superficie a habilitar de 704,52m 2 (setecientos cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- Hágase saber que la localización del uso queda condicionado a que se adopten las medidas para ralentizar el escurrimiento de las aguas de lluvia, según lo expresado en el punto 6 del IF-2020-13612810-GCABA-CAPUAM, dada la ocupación total de la parcela. Asimismo, se deja constancia de que deberá presentar la totalidad de obras ejecutadas ante el Organismo Competente.
Artículo 3º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1105/DGIUR/20

Buenos Aires, 22 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente N° 2019- 38.286.234-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;
Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;
Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;

Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar el uso “3.1.32 Instituto de Enseñanza para adultos no oficial”, en el predio sito en la calle Perú Nº 263 2º piso UF. N° 4, 5 y 6;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 06839103/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuna la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental;
Que en relación, obra agregado el Dictamen (IF-2020-09860412-GCABA-CAPUAM) mediante el cual el Consejo de Plan Urbano considera que deberá cumplir con 3 módulos de bicicletas, pudiendo hacer uso del punto 3.14.6. del Código Urbanístico. No obstante, se aclara que deberá regularizar las modificaciones ejecutadas sin permiso ante el Organismo competente;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 13973102/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso solicitado en el Expediente de referencia, dejando constancia que se deberá cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Área de Protección Histórica Especifica APH 1 "San Telmo -Av. De Mayo” Zona 2e, (Conforme artículo 5 APH1 del Código Urbanístico (CUr);
Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante, el análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo y la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental, se considera oportuno acceder a la localización del uso “3.1.32 Instituto de Enseñanza para adultos no oficial”;
Que respecto a los requerimientos de estacionamiento vehicular, estacionamiento de bicicletas, Espacios para Carga y Descarga, se destaca que deberá cumplir con 3 módulos de bicicletas, pudiendo hacer uso del punto 3.14.6. del Código Urbanístico, todo de conformidad a lo establecido por el Consejo del Plan Urbano Ambiental y concordantes del Código Urbanístico;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que autorice la localización del uso solicitado, en virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso “3.1.32 Instituto de Enseñanza para adultos no oficial”, para el inmueble sito en la calle Perú Nº 263 2º piso UF. N° 4, 5 y 6 [S:002, M:024a P:012] con una superficie a habilitar de 251,91m 2 (doscientos cincuenta y un metros cuadrados con noventa y un centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.

Artículo 2º.- Hágase saber que deberá cumplir con 3 módulos de bicicletas, pudiendo hacer uso del punto 3.14.6. del Código Urbanístico. Asimismo, se deja constancia que deberá regularizar las modificaciones ejecutadas sin permiso ante el Organismo competente.
Artículo 3º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1106/DGIUR/20

Buenos Aires, 22 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente N° 2020- 04.768.294-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;
Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;
Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar el uso “3.1.32 Instituto de Enseñanza para adultos no oficial”, en el predio sito en la calle Sarmiento N° 1554 PB. UF. N °1, inmueble catalogado con nivel de protección cautelar;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 06839111/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuna la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental;
Que en relación, obra agregado el Dictamen (IF-2020-09860381-GCABA-CAPUAM) mediante el cual el Consejo de Plan Urbano considera que deberá cumplir con 2 módulos de bicicletas, pudiendo hacer uso del punto 3.14.6. del Código Urbanístico. No obstante, se aclara que deberá regularizar las modificaciones ejecutadas sin permiso ante el Organismo competente;

Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 13973377/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso solicitado en el Expediente de referencia, dejando constancia que se deberá cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Área de Alta Mixtura de Usos del Suelo 4, (Conforme artículo 3.2.13) del Código Urbanístico (CUr);
Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante, el análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo y la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental, se considera oportuno acceder a la localización del uso “3.1.32 Instituto de Enseñanza para adultos no oficial”;
Que respecto a los requerimientos de estacionamiento vehicular, estacionamiento de bicicletas, Espacios para Carga y Descarga, se destaca que deberá cumplir con 2 módulos de bicicletas, pudiendo hacer uso del punto 3.14.6. del Código Urbanístico, todo de conformidad a lo establecido por el Consejo del Plan Urbano Ambiental y concordantes del Código Urbanístico;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que autorice la localización del uso solicitado, en virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso “3.1.32 Instituto de Enseñanza para adultos no oficial”, para el inmueble sito en la calle Sarmiento N° 1554, PB, UF. N°1 [S:005, M:021 P:005a] con una superficie a habilitar de 175,74m 2 (ciento setenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- Hágase saber que deberá cumplir con 2 módulos de bicicletas, pudiendo hacer uso del punto 3.14.6. del Código Urbanístico. Asimismo, se deja constancia que deberá regularizar las modificaciones ejecutadas sin permiso ante el Organismo competente.
Artículo 3º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1108/DGIUR/20

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020

VISTO: El Expediente Nº 05405864/20, el Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099, el Decreto N° 99/GCABA/19, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita una solicitud de visado de Aviso de Obra para el inmueble sito en la calle Florida Nº 525/527/529 – Locales 1 y 2, Subsuelo, Planta Baja y 1° piso, Nomenclatura Catastral: S.001-M.030-P.012;
Que mediante la Ley N° 6.099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley Que al respecto, el Código Urbanístico regula en el Artículo 3.7 del Anexo II las Áreas de Protección Histórica Especificas de la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose el inmueble del motivo en el Área APH51 – Catedral al norte y sujeto al cumplimiento de las normas generales dispuestas en el punto 3.7.38 del Anexo II del Código Urbanístico;
Que la propuesta consiste en limpiar y reparar solados; reparación de revestimientos de muros y cielorrasos; colocación de mobiliario para local comercial y oficinas; reparación en instalaciones sanitarias e instalaciones de incendio y renovación de cableado de las instalaciones eléctricas existentes, según normativa vigente;
Que obra agregado en RE-2020-13617887-GCABA-SSREGIC: Memoria descriptiva; en RE-2020-13993266-GCABA-SSREGIC: Contrato de locación y en IF-2020-05405750-GCABA-SSREGIC: Relevamiento fotográfico;
Que por IF-2020- 14162546 -GCABA-DGIUR la Gerencia Operativa Patrimonio Arquitectónico y Urbano ha analizado el caso de acuerdo a lo precitado y estima que sería oportuno el dictado del acto administrativo que considere factible el proyecto presentado, toda vez que las tareas descriptas no afectan las características particulares para la Protección General del Área APH51 – Catedral al norte;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que vise, desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el aviso de obra para el inmueble sito en la calle Florida Nº 525/527/529 – Locales 1 y 2, Subsuelo, Planta Baja y 1° piso, Nomenclatura Catastral: S.001-M.030-P.012.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Vísase, desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el Aviso de Obra para el inmueble sito en la calle Florida Nº 525/527/529 – Locales 1 y 2, Subsuelo, Planta Baja y 1° piso, Nomenclatura Catastral: S.001-M.030-P.012.
Artículo 2º.- El visado se circunscribe a la conformidad respecto de las intervenciones a ejecutar en el inmueble y del uso correspondiente, exclusivamente en los aspectos que están regulados en el punto 3.7.38 APH51 Catedral al Norte del Anexo II del CUr.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 3º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 4º.- Toda reforma, modificación del inmueble, tratamiento en la fachada y/o colocación de toldos, marquesinas y cartelería deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística.
Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1109/DGIUR/20

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020

VISTO: El Expediente Nº 36427671/19, el Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20, el Decreto N° 99/GCABA/19, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita una solicitud de visado de Aviso de Obra consistente en tareas de puesta en valor, para inmueble sito en la Av. De Mayo N° 801, Nomenclatura Catastral: Seccion:02-Manzana:009-Parcela:001,
Que mediante la Ley N° 6.099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° .6.099;
Que al respecto, el Código Urbanístico regula en el Artículo 3.7 del Anexo II las Áreas de Protección Histórica Especificas de la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose el inmueble del motivo en el área APH 1 "San Telmo / Av. de Mayo" y sujeto al cumplimiento de las normas generales dispuestas en el punto punto 3.7.1 del Anexo II del Código Urbanístico;
Que obra agregado en IF-2019-36427662-GCABA-SSREGIC la Memoria descriptiva-técnica con la descripción de las tareas propuestas;
Que por IF 2020-37701981-DGIUR la Gerencia Operativa Patrimonio Arquitectónico y Urbano ha analizado el caso de acuerdo a lo precitado y estima que sería oportuno el dictado del acto administrativo que considere factible el proyecto presentado, toda vez que las tareas propuestas cumplimentan las normas generales del Área APH 1 "San Telmo / Av. de Mayo" (punto 3.7.1 del Anexo II del CUr);
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que vise desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el visado de factibilidad patrimonial para el inmueble sito en la Av. De Mayo N°801, Nomenclatura Catastral: Seccion:02-Manzana:009-Parcela:001;
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Vísese, desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el Aviso de Obra consistente en tareas de puesta en valor, para el inmueble sito en la Av. De Mayo N°801, Nomenclatura Catastral: Seccion:02-Manzana:009-Parcela:001, según IF-2019-36427662-GCABASSREGIC.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes
Artículo 4º.- Toda reforma, modificación del inmueble, tratamiento en la fachada y/o colocación de toldos, marquesinas y cartelería deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística.
Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1110/DGIUR/20

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020

VISTO: El Expediente Nº 14016290/20, el Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20, el Decreto N° 99/GCABA/19, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita una solicitud de visado de Aviso de Obra para inmueble sito en la calle 11 de septiembre de 1888 N° 1888/1890 esquina Mariscal Antonio José de Sucre 1816, Nomenclatura Catastral: S025- M037 – P001a;
Que mediante la Ley N° 6.099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° .6.099;
Que al respecto, el Código Urbanístico regula en el Artículo 3.7 del Anexo II las Áreas de Protección Histórica Especificas de la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose el inmueble del motivo en el área APH 44 -Barrancas de Belgrano y sujeto al cumplimiento de las normas generales dispuestas en el punto 3.7.33 del Anexo II del Código Urbanístico;
Que obra agregado en IF-2020-14015954-GCABA-SSREGIC: Memoria descriptiva, en IF-2020-14015980-GCABA-SSREGIC: Relevamiento fotográfico, en IF-2020-14015973-GCABA-SSREGIC: Informe de dominio y Acta de asamblea con renovación del mandato del administrador;
Que por IF 2020-14159488-DGIUR la Gerencia Operativa Patrimonio Arquitectónico y Urbano ha analizado el caso de acuerdo a lo precitado y estima que sería oportuno el dictado del acto administrativo que considere factible el proyecto presentado, toda vez que las tareas descriptas son acordes a lo permitido para la Protección General del Área APH 44 -Barrancas de Belgran;

Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que vise desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el visado de factibilidad patrimonial para el inmueble sito en la calle11 de septiembre de 1888 N° 1888/1890 esquina Mariscal Antonio José de Sucre 1816, Nomenclatura Catastral: S025- M037 – P001a.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Vísese, desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el Aviso de Obra para el inmueble sito en la calle 11 de septiembre de 1888 N° 1888/1890 esquina Mariscal Antonio José de Sucre Nº 1816, Nomenclatura Catastral: S025,M037,P001a, según IF-2020-14015954-GCABA-SSREGIC.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes
Artículo 4º.- Ttoda reforma, modificación del inmueble, tratamiento en la fachada y/o colocación de toldos, marquesinas y cartelería deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística.
Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1111/DGIUR/20

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente N° 2020-12.606.425-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta sobre el visado patrimonial de plano de Obras ejecutadas sin permiso reglamentarias, para el inmueble sito en la calle Coronel Salvadores 1483 (S010-M030-P011), destinado a "Residencia para adultos mayores", con una superficie de terreno de 188,00 m², una superficie existente de 117,42 m², una superficie a declarar de 90,66 m², una superficie cubierta total de 208,08 m², y una superficie libre de 42,82 m², según PLANO-2020-12606334-GCABA-SSREGIC;

Que, mediante informe IF-2020-13954258-GCABA-DGIUR ha tomado intervención de su competencia la Gerencia Operativa Patrimonio Arquitectónico y Urbano, donde luego de analizado el caso estima que, desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, sería oportuno el dictado del acto administrativo que considere el visado de plano de Obras ejecutadas sin permiso reglamentarias;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el inmueble en cuestión se encuentra catalogado con nivel de protección Cautelar mediante Ley N° 6099 (BO N° 5526 con fecha 27/12/18) de acuerdo a los Criterios de Valoración definidos en el punto 9.1.2.2 y a la Protección Especial Edilicia descripta en el punto 9.1.3.2.2 del Código Urbanístico. Por lo expuesto son de aplicación los Grados de Intervención 1 a 4 expresados en el Artículo 3.2 Protección patrimonial del Código de Edificación;
Que, mediante la documentación obrante en PLANO-2020-12606334-GCABA-SSREGIC: Pano de proyecto y RE-2020-13418452-GCABA-SSREGIC: Pano de antecedentes, se incorpora la documentación respecto al proyecto que se consulta;
Que la propuesta consiste en la ampliación de un volumen de Planta Baja y Primer piso, ubicado al fondo de la parcela.
Que en cuanto a la intervención propuesta se observa que: a) Son obras no visibles desde la vía pública y que no constituyen una alteración de la tipología edilicia protegida. Por lo tanto, no afectan los valores patrimoniales que propiciaron la catalogación del bien (puntos 9.1.2.2 y 9.1.3.2.2 del CUr); b) De acuerdo al plano de antecedentes, adjunto mediante RE-2020-13418452-GCABA-SSREGIC, se observa que el sector afectado a la ampliación ya presentaba locales construidos sin valor patrimonial. Es por ello que se considera que las obras se encuadran dentro las tareas permitidas en el Grado de Intervención 4 (Artículo 3.2 del CE); c) El lote no se encuentra alcanzado por L.F.I. o L.I.B;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que otorgue desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el visado de plano de Obras ejecutadas sin permiso reglamentarias, para el inmueble sito en la calle Coronel Salvadores Nº 1483 (S010-M030-P011), destinado a "Residencia para adultos mayores", con una superficie de terreno de 188,00 m², una superficie existente de 117,42 m², una superficie a declarar de 90,66 m², una superficie cubierta total de 208,08 m², y una superficie libre de 42,82 m², según PLANO-2020- 12606334-GCABA-SSREGIC.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1°.- Visase, desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el plano para el inmueble sito en la calle Coronel Salvadores Nº 1483 (S010-M030-P011), destinado a "Residencia para adultos mayores", con una superficie de terreno de 188,00 m², una superficie existente de 117,42 m², una superficie a declarar de 90,66 m², una superficie cubierta total de 208,08 m², y una superficie libre de 42,82 m², según PLANO-2020- 12606334-GCABA-SSREGIC.
Artículo 2º.- El visado de los planos de obra se circunscribe a la conformidad respecto de las intervenciones a ejecutar en el inmueble y del uso correspondiente, exclusivamente en los aspectos que están regulados en los puntos 9.1.2.2, 9.1.3.2.2 del Código Urbanístico y el artículo 3.2 del Código de Edificación.

Artículo 4º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 5º.- Toda reforma, modificación del inmueble, tratamiento en la fachada y/o colocación de toldos, marquesinas y cartelería deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística.
Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1112/DGIUR/20

Buenos Aires, 27 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el EX- 2020-09995764-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se solicita el estudio de la propuesta morfológica de modificación y ampliación a localizarse en el predio sito en la Av. Federico Lacroze 2848/50/52, Sección 035, Manzana 056, Parcela 014A;
Que en virtud de la documentación presentada en el expediente de referencia, por PV-2020-11716606-GCABA-DGROC la Dirección General Registro de Obras y Catastro, remite estos actuados respecto a la “modificación y ampliación”, del proyecto registrado en su oportunidad en el expediente EX-2017-29890274-DGROC;
Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6099;
Que obra agregado a estos actuados el Informe N° 13332773/DGIUR/2020 mediante el cual la Gerencia Operativa de Morfología Urbana estima oportuno el dictado del acto administrativo que considere factible el proyecto presentado;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el predio en cuestión se encuentra emplazado en la Urbanización Determinada U20 - Barrio Nueva Colegiales, Zona 5 (Anexo II y Plano 5.7.19. c3 del Anexo III) del Código Urbanístico;
Que la presente consulta se encuadra en el artículo 5.7.19, punto 7 U20) Zona 5, (Anexo II) y Plano 5.7.19. c3 (Anexo III) del Código Urbanístico;
Que obra agregado en PLANO-2020-11215306-GCABA-DGROC: Plano de Modificación y Ampliación, IF-2018-23395060-GCABA-DGROC (EX-2017-29890274-DGROC): Plano de permiso de obra y documentación de consulta interna extraída del sistema Parcela Digital Inteligente (PDI) y USIG;
Que se trata de la parcela 014a, emplazada en una manzana delimitada por las Av. Federico Lacroze y Olleros, y las calles Cramer y Conesa. Dicha parcela posee un frente de 8.62m sobre la Línea Oficial (L.O.), una profundidad de 43.25m sobre ambos laterales y una superficie total de 375,00m2, de acuerdo a ficha parcelaria extraída del sistema Parcela Digital Inteligente (P.D.I.);

Que con relación al área edificable, la parcela se encuentra afectada por el trazado de la Línea de frente Interna (L.F.I.), que se ubica a 25.00m respecto de la Línea Oficial (L.O.), de acuerdo a Plano 5.7.19 c3, Anexo III, Atlas del Código Urbanístico;
Que de acuerdo al Plano de Registro, con fecha 14 de Agosto de 2018, se autorizó un edificio de tipología “Entre medianeras”, destinado a “Oficinas Comerciales y Espacio Guardacoches”, que alcanza sobre la Línea Oficial (L.O.), una altura de +24.82m (a NPT), más un retiro de 2.00 m respecto de la Línea Oficial (L.O.), con una altura de +27.81m (NPT), y un segundo retiro de 4.00 m respecto de la Línea Oficial (L.O.) con una altura de +30.81m (NPT), destinando este último nivel, a vivienda de encargado y servicios sanitarios, y una terraza accesible sobre el frente del edificio;
Que en esta ocasión, se pretende la modificación y ampliación del edificio descripto precedentemente mediante un cambio del destino desarrollado originalmente en el 9no nivel, (terraza común accesible, vivienda de encargado y servicios sanitarios), ampliando de esta manera la superficie destinada al uso principal del edificio (Oficinas comerciales), y avanzando sobre la terraza proyectada originalmente, no obstante dicho avance sigue silueta original proyectada, sin producir un cambio significativo;
Que con relación a los Usos, de acuerdo a la normativa de la Urbanización Determinada U20 zona 5, es de aplicación lo exigido por el Cuadro de Usos 3.3 del Código Urbanístico, según Mixtura media de usos B (3);
Que por ello, en vista de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante y el análisis realizado respecto a la unidad edificable, la ocupación del suelo y el tejido del entorno inmediato, la mencionada Gerencia Operativa de Morfología Urbana considera factible la propuesta de modificación y ampliación presentado, toda vez que la misma no altera significativamente el volumen autorizado originalmente;
Que por su parte, corresponde aclarar que el proyecto presentado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7.2.8 del CUr “Compromiso Ambiental” respecto los puntos 7.2.8.3.2. (Ralentización del agua de lluvia captada) 7.2.8.3.3. (Compromiso Ambiental en materia de Isla de Calor), 7.2.8.3.4. (Compromiso Ambiental en materia de Biodiversidad) y el Articulo 2.2.3. “Provisión de Servicios Públicos Domiciliarios;
Que asimismo, se hace saber que lo aquí dispuesto no exime del cumplimiento y supervisión por parte del Organismo competente de todas y cada una de las disposiciones vigentes contenidas en el Código Urbananistico y de la Edificación que no hayan sido expresamente contempladas, así como las relacionadas con los usos a localizar y/o destino de los locales proyectados con respecto a los requerimientos de habitabilidad que correspondan;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que considere factible, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de modificación y ampliación a materializarse en el predio sito en la Av. Federico Lacroze Nº 2848/50/52, virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Considérese factible, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de

modificación y ampliación a materializarse en el predio sito en la Av. Federico Lacroze Nº 2848/50/52 [S:035,M:056,P:014A] de conformidad con la documentación presentada bajo declaración jurada mediante PLANO-2020-11215306-GCABA-DGROC debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1113/DGIUR/20

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente N° 2019-31.274.429-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta sobre el visado de obras a realizar en el inmueble sito en la calle Balcarce Nº 568/72/76(S002-M057-P013b), con destino “Residencia para estudiantes” (9.3.3) con una superficie de terreno de 506.06m², una superficie existente de 1480.35m², una superficie a construir de 166.33m², una superficie cubierta total de 1646.68 m² y una superficie libre de 93.21m²; según plano adjunto por RE-2020-13141689-GCABA-SSREGIC;
Que, mediante informe IF-2020-14076812-GCABA-DGIUR ha tomado intervención de su competencia la Gerencia Operativa Patrimonio Arquitectónico y Urbano, donde luego de analizado el caso estima que, desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, sería oportuno el dictado del acto administrativo que considere el visado de plano;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el inmueble en cuestión está emplazado en la zona 3B del APH 1 “San Telmo-Av. de Mayo” y se encuentra catalogado con nivel de protección Cautelar. A la zona 3B le corresponden los usos definidos para el Área de Media Mixtura de Usos A (2);
Que, mediante la documentación obrante en IF-2020-9198089-GCABA-SSREGIC y en RE-2020-6351016-GCABA-SSREGIC, se incorpora la documentación respecto al proyecto que se consulta;
Que la propuesta consiste en modificaciones internas para adecuar al inmueble al uso “Residencia para estudiantes”, conservando el patio central con galería perimetral y manteniendo los niveles originales del inmueble (Planta baja, 1º y 2º piso);

Que en cuanto a la intervención propuesta se observa que: a) La construcción de tabiques de placas de roca de yeso para generar habitaciones (Planta baja, 1º y 2 piso); b) La colocación de nuevos solados y el acondicionamiento de la instalación sanitaria y eléctrica; c) La ejecución de nuevos ascensores en los huecos existentes previstos; d) La impermeabilización de la cubierta; e) Asimismo se deja constancia que no se tiene previsto realizar trabajos en la fachada.
Que el uso solicitado "9.3.3 Residencia para estudiantes" se encuentra contemplado como Permitido dentro de la Categoría "9. Residencial" rubro del "9.3.3 Residencia para estudiantes" Cuadro de Usos del Suelo N ° 3.3 para el Área de Media Mixtura de Usos del Suelo (2), sin referencia para estacionamiento, bicicleta ni carga y descarga;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que otorgue desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el visado de plano adjunto por RE-2020-13141689-GCABA-SSREGIC, para el inmueble sito en la calle Balcarce Nº 568/72/76(S002-M057- P013b), con destino "Residencia para estudiantes" (9.3.3) con una superficie de terreno de 506.06m², una superficie existente de 1480.35m², una superficie a construir de 166.33m², una superficie cubierta total de 1646.68 m² y una superficie libre de 93.21m².
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1°.- Autorizase desde el punto de vista del patrimonio arquitectónico y urbano, el visado visado del plano, para el inmueble sito en la calle Balcarce 568/72/76 (S002-M057- P013b), con destino "Residencia para estudiantes" (9.3.3) con una superficie de terreno de 506.06m², una superficie existente de 1480.35m², una superficie a construir de 166.33m², una superficie cubierta total de 1646.68 m² y una superficie libre de 93.21m², según RE-2020-13141689-GCABA-SSREGIC.
Artículo 2º.- El visado de los planos de obra se circunscribe a la conformidad respecto de las intervenciones a ejecutar en el inmueble y del uso correspondiente, exclusivamente en los aspectos que están regulados en los puntos 9.1.3.2.2 del Código Urbanístico, el punto 3.7.1 del Anexo II del citado código y el artículo 3.2 del Código de Edificación.
Artículo 4º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 5º.- Toda reforma, modificación del inmueble, tratamiento en la fachada y/o colocación de toldos, marquesinas y cartelería deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística.
Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1114/DGIUR/20

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el EX- 2020-12986854-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se solicita el estudio de la propuesta morfológica de Obra Nueva a localizarse en el predio sito en la Av. Honorio Pueyrredón Nº 1010, esquina calle Franklin, Sección 045,Manzana 039,Parcela 026;
Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6099;
Que obra agregado a estos actuados el Informe N° 14024561/DGIUR/2020 mediante el cual la Gerencia Operativa de Morfología Urbana estima oportuno el dictado del acto administrativo que considere factible el proyecto de Obra Nueva presentado;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el predio en cuestión se encuentra emplazado en la Urbanización Determinada según Artículo 5.7.78 del Anexo II y PLANO N° 5.7.78 a) del Anexo III del Código Urbanístico;
Que la presente consulta se encuadra en los artículos 5.7.78. (U85 Barrio de Caballito-Anexo II CUr), 6.3 (Perfil Edificable) y 6.4.1.3.4. (Cuerpos salientes cerrados sobre la L.O.E) del Código Urbanístico;
Que obra agregado en IF-2020-12986813-GCABA-SSREGIC: Memoria de especificaciones; en PLANO-2020-12986778-GCABA-SSREGIC: Planos de la Propuesta; en IF-2020-12986785-GCABA-SSREGIC: Cálculo y Balance de Superficies; en IF-2020-12986834-GCABA-SSREGIC: Relevamiento de Muros Divisorios; en IF-2020-12986805-GCABASSREGIC: Renders; en IF-2020-12986841-GCABA-SSREGIC: Relevamiento Fotográfico; y documentación de estudio extraída de Sistema USIG, Parcela Digital Inteligente y Google Earth;
Que se trata de la parcela de esquina Nº 026, ubicada en la manzana típica delimitada por las calles Franklin, Rojas, Ampere y Av. Dr Honorio Pueyrredón. Dicha parcela se encuentra dentro de los 34 m de las prolongaciones de las Líneas Oficiales (L.O.) concurrentes. Asimismo, la parcela posee un frente de 10.16 m sobre la calle Franklin, más un frente de 11.35 m sobre Av. Dr. Honorio Pueyrredón, con una profundidad de 10.07 m y 9.30 m sobre laterales izquierdo y derecho respectivamente, y computa una superficie total de 91.76 m2 según ficha parcelaria vigente obtenida de la Parcela Digital Inteligente;
Que en relación al área edificable, la parcela en cuestión no se encuentra afectada por la Línea de Frente Interno (L.F.I.) ni por la Línea Interna de Basamento (L.I.B.);
Que respecto a sus linderos, se informa que la parcela que la parcela 025, lindera izquierda; y la parcela 027, lindera derecha; no se consideran consolidadas ya que poseen una edificación cuya altura se encuentra por debajo del 75% de la altura máxima establecida de acuerdo a la Urbanización Determinada U85 “Barrio de Caballito” en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2019-99-GCABA-AJG. Razón por la cual podrán consolidarse hasta una altura máxima de 24.00 m sobre Línea Oficial (L.O.) más el perfil edificable correspondiente;

Que en virtud de la documentación presentada, se propone materializar un volumen de tipología “entre medianeras” que alcance una altura sobre planta baja de 3.00 m, y que alcance una altura sobre Línea Oficial (L.O.) de +24.00m (NPT). Ahora bien, si bien la normativa para el presente caso no hace mención respecto al perfil edificable, y atendiendo a las consolidaciones próximas de la parcela en estudio, se considera aplicable el Art. 6.3 Perfil Edificable del cuerpo principal del Código Urbanístico, en asimilación, en relación a la altura máxima, a la Unidad de Sustentabilidad de Altura Alta. Con lo antes dicho, respecto del perfil edificable, se propone un edificio con un retiro de 2.00 m trazados desde la Línea Oficial (L.O.) alcanzando sobre dicho retiro una altura de +26.05 m (NPT). Asimismo, propone un segundo retiro de 4.00 m sobre la Línea Divisoria de Parcela (L.D.P.) izquierda y de 4.39 m sobre la Línea Divisoria de Parcela (L.D.P.) derecha, trazados desde la Línea Oficial (L.O.), alcanzando una altura de +28.85 m (NPT), Por encima de dicha altura, sobresaldría un volumen correspondiente a tanques de reserva, los cuales se encuentran por debajo del plano límite, en cumplimiento con el Art. 6.3.1. Construcciones Permitidas por sobre los Planos Límites, computando una altura total de +31.01 m (NPT);
Que con respecto a la Ocupación del suelo, el proyecto contempla una ocupación total de subsuelos con un piso destinado a auxiliar de portería, depósito, salas técnicas, baños y núcleos de escaleras a una profundidad de -2.80 (NPT). Asimismo, en relación a las áreas descubiertas, se propone también la ocupación total, al no estar afectado por Línea de Frente Interno (LFI) ni por Línea Interna de Basamento (LIB) y tener una profundidad menor a 22.00 m sobre sus laterales;
Que por ello, en vista de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante y el análisis realizado respecto a la unidad edificable, la ocupación del suelo y el tejido del entorno inmediato, la mencionada Gerencia Operativa de Morfología Urbana considera factible la propuesta de Obra Nueva presentado, toda vez que la misma cumplimenta la normativa aplicable al caso;
Que por su parte, corresponde aclarar que el proyecto presentado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7.2.8 del CUr “Compromiso Ambiental” respecto los puntos 7.2.8.3.1. (Compromiso Ambiental en materia de prevención de Riesgo Hídrico) 7.2.8.3.2. (Ralentización del agua de lluvia captada) 7.2.8.3.3. (Compromiso Ambiental en materia de Isla de Calor), 7.2.8.3.4. (Compromiso Ambiental en materia de Biodiversidad) y el Articulo 2.2.3. “Provisión de Servicios Públicos Domiciliarios;
Que asimismo, se hace saber que lo aquí dispuesto no exime del cumplimiento y supervisión por parte del Organismo competente de todas y cada una de las disposiciones vigentes contenidas en el Código Urbanístico y de la Edificación que no hayan sido expresamente contempladas, así como las relacionadas con los usos a localizar y/o destino de los locales proyectados con respecto a los requerimientos de habitabilidad que correspondan;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que considere factible, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Obra Nueva a materializarse en el predio sito en la Av. Honorio Pueyrredón Nº 1010 esquina calle Franklin, virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Considérese factible, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Obra Nueva a materializarse en el predio sito en la Av. Honorio Pueyrredón Nº 1010, esquina calle Franklin [S:045,M:039,P:026] de conformidad con la documentación presentada bajo declaración jurada mediante PLANO-2020-12986778-GCABA-SSREGIC debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1115/DGIUR/20

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente N° 2019- 37.420.346-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;
Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;
Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar el uso no conforme “1.8. Comercio minorista excluido comestibles como uso principal” y los usos “Fabricación de artículos confeccionado de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0)” y “Fabricación de prendas de vestir excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.19)”, en el predio sito en la calle San Nicolás N° 216 – PB, Entrepiso, PA – Local N°15;

Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 13739732/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso no conforme “1.8. Comercio minorista excluido comestibles como uso principal” y deniegue la localización de los usos “Fabricación de artículos confeccionado de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0)” y “Fabricación de prendas de vestir excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.19)” en el Expediente de referencia, dejando constancia que se deberá cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Área de protección Histórico 53 – APH53 - Floresta (Conforme artículo 5.2 APH53) del Código Urbanístico (CUr);
Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante y del análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo se considera oportuno acceder a la localización del uso no conforme “1.8. Comercio minorista excluido comestibles como uso principal” y denegar la localización de los usos “Fabricación de artículos confeccionado de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0)” y “Fabricación de prendas de vestir excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.19)” toda vez que no resultan permitidos en el parrafo 5.2 PAH 53 del Código Urbanístico;
Que respecto a los requerimientos de estacionamiento vehicular, estacionamiento de bicicletas, Espacios para Carga y Descarga, se destaca que no requiere exigencias, todo de conformidad a lo establecido en el cuadro de usos del suelo N°3.3 y concordantes del Código Urbanístico;
Que por último, resulta oportuno dejar constancia que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que autorice la localización del uso no conforme “1.8. Comercio minorista excluido comestibles como uso principal” y deniegue la localización de los usos “Fabricación de artículos confeccionado de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0)” y “Fabricación de prendas de vestir excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.19)”.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Deniéguese, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización de los usos “Fabricación de artículos confeccionado de materiales textiles, excepto prendas de vestir (ClaNAE 1721.0)” y “Fabricación de prendas de vestir excepto prendas de piel y cuero (ClaNAE 181.19)”, para el inmueble sito en la San Nicolás N°216 – PB, entrepiso, PA – Local N°15, [S:077, M:116, P:021e].

Artículo 2º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso no conforme “1.8. Comercio minorista excluido comestibles como uso principal”, para el inmueble sito en la calle San Nicolás N°216 – PB, entrepiso, PA – Local N°15, [S:077, M:116, P:021e] con una superficie cubierta a habilitar de 96,68m 2 (noventa y seis metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 3º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1119/DGIUR/20

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el EX- 2020-03314816-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se solicita el estudio de la propuesta morfológica de obra Nueva a materializarse en el predio de la Av. Eduardo Madero Nº 1005 (Sección 097, Manzana 038, Parcela 008 según plano M-261/2018);
Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6099;
Que obra agregado a estos actuados el Informe N° 12.985.909/DGIUR/2020 mediante el cual la Gerencia Operativa de Morfología Urbana estima oportuno el dictado del acto administrativo que considere factible el proyecto presentado;
Que el predio en cuestión se encuentra emplazado en la Urbanización Determinada U61 –Catalinas Norte 2 (Artículo 5.7.54) del Código Urbanístico;
Que obra agregado en IF-2020-12819275-GCABA-SSREGIC: Memoria Descriptiva del Proyecto; en IF-2020-12819265-GCABA-SSREGIC: Relevamiento del entorno de implantación; en IF-2020-12819268-GCABA-SSREGIC: Axonometría del Proyecto; en IF-2020- 12819276-GCABA-SSREGIC: Balance y Computo de Superficies; en IF-2020-12819267-GCABASSREGIC: Plano de Mensura Particular; en PLANO-2020-12819277-GCABA-SSREGIC: Plano de la Propuesta incluyendo plantas y cortes, vistas; y la documentación de estudio extraída de Sistema Interno “Parcela Digital Inteligente” (PDI), USIG, y Google Earth;

Que se trata de la parcela Nº 008, de acuerdo a Ficha Parcelaria Vigente, la cual cuenta con una superficie de 3200m². La misma se encuentra ubicada en la manzana delimitada por las calles San Martín, Av. Antártida Argentina, Boulevar Cecilia Grierson y la Av. Eduardo Madero, según Plano Índice Vigente obtenido por Sistema Interno "Parcela Digital Inteligente" (PDI). Asimismo, cabe destacar que el Plano N° 5.7.54 a) del Anexo III del Código Urbanístico, refiere a la parcela en cuestión como Parcela Nº 006;

Que en cuanto al entorno general de emplazamiento, se trata de una zona con un alto grado de consolidación morfológica y de usos, acorde al carácter del distrito, con presencia de edificios de gran porte a escala administrativa, financiera y comercial;

Que sobre el lateral izquierdo, en el predio resultante del englobamiento de las parcelas 05, 06 y 07, se encuentra próximo a consolidar un edificio con un basamento que alcanza una altura de +8.00m (a NPT) y, por encima del mismo, se continúa con un volumen de la tipología "perímetro libre" desarrollado en Planta Baja + 30 pisos, desarrollando una altura por todo concepto de +139.00m. En cuanto a la ocupación del suelo se respetan los retiros laterales de 6.00m con las parcelas linderas 04 y 08, como así también los retiros obligatorios de frente de 5.00m establecidos para el volumen del basamento; en tanto para el volumen a desarrollarse en torre, se respeta un retiro lateral de 6.00m respecto de la L.D.P. con la parcela lindera 04, y de 29m respecto de la L.D.P. con la parcela lindera 08 en estudio, el cual resultaría en una distancia total de 35m respecto del fuste del edificio de la parcela en estudio, según se desprende de lo dispuesto en DI-2019-18485579-GCABA-DGIUR;

Que de conformidad con la situación contextual descripta, se propone materializar un volumen de tipología "perímetro libre", sobre la base de las condiciones detalladas en artículo 5.7.54 Distrito U61 – Catalinas Norte 2, en su punto 3) "Disposiciones Particulares", del Código Urbanístico;

Que la propuesta consiste en la materialización de un edificio con un basamento desarrollado en planta baja y entrepiso, alcanzando una altura de +8.00m (a NPT), retirado 5.00m de la L.O. de la Av. Madero y 5.00m respecto de la L.D.P. lindante al contra frente y 6.00m de las L.D.P sobre ambos laterales. Por encima del mismo, se propone continuar con un volumen de la tipología "perímetro libre" desarrollado en 8 pisos, alcanzando una altura de +40.00m (a NPT), guardando un retiro lateral 9.00m respecto de la L.D.P. derecha y de 6.00m respecto de la L.D.P izquierda. Por encima de éste último volumen descripto, se propone continuar con otro volumen de la tipología "perímetro libre" desarrollado en 26 pisos hasta alcanzar una altura por todo concepto de +139.00m (a NPT), guardando un retiro lateral de 9.00m respecto de la L.D.P. derecha y de 34.30m respecto de la L.D.P izquierda, según se desprende de lo graficado en PLANO-2020-12819277-GCABA-SSREGIC;

Que con relación a la capacidad edificable del predio, entendiendo que la capacidad edificable máxima se compone por un lado dividiendo la altura máxima por la altura mínima de entresuelos, según el Código de Edificación vigente, dando como resultado 46 niveles en el volumen T y 2 niveles en el volumen B y por otro lado la superficie edificable por planta de 900m2. Resultando entonces, una superficie edificable máxima sobre rasante de 45.480 m², según lo declarado en memoria adjunta en IF-2020-12819275-GCABA-SSREGIC. El proyecto propone una superficie edificable 42.780 m² según lo declarado, inferior a la capacidad edificable máxima propuesta lo cual deberá ser verificado al momento de la solicitud de Registro de Obra ante Dirección General Registro de Obras y Catastro;

Que en relación al área edificable, se proyecta una pisada en planta baja que respeta los retiros laterales de 6.00m, como así también los retiros obligatorios de frente y contra frente de 5.00m establecidos para el volumen del basamento. Ahora bien, en vistas de la fracción remanente entre las parcelas 008 y 001c de la Av. Eduardo Madero Nº 985, según lo graficado en Plano Registrado M-261- 2018, y del lindero próximo a consolidarse sobre la izquierda en el predio resultante del englobamiento de las parcelas 005, 006 y 007 y atento a lo establecido en el Art. 10.4 del cuerpo principal del Código Urbanístico, se propone redistribuir la constructibilidad descripta en el Art. 4 f) dentro de la parcela sin sobrepasar la altura máxima establecida para esta Área Especial Individualizada. Se propone continuar con un volumen de la tipología “perímetro libre” que respete un retiro lateral de 6.00m respecto de la L.D.P. izquierda y 9.00 respecto de la L.D.P. derecha, hasta alcanzar una altura de +40.00m (a NPT); por encima de este último volumen descripto, se propone continuar con otro volumen de la tipología “perímetro libre” que respete un retiro lateral de 9.00m respecto de la L.D.P. derecha y 34.30m respecto de la L.D.P. izquierda; resultando en una distancia variable entre 35m y 63.34m, respecto del fuste del edificio próximo a consolidarse en las en el predio de las parcelas 005, 006 y 007, incrementándose la distancia entre ambos fustes sobre el lateral izquierdo, según se desprende de lo graficado en PLANO-2020-12819277-GCABASSREGIC;

Que relación a los usos, los mismos deberán encuadrarse dentro de lo estipulado en el punto 5. Del Artículo 5.7.54 y lo admitido para el Área de Alta Mixtura de Usos (4) del Cuadro de Usos del Suelo N° 3.3 del Código Urbanístico. Asimismo, se deberá dar cumplimento a los requerimientos de Estacionamiento, Bicicleta, Carga y Descarga establecidos en el Artículo 3.14 del Código Urbanístico;

Que por ello, en vista de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante y el análisis realizado, la mencionada Gerencia Operativa de Morfología Urbana considera factible el proyecto presentado, toda vez que se encuadra dentro de la altura máxima establecida para Urbanización Determinada U61 – Catalinas Norte 2 y dentro de los requisitos establecidos por el Art. 10.4 para generar una redistribución de la capacidad edificable máxima;

Que ha tomado intervención de su competencia el Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental, mediante Dictamen IF- 2020-13612773-GCABA-CAPUAM, donde luego de analizar el caso en cuestión se concluye en que “(...) no tiene objeciones respecto de lo mencionado en el Informe precitado, para la Obra Nueva a desarrollarse en la parcela sita en la Av. Eduardo Madero N° 1005, S 097 – M 038 - P: 008 (según plano M-261/2018 con fecha de registro el 19/10/2018), Urbanización Determinada U61 – Catalinas Norte 2”;

Que asimismo, se hace saber que lo aquí dispuesto no exime del cumplimiento y supervisión por parte del Organismo competente de todas y cada una de las disposiciones vigentes contenidas en el Código Urbanístico y de la Edificación que no hayan sido expresamente contempladas, así como las relacionadas con los usos a localizar y/o destino de los locales proyectados con respecto a los requerimientos de habitabilidad que correspondan; Por último, se deja constancia que por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prorroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;

Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que considere factible, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto presentado.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Considérase factible, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de obra nueva a materializarse en el predio sito en la Av. Eduardo Madero Nº 1005 [S:097, M: 038, P:008] de conformidad con la documentación presentada bajo declaración jurada mediante PLANO-2020-12819277-GCABA-SSREGIC, debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prorroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1121/DGIUR/20

Buenos Aires, 1 de junio de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019 y la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el EX- 2020- 9473112-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se solicita el estudio de la propuesta morfológica de modificación y ampliación en el predio sito en la calle Navarro Nº 4045/47 (S:083; M:063; P:003), toda vez que se modificó la superficie de parcela mediante Mensura Particular (M-84-2019);
Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que por Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6099;
Que obra agregado a estos actuados el Informe Nº 14006147/DGIUR/2020 mediante el cual la Gerencia Operativa de Morfología Urbana estima oportuno el dictado del acto administrativo que considere factible el proyecto de modificación y ampliación presentado;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Área de Protección Histórica Específicas APH 36, Zona de Amortiguación, encuadrando la presentes consulta en el artículo 3.7.30 del Anexo II y Plano de Delimitación N° 3.7.30 a) del Anexo III del Código Urbanístico;
Que obra agregado en IF-2020-9472108-GCABA-SSREGIC: Memoria descriptiva de solicitud; en IF-2020-9472858-GCABA-SSREGIC: Manzana de implantación con localización de parcela en la misma; en IF-2020-9472905-GCABA-SSREGIC: Consulta de Registro Catastral hoja N° 1; en IF-2020-9472946-GCABA-SSREGIC: Consulta de Registro Catastral hoja N° 2; en PLANO-2020-12178456-GCABA-SSREGIC: Plano de propuesta involucrando plantas, cortes, vistas, siluetas y balance de superficies; en IF-2020-12178437-GCABA-SSREGIC: Plano de Mensura Particular M-84-2019; y documentación de estudio extraída de Sistema USIG, Parcela Digital Inteligente y Google Earthy documentación complementaria obtenida por sistema interno PDI, Plano Abierto y USIG;

Que se trata de la parcela intermedia Nº 003, ubicada en la manzana atípica delimitada por las calles Mercedes, Navarro, Av. Chivilcoy y las Vías del F.N.G.S.M. Asimismo, la parcela posee un frente de 9.45 m sobre la calle Navarro con una profundidad sobre el lado izquierdo de 35.62 m y 29.82 m sobre el lado derecho, y computa una superficie total de 309.15 m2 según Mensura Particular M-84-2019;
Que respecto al área edificable, la parcela en cuestión se encuentra afectada por la Línea de Frente Interno (L.F.I.) de la manzana a una distancia de 20.00 m trazada paralelamente desde la Línea de Edificación a 3.00 m de la Línea Oficial (L.O.) según Disposición Nº 630-DGFOC-99, de acuerdo a documentación obtenida por sistema interno Parcela Digital Inteligente (PDI);
Que con relación a sus linderos se informa que: 1) La parcela 004a, lindera izquierda; la parcela de esquina 001, lindera derecha; y la parcela 002, lindera adyacente derecha, no se consideran consolidadas en virtud de la altura de la edificación. Los mismos se encuentran con Nivel de Protección edilicia General de acuerdo a Ley Firme N°5212, según se desprende de la Base APH obtenida por sistema interno Parcela Digital Inteligente (PDI). Dicha parcela posee una edificación de tipología “entre medianeras” que alcanza una altura sobre Línea Oficial (L.O.) de planta baja. 2) La parcela de esquina 001, posee una edificación de tipología “entre medianeras” que alcanza una altura sobre Línea Oficial (L.O.) de planta baja sobre ambas calles, más un nivel sobre la calle Navarro. 3) La parcela 002, posee una edificación de tipología “entre medianeras” que alcanza una altura sobre Línea Oficial (L.O.) de planta baja, más un nivel;
Que en virtud a lo graficado en PLANO-2020-12425878-GCABA-SSREGIC y según lo solicitado por Memoria Descriptiva, se propone un edificio existente de planta baja y primer piso, en el cual se pretenden realizar obras de adecuación. De acuerdo a las superficies detalladas bajo declaración jurada las mismas son: superficie existente de 104,58 m2, superficie cubierta a construir de 36,00 m2, superficie descubierta a construir de 2,38 m2 y una superficie total de 142,96 m2;
Que asimismo, se deja expresamente aclarado que el predio en consulta cuenta con Disposición DI-2017-1563-DGIUR, de fecha 1 de diciembre de 2017, dando origen a Planos de Obra Nueva registrados bajo Exp. N°5481870/2018 con fecha 27 de abril 2018, de acuerdo a documentación obtenida por sistema interno Parcela Digital Inteligente (PDI);
Que en virtud de la documentación presentada, se propone una modificación y ampliación de una obra registrada, toda vez que se observa una diferencia de superficie de parcela en la Mensura particular (M-84-2019) realizada a la misma. La propuesta consiste en la modificación y ampliaciones sobre el contrafrente del segundo y tercer nivel de los locales A205 y A305 destinados a “dormitorios”, y a la ampliación del balcón sobre el tercer nivel. En cuanto a la propuesta sobre el frente del segundo y tercer nivel, se pretende materializar un volumen retirado a 3.62m de la Línea de Edificación ampliando el local A306 destinado a “Estar, comedor, cocina, lavadero” y generando una superficie semicubierta sobre el segundo nivel, alcanzando una altura de + 11.50 m (NPT), dentro de perfil pretendido para el Área de Protección Histórica Específicas APH 36;
Que respecto a la Ocupación del suelo, se mantiene la pisada registrada de acuerdo a PLANO-2020-12178456-GCABA-SSREGIC, presentados por los interesados bajo declaración jurada. Con relación a la capacidad constructiva y según se deduce de las superficies declaradas por los interesados, en documentación adjunta, la propuesta solicitada respetaría el FOT máx.=1.2 admitido para el Área de Protección Histórica Específicas, Zona de Amortiguación, el cual deberá ser constatado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro al momento de la presentación de los planos;

Que en cuanto al uso, el edificio se destinará de acuerdo a lo declarado por los interesados y registrado a Vivienda colectiva, el cual resultaría admitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 APH36) Usos en inmuebles no catalogados, del Anexo II del Código Urbanístico;
Que por ello, en vista de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante y el análisis realizado respecto a la unidad edificable, la ocupación del suelo y el tejido del entorno inmediato, la mencionada Gerencia Operativa de Morfología Urbana considera factible la propuesta de modificación y ampliación presentado, toda vez que la misma se encuadra dentro de los parámetros morfológicos y patrimoniales pretendidos para el Área de Protección Histórica Específicas;
Que asimismo, se hace saber que lo aquí dispuesto no exime del cumplimiento y supervisión por parte del Organismo competente de todas y cada una de las disposiciones vigentes contenidas en el Código Urbanistico y de la Edificación que no hayan sido expresamente contempladas, así como las relacionadas con los usos a localizar y/o destino de los locales proyectados con respecto a los requerimientos de habitabilidad que correspondan;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que considere factible, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de modificación y ampliación a materializarse en el predio sito en la calle Navarro Nº4045/47, virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Considérese factible, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de modificación y ampliación a materializarse en el predio sito en la calle Navarro Nº 4045/47 [S:083,M:063,P:003] de conformidad con la documentación presentada bajo declaración jurada mediante PLANO-2020-12178456-GCABA-SSREGIC debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 1122/DGIUR/20

Buenos Aires, 1 de junio de 2020

VISTO: La Ley Nº 6.099 por medio de la cual se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Planeamiento Urbano, el EX-2018-27924664- -MGEYA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos, cuya publicación data del día 27 de diciembre de 2018 (BO 5526);
Que el artículo 6 del Código Urbanístico establece que el mismo comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, aplicándosele a los trámites administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia;
Que por los presentes actuados se solicita el estudio localización de uso “(700.070) Institutos Técnicos, Academias – Enseñanza especializada” y parámetros urbanísticos de acuerdo al artículo 5.5.1.5 educación del C.P.U., en el inmueble sito en la calle Jaramillo 1794/96 esq. 3 de febrero 3691– Distrito R2bI, con una superficie a habilitar de 1284,89 m 2 .
Que la presentación data del día 10 de octubre de 2018, correspondiendo consecuentemente ser tratado bajo los lineamientos del Código de Planeamiento Urbano (Ley N° 449);
Que obra agregado a estos actuados el Informe N° 13844608/DGIUR/2019 mediante el cual la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que considere factible acceder a la localización de uso “(700.070) Institutos Técnicos, Academias – Enseñanza especializada. Ley N° 123: S.R.E”, toda vez que se encuentra en lo establecido en el Cuadro de Usos 5.2.1 a) del Código Planeamiento Urbano, para el predio sito en la calle Jaramillo Nº 1794, 1796 esq. 3 de febrero 3691, P.B, primero, segundo, tercer y cuarto nivel, con una superficie a habilitar de 1284,89 m²;
Que por su parte, la Gerencia Operativa de Morfología Urbana a través de Informe N° 17372448/2019 considera pertinente la intervención del Consejo Asesor de Plan Urbano Ambiental a los fines de que se expida respecto de la localización de los usos solicitados, así como de la aplicabilidad en ese caso de la normativa morfológica prevista para establecimientos educativos, teniendo en cuenta que se trata de una edificación existente sujeta a su regularización y que los cursos que allí se dictan pertenecen al ámbito de la educación “no formal”;
Que en relación, obra agregado el Dictamen N° 0128-CPUAM/2019 mediante el cual el Consejo de Plan Urbano manifiesta que: “7.b) El usos solicitado “Institutos Técnicos, Academias – Enseñanza especializada”; resulta “Permitido” en el Distrito de localización; debiendo cumplir con los requerimientos de su localización”; “7.c) De la observación de la documentación y fotografías adjuntas surge que se trata de un edificio existente, que si bien no cumple con los indicadores previstos para el Distrito R2bI de localización podría encuadrarse en lo previsto para “Edificios educacionales” en el marco del parágrafo 5.5.1.5.1 Ordenanza N°35.954” y por último expresa que: “(...) toda vez que resulta un uso “Permitido” en el Distrito; no corresponde la intervención por parte de este Cuerpo Colegiado. Por otra parte, se trata de un hecho existente con lo cual no corresponde ni el estudio ni el dictado de fundamentación dispositiva por parte de este Órgano Asesor, por el contrario, deberá presentar la documentación pertinente con su unificación parcelaria ante el Organismo que entiende en temas como el presente: “Dirección General de Registro de Obras y Catastro” por ser tema de su estricta competencia. Sin perjuicio de ello se solicita dar intervención a la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFYCO) a idénticos fines”.

Que posteriormente, obra agregado a estos actuados el Informe N° 39233151/DGIUR/2019 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Morfología Urbana estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la aplicabilidad de la Ordenanza Educacional N° 35.954 como parámetros urbanísticos, en el edificio de la calle Jaramillo Nº 1794/96, esquina 3 de Febrero 3691, perteneciente a la Asociación Unión Calabresa “San Francisco De Paola, dejando constancia que se deberá cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente;
Que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Distrito R2bI, de zonificación del Código de Planeamiento Urbano, Ley N°449;
Que la presente consulta se encuadra en el artículo 5.4.1.4 Distrito R2b, del Código de Planeamiento Urbano y en el artículo 7.2.10.1. Establecimientos Educativos del Código Urbanístico;
Que se trata de las parcelas Nº 6 y Nº 7 ubicadas en la manzana típica delimitada por las calles Jaramillo, 3 de Febrero, 11 de Septiembre de 1888 y la Av. Crisólogo Larralde;
Que la parcela Nº 6 de esquina, posee un frente de 9.43m sobre la L.O de la calle 3 de Febrero y un frente de 24.28m de frente sobre la calle Jaramillo con una superficie total aproximada de 218.40m2, en tanto la parcela Nº 7, posee un frente de 8.30m sobre la L.O. de 3 de Febrero, una profundidad de 24.34m y cuenta con una superficie total de 206.10m2, de acuerdo a documentación suministrada por sistema interno “Parcela Digital Inteligente”;
Que respecto del área edificable, el predio descrito posee ocupación total por no encontrarse afectado al trazado de LIB;
Que asimismo, se observa en la parcela Nº 6 la presencia de obras ejecutadas sin permiso antirreglamentarias respecto de lo admitido en el distrito R2bI; con un edificio existente que alcanzaría una altura de 11.90m (a NPT) sobre la L.O. de la calle Jaramillo y una altura de +14.97m (a NPT) sobre la calle 3 de Febrero, en tanto en la parcela nº 7 se observa una edificación entre medianeras de Planta Baja y planta alta, que alcanza una altura de +7.87m, siempre de acuerdo a la documentación gráfica presentada por los interesados en carácter de declaración jurada;
Que, de acuerdo a lo manifestado en memoria descriptiva adjunta, el Instituto Superior del Centro Cultural Italiano desarrolla la carrera de Tecnicatura Superior en Consultoría Psicológica, además de cursos, seminarios y talleres, y a partir del año 2019 ampliara su oferta formativa con las carreras Diseño de Producto y Periodismo. Los mismos serian dictados con modalidad Presencial, Virtual y/o semi-presencial;
Que por lo expuesto, los interesados han solicitado la localización del Uso “Instituto técnico, Academias Enseñanza especializada”, como así también la aplicación de la Ordenanza Nº 35954 e invocado la aplicación del parágrafo 5.5.1.5 Educación del Código de Planeamiento Urbano, actualmente parágrafo 7.2.10.1. Establecimientos Educativos del Código Urbanístico vigente;
Que asimismo, se hace saber que lo aquí dispuesto no exime del cumplimiento y supervisión por parte del Organismo competente de todas y cada una de las disposiciones vigentes contenidas en el Código de Planeamiento Urbano y de la Edificación que no hayan sido expresamente contempladas, así como las relacionadas con los usos a localizar y/o destino de los locales proyectados con respecto a los requerimientos de habitabilidad que correspondan;
Que por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;

Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que considere factible, desde el punto de vista urbanístico, la aplicación de la Ordenanza Educación N° 35.954 como parámetros urbanísticos y la localización del uso “(700.070) Institutos Técnicos, Academias – Enseñanza especializada”, en el inmueble sito en la calle Jaramillo 1794, 1796 esq. 3 de febrero 3691, P.B, Primero, Segundo, Tercer y Cuarto nivel, [S:029-M:079-P:006y007] - Superficie a Habilitar = 1284,89 m², por aplicación del Código de Planeamiento Urbano en virtud de la ultraactividad establecida por el artículo 6 del Código Urbano.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorícese, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso “(700.070) Institutos Técnicos, Academias – Enseñanza especializada”, en el predio sito en la calle Jaramillo Nº 1794 -1796 esq. 3 de febrero Nº 3691, P.B, Primero, Segundo, Tercer y Cuarto nivel, [S:029-M:079-P:006y007], con una superficie a habilitar de 1284,89 m 2 (mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- Dejase constancia que resulta de aplicación los parámetros urbanísticos conforme Ordenanza Educacional N° 35.954.
Artículo 3º.- Hágase saber que deberá presentar la documentación pertinente con su unificación parcelaria ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro. Se da intervención a la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFYCO) a idénticos fines.
Artículo 4º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.° 1178/DGIUR/20

Buenos Aires, 9 de junio de 2020

VISTO: El Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099, el Decreto N° 99/GCABA/19, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente Nº 14.105.139/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;

Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;
Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar los usos: "Servicios ocasionales para empresas o industrias y 6.2.20 actividades de tecnologías de la información y las conminaciones (TIC)", en el predio sito en la calle Piedras Nº 328, 330, 332, 334, 338, 342, 344, 346, 348, Unidad Funcional Nº 10, Primer Piso;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 14715202/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización de los usos peticionados;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el predio en cuestión se encuentra catalogado con nivel de Protección CAUTELAR y emplazado el Área de Protección Histórica Específica APH01 “Av. de Mayo San Telmo“, Sector 14 “Zona de amortiguación“, Zona 5d, conforme Anexo II del Código Urbanístico;
Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante y del análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo se considera oportuno acceder a la localización de los usos 6.2 Servicios ocasionales para empresas o industrias y 6.2.20 Actividades de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), toda vez que los mismos no originan impactos relevantes en el inmueble catalogado;
Que respecto a los requerimientos de estacionamiento vehicular, espacios para Carga y Descarga y módulos para bicicletas, serán de cumplimiento optativo por encontrarse el inmueble en el Área Central definida en los términos del artículo 3.14.3 del Código Urbanístico;
Que asimismo, toda reforma, modificación del inmueble, tratamiento en la fachada y/o colocación de toldos, marquesinas y cartelería deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que autorice la localización de los usos solicitados, en virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización de los usos 6.2 Servicios ocasionales para empresas o industrias y 6.2.20

Actividades de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), para el inmueble sito en la calle Piedras Nº 328, 330, 332, 334, 338, 342, 344, 346, 348, Unidad Funcional Nº 10, Primer Piso [S:002,M:014A,P:010] con una superficie a habilitar de 208,40m2 (doscientos ocho metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.**Tuya**

DISPOSICIÓN N.° 1179/DGIUR/20

Buenos Aires, 9 de junio de 2020

VISTO: La Ley Nº 6099, el Decreto N° 99/GCABA/2019, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente N° 2019- 25.546.142-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;
Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;
Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar el uso "5.2.5 Centro Médico u Odontológico", en el predio sito en la calle Sarmiento N° 4468, Planta Baja y Planta Alta, UF N° 1 y 2, inmueble catalogado con nivel de protección cautelar;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 12742452/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuna la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental;

Que en relación, obra agregado el Dictamen (IF-2020-14352214-GCABA-CAPUAM) mediante el cual el Consejo de Plan Urbano considera que, resultaría factible la localización del uso “Centro Médico u Odontológico“; que se encuadra en el rubro "5.2.5. Centro médico u odontológico“, en el inmueble sito en la calle Sarmiento Nº 4468, Planta Baja y Planta Alta, UF N° 1 y 2, Área de Media Mixtura de Usos del Suelo A (2), Superficie a Habilitar = 494.50m². En cuanto a los requerimientos, deberá cumplir con un módulo de bicicleta. No obstante, cabe aclarar que deberá regularizar la totalidad de las obras ejecutadas ante el Organismo Competente;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N°14726200/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso solicitado en el Expediente de referencia, dejando constancia que se deberá cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Área de Media Mixtura de Usos del Suelo A (2), (Conforme artículo 3.2.5) del Código Urbanístico (CUr);
Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante, el análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo y la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental, se considera oportuno acceder a la localización del uso "5.2.5 Centro Médico u Odontológico";
Que respecto a los requerimientos de estacionamiento vehicular, estacionamiento de bicicletas, Espacios para Carga y Descarga, se destaca que deberá cumplir con un módulo de bicicleta, todo de conformidad a lo establecido por el Consejo del Plan Urbano Ambiental y concordantes del Código Urbanístico;
Que por último, resulta oportuno dejar constancia que toda reforma posterior y/o modificación del inmueble y/o tratamiento de la fachada y/o colocación de publicidad deberá ser consultada a esta Dirección General de Interpretación Urbanística;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que autorice la localización del uso solicitado, en virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización del uso "5.2.5 Centro Médico u Odontológico", para el inmueble sito en la calle Sarmiento N° 4468, Planta Baja y Planta Alta, UF N° 1 y 2, [S:017, M:031 P:010] con una superficie a habilitar de 494,50m2 (cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- Hágase saber que deberá cumplimentar con 1 (un) módulo de bicleta. Asimismo, deberá regularizar las obras ejecutadas sin permiso ante el Organismo Competente.

Artículo 3º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes.
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.**Tuya**

DISPOSICIÓN N.° 1180/DGIUR/20

Buenos Aires, 9 de junio de 2020

VISTO: El Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099, el Decreto N° 99/GCABA/19, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente Nº 13478812/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;
Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;
Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar los usos: "5.2.5. Centro médico u odontológico y 5.2.34. Laboratorio de análisis clínicos", en el predio sito en la Av. Caseros N° 3378/81/83/87/89 y Maza N° 2282/84, SS, PB, Pisos 1,2,3,4,5 y Azotea, Sección 032, Manzana 028, Parcela 022e;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 14727312/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la localización de los usos peticionados;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el predio en cuestión se encuentra emplazado el Área de Alta Mixtura de Usos del Suelo 4, conforme Código Urbanístico;
Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante y del análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo se considera oportuno acceder a la
localización de los usos "5.2.5. Centro médico u odontológico y 5.2.34. Laboratorio de análisis clínicos", toda vez que los mismos no originan impactos relevantes en el área de implantación;

Que respecto a los requerimientos de estacionamiento vehicular, espacios para Carga y Descarga y módulos para bicicletas, se destaca que deberá cumplimentar con la referencias "20" de Guarda o Estacionamiento vehicular, "e" de estacionamiento para bicicletas y "IIIa" correspondiente a los módulos de carga y descarga;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que autorice la localización de los usos solicitados, en virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización de los usos 5.2.5. Centro médico u odontológico y 5.2.34. Laboratorio de análisis clínicos, para el inmueble sito en la Av. Caseros N° 3378/81/83/87/89 y Maza N° 2282/84, SS, PB, Pisos 1º,2º,3º,4º, 5º y Azotea [S:032,M:028,P:022e] con una superficie a habilitar de 5147,13 m2 (cinco mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados con trece centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.° 1181/DGIUR/20

Buenos Aires, 9 de junio de 2020

VISTO: El Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099, el Decreto N° 99/GCABA/19, la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 y el Expediente Nº 26364016/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;
Que el Titulo 3 del Código Urbanístico regula las Normas de Uso del Suelo, estableciendo que los Usos del Suelo se orientan por el principio de Ciudad Diversa del Plan Urbano Ambiental y que los mismos se clasifican y nomenclan según su mixtura, en cuatro áreas de Mixturas de Usos;
Que las Mixturas de Usos guardan relación con las densidades y características de edificabilidad y su intensidad se regula en función de los metros cuadrados y de las características del entorno;

Que por su parte, en el Cuadro de Usos de Suelo N° 3.3 se consignan las Categorías, Descripciones y Rubro, así como las restricciones que condicionan los mismos en cuanto a los requerimientos de estacionamiento, carga y descarga, según corresponda a las Áreas de Mixtura de Usos del Suelo en que se subdivide la Ciudad;
Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;
Que por el Expediente mencionado en el Visto se consulta la factibilidad de localizar los usos: "1.8.19 Instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia; Reparación de máquinas y equipos de contabilidad y computación (502.340); Armado y/o reparación de calculadoras y computadores electrónicos, analógicos y digitales (502.342); Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales (502.698)", en el predio sito en la calle Tapalqué Nº 7208, PB, U.F.N 1º, Sección 076,Manzana 040, Parcela 001b;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° IF-2020-12585158-GCABA-DGIUR, mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuna la intervención del Consejo de Plan Urbano Ambiental;
Que en relación, obra agregado el IF-2020-14352239-GCABA-CAPUAM, mediante el cual el Consejo de Plan Urbano estima oportuna acceder a la localización de los usos solicitado que se encuadran en los rubros "1.8.19 Instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia, 502.340. Reparación de máquinas y equipos de contabilidad y computación, 502.342. Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales, 502.698 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales“. Asimismo, deberá regularizar las obras ante el Organismo Competente;
Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe N° 14725948/DGIUR/2020 mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Usos del Suelo estima oportuno el dictado del acto administrativo que autorice desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización de los usos solicitado;
Que para arribar a dicha conclusión, se analizó en el aludido informe que el predio en cuestión se encuentra emplazado en el Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 1, conforme el Código Urbanístico;
Que por ello, en virtud de la documentación presentada, lo solicitado por el peticionante y del análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa Usos del Suelo se considera oportuno acceder a la localización de los usos "1.8.19 Instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia, 502.340.
Reparación de máquinas y equipos de contabilidad y computación, 502.342. Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales, 502.698 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales“, toda vez que el mismo no genera impactos relevantes en el área de implantación;
Que por su parte, por la Resolución Nº 63-SSREGIC-20 se otorgó una prórroga de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID19, de aquellas Disposiciones que se dicten posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Resolución;
Que por lo todo lo expuesto, corresponde el dictar el acto administrativo que autorice la localización de los usos solicitados, en virtud de la documentación presentada.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA
DISPONE:

Artículo 1º.- Autorizase, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial la localización de los usos 1.8.19 Instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia, 502.340. Reparación de máquinas y equipos de contabilidad y computación, 502.342. Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales, 502.698 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales, para el inmueble sito en la calle Tapalqué N° 7208, Planta Baja, UF Nº1, [S:076,M:040,M,P:001b] con una superficie a habilitar de 171,20m² (ciento setenta y un metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados), debiendo asimismo cumplir con la normativa vigente que resulte de aplicación y que no haya sido expresamente contemplada en la presente.
Artículo 2º.- El interesado deberá regularizar las obras ante el Organismo Competente.
Artículo 3º.- La presente Disposición tiene un plazo de vigencia de 180 días a partir de la fecha de su emisión y una prórroga automática de 180 días contados a partir del día hábil siguiente al término de la vigencia de la emergencia sanitaria, en referencia al COVID 19. Dentro de este plazo el peticionante deberá presentar la documentación pertinente ante el o los organismos correspondientes
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese. **Tuya**

DISPOSICIÓN N.º 4800/DGDYPC/20

Buenos Aires, 20 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 -Texto Consolidado por Ley Nº 6.017-, la Ley 6.292, el Decreto Reglamentario N °168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19, el Decreto N° 463-GCABA/19, las Disposiciones N°1073-GCABA-DGCYC/2019 y N° 4759-GCABA-DGDYPC/20, el Expediente Electrónico N °2020-24805186-GCABA-DGCCYA, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación citada en el visto tramita la Contratación Directa en modalidad Contratación Menor, tendiente a la contratación del servicio de “Provisión de Licencias Zoom Pro Anuales”, al amparo de lo normado por el artículo 38° de la Ley N° 2.095 -Texto Consolidado por Ley Nº 6.017- y su correspondiente Decreto Reglamentario Nº 168/GCABA/2019, modificado por el Decreto N° 207/GCABA/2019, con destino a la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor;
Que, por artículo 1° de la Disposición N° 4759-GCABA-DGDYPC/20, se autorizó la mentada contratación, tramitada por el sistema Buenos Aires Compras (BAC) a través del Proceso de Compra N° 2051-2340-CME20, para la adquisición de la “Provisión de Licencias Zoom Pro Anuales, al amparo de lo normado por el artículo 38 de la Ley N° 2.095 -Texto Consolidado por Ley N° 6.017- y su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19, modificado por el Decreto N° 207/GCABA/19;
Que, mediante artículo 2° de la precitada Disposición se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-24747421-GCABADGDYPC) el que regirá el proceso para la mentada contratación;
Que, se ha establecido que el presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000.-);

Que, asimismo, por artículo 3° de la Disposición N° 4759-GCABA-DGDYPC/20 se llamó a presentar ofertas para el día 21 de octubre de 2020 a las 13:00 horas;
Que, con fecha 19 de octubre del corriente, ingresó la consulta N° 1, a través del sistema Buenos Aires Compras (BAC), solicitando se contemplara prorrogar la fecha límite de presentación de ofertas, por el plazo de VEINTICUATRO (24) horas;
Que, habiendo evaluado la mentada solicitud, esta Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor dependiente de la Subsecretaría de Servicios al Ciudadano de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha entendido conveniente prorrogar el plazo para presentar ofertas por el término de VEINTICUATRO (24) horas, a contar desde la fecha establecida en el artículo 3° de la Disposición N°4759-GCABA-DGDYPC/20.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 2095 -texto consolidado por Ley N° 6017-, su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19,

LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DISPONE

Artículo 1°.- Postérgase el llamado a Contratación Directa en la modalidad de Contratación Menor N° 2051-2340-CME20, tramitada por el sistema Buenos Aires Compras (BAC), tendiente a la contratación del servicio de “Provisión de Licencias Zoom Pro Anuales”; para el día 22 de octubre de 2020 a las 13:00 horas, al amparo de lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 2095 -texto consolidado por Ley N° 6017-, su Decreto Reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/19.
Artículo 2°. - Notifíquese a las firmas inscriptas en el sistema interesadas en cotizar de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones N° 2.095 (T.C. Ley N.º 6.017) y su Decreto reglamentario N° 168/GCBA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCBA/19.
Artículo 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, difúndase el presente llamado en el Buenos Aires Compras (BAC), comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones; y remítase a la Dirección General de Coordinación de Contrataciones y Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para la prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Bouza**

Ministerio de Hacienda y Finanzas

DISPOSICIÓN N.º 84/AGIP/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 2.603 y 2.095 (Textos Consolidados por Ley N° 6.017), los Decretos reglamentarios Nros. 745/08 y 168/19 y su modificatorio Decreto N° 207/19, las Resoluciones Nros. 180-MHGC/08, 343-AGIP/13 y 293-AGIP/16, las Disposiciones Nros. 150-DGCyC/19, y 64-GCABA-AGIP/20, los Expedientes Electrónicos Nros. 11.521.109-GCABA- DGPLYCON/20 y 12.417.652-GCABA-AGIP/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 64-GCABA-AGIP/20 se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Anexo Técnico correspondientes al proceso de compras N° 8618-0604-LPU20, para la contratación de soporte técnico y mantenimiento para equipamiento de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, por un período de 12 (doce) meses, de acuerdo con el procedimiento electrónico de adquisiciones y contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC);
Que en el artículo 2° del aludido acto administrativo, se impulsó el correspondiente llamado para el día 9 de Septiembre de 2020 a las 12:00 hs., en los términos del artículo 31 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017) y fueron cumplidas las instancias de difusión en el Boletín Oficial de la CABA, sitio web del GCABA y portal BAC y comunicado mediante invitación a proveedores del rubro (IF-2020-20443793-GCABA-AGIP) y a la CAC y UAPE (IF-2020-20445082-GCABA-AGIP);
Que fueron emitidas y notificadas a los participantes las Circulares Aclaratorias Nros.1, 2 y 3;
Que en la fecha y hora previstas, se procedió a realizar la apertura electrónica de ofertas, de la cual resultó que las firmas COMPUSISTEM S.A. y SYSTEMSCORP S.A. presentaron sus ofertas en el debido plazo y forma;
Que la Subdirección General de Sistemas, a través de la Dirección Tecnologías Informáticas ha emitido su informe técnico (IF-2020-22329436-GCABA-DGPLYCON // PV-2020-23231325-GCABA-DGPLYCON), el cual fue conformado por la Dirección General de Planificación y Control (IF-2020-23484267-GCABA-DGPLYCON), respecto al grado de cumplimiento de lo requerido por parte de las ofertas recibidas, en cuanto a si se ajustan a lo solicitado en los Pliegos aprobados para el presente proceso;
Que posteriormente, en base al análisis de la documentación ingresada y del informe técnico citado, se procedió mediante BAC a emitir el Dictamen de Preadjudicación de ofertas, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);
Que conforme se desprende del precitado Dictamen y en virtud de los procedimientos consecuentes resulta preadjudicado a la oferta de la firma COMPUSISTEM S.A. el renglón 1, por cumplir con lo solicitado, y ser el precio más conveniente para el GCABA, tal como lo establece el artículo 110 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), por un monto total de $ 4.980.000,00.- (pesos cuatro millones novecientos ochenta mil) por el período de 12 (doce) meses;

Que el resultado de la mencionada preadjudicación fue publicado en el Boletín Oficial de la CABA, en el sitio web del GCABA y en el Portal BAC, y notificado automáticamente mediante el mismo a los participantes, sin haberse recibido impugnaciones;
Que en consecuencia se procedió a efectuar la afectación presupuestaria definitiva por el total de la suma antes mencionada para el presente ejercicio y ad referendum del ejercicio 2021;
Que en virtud de los términos de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), del Anexo II del Decreto N° 207/19, y conforme a lo establecido en la Resolución N° 343-AGIP/13, el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente Licitación Pública.
Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 8618-0604-LPU20 para la contratación de soporte técnico y mantenimiento para equipamiento de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y adjudícase, por cumplir con lo solicitado y ser el precio más conveniente para el GCABA, tal como lo establece el artículo 110 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), a la firma COMPUSISTEM S.A. el renglón 1, por un monto total de $4.980.000,00.- (pesos cuatro millones novecientos ochenta mil) por el período de 12 (doce) meses, de acuerdo con el procedimiento electrónico de adquisiciones y contrataciones denominado Buenos Aires Compras (BAC).
Artículo 2°. - Autorízase a la Dirección Administración, mediante el Departamento Compras y Contrataciones, a emitir la correspondiente Orden de Compra electrónica a favor del mencionado oferente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.
Artículo 3°. - Procédase a efectuar las notificaciones y publicaciones mediante BAC, de acuerdo con lo fijado en el artículo 85 del Anexo I del Decreto N° 168/19.
Artículo 4°. - Publíquese en el portal www.buenosairescompras.gob.ar y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase a la Dirección Administración (Departamento Compras y Contrataciones) dependiente de la Subdirección General Técnica Administrativa y de Gestión Operativa de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese. **Fernández**

DISPOSICIÓN N.° 828/DGCYC/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 168/19 y su modificatorio N° 207/19, la Disposición Nº 732/DGCYC/14, el Expediente Electrónico N° 24668957-GCABA-DGCYC-2020 , y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 2.095, su Decreto Reglamentario Nº 168/19 y su modificatorio N° 207/19, establecen las normas básicas que deben observar los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios y regulan las obligaciones que se derivan de los mismos, en el ámbito del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que a su vez, el artículo 12 de la ley antes mencionada, establece que el Plan Anual de Compras y Contrataciones debe prever los bienes y servicios que requerirán las distintas unidades ejecutoras durante el ejercicio presupuestario, ajustado a la naturaleza de las actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme las previsiones establecidas en el artículo 18, inc. i) de la Ley N° 2.095, se confiere a la Dirección General de Compras y Contrataciones, como Órgano Rector del sistema de compras y contrataciones, la función de recopilar el programa anual de adquisiciones a partir de la información que eleven las distintas Unidades Operativas de Adquisiciones;
Que la reglamentación de la mentada ley establece que: "Cada Unidad Operativa de Adquisiciones elaborará, a partir de los proyectos de adquisiciones anuales que le eleven las unidades ejecutoras de programas o proyectos, un Plan Anual de Compras y Contrataciones, que contendrá una lista de los bienes y servicios que se contratarán durante el año, con indicación de sus cantidades, montos estimados y demás información que requiera el Órgano Rector. Los procesos de compras y contrataciones deben ejecutarse de conformidad con lo informado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, a menos que ajustes originados en modificaciones presupuestarias o circunstancias no previstas al momento de la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones no permitan su cabal cumplimiento. El Plan Anual de Compras y Contrataciones, así como sus correcciones en base a los ajustes antes citados deben ser enviados por las unidades operativas de adquisiciones al Órgano Rector a través del sistema, medios y en el formato que éste determine." (cfr. Artículo 12 del Anexo I del Decreto Nº 168/19);
Que por Disposición N° 732/DGCYC/14 se aprobó el Procedimiento Único para el Diligenciamiento del Plan Anual de Compras y Contrataciones e incorporó su tramitación a través del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera WEB (SIGAF WEB), a fin de que las Unidades Operativas de Adquisiciones incorporen los datos correspondientes a las licitaciones y contrataciones a realizar durante el ejercicio respectivo;
Que corresponde establecer el plazo para la remisión a la Dirección General de Compras y Contrataciones de los Planes Anuales de Compras y Contrataciones correspondientes al ejercicio del año 2021.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DISPONE:

Artículo 1°.- Establécese que las Unidades Operativas de Adquisiciones vigentes tendrán plazo hasta el día 15 de noviembre de 2020 para remitir a la Dirección General de Compras y Contrataciones los Planes Anuales de Compras y Contrataciones correspondientes al ejercicio del año 2021, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I de la Disposición N° 732/DGCYC/14.
Artículo 2°.- Las Unidades Operativas de Adquisiciones que incumplieran la obligación de remitir los Planes Anuales de Compras y Contrataciones serán dadas de baja como tales por el Órgano Rector y solo podrán ser rehabilitadas una vez que hayan dado cumplimiento a la remisión del Plan Anual de Compras y Contrataciones correspondiente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese. Cumplido, archívese. **Tojo**

DISPOSICIÓN N.° 837/DGCYC/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Reglamentario Nº 168/19, el Expediente Electrónico Nº 36090457/MGEYA-DGCYC/19, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 9239374/MGEYA-DGCYC/17 tramitó bajo la modalidad de "Convenio Marco de Compras" el Proceso N° 623-0617-LPU17 -que dio origen al Convenio Marco Nº 623-44-CM17 relacionado con la contratación del Servicio de Artes Gráficas con destino a las Reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el convenio marco fue firmado el 20 de julio de 2017 con una vigencia de seis (6) meses (CONVE-2017-18278540-DGCYC), siendo prorrogado por el mismo plazo en dos oportunidades. Vencidas dichas prorrogas con fecha 16 de enero de 2019 se dictó la Resolución N° 215/MEFGC-2019, mediante la cual se dispuso la continuidad de servicio a partir del 23 de enero del 2019, generándose el Convenio Marco N° 623-6-CM19 (PV-2019-6703421-DGCYC). Posteriormente la Gerencia Operativa de Contrataciones informó mediante Providencia PV-2019-23421639-DGCYC que por cuestiones inherentes al Sistema de Compras y Contrataciones (BAC) se debió generar el Convenio Marco N° 623-46-CM19;
Que por Nota N° 33539086-DGPMYCH-19 -que originó Expediente Electrónico N° 36090457/MGEYA-DGCYC/2019- la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico dependiente del Ministerio de Cultura informó que varias empresas - entre las que se encuentra EDICIONES EMEDE S.A.- no han dado cumplimiento al procedimiento de Compulsa de items no especificados establecido en el punto 2.3 de la respectiva "Guía de Uso", conforme el siguiente detalle:
Por no dar respuesta automática, indicando fecha y hora de recepción del respectivo pedido de cotización, conforme lo establecido en el punto 2.2 Inciso b) apartado 2 del Pliego de Especificaciones Técnicas.
Por no dar respuesta a la Compulsa realizada según lo establecido en el punto 2.2 Inciso b) apartado 4 del antes citado pliego.
Que en virtud de lo expuesto precedentemente procedía la aplicación de las penalidades establecidas en el Art. 45 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares bajo el título Multas en sus puntos 3 y 2 respectivamente y que establecen la generación de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del Servicio que resulte contratado;
Que medianteNota N° NO-2019-33886549-DGCYC se solicitó al Organismo citado en el considerando 3 que informara el monto sobre el cual debía efectuarse la penalidad, señalando por Nota N° NO-2019-34169379-DGPMYCH que el importe ascendía a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 236.000,00), correspondiendo aplicar el siguiente cuadro de penalidad:

Incumplimiento Contravención Enmarque causalV.contratado TOTAL

	Apartado 3 Guía de uso	Art. 45 punto 3) PBYCP	$ 236.000,00	$ 11.800,00
Octubre 2019		5% del valor contratado		
	2.2 PET	Art. 45 punto 2) PBYCP	$ 236.000,00	$ 11.800,00
		5% del valor contratado		
TOTAL		----------	----------	$ 23.600,00

Que se dio intervención a la Procuración General, cuyo Dictamen obra como Informe N° IF-2020-10836549-DGREYCO;
Que a raíz de todo lo indicado se dictó la Disposición Nº 553/DGCYC/20 mediante la cual se le impuso una multa de $ 23.600,00 al proveedor por los incumplimientos antes indicados conforme la normativa que rige la presente licitación. Dicho acto administrativo fue notificado con fecha 29/06/20 por correo electrónico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del DNU Nº 1.510/1.997, toda vez que la casilla receptora se trata de un domicilio electrónico constituido al momento de su inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y en concordancia con las previsiones del Art. 6° "Constitución de Domicilio" del respectivo Pliego de Cláusulas Generales;
Que la firma con fecha 29 de junio de 2020 (IF-2020-16396535-DGCYC), dentro de los plazos de ley, se presenta recurriendo la disposición en cuestión manifestando que acompañan mail de fecha 8 de octubre del 2019 mediante el que dieron respuesta al presupuesto solicitado e informando lo siguiente: "Dado que al no tener 2 libros según las especificaciones Técnicas solicitadas dentro de los 6 meses, ni el papel pedido, para entregar en la DG de Patrimonio Histórico, Museos y Casco Histórico, nos lamentamos no poder cotizar dando una respuesta. Consideramos que no corresponde en este caso una multa económica..." (IF-2020-1639090-DGCYC-20);
Que el presente actuado fue girado a la Dirección General de Patrimonio, Museos y casco Histórico a fin de que evaluara las manifestaciones de la recurrente;
Que la Dependencia citada en el punto anterior mediante Informe N° IF-2020-17465969-DGPMYCH en relación al correo electrónico presentado por la empresa Ediciones EMEDE S.A. manifiesta que aunque no contaban con copia de dicho correo por algún error material, la firma comunicó la recepción de la solicitud de cotización y la imposibilidad de cumplir íntegramente con la forma de ofertar requerida en la compulsa;
Que esta Dirección General entiende que considerando lo indicado por el Organismo usuario debe hacerse lugar al recurso presentado por la recurrente y dejarse sin efecto la Disposición Nº 553/DGCYC/20.
Que se ha dado nueva intervención al Órgano Legal de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la que estima procedente la emisión del presente acto administrativo.
Por ello, de acuerdo a la Ley de Procedimientos DNU Nº 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6017),

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DISPONE

Artículo 1º.- Se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma EDICIONES EMEDE S.A., CUIT Nº 30-57430603-1 y déjase sin efecto la Disposición N° 553/DGCYC/2020.
Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Publicador de Penalidades y Sanciones del Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese de modo fehaciente a la firma antes citada conforme lo establecido por los Art. 62.- Diligenciamiento, 63.- Formas de las notificaciones del DNU Nº 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6017). Comuníquese a la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico dependiente del Ministerio de Cultura.**Tojo**

Ministerio de Justicia y Seguridad

DISPOSICIÓN N.º 16/SGISSP/20

Buenos Aires, 19 de octubre de 2020

VISTO: El Decreto Nº 32/AJG/20, el Expediente Electrónico Nº 17558210/SGISSP/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto, la Oficina de Gestión Sectorial del Instituto Superior de Seguridad Pública, gestiona una compensación presupuestaria fundada en la necesidad de solventar gastos relativos a la Licitación Pública de Etapa Única N° 869-0397-LPU20, para la Adquisición de Equipos Autónomos para la Instrucción de Aspirantes a Bombero Calificado de este Instituto;
Que consecuentemente corresponde arbitrar los medios necesarios para tal fin, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 32/AJG/20, mediante el cual se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -Ejercicio Fiscal 2020.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Anexo, Capítulo III, Artículo 9 del Decreto Nº 32/AJG/20,

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
DISPONE

Artículo 1.- Aprobar la compensación de créditos correspondiente al Programa 61, por un monto total de pesos un millón trescientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 ($ 1.328.344,00.-), de acuerdo con el formulario de modificaciones y compensaciones presupuestarias que, como Anexo IF-2020-25178899-SGISSP, forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Dirección General Oficina de la Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **Lechuga**

ANEXO

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN N.° 41/HMO/20

Buenos Aires, 19 de octubre de 2020

VISTO: el expediente Nº 25.160.264/HMO/20 y las disposiciones de la Ley 4764/GCBA/14 (Modificatoria de la Ley Nº 2.095 promulgada por Decreto Nº 95/AJG/14 (BOCBA Nº 4355), y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado actuado tramita la adquisición de INSTRUMENTAL DE USO MENOR con destino A LA UNIDAD DE ORTODONCIA "A" Y "B", por un importe de $ 985.000,00.- (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100) con cargo al Ejercicio 2020;
Que la Resolución Nº 1.226/MSGC/07 establecía como Unidad Operativa de Adquisición en el ámbito del Ministerio de Salud, a la Dirección del Hospital de Odontología "Dr. José Dueñas";
Que según el Art. 17 del Decreto Reglamentario Nº 754/08 cada jurisdicción o entidad propondrá al Órgano Rector las unidades operativas de adquisiciones que actuaran en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, quedando prohibida la contratación de bienes o servicios por quienes no se encuentren autorizados mediante el procedimiento establecido en el presente artículo;
Que a la fecha de esta disposición aun no se cuenta con la autorización y dada la urgente necesidad de contar con los insumos a licitar, previo acto de adjudicación se tendrá en cuenta dicha situación;
Que visto el Decreto 151/08, las Resoluciones Conjuntas N° 079/MS/MH/2008 y N° 887-MSGC-MHGC/2008 Decreto 856/08 y 1196/08 y las indicaciones recibidas en las reuniones mantenidas con el Ministerio de Hacienda, donde se nos informa verbalmente que los insumos a licitar en este actuado no serán licitados por la Unidad Operativa de Adquisiciones Central hasta nuevo aviso;
Que por todo lo expuesto se dispondrá el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA Art. 31 Ley 4764/GCBA/13 (Modificatoria Ley Nº 2095);
Que en virtud de los términos del Decreto Nº 95/AJG/14 (BOCBA Nº 4355) autoriza a este Organismo a efectuar el llamado a Licitación Pública;
Que mediante la citada Ley se le ha asignado a la Dirección General de Compras y Contrataciones, como Órgano Rector, la aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, que como Anexo, forma parte integrante la presente disposición, por ello,

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL DE ODONTOLOGÍA DR. JOSÉ DUEÑAS
DISPONE

Artículo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-25164633-GCABA-HMO) que como Anexo (IF-2019-32511763-GCABA-DGCYC) forman parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 2º.- Llamase a Licitación Pública Nº 415-1169-LPU20, para el día 27/10/2020

a las 10:00 Horas. al amparo de lo establecido en el Artículo Nº 31, de la Ley 4764/GCBA/13 (Modificatoria de la Ley 2095), para la adquisición de INSTRUMENTAL DE USO MENOR con destino a LA UNIDAD DE ORTODONCIA "A" Y "B", por un importe de $ 985.000,00.- (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100) con cargo al Ejercicio 2020.
Artículo 3º.- VALOR DEL PLIEGO: Es gratuito según lo reglamentado.
Artículo 4º.- Remítanse las invitaciones, publíquese el presente llamado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 93 y 97 y 98 de la Ley 2095/06, su modificatoria por Ley 4764 (B.O.C.B.A Nº 4313) y Decreto Reglamentario Nº 95/14.
Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA, en el portal de compras electrónicas B.A.C y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Compras para la prosecución de su trámite. **Severino**

ANEXO 1 ANEXO 2

DISPOSICIÓN N.º 149/IRPS/20

Buenos Aires, 19 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19, y el Expediente Electrónico EX-2020-25162811-GCABA-IRPS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 446-1170-LPU20, al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del artículo 32 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19, para la adquisición de una prótesis total de rodilla con destino a la paciente BUSTAMANTE Tamara D.N.I Nº 30.462.221;
Que obra agregado en los actuados la Solicitud de Gastos Nº 446-5608-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,00);
Que, por Disposición DI-2017-1274-DGCYC y sus anexos, el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que por Resolución Nº 1226/MSGC/2007 del 04/06/2007 se designó a la Dirección del Instituto de Rehabilitación Psicofísica como Unidad Operativa de Adquisiciones;
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19,

LA DIRECTORA
A CARGO DEL INSTITUTO DE REHABILITACION PSICOFÍSICA
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONE:

Articulo 1º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de

Especificaciones Técnicas que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo Nº PLIEG-2020-25167148-GCABA-IRPS, forma parte integrante de la presente Disposición, para la adquisición de una prótesis total de rodilla con destino a la paciente BUSTAMANTE Tamara D.N.I Nº 30.462.221, por un monto estimado de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,00).
Artículo 2º.- Llámese a Licitación Pública Nº 446-1170-LPU20 al amparo de lo establecido en el Artículo 31º y primera parte del artículo 32 de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19, en base a la documentación aprobada por el Artículo 1º de la presente, y fíjase fecha de apertura de ofertas para el día 28 de octubre de 2020 a las 09.00 horas.
Artículo 3º.- Establécese que los Pliegos Único de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares, carecen de valor comercial.
Artículo 4º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.
Artículo 5º.- Remítanse las invitaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 95º de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19.
Artículo 6º.- Publíquese por el término de un (1) día con no menos de tres (3) días de anticipación en el Boletín Oficial, en la página Web Buenos Aires Compras, según lo establecido por la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168/19 y su modificatorio Nº 207/19.
Artículo 7º.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa de Gestión Administrativa, Económica y Financiera. **Ajolfi**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 153/HBU/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017), el Decreto N° 168-GCABA-AJG/19 y su modificatorio N° 207/19, las Resoluciones Nros. 424-MHGC/13 y 607-MHGC/13, la Disposición N° 832/DGCYC/2017, el Expediente Electrónico N° EX-2020-24172659-GCABA- HBU, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la Adquisición de “Pantalla para Chasis de CR”, destinadas a la Unidad Diagnóstico por Imágenes de este Hospital de Gastroenterología “Dr. Carlos BONORINO UDAONDO;
Que dicha adquisición se realiza bajo la modalidad de Contratación Electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
Que obra la Solicitud de Gastos Nº 439-4840-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo a los Ejercicios 2020 y 2021;

Que por Disposición DI-2019-1073-GCABA-DGCYC la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Articulo Nº 87 de la Ley Nº 2095, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los procesos de Compras y Contrataciones mediante BAC;
Que se confeccionó el Pliego de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas para su autorización;
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 168-GCABA-AJG/19 y su modificatorio N° 207/19,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA
"DR. Carlos BONORINO UDAONDO"
DISPONE

Artículo 1º.- Autorícese el Pliego de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-24513515-GCABA-HBU, correspondiente a la Contratación Directa N° 439-1478-CDI20, de acuerdo al Art. 28° Inc. 5° Ley 2095/2006 (Texto Consolidado por Ley 6017).-
Artículo 2º.- Remítase a la Gerencia Operativa de Gestión Administrativa Económica y Financiera y a la División Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.
Sosa

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 156/HBU/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017), el Decreto N° 168-GCABA-AJG/19 y su modificatorio N° 207/19, las Resoluciones Nros. 424-MHGC/13 y 607-MHGC/13, la Disposición N° 832/DGCYC/2017, el Expediente Electrónico N° EX-2020-24172659-GCABA-HBU, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la adquisición de "Pantallas para Chasis de CR" destinado al Dpto. Cirugía de este Hospital de Gastroenterología "Dr. Carlos BONORINO UDAONDO";
Que dicha adquisición se realiza bajo la modalidad de Contratación Electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
Que obra la Solicitud de Gastos Nº 439-4840-G20 valorizada y su afectación presupuestaria con cargo a los Ejercicios 2020 y 2021;
Que por Disposición DI-2019-1073-GCABA-DGCYC, la Dirección General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Articulo Nº 87 de la Ley Nº 2095, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los procesos de Compras y Contrataciones mediante BAC;
Que por Disposición DI-2020-153-GCABA-HBU se autorizó el Pliego de Clausulas Particulares y de Especificaciones Técnicas;

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 168-GCABA-AJG/19 y su modificatorio N° 207/19,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA
"DR. Carlos BONORINO UDAONDO"
DISPONE:

Artículo 1º.- Apruébese el Llamado a Apertura de la Contratación Directa 439-1478-CDI20, para el día 29 de octubre de 2020 a la hora 10:00 bajo la modalidad de Contratación Electrónica del Sistema Buenos Aires Compras del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al amparo de lo establecido en el Artículo 28° Inc. 5, de la Ley Nº 2095(Texto consolidado por Ley 6017), su Decreto reglamentario N° 168-GCABA-AJG/19 y su modificatorio N° 207/19 para la adquisición de "Pantallas para Chasis de CR", por un monto preventivo aproximado de Pesos Doscientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Sesenta ($ 263.760,00).-
Artículo 2º.- Establézcase el pliego SIN VALOR.-
Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en página Web www.buenosaires.gob.ar/hacienda/compras/contrataciones, en el Portal Buenos Aires Compras y remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en Decreto N° 168/19 Art. 95, reglamentario de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017).-
Artículo 4º.- Pase, para su conocimiento, a la Gerencia Operativa de Gestión Administrativa Económica y Financiera y para la prosecución de su trámite a la División Compras y Contrataciones. **Sosa**

DISPOSICIÓN N.° 426/HGACA/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017), y los Decretos Nros 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, y el Expediente Electrónico Nº 2020- 25020584-GCABA-HGACA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto se tramita la ADQUISICION DE INSUMOS (INDOMETACINA, SERVICIO EXTERNO PARA PACIENTE - NUTRICION PARENTERAL) con destino a la División Farmacia/Neonatología de este Establecimiento Asistencial";
Que, por Nota Nº NO-2020-24801786-GCABA-HGACA la Dirección de este nosocomio autoriza la compra y solicita se gestione la misma por la modalidad de compra correspondiente;
Que, obra registrada la Solicitud de Gasto N° 412-5524-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 703.424,00) respectivamente, con imputación a la partida correspondiente;

Que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Disposición Nº 1073/DGCYC/19 por la Directora General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, Inciso j) y Artículo N° 85 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);
Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC-07, se designa a este Establecimiento Asistencial como Unidad Operativa de Adquisiciones a fin de establecer la gestión que tiene a su cargo en las Contrataciones y Adquisiciones en forma habitual;
Que, mediante los Decretos Nros 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, apruébase la reglamentación del artículo 85 de la Ley N° 2095 e implementase el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC);
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y los Decretos Nros.168-GCABA/19 y 207-GCABA/19,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
GENERAL DE AGUDOS DR. COSME ARGERICH
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONE:

Artículo 1 °.-Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-25029336-GCABA -HGACA) que forma parte de la presente.
Artículo 2 °.-Llámase a Contratación Menor Nº 412-2363-CME20, enmarcada en los alcances del artículo 38.- Contratación Menor - de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017), y los Decretos Nros. 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, para la ADQUISICION DE INSUMOS (INDOMETACINA, SERVICIO EXTERNO PARA PACIENTE - NUTRICION PARENTERAL) con destino a la División Farmacia/Neonatología de este Establecimiento Asistencial; por un monto aproximado de PESOS SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 703.424,00), cuyo Acto de Apertura tendrá lugar el día 28 de octubre de 2020 a las 08:00 hs.
Artículo 3 °.-El gasto que demanda la presente será imputado al presente ejercicio y registra un compromiso futuro para el ejercicio 2020 según Solicitud de Gasto N° 412-5524-SG20 .
Artículo 4 °.-Establécese el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la Página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Sistema Buenos Aires Compras (BAC).
Artículo 5 °.-Pase, para la prosecución de su trámite a la División Compras de este Establecimiento Asistencial. **Hernández**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.º 428/HGACA/20

Buenos Aires, 19 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017), y los Decretos N° 168-GCABA/19 y 207- GCABA/19, y el Expediente Electrónico Nº 2020-25139706-GCABA-HGACA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto se tramita la “PROVISIÓN DE MATERIAL BIOMEDICO (Fresa, Sutura, Catéter, Aguja, Bolsas, Prolongador, ETC)”, con destino a la División Farmacia/Planta Quirúrgica de este Establecimiento Asistencial”;
Que, por Nota, Nº NO-2020-25019441-GCABA-HGACA, la Dirección de este nosocomio autoriza la compra y solicita que se gestione la misma por la modalidad de compra correspondiente, adjuntándose la documentación pertinente;
Que, obra registrada la Solicitud de Gasto N° 412-5569-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria en etapa preventiva, por el monto estimado de la contratación que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($667.900,52), IVA incluido, con imputación a la partida correspondiente;
Que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Disposición Nº 1073/DGCYC/19 por la Directora General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo N° 18, Inciso j) y Artículo N° 85 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017);
Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC-07, se designa a este Establecimiento Asistencial como Unidad Operativa de Adquisiciones a fin de establecer la gestión que tiene a su cargo en las Contrataciones y Adquisiciones en forma habitual;
Que, mediante los Decretos N° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, apruébase la reglamentación del artículo 85 -Informatización de las contrataciones- de la Ley de Compras y Contrataciones, e implementase el Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, denominándose en adelante como Buenos Aires Compras (BAC).
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017) y el Anexo III del Decreto N° 207-GCABA/19,

“EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. COSME ARGERICH
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONE”:

Artículo 1 °.-Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-25165869-GCABA-HGACA) que forma parte de la presente.
Artículo 2 °.-Llamase a Contratación Menor Nº 412-2376-CME20, enmarcada en los alcances del artículo 38.- Contratación Menor - de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017), y los Decretos N° 168-GCABA/19 y 207-GCABA/19, para la “PROVISIÓN DE MATERIAL BIOMEDICO (Fresa, Sutura, Catéter, Aguja, Bolsas, Prolongador, ETC)”, con destino a la División Farmacia/Planta Quirúrgica de este Establecimiento Asistencial”, por un monto aproximado de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($667.900,52), cuyo Acto de Apertura tendrá lugar el día 26 de Octubre de 2020 a las 08:00 hs.
Artículo 3 °.-El gasto que demanda la presente será imputado al presente ejercicio y registra un compromiso futuro para el ejercicio 2021, según Solicitud de Gasto N° 412-5569-SG20.
Artículo 4 °.-Establécese el pliego SIN VALOR, el que podrá ser consultado en la Página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Sistema Buenos Aires Compras (BAC).

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 5 °.-Pase, para la prosecución de su trámite a la División Compras de este Establecimiento Asistencial. **Hernández**

ANEXO

DISPOSICIÓN N.° 576/DGABS/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley Nº 2095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), el Decreto Nº 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19, Decreto N° 463-GCABA/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nº 001-UPE-UOAC/08, Nº 232-UPE-UOAC/09, y sus modificatorias, la Disposición Nº 1073-DGCYC/19 y el Expediente Electrónico Nº 25.069.354/GCABA-DGABS/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados tramita la Contratación Directa N° 401-1534-CDI20 para la Adquisición de Insulina Glargina Humana de 100 Ul/ml con destino a los a pacientes del Programa Incluir Salud dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 28, inc. 2) de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207-GCABA/19, que comprende la adquisición de MIL OCHOCIENTAS (1.800) unidades de INSULINA GLARGINA HUMANA De 100 Ul/ml, solución, inyectable, en cartucho x 3 ml.;
Que la Dirección General de Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud mediante NO-2020-24330621-GCABA-DGCTFS y NO-2020- 24540106 -GCABA-DGCTFS solicita la adquisición de Insulina Glargina Humana de 100 Ul/ml, para dar continuidad de tratamientos de pacientes de cobertura pública exclusiva residentes de CABA y beneficiarios del programa Incluir Salud CABA;
Que se han efectuado la Solicitud de Gasto debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria;
Que ha sido elaborado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, su Anexo y el Pliego de Especificaciones Técnicas que regirá el presente llamado;
Que por Disposición Nº 1073-DGCyC/19 la Directora General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 87 de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017),
aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
Que por Decreto Nº 1353-GCBA/08 se creó la ex Unidad de Proyectos Especiales (UPE), con carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones Central (UOAC), en el ámbito de los Ministerios de Salud y Hacienda, teniendo a su cargo la coordinación, agrupamiento, dirección y gestión de los procesos de contratación centralizados de bienes y servicios que requieran los efectores del sistema de salud a solicitud de los Directores Médicos de dichos efectores;

Que el Decreto Nº 593-GCABA/11 modificó el ámbito de actuación de la (UPE) Unidad Operativa de Adquisiciones Central (UOAC), establecido por el Decreto N° 1353-GCBA/08, estableciéndose que la misma funcionara exclusivamente en el Ministerio de Salud, con rango de Organismo Fuera de Nivel manteniendo su patrimonio personal y presupuesto y modificándose su denominación por Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud (UCAS), siendo continuadora de la UPE-UOAC;
Que posteriormente se modifica el rango de la Unidad Centralizada de Adquisiciones de Salud al de Dirección General y su denominación a la de Dirección General Abastecimiento de Salud, estructura actual aprobada por Decreto N° 463-GCABA/19;
Que por Resolución Nº 232-UPE-UOAC/09 y sus modificatorias se estableció el nuevo Listado de Medicamentos, Insumos, Productos Biomédicos, Prótesis e Implantes Ortopédicos-Traumatológicos y Servicios de adquisición centralizada, indicando los lineamientos al levarse a cabo en las licitaciones públicas que se realicen en el ámbito de la UPE - UOAC, en un todo de acuerdo los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 1353-GCABA/08;
Que se ha dado cumplimiento a las previsiones establecidas en la Resolución Conjunta N° 294-MHFGC/20 y Disposición N° 359-DGCYC/20;
Por ello, en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 207 GCABA/19, modificatorio del Decreto N ° 168-GCABA/19,

LA DIRECTORA GENERAL ABASTECIMIENTO DE SALUD
DISPONE

Artículo 1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Anexos (PLIEG-2020-25070725-GCABA-DGABS, IF-2020-17646495-GCABA-DGABS) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-25070252-GCABA-DGCTFS) que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición, para la Adquisición de Adquisición de Insulina Glargina Humana de 100 Ul/ml con destino a los a pacientes del Programa Incluir Salud dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un monto aproximado de PESOS TRES MILLONES TRECE MIL NOVENTA Y DOS ($ 3.013.092.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 28, inc. 2) de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207-GCABA/19, que comprende la adquisición de MIL OCHOCIENTAS (1.800) unidades de INSULINA GLARGINA HUMANA De 100 Ul/ml, solución, inyectable, en cartucho x 3 ml.
Artículo 2º.- Llámase a Contratación Directa BAC Nº 401-1534-CDI20 para el día 21 de octubre de 2020 a las 13:00 horas, al amparo de lo establecido en el art. 28 inc. 2) de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado Ley N° 6.017) y su reglamentación Decreto N° 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207-GCABA/19, bajo el sistema BAC aprobado por Resolución N° 424-MHGC/13 y Disposición N° 360-DGCYC/20 sobre la documentación aprobada en el artículo 1º de la presente Disposición.
Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio en vigor.
Artículo 4º.- Remítanse las invitaciones de acuerdo a lo establecido en el art. 85 del Decreto Nº 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207-GCABA/19.
Artículo 5º.- Para su conocimiento y demás efectos pase a la Gerencia Operativa Soporte de Compras de la Dirección General Abastecimiento de Salud.
Artículo 6°. - Publíquese la presente Disposición, por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 7º.- Publíquese en la página Web Buenos Aires Compras www.buenosairescompras.gob.ar, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.buenosaires.gob.ar y en la Cartelera Oficial de la Dirección General Abastecimiento de Salud según lo establecido en la Ley Nº 2.095, (Texto consolidado Ley N° 6.017), y su Decreto reglamentario Nº 168-GCABA/19 y su modificatorio Decreto Nº 207-GCABA/19. **Carjuzáa**

ANEXO 1 **ANEXO 2** **ANEXO 3**

Ministerio de Educación

DISPOSICIÓN N.º 289/DGAR/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095, (texto consolidado por Ley N° 6.017), sus Decretos Reglamentarios Nº 168/19 y N° 207/19, la Resolución N° 424-GCABA-MHGC/13, las Disposiciones Nros. 1.073-GCABA-DGCyC/19, Disposiciones Nros. 101-APNINET#ME/20, 102-APN-INET#ME/20, 103-APN-INET#ME/20 (Dictamen INET 10143/2020/CABA, 10144/2020/CABA y 10145/2020/CABA) y 241-GCABA-DGAR/20, el Expediente Electrónico N° 16594866-GCABA- DGEGE/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado mencionado en el Visto tramita la adquisición de mochilas técnicas 2020 que serán entregadas en escuelas técnicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Plan de Mejoras Jurisdiccional aprobado por Dictámenes INET Nros. 10143/2020/CABA, 10144/2020/CABA y 10145/2020/CABA, solicitada por la Dirección General de Educación de Gestión Estatal dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa;
Que por intermedio de la Resolución Nº 424-GCABA-MHGC/13 se estableció que a partir del 1° de agosto de 2013 las adquisiciones y contrataciones regidas por la Ley N° 2.095 que realicen todas las jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán realizarse por medio del Sistema Buenos Aires Compras (BAC);
Que por Disposición Nº 1.073-GCABA-DGCyC/19 el Órgano Rector ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Generales para procesos de compras y contrataciones;
Que por Disposiciones N° 101-APN-INET#ME/20, 102-APN-INET#ME/20 y 103-APN-INET#ME/20 se aprueba el plan de mejoras de conformidad con los Dictámenes INET 10143/2020/CABA, 10144/2020/CABA y 10145/2020/CABA;
Que mediante Disposición Nº 241-GCABA-DGAR/20, esta Dirección General aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 7192-0981-LPU20 para el día 07 de septiembre de 2020 a las 10hs., al amparo de lo establecido en los Artículos 25 y 31 concordante con el primer párrafo del Artículo 32, de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus Decretos Reglamentarios Nº 168/19 y N° 207/19, por intermedio del Sistema Buenos Aires Compras (BAC);
Que la mencionada Disposición ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires;
Que el llamado a licitación ha sido debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Sistema Buenos Aires Compras; además, se efectuaron las invitaciones a las empresas del rubro y la comunicación a la UAPE y a la CAC;
Que el sistema Buenos Aires Compras generó el 07 de septiembre de 2020 a las 10hs. el Acta de Apertura la cual informa la recepción de las ofertas correspondientes a las firmas: RQ Emprendimientos S.R.L. y Mariano Bernabo;
Que la Dirección de Educación Técnica prestó el asesoramiento técnico

correspondiente (NO-2020- 21888937-GCABA-DGEGE y NO-2020-22340816-GCABA-DGEGE);
Que la Dirección de Educación Técnica prestó conformidad a la prerrogativa de precios presentada por el proveedor RQ Emprendimientos S.R.L. (NO-2020-22738834-GCABA-DGEGE y IF-2020-22877120-GCABA-DGAR)
Que conforme surge del Dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas de fecha 24/09/2020, se preadjudica, según asesoramiento técnico (NO-2020-21888937-GCABA-DGEGE y NO-2020-22340816-GCABA-DGEGE) y según la aceptación del acta de prerrogativa de precios (NO-2020-22738834-GCABA-DGEGE), el renglón Nº 1 (opción 1), el renglón N° 2 y renglón N° 3 a favor de la firma RQ Emprendimientos S.R.L. por oferta más conveniente, por un importe de pesos treinta y dos millones trescientos dos mil novecientos treinta y dos con 60/100 ($ 32.302.932,60);
Que no se considera la oferta de la firma Mariano Bernabo por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta.
Que el mencionado Dictamen fue debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el sistema Buenos Aires Compras, y notificado mediante dicho Sistema a los oferentes;
Que vencido el plazo para efectuar impugnaciones no fue recibida ninguna presentación en tal sentido;
Que los fondos para hacer frente a esta adquisición provienen del FONDO PROVINCIAL del PROGRAMA N°39 de la CUIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES;
Que la mencionada firma se encuentra debidamente inscripta en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores y ha cumplido con la documentación exigida en el Pliego de Condiciones Particulares y en el de Especificaciones Técnicas de acuerdo a la documentación que se agregó en las actuaciones;
Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado su debida intervención.
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017), y sus Decretos Reglamentarios Nº 168/19 y N° 207/19,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 7192-0981-LPU20, al amparo de lo establecido por los Artículos 25 y 31, concordante con el primer párrafo del Artículo 32, de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), sus Decretos Reglamentarios Nº 168/19 y N° 207/19, efectuada a través del Sistema BAC, para la adquisición de mochilas técnicas 2020 que serán entregadas en escuelas técnicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Plan de Mejoras Jurisdiccional aprobado por Dictámenes INET Nros. 10143/2020/CABA, 10144/2020/CABA y 10145/2020/CABA, solicitada por la Dirección General de Educación de Gestión Estatal dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, y adjudícanse, según asesoramiento técnico (NO-2020-21888937-GCABA-DGEGE y NO2020-22340816-GCABA-DGEGE) y según la aceptación del acta de prerrogativa de precios (NO-2020-22738834-GCABA-DGEGE), por oferta más conveniente el renglón Nº 1 (opción 1), el renglón N° 2 y renglón N° 3 a favor de la firma RQ Emprendimientos S.R.L., por un importe de pesos treinta y dos millones trescientos dos mil novecientos treinta y dos con 60/100 ($ 32.302.932,60).
Artículo 2°.- El gasto que demanda la presente fue imputado a la partida presupuestaria correspondiente.
Artículo 3º.- Emítase la respectiva orden de compra a favor de la firma RQ Emprendimientos S.R.L. (CUIT: 30-70842287-4). BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 4º.- Pase a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones a los fines de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página web del Gobierno de la Ciudad, www.buenosaires.gob.ar – Hacienda – Licitaciones y Compras – Consultas de Compras, y en el sistema BAC www.buenosairescompras.gob.ar, y su notificación fehaciente a las firmas intervinientes conforme a las previsiones establecidas en el Articulo 62 y subsiguientes y cc. de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017). **Peire**

DISPOSICIÓN N.º 290/DGAR/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017), su Decreto Reglamentario Nº 168- GCABA/19, modificado por Decreto Nº 207-GCABA/19, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260- PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20 y 792-PEN/20, las Resoluciones Nros. 424-GCABA-MHGC/13, 108-APN-ME/20, 1.482-MEDGC/20, y 1.509-MEDGC/20, la Resolución Conjunta N° 294-MHFGC/20, las Disposiciones Nros. 1.073-GCABA-DGCyC/19, 153- APN-INET-ME/20 y 359-GCABA-DGCYC/20, el Expediente Electrónico N° 19211832- GCABADGGALV/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado mencionado en el Visto tramita la adquisición de elementos de TICS - impresoras 3D para los Centros de Formación Profesional N° 01, 04, 07, 24 y Escuela de la Joya, de acuerdo a Plan de Mejora, aprobado por Dictamen INET N° 10224/2020, y por Disposición N° 153-APN-INET-ME/20 a realizarse con fondos disponibles en la cuenta escritural Nro. 210141/100 (Fuente 14);
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;
Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20 y 792-PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive;
Que mediante Resolución N° 108-APN-ME/20 el Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, oportunamente resolvió la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior;

Que mediante Resolución N° 1.482-GCABA-MEDGC/20, el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió a las medidas adoptadas por la Resolución Nacional antes mencionada y suspendió el dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, así como también el dictado de cursos y clases presenciales en todos los institutos y centros educativos de educación formal y no formal de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que por Resolución Conjunta N° 294-GCABA-MHFGC/20 y Disposición N° 359-GCABA-DGCYC/20, se establecen las pautas para llevar adelante los procedimientos de compras y contrataciones en este contexto de contingencia, en concordancia con la normativa vigente;
Que por Resolución N° 1.509-MEDGC/20 se delegó de manera excepcional, a la Subsecretaria Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, en el marco de sus respectivas competencias, las facultades para la adopción de medidas y el dictado de los actos administrativos que fueren necesarios para garantizar los servicios esenciales y para el adecuado cumplimiento de las acciones y recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria, en el contexto de la emergencia y de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19;
Que por ese motivo, se comunicó que es preciso orientar todos los recursos a morigerar los efectos de la pandemia y los Centros de Formación Profesional tienen personal con experiencia y conocimiento para realizar elementos que ayuden a la protección de los individuos, como protectores faciales;
Que por lo expuesto en el párrafo precedente, la Dirección General de Gestión de Aprendizaje a lo Largo de la Vida indica que es preciso proveer a los Centros de Formación Profesional de los equipamientos necesarios, entre ellos, las impresoras 3D del tipo que se busca adquirir mediante la presente tramitación, a los fines de garantizar el desarrollo habitual de las actividades administrativas y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad;
Que la Dirección General de Evaluación del Gasto, de la Secretaría de Planificación, Evaluación y Coordinación de Gestión dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros prestó su conformidad para la contratación de marras, ante la autorización telefónica y la liberación del crédito presupuestario recibida del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en relación a la RESFC-2020-294-GCBA-MHFGC;
Que ha tomado intervención el área con Financiamiento con Nación según PV-2020-20701911-GCABAMEDGC;
Que por intermedio de la Resolución Nº 424-GCABA-MHGC/13 se estableció que a partir del 1º de agosto de 2013 las adquisiciones y contrataciones regidas por la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) que realicen todas las jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán realizarse por medio del sistema Buenos Aires Compras (BAC);
Que por Disposición Nº 1.073-GCABA-DGCyC/19 el Órgano Rector ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Generales para procesos de compras y contrataciones;
Que esta Dirección General de Administración de Recursos elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-21170417-GCABA-DGAR) y la Dirección General de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, los Pliegos de Especificaciones Técnicas (IF-2020-19850086-GCABA-DGGALV), y se llamó a Contratación Directa por Urgencia N° 7192-1274-CDI20 para el día 09 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas, por intermedio del sistema BAC;
Que el llamado ha sido debidamente publicado en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sistema Buenos Aires Compras;
Que asimismo se comunicaron las invitaciones a cotizar y pliegos pertinentes a la UAPE y la CAC;

Que según indica el Art. 28° inciso 1°, en el cual está encuadrada la presente contratación, se prescinde de la instancia prevista en el artículo 94 de la Ley Nº 2.095 (texto Consolidado por Ley N° 6.017), como asimismo, de la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas;
Que el sistema BAC generó el 09 de septiembre de 2020 a las 10 horas el Acta de Apertura, la cual informa la recepción de las ofertas correspondientes a las firmas Iván Ezequiel Ardizon (CUIT N° 20-22294264-1), CL Tecnológica S.A.S. (CUIT N° 30-71625570-7), Uniser S.A. (CUIT N° 30-71047775-9) y MDP Sistemas Digitales SRL (CUIT N° 30-70708853-9);
Que la Dirección General de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida prestó el asesoramiento técnico correspondiente según IF-2020-21914954-GCABA-DGGALV;
Que se recomienda adjudicar, según cuadro comparativo de ofertas (IF-2020-21702834-GCABA-DGAR), cuadro de recomendación de ofertas (IF-2020-22066739-GCABA-DGAR) y asesoramiento técnico (IF2020-21914954-GCABA-DGGALV), el renglón Nº 1 por oferta más conveniente a favor de la firma CL tecnológica S.A.S. por un importe de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ($445.000);
Que la firma adjudicataria se encuentra debidamente inscripta en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores y ha obedecido con la documentación exigida en el Pliego de Condiciones Particulares;
Que se procedió a efectuar la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión;
Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado su debida intervención.
Por ello, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley Nº 6.017), su Decreto Reglamentario Nº 168-GCABA/19, modificado por Decreto Nº 207-GCABA/19,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
DISPONE

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa Nº 7192-1274-CDI20, al amparo de lo establecido en los términos del inciso 1º del Artículo 28, de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), efectuada a través del sistema BAC, para la adquisición de Elementos de TICS - Impresoras 3D para los Centros de Formación Profesional N° 01, 04, 07, 24 y Escuela de la Joya, de acuerdo a Plan de Mejora, solicitado por la Dirección General de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, y adjudícase, según cuadro comparativo de ofertas (IF-2020-21702834-GCABA-DGAR), cuadro de recomendación de ofertas (IF-2020-22066739-GCABA-DGAR) y asesoramiento técnico (IF-2020-21914954-GCABA-DGGALV), el renglón Nro. 1 por oferta más conveniente a favor de la firma CL Tecnológica S.A.S. por un importe total de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ($445.000).
Artículo 2°.- El gasto que demanda la presente fue imputado a la partida presupuestaria correspondiente.
Artículo 3º.- Emítanse la respectiva orden de compra a favor de la firma CL Tecnológica S.A.S. (CUIT: 30-71625570-7).
Artículo 4º.- Pase a la Gerencia Operativa de Compras y Contrataciones a los fines de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y en la página web del Gobierno de la Ciudad, www.buenosaires.gob.ar – Hacienda – Licitaciones y Compras – Consultas de Compras, y en el sistema BAC

www.buenosairescompras.gob.ar y su notificación fehaciente a las firmas intervinientes conforme a las previsiones establecidas en el Articulo 62 y subsiguientes y cc. De la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017). **Peire**

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

DISPOSICIÓN N.° 52/DGEMPRE/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.292; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/GCABA/2020 y sus modificatorios N° 8/GCABA/20, 12/GCABA/20 y 15/GCABA/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20,520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/2020 y 792/PEN/20; los Decretos Nros. 463/GCABA/19, 131/GCABA/20 y 306-GCABA/20, la Disposición N° 51/DGEMPRE/20, el Expediente Electrónico N° 24736413/DGEMPRE/20 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose en su artículo 2° al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;
Que por Decreto N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Subsecretaría de Desarrollo Económico;
Que el mencionado Decreto estableció entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Emprendedores dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, las de: "diseñar e implementar políticas y programas de apoyo, fortalecimiento y difusión del ecosistema emprendedor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; facilitar y promover la interacción entre los sectores públicos, empresarios, académicos y organizaciones de la sociedad civil, para potenciar el apoyo a la actividad emprendedora", entre otras;
Que por el Decreto N° 306/20, se designó a partir del 1° de agosto de 2020, al señor Federico Saravia, como Director General con carácter ad-honorem, de la Dirección General Emprendedores dependiente de la Subsecretaría Desarrollo Económico del Ministerio de Desarrollo;
Que resulta necesario impulsar y difundir la práctica y la cultura emprendedora a fin de impulsar el rol del emprendedor como agente de cambio social y transmitir valores emprendedores;
Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19), se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, hasta el 30 de noviembre de 2020;
Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio“ (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19,

desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20 y 792/PEN/20;
Que atento el contexto expuesto, muchos emprendedores están atravesando un momento complejo consecuente del aislamiento preventivo, por lo que resulta fundamental acompañarlos brindando herramientas virtuales de acceso gratuito a fin de promover y difundir la práctica y la cultura emprendedora y acortar distancias en momentos de aislamiento;
Que en este contexto, resulta esencial ofrecer a los emprendedores actividades de capacitación gratuitas así como charlas vinculadas con la temática emprendedora;
Que en este marco, se propone brindar a través de la modalidad virtual, un espacio de formación e intercambio de herramientas alternativo, con el objeto brindar a los emprendedores ideas, experiencias y perspectivas de referentes del ecosistema emprendedor;
Que ante ello por Disposición 51/DGEMPRE/20 se aprobó la realización de la actividad de capacitación virtual libre y gratuita denominada "Academia BA Emprende 2020" que consistió en una serie de cursos virtuales con modalidad en vivo a fin de promover y difundir la práctica y la cultura emprendedora y acortar distancias en momentos de aislamiento;
Que a los fines de dar continuidad con el primer ciclo de cursos aprobados por la mentada disposición es que la Gerencia Operativa Desarrollo Emprendedor, mediante IF- 2020- 25074298-GCBA-DGEMPRE propicia la aprobación de las Bases y Condiciones (Anexo I), para participar del segundo ciclo de "Academia BA Emprende 2020", por el cual se conforma un nuevo cronograma de cursos para las sucesivas semanas;
Que, corresponde destacar que los capacitadores tienen expertise en las temáticas emprendedoras a desarrollar, con experiencia en actividades de formación emprendedora;
Que los interesados en participar del segundo ciclo de cursos "Academia BA Emprende 2020" deberán completar el formulario de inscripción - Anexo II - a través de la plataforma de la Dirección General Emprendedores:https://forms.directa.buenosaires.gob.ar/forms/formV2?form=356&channel=web, el cual estará disponible desde la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial y hasta las 15 horas del día 30 de octubre del corriente;
Que por los motivos expuestos precedentemente, deviene necesario aprobar el segundo ciclo de cursos de la actividad "Academia BA Emprende 2020" modalidad virtual, con el objeto de brindar a los emprendedores herramientas virtuales de acceso gratuito a fin de promover y difundir la práctica y la cultura emprendedora y acortar distancias en momentos de aislamiento;
Que, por todo lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo.
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPRENDEDORES
DISPONE:

Artículo 1°. - Apruébese el segundo ciclo de los cursos de la actividad de capacitación virtual libre y gratuita denominada "Academia BA Emprende 2020", que fuera aprobado mediante la Disposición N° 51/DGEMPRE/20, a llevarse a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2020-25079141-GCABA-DGEMPRE), forma parte integral de la presente.

Artículo 2º.- Convóquese a todos aquellos interesados a participar del segundo ciclo de cursos de la actividad "Academia BA Emprende 2020", de conformidad con las Bases y Condiciones referidas en el artículo 1º, quedando habilitada la inscripción en el link:
(https://forms.directa.buenosaires.gob.ar/forms/formV2?form=356&channel=web)
desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial .
Artículo 3º.- Apruébese el Anexo I "Bases y Condiciones" (IF-2020- 25079141-GCABA-DGEMPRE-20), y el Anexo II "Formulario de Inscripción" (IF-2020-25079183-GCABA-DGEMPRE).
Artículo 4°.- Difúndase la actividad a través de las redes sociales de la Dirección General Emprendedores (Facebook, LinkedIn, Instagram: BA Emprende).
Artículo 5°..- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, archívese. **Saravia**

ANEXO 1 **ANEXO 2**

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

DISPOSICIÓN N.° 55/DGLTACDN/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes N° 114 y N° 2.095 (textos consolidados por Ley Nº 6.017), el Decreto Reglamentario Nº 168-GCABA/19 y su modificatorio, el Decreto N° 207-GCABA/19, la Disposición Nº 38-GCABA-DGLTACDN/20, el Expediente Electrónico Nº 16899997-GCABA-DGLTACDN/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 de la Ley Nº 114 (texto consolidado por Ley Nº 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
Que por el artículo 46 de la citada ley, el Consejo goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;
Que por el Expediente Electrónico N° 16899997-GCABA-DGLTACDN/20 tramita la Contratación Menor N° 112-1575-CME20, que tiene por objeto la adquisición de cuarenta y ocho (48) candados con destino a los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado dependientes de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo solicitado por el titular de la precitada Dirección General mediante Nota NO-2020-12922749-GCABADGRPJ;
Que mediante la Disposición Nº 38-GCABA-DGLTACDN/20 se dispuso el llamado a Contratación Menor Nº 112-1575-CME20 para el día 31 de julio de 2020 a las 12:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), al tiempo que se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas que rigen la mencionada contratación;
Que conforme surge de las constancias obrantes como IF-2020-17568446-GCABA-DGLTACDN e IF-2020-17568098-GCABA-DGLTACDN, el llamado a Contratación Menor Nº 112-1575-CME20 se publicó en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal Buenos Aires Compras-www.buenosairescompras.gob.ar-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 85 del Decreto Reglamentario Nº 168-GCABA/19, modificado por el Decreto N° 207-GCABA/19;
Que, en consecuencia, a través del Sistema Buenos Aires Compras (BAC) se remitieron invitaciones a los proveedores inscriptos en el rubro correspondiente del Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), tal como se desprende de la constancia obrante como IF-2020-17578043-GCABA-DGLTACDN;
Que, con posterioridad a ello, desde esta Dirección General se emitió la Circular Aclaratoria sin Consulta N° 1, obrante como PLIEG-2020-17773984-GCABA-DGLTACDN, la cual fue debidamente publicada en el Portal Buenos Aires Compras (www.buenosairescompras.gob.ar);

Que el 31 de julio de 2020 a las 12.00 horas el Sistema BAC generó el Acta de Apertura de la Contratación Menor N° 112-1575-CME20, la cual informa la recepción de las ofertas correspondientes a las firmas SERGIO FABIÁN FERNÁNDEZ, CUIT N° 20-16215163-1, y DANIEL ELIO DE ANGELI, CUIT N°20-12088792-1;
Que mediante IF-2020-24955241-GCABA-DGLTACDN, el titular de la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones, dependiente de esta Dirección General, informa que no corresponde considerar las ofertas de las firmas mencionadas precedentemente por precio no conveniente para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por no haber cumplido con la presentación de muestras solicitadas en el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, motivos por los cuales propicia se declare fracasada la Contratación Menor N° 112-1575-CME20;
Que, sin perjuicio de ello, mediante Notas NO-2020-20774602-GCABA-DGRPJ y NO-2020-20864589-GCABA-DGRPJ, desde la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil de este Consejo se reitera la necesidad de adquirir los bienes objeto de la presente contratación, solicitando se realice un nuevo llamado;
Que desde la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones se ha efectuado la correspondiente afectación preventiva del gasto mediante la Solicitud de Gastos Nº 112-3939-SG20 -obrante como IF-2020-24965105-GCABA-DGLTACDN-, debidamente valorizada en su etapa preventiva de fondos.
Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo por el que se declare fracasada la Contratación Menor N° 112-1575-CME20, se apruebe el llamado a Contratación Menor Nº 112-2328-CME20 para el día 26 de octubre de 2020 a las 12:00 horas, y por el que se aprueben los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán en la Contratación Menor mencionada en segundo término;
Que la Dirección Operativa Jurídica, dependiente de esta Dirección General, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario Nº 168-GCABA/19, modificado por el Decreto N° 207-GCABA/19, y la Resolución Nº 1.602-CDNNYA/19,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DISPONE:

Artículo 1°.- Declárase fracasada la Contratación Menor Nº 112-1575-CME20, para la adquisición de cuarenta y ocho (48) candados con destino a los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado dependientes de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Artículo 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante como PLIEG-2020-17517957-GCABA-DGLTACDN y el Pliego de Especificaciones Técnicas obrante como PLIEG-2020-17517953-GCABA-DGLTACDN, los que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente y que regirán en la Contratación Menor Nº 112-2328-CME20.
Artículo 3º.- Llámase a Contratación Menor Nº 112-2328-CME20 para el día 26 de octubre de 2020 a las 12:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la

Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), por intermedio del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAC), para la adquisición de cuarenta y ocho (48) candados con destino a los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado dependientes de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 148.800.-).

Artículo 4º.- La erogación que demande la presente contratación será imputada en la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio 2020.

Artículo 5º.- Remítanse las invitaciones y publíquese el llamado en el Portal Buenos Aires Compras -www.buenosairescompras.gob.ar- y en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección Operativa de Compras y Contrataciones, dependiente de esta Dirección General Legal, Técnica y Administrativa, para la continuación de su trámite. **Del Águila**

ANEXO 1 **ANEXO 2**

Ministerio de Salud

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 40/HNBM/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N°2095/GCBA/06 B.O.C.B.A. Nº2257/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017), el Decreto N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19; la Resolución Conjunta N° 9-MHGC-MJGGC-SECLYT/11, las Disposiciones N° 115-DGCYC-11 y N°119/DGCYC-11, el E.E. N° 2020-23559839-GCABA-HNBM; y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados el Hospital Braulio A. Moyano tramita la Adquisición de Bacteriología con destino a la Unidad de Laboratorio del Hospital Braulio Moyano, en el marco de lo dispuesto por Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2095/GCBA/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19

Que, se procedió a imputar en el código contable correspondiente los fondos necesarios para hacer frente a la erogación en cuestión con el respectivo movimiento presupuestario mediante Solicitud de Gasto N° 422-5301-SG20.

Que, mediante Disposición N°121-GCABA-HNBM-20, del 1 de Octubre de 2020, se dispuso el Llamado a Contratación Menor mediante el proceso de compra N°422-2231-CME20, Art. 38° “Compra Menor” Ley N°2095/GCBA/06 B.O.C.B.A. Nº2257/06, su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017), Decreto Reglamentario N° 168/19 modificado por Decreto N° 207/19, para el día 13 de Octubre de 2020, a las 08hs. al amparo de lo establecido en la citada normativa.

Que, se cursaron las invitaciones a cotizar a proveedores inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores en el rubro objeto de la contratación; a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios y a la UAPE.

Que, tal como luce en el Acta de Apertura se recibieron tres (3) ofertas:

1. ALFREDO ALBERTO GUTIERREZ CUIT: 20140091406
2. QUIMICA EROVNE S.A. CUIT: 30525356481
3. LABORATORIOS BRITANIA S.A. CUIT: 33645293989

Que, obra el Cuadro Comparativo de precios que ordena la reglamentación art.108 del Decreto Nº 168/19, e Informe Técnico elaborado por la Jefa de la Unidad Laboratorio, Dra. Delia Beraja, por el cual resulta pre adjudicada las firma: LABORATORIOS BRITANIA S.A. CUIT: 33645293989 De acuerdo a lo normado por el Art. 110, Ley 2095/G.C.B.A./06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017), y el Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19

Que, obra notificación de precios de referencia de la Dirección General de Compras y Contrataciones para la referida Contratación menor, la cual se agrega al Expediente Electrónico.

Que, de acuerdo al Decreto Nº 419/GCBA/17, se designo con carácter interino al Dr. Juan Carlos Basani, como Subdirector Médico del Hospital Braulio A. Moyano.

Que por DI-2020-26-GCABA-DGSAM se encomendó la firma del despacho y todo asunto inherente a la Dirección del Hospital Dr. Braulio Moyano al Dr. Juan Carlos

Basani, Subdirector Médico, por el lapso de duración de la licencia autorizada a la Dra. María Norma Claudia Derito, Directora Médica del establecimiento, de acuerdo al DNU Nº 260/PEN/2020, Decreto Nº 2020-147-GCABA-AJG.
Por ello y en un todo de acuerdo con las normas de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2095/G.C.B.A/06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017) y Anexo II del Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19

EL SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL HOSPITAL DR. BRAULIO MOYANO Y LA GERENTE OPERATIVA
DE GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA
EN SU CARÁCTER DE UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DISPONEN:

Art. 1- Apruébese la Contratación Menor N° 422-2231-CME20, realizada al amparo de lo establecido en el Art. 38° (Compra Menor) de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2095/G.C.B.A./06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017) y Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19 y adjudicase la Adquisición de Bacteriología con destino a la Unidad Laboratorio del Hospital Braulio Moyano, a la firma: LABORATORIOS BRITANIA S.A. CUIT: 33645293989 De acuerdo al siguiente detalle: Renglón 1 - Proveedor: Laboratorios Britania S.A.- Cantidad: 60 unid. – P/U: $ 1.170,00. – Total: $ 70.200,00 - Enc. Jurid.: Art. 110 de la ley Nº 2095/G.C.B.A./06 su modificatoria Ley 4764 (texto consolidado según Ley Nº 6017) y Decreto Reglamentario Nº 168/19 modificado por Decreto N° 207/19. Por un total de PESOS: Setenta Mil Doscientos ($ 70.200,00)
Art. 2º- Dicho gasto se imputará a la Partida Presupuestaria del ejercicio en vigencia.
Art. 3º.- Autorícese al Hospital Braulio A. Moyano, a emitir la respectiva Orden de Compra.
Art.4º.- Publíquese de acuerdo a lo establecido en el art. 38ª; notifíquese en forma fehaciente al/los adjudicatario/s y al resto de los oferentes dentro del plazo establecido en el Art. 81 y 85 del Dto. 168/19 modificado por decreto N° 207/19
Art.5º.- Comuníquese, para su conocimiento y demás efectos. **Gavechesky - Basani**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 57/DGAHGAP/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 22692946-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado expediente se tramitó la Contratación Directa - Proceso de Compra N°425- 1387-CDI20, en el marco de lo establecido en el artículo 28°, inciso 2 de la Ley 2095, la que fue aprobado por DISFC-2020-37-GCABA-DGAHGAP, habiéndose emitido la Orden de Compra 425-10042-OC20;

Que, a través de la mencionada Orden de Compra se contrató la adquisición de ceftazidima + avibactam a la firma: Rodolfo Eduardo Frisare S.A. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y seis con ochenta centavos - $ 860.636,80;
Que, el Artículo 119°.- apartado I) de la Ley 2.095, faculta al contratante a aumentar el total adjudicado sobre uno o varios renglones, en las condiciones y precios pactados de la Orden de Compra;
Que, dado la solicitud de pedido del Servicio Farmacia y la autorización prestada por el Proveedor, se decide ampliar la Orden de Compra 425-10042-OC20 en un 50 % a Rodolfo Eduardo Frisare S.A. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: cuatrocientos treinta mil trescientos dieciocho con cuarenta centavos - $430.318,40, en las mismas condiciones y precios pactados y en concordancia con lo establecido en las Cláusulas Particulares del pliego de Bases y Condiciones, dicha ampliación fue registrada en el BAC bajo N° 425- 0678-AMP20.
Por ello,

LA GERENTE OPERATIVA
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA
Y EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"
DISPONEN:

Artículo 1º.- Apruébese la Ampliación BAC 425-0678-AMP20 correspondiente al 50 % del Total de Orden de Compra BAC 425-10042-OC20 a la firma: a Rodolfo Eduardo Frisare S.A. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: cuatrocientos treinta mil trescientos dieciocho con cuarenta centavos - $430.318,40, por la adquisición de ceftazidima + avibactam, conforme Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, por la adquisición de según el siguiente detalle:
Renglón N° 1, cantidad : 40 unidades, Precio unitario-$ 10.757,96, Total : $ 430.318,40.
Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.
Artículo 3°.-Autorizase a emitir la respectiva Orden de Compra.
Artículo 4°.- Notifíquese y pase a la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria, cumplido gírese al Hospital Gral. de Agudos ¨Dr. J. M. Penna". **Dalpiaz - Ponce**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.° 58/DGAHGAP/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, el Expediente Electrónico N° 22873741-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados, se gestiona la adquisición de set de drenaje percutáneo, solicitado por el servicio de Urología del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017);
Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme Solicitud de Gasto 425-5139-SG20;
Que, mediante DISFC-2020-366-GCABA-HGAP se dispuso el llamado a Contratación Directa Menor -Proceso de Compra N° 425-2153-CME20, estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 29/09/2020 a las 10:00 hs., a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, Buenos Aires Compras (B.A.C.);
Que, habiendo tenido lugar el acto de apertura, el Sistema Buenos Aires Compras (B.A.C.), confirmó nueve (9) ofertas correspondientes a las firmas: Plastimed S.R.L., Master Medical S.R.L., Drogueria Martorani S.A., Drocien S.R.L., Sijemedic S.R.L. Promedon S.A., Barraca Acher Argentina S.R.L., Roken Cross S.R.L. y Bio Lap S.A.;
Que, en base al asesoramiento técnico y con sustento en las constancias del sistema se decide adjudicar la contratación de marras a favor de la firma: Sijemedic S.R.L. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: cuarenta y seis mil quinientos - $ 46.500,00.- por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente al interés de la Administración.
Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley Nº 6017), y el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, , y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13,

LA GERENTE OPERATIVA
GESTION ADMINISTRATIVA ECONOMICA FINANCIERA
Y EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. JOSE M. PENNA"
DISPONEN

Artículo 1º.- Apruébese la Contratación Directa Menor - Proceso de Compra N° 425-2153-CME20, realizada al amparo de lo establecido en la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19 y su modificatorio N° 207-AJG/19, artículo 38° por el Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna" para la adquisición de set de drenaje percutáneo, solicitado por el servicio de Urología del Hospital General de Agudos "Dr. José María Penna", y adjudicase a la firma: Sijemedic S.R.L. (Renglón N° 01) por la suma de Pesos: cuarenta y seis mil quinientos - $ 46.500,00.-, según el siguiente detalle:
Renglón N° 1, 3 Unid., precio unitario $ 15.500,00.-, total: $ 46.500,00.-
Artículo 2º.- Dicho gasto se imputará a la partida presupuestaria del presupuesto en vigor.
Artículo 3°. - Autorizase a emitir la respectiva Orden de Compra.
Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, pase a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos "Dr. José M. Penna". **Dalpiaz - Ponce**

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 226/HBR/20

Buenos Aires, 19 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) su Decreto N° 168/GCABA-AJG/19, el Decreto Nº 207/19 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-25036695-GCABA-HBR, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el presente actuado se tramita el Llamado del Proceso de Compra Nº 431-1532-CDI20 bajo la modalidad de Contratación Directa, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 inciso 5) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) su Decreto N° 168/GCABA-AJG/19 y su modificatorio, para los SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS, con destino al Servicio de Laboratorio Central;
Que, la Solicitud de Gasto Nro. 431-5174-SG20 debidamente valorizada y su correspondiente afectación presupuestaria con cargo al Ejercicio 2020 y ejercicios futuros;
Que, por Disposición Nº 2019-1073-GCABA-DGCYC la Directora General de Compras y Contrataciones en carácter de Órgano Rector y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo Nº 18 de la Ley 2.095 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios, derogándose la Disposición Nº 1274/DGCYC/17;
Que, por Resolución Nº 1.226/MSGC/07, el Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, establece como Unidad Operativa de Adquisiciones al Hospital “Bernardino Rivadavia”,
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo III del Decreto N° 168-GCABA-AJG-19, modificado por Decreto Nº 207/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13;

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL “BERNARDINO RIVADAVIA”
CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR ADJUNTO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONEN:**

Artículo 1º.- Elabórese y apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (PLIEG-2020-25013065-GCABA-HBR).
Artículo 2º.- Llámese a Contratación Directa Nº 431-1532-CDI20, para el día 30 de octubre de 2020 a las 10:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 28 inciso 5) de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) su Decreto N° 168/GCABA-AJG/19 y su modificatorio, para los SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS, con destino al Servicio de Laboratorio Central, por un monto aproximado de PESOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($ 450.000,00).
Artículo 3º.- La erogación que demande la presente gestión será imputada en la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio 2020 y ejercicios futuros.
Artículo 4º.- Valor del Pliego: Gratuito.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 5º.- Publicaciones e invitaciones de acuerdo a lo normado en los artículos 95, 99 y 100 de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) su Decreto N° 168-GCABA-AJG-19 y modificatorio.
Artículo 6º.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, en el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio de Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase al Departamento Compras para la prosecución de su trámite.
Ghirimoldi - Fernández Rostello

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 257/HGAPP/20

Buenos Aires, 8 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y el Expediente Electrónico N° 23399165-GCABA-HGAPP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se gestiona la adquisición de ESCRITORIOS con destino a PEDIATRIA del Hospital General de Agudos Parmenio Piñero, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017) el Decreto N° 168/AJG/19, su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19;
Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme solicitud de Gasto 426-5267-SG20;
Que, mediante Disposición Nº DI-2020-368-HGAPP se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-23400349-GCABA- HGAPP) y se dispuso el llamado a CONTRATACION MENOR Nº 426-2207-CME20 para el día 05/10/2020 a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC);
Que, habiendo tenido lugar el acto de Apertura el sistema BAC confirmó 3 (TRES) ofertas de las siguientes firmas: A.J. EQUIPAMIENTOS S.R.L., IVAN EZEQUIEL ARDIZÓN y ROYAL DOOR S.R.L.
Que, la Comisión de Evaluación de ofertas con sustento en las constancias del sistema aconsejó adjudicar la contratación de marras a favor de A.J. EQUIPAMIENTOS S.R.L. (RENGLON 1) por la suma de pesos: TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($39.500,00) por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente a los intereses de la Administración.
Por ello y en uso de las competencias establecidas,

**EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS PARMENIO PIÑERO
Y LA GERENTE OPERATIVA DE GESTION ADMINISTRATIVA,
ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:**

Artículo 1°.- Apruébase la CONTRATACION MENOR N° 426-2207-CME20, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 2.095 (texto consolidado por

Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y adjudicase la adquisición de ESCRITORIOS a la empresa: A.J. EQUIPAMIENTOS S.R.L. (RENGLON 1) por la suma de pesos: TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($39.500,00) con destino a PEDIATRIA de este hospital, ascendiendo el total de la contratación a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($39.500,00) obrantes en Anexo I (IF- 2020-24270052-GCABA- HGAPP), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 2º-Dicho gasto se imputara a la Partida presupuestaria correspondiente al año en curso.
Artículo 3º- Autorizase a la Sección Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de Compra.
Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día; en la página Web https://adminboletinoficial.gcba.gob.ar/ y Portal de compras www.buenosairescompras.gob.ar , para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos General de Agudos P. Piñero. **Efrón - Rivero**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 263/HGAPP/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y el Expediente Electrónico N° 23788292-GCABA-HGAPP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se gestiona la adquisición de Barrera de protección de acrílico con destino a este Hospital General de Agudos Parmenio Piñero, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017) el Decreto N° 168/AJG/19, su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19;
Que, se efectuaron las afectaciones preventivas correspondientes para hacer frente a la erogación en cuestión conforme solicitud de Gasto 426-5325-SG20;
Que, mediante Disposición Nº DI-2020-376-HGAPP se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-23792220-GCABA- HGAPP) y se dispuso el llamado a CONTRATACION MENOR Nº 426-2243-CME20 para el día 09/10/20 a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones Buenos Aires Compras (BAC);
Que, habiendo tenido lugar el acto de Apertura el sistema BAC confirmó Seis (6) ofertas de las siguientes firmas: Tarjeta 1991 Group S.A, JUAN ERNESTO IBARRA, ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A, SERVEFER SRL, ROYAL DOOR SRL, LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS SRL

Que, la Comisión de Evaluación de ofertas con sustento en las constancias del sistema aconsejó adjudicar la contratación de marras a JUAN ERNESTO IBARRA (renglón 1) por la suma de pesos: Ciento siete mil cien con 00/100 ($ 107.100,00) por cumplir y reunir la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultando ser la más conveniente a los intereses de la Administración.
Por ello y en uso de las competencias establecidas,

EL DIRECTOR
DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS PARMENIO PIÑERO
Y LA GERENTE OPERATIVA DE GESTION ADMINISTRATIVA,
ECONOMICA Y FINANCIERA
DISPONEN:

Artículo 1°.- Apruébase la CONTRATACION MENOR N° 426-2243-CME20, realizada al amparo de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley 6.017), el Decreto N° 168/AJG/19 su modificatorio Decreto N° 207/AJG/19 y adjudicase la adquisición de barrera protectora por la a favor JUAN ERNESTO IBARRA (renglón 1) por la suma de pesos: Ciento siete mil cien 00/100 ($ 107.100,00) con destino al laboratorio de este hospital, ascendiendo el total de la contratación a la suma de PESOS Ciento siete mil cien 00/100 ($ 107.100,00)obrantes en Anexo I (IF-2020-24809466-GCABA-HGAPP), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 2º-Dicho gasto se imputara a la Partida presupuestaria correspondiente al año en curso.
Artículo 3º- Autorizase a la Sección Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de Compra.
Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día; en la página Web https://adminboletinoficial.gcba.gob.ar/ y Portal de compras www.buenosairescompras.gob.ar , para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General Administrativo Contable y Presupuesto a fin de efectuar la imputación presupuestaria correspondiente, cumplido gírese al Hospital General de Agudos General de Agudos P. Piñero. **Efrón - Rivero**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 395/HGAP/20

Buenos Aires, 19 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 24931667-GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de Clorhexidina digluconato, solicitado por el servicio de Farmacia del Hospital General de Agudos “Dr. José M. Penna “, por la suma estimada de Pesos: ciento noventa y nueve mil ochocientos. $ 199.800,00.-;
Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-5520-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;
Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;
Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);
Que, se ha procedido a confeccionar los respectivos Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;
Que, la resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13;

EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTION ADMINISTRATIVA
Y EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS
“Dr. JOSE M. PENNA”
DISPONEN

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-25013354-GCABA-HGAP).
Artículo 2º. - Llámese a Contratación Directa Menor BAC – Proceso de Compra Nº 425-2357-CME20 para el día 23/10/2020 a las 09:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de Clorhexidina digluconato, solicitado por el servicio de Farmacia del Hospital General de Agudos “Dr. José M. Penna”, por la suma estimada de Pesos: ciento noventa y nueve mil ochocientos. $ 199.800,00.
Artículo 3°. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.
Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19.
Artículo 5°. -Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

DISPOSICIÓN CONJUNTA N.º 396/HGAP/20

Buenos Aires, 19 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto Nº 168-AJG/19, y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19 el Expediente Electrónico N° 25163909 -GCABA-HGAP/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por los presentes actuados se tramita la adquisición de fórmula de inicio para recién nacidos, solicitado por el servicio de Alimentación del Hospital General de Agudos “Dr. José M. Penna”, por la suma estimada de Pesos: setecientos sesenta mil quinientos - $ 760.500,00.-;
Que, obra la Solicitud de Gasto N° 425-5526-SG20 debidamente valorizada con la imputación presupuestaria de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación que demanda la presente;
Que, mediante Resolución N° 1226-MSGC/07 se establece como Unidad Operativa de Adquisición a esta institución;
Que, por Disposición N° DI-1073-DGCYC/19 el Director General de Compras y Contrataciones, en carácter de Órgano Rector aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 18º, inciso j) de la Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017);
Que, se ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la presente licitación;
Que, la Resolución 248-UPE-UOAC/09 establece que los hospitales deben garantizar el abastecimiento de sus respectivos nosocomios.
Por ello, según lo establecido en la Ley 2.095 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017) y en base a las competencias fijadas en el anexo II del Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, y dando cumplimiento a lo manifestado en el artículo 1º de la Resolución Nº 127-SECLYT/13,

EL DIRECTOR ADJUNTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Y EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS
“Dr. JOSE M. PENNA”
DISPONEN

Artículo 1º. - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como anexo forman parte integrante de la presente (PLIEG-2020-25176987-GCABA-HGAP).
Artículo 2º. - Llámese a Contratación Menor BAC – Proceso de Compra Nº 425-2378-CME20 para el día 23/10/2020 a las 09:00 horas, al amparo de lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19, por el que se tramita la adquisición de fórmula de inicio para recién nacidos, solicitado por el servicio de Alimentación del Hospital General de Agudos “Dr. José M. Penna”, por la suma estimada de Pesos: setecientos sesenta mil quinientos, $ 760.500,00.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 3°. - Establécese que, para la presente Licitación, el Pliego de Bases y Condiciones será sin costo.
Artículo 4º. - Remítase la invitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 95° de la Ley 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017); el Decreto N° 168-AJG/19 y su Decreto modificatorio Nº 207-AJG/19.
Artículo 5°. -Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y remítase a la División Compras para la prosecución de su trámite. **Ponce - San Martín**

ANEXO

Resolución Comunal

Jefatura de Gabinete de Ministros

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.545.370/COMUNA13/20

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020

VISTO: la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado según Ley N° 6.017), el Decreto Reglamentario N° 168/19 y 207/19, la Licitación Pública N° 297/SIGAF/18, el Decreto Nº 433/16 y los Expedientes EX-2019- 10250023-GCABA-COMUNA13, EX-2020-14972439- -GCABA-COMUNA13, EX-2020-16647493- - GCABA-COMUNA13 y la RS-2020-15201253-GCABA-COMUNA13,

CONSIDERANDO:

Que por la Licitación N° 297/SIGAF/2018, tramitó la contratación del “Servicio de Mantenimiento Integral y sostenido de los Espacios Verdes comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; el cual fue adjudicado por Resolución RS-2019-08161153-GCABA-SECAYGC;
Que por dicha Resolución se adjudicó el renglón N° 13, correspondiente a esta Comuna a la empresa contratista Parquizar II SES S.A. – MANTELECTRIC I.C.I.S.A. UT;
Que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la licitación antes referidase contempló la posibilidad de solicitar al contratista la ejecución de tareascomplementarias de conformidad con el Preciario General Único previsto en el mismo pliego, en base a losinformes de la Inspección que den cuenta de la necesidad de la ejecución de dichas tareas, bajo elprocedimiento contemplado en el art. 49;
Que por RS-2020-15201253-GCABA-COMUNA13 se instruyó a Parquizar II SES S.A. – MANTELECTRIC I.C.I.S.A. UT CUIT 30-71638573-2 a realizar las tareas adiciones de instalación de electrobomba sumergible en el Espacio Verde “Barrancas de Belgrano” sito en Av. Juramento y Av. Virrey Vértiz, por la suma de $95.851,52 en el plazo de 7 días, a partir del día siguiente de la firma del Acta de Inicio;
Que mediante el Expediente Electrónico EX-2020-16647493- -GCABA-COMUNA13, la contratista Parquizar II SES S.A. – MANTELECTRIC I.C.I.S.A. UT CUIT 30-71638573-2, tramitó el certificado correspondiente al mes de junio de 2020 el cual asciende a la suma de PESOS noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y uno con 52/100 ($95.851,52), adjuntando las planillas de cálculo y listados de Espacios Verdes correspondientes a la Comuna 13 de la presente contratación;
Que los valores establecidos, se corresponden con el valor del Preciario General Único, actualizado a la primera redeterminación aprobada por RESOL-2019-2759-GCABA-MEFGC;
Que, por otro lado, mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;
Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para “operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente”.
Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13
RESUELVE

Artículo 1: Convalídese la ejecución de las tareas complementarias requeridas a la empresa Parquizar II SES S.A. – MANTELECTRIC I.C.I.S.A. UT CUIT 30-71638573-2, en el marco de la Licitación Pública N ° 297/SIGAF/2018, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Integral y sostenido de los Espacios Verdes comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" realizadas en la Comuna 13 de instalación de electrobomba sumergible en el Espacio Verde "Barrancas de Belgrano" sito en Av. Juramento y Av. Virrey Vértiz.
Artículo 2: Apruébase el Acta de Recepción según IF-2020-15945022-GCABA-COMUNA13 que forman parte de la presente Resolución.
Artículo 3.- Apruébase el gasto de las tareas requeridas a la empresa Parquizar II SES S.A. – MANTELECTRIC I.C.I.S.A. UT CUIT 30-71638573-2 por un monto total de PESOS noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y uno con 52/100 ($95.851,52) correspondiente a la ejecución de las tareas detalladas en el Artículo 1.
Artículo 4°. - Impútase el gasto a la partida presupuestaria correspondiente.
Artículo 5°. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la empresa Parquizar II SES S.A. – MANTELECTRIC I.C.I.S.A.UT. Cumplido. Archívese. **Scavino**

ANEXO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.720.043/COMUNA1/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 21491825-GCABA-DGCCT/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como "unidades de gestión política y administrativa descentralizada" ;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Diego Rubén Del Tedesco, DNI N° 28.752.306, en representación de TOBARVE S.A., CUIT N° 30-71556897-3, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Posadas 1053;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, cantina, casa lunch, café bar, despacho de bebidas wisqueria y cervecería entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Posadas 1053 posee una extensión de dieciséis con cinco (16,05) metros y el ancho de la acera es de siete con veinte (7,20) metros del lado izquierdo y de tres con cincuenta y nueve (3,59) metros del lado derecho;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho del lado izquierdo y de por lo menos uno con cincuenta (1,5) del lado derecho sobre la acera de la calle Posadas 1053, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° 24316762-GCABA-DGCCT/20, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a TOBARVE S.A, CUIT N° 30-71556897-3, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Posadas para el local comercial sito en la calle Posadas N° 1053.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho del lado izquierdo y de por lo menos uno con cincuenta (1,5) del lado derecho de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 3º.- Notifíquese a TOBARVE S.A. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.721.291/COMUNA1/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 21173895-GCABA-DGCCT/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Mariela Beatriz Renatti, DNI N° 27.310.598, CUIT N° 27-27310598-6, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Suipacha N° 758;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante cantina, Café bar, Despacho de bebidas, wisqueria, cervecería y Casa de comidas rotisería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Suipacha N° 758 posee una extensión de cuatro con cuarenta (4,40) metros y el ancho de la acera es de tres (3) metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,50) metros de ancho sobre la acera de la calle Suipacha 758, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° 24292752-GCABA-DGCCT/20, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la Sra. Mariela Beatriz Renatti, CUIT N° 27-27310598-6, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Suipacha para el local comercial sito en la calle Suipacha N° 758 .
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,5) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a la Sra. Mariela Beatriz Renatti que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.724.783/COMUNA1/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-20919671-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Gustavo Adrian Esain, DNI N° 28.165.401, en representación de la firma GIJON S.A., CUIT N° 30-70050389-1 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Juana Manso N °1681;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Comercio minorista de productos alimenticios en general, Comercio minorista de productos alimenticios envasados, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Juana Manso N°1681 posee una extensión de treinta y siete (37) metros y el ancho de la acera es de cinco (5) metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle Juana Manso N°1681, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° IF-2020-24368278 -GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a GIJON S.A., CUIT N° 30-70050389-1, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Juana Manso para el local comercial sito en la calle Juana Manso N°1681.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a GIJON S.A. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.725.886/COMUNA1/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-21103202-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Hugo Marcelo Botner, DNI N° 25.965.866, en representación de la firma BAKBOT S.R.L., CUIT N°30-71216433-2, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Av. Corrientes N° 927;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar, Casa de Lunch, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Av. Corrientes 927 posee una extensión de cuatro con veinte (4,20) metros y el ancho de la acera es de seis con setenta (6,70) metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos(2) metros de ancho sobre la acera de la calle Av. Corrientes 927, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 2:00 a 19:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 2:00 a 19:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° IF-2020- 243664731-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5)

años a BAKBOT S.R.L., CUIT N°30-71216433-2, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Av. Corrientes para el local comercial sito en la calle Av. Corrientes 927.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a BAKBOT S.R.L., que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.726.775/COMUNA1/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 30702821-GCABA-DGOEP-19, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Carlos Augusto Polinkovsky, DNI N° 29.775.956, CUIT N ° 20-29775956-7, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Av. Córdoba 1201/03;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Casa de lunch, Café bar, comercio minorista maxiquiosco, entre otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Av. Córdoba 1201/03 posee una extensión de seis con noventa (6,90) metros y el ancho de la acera es de tres con noventa (3,90) metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,50) metros de ancho sobre la acera de la calle Av. Córdoba 1201/03, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° 24387913-GCABA-DGCCT/20, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Carlos Augusto Polinkovsky, CUIT N° 20-29775956-7, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Av. Córdoba para el local comercial sito en la calle Av. Córdoba 1201/03.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos uno con cincuenta (1,50) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese al Sr. Carlos Augusto Polinkovsky que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.788.556/COMUNA13/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-20866596- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, ARCOS DORADOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-61025233-4, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Av. Cabildo N° 742;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “casa de lunch, café bar, com. min. de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la Av. Cabildo una extensión de 11,21 metros y el ancho de la acera es de 5,05 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la Av. Cabildo, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe IF-2020-24151056-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a ARCOS DORADOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-61025233-4, el permiso de uso N° 28/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la Av. Cabildo para el local comercial sito en la Av. Cabildo N° 472, dejándose constancia que deberá dejar distancia razonable entre el emplazamiento del área gastronómica y el contenedor.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 2 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a ARCOS DORADOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-61025233-4 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.788.859/COMUNA13/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-20866167- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, ARCOS DORADOS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-61025233-4, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la Av. Cabildo N° 2254;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “casa de lunch, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de comidas, rotisería, com. min. de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la Av. Cabildo una extensión de 8,48 metros y el ancho de la acera es de 3,6 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho sobre la acera de la Av. Cabildo, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe IF-2020-24150117-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a ARCOS DORADOS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-61025233-4, el permiso de uso N° 29/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la Av. Cabildo para el local comercial sito en la Av. Cabildo 2254.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a ARCOS DORADOS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-61025233-4 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.789.309/COMUNA13/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-21093493- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Claudia Morales, CUIT N° 27-22655842-5, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Zapiola N° 2011;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “café bar”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Zapiola una extensión de 3 metros y el ancho de la acera es de 4,13 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho sobre la acera de la calle Zapiola, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe IF-2020-24242517-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la Sra. Claudia Morales, CUIT N° 27-22655842-5, el permiso de uso N° 30/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Zapiola para el local comercial sito en la calle Zapiola 2011.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a la Sra. Claudia Morales, CUIT N° 27-22655842-5 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.935.081/COMUNA1/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N°2020-21638841-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. GARCIA FILHO ALBINO, DNI N° 93.953.424, en representación de la firma ELISABEL S.R.L., CUIT N° 30-67862436-1 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre el lateral de la acera del local comercial ubicado en la calle Alicia Moreau de Justo N° 516;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar, Casa de Lunch, Restaurante cantina, Parrilla, Despacho de bebidas, wisqueria, cervecería y otros rubros”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el lateral de la acera del local comercial ubicado en la calle Alicia Moreau de Justo N° 516 posee una extensión de trece con veinte (13,20) metros y el ancho de la acera es de veinticuatro con cincuenta (24,50) metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre el lateral de la acera de la calle Alicia Moreau de Justo 516, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° IF-2020- 24421618-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que, la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo;
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a ELISABEL S.R.L., CUIT N° 30-67862436-1, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre el lateral de la acera de la calle Alicia Moreau de Justo para el local comercial sito en la calle Alicia Moreau de Justo N° 516.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a ELISABEL S.R.L. que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.938.082/COMUNA1/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2020-22707785-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. BIANA OSMAR RICARDO, DNI N° 18.148.163, CUIT N ° 20-18148163-4, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen N° 1034;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Casa de lunch, Café bar, Despacho de bebidas, wisquería y cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Bernardo de Irigoyen N° 1034 posee una extensión de ocho (8) metros y el ancho de la acera es de ocho con cincuenta (8,50) metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle Bernardo de Irigoyen N° 1034, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° 24467472-GCABA-DGCCT/20, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. BIANA OSMAR RICARDO CUIT N° 20-18148163-4, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Bernardo de Irigoyen para el local comercial sito en la calle Bernardo de Irigoyen N° 1034.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese al Sr. BIANA OSMAR RICARDO que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.939.583/COMUNA1/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2020-22702435-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. JORGE ALVAREZ, DNI N° 12.825.737, CUIT N° 20-12825737-4 , solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Av. De Mayo N° 620;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar, Despacho de bebidas, wisquería y cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Av. De Mayo N° 620 posee una extensión de cinco (5) metros y el ancho de la acera es de seis con treinta y cinco (6,35) metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle Av. De Mayo, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° 24467580-GCABA-DGCCT/20, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. JORGE ALVAREZ, CUIT N° 20-12825737-4, el permiso de uso para la

delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Av. De Mayo para el local comercial sito en la calle Av. De Mayo N° 620.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese al Sr. JORGE ALVAREZ que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.940.852/COMUNA1/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2020-24356459-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada” ;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. MARGULIS EDITH, DNI N° 3.870.028, CUIT N° 27-03870028-1 , solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Marcelo T. de Alvear N°1151;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Café bar, Despacho de bebidas, wisquería cervecería, Casa de comidas y Rotisería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Marcelo T. de Alvear N°1151 posee una extensión de quince (15) metros y el ancho de la acera es de cuatro con quince (4,15) metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho sobre la acera de la calle Marcelo T. de Alvear, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida.;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por un 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe N° 24467746-GCABA-DGCCT/20, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;
Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la Sra. MARGULIS EDITH, CUIT N° 27-03870028-1 , el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Marcelo T. de Alvear para el local comercial sito en la calle Marcelo T. de Alvear N°1151.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos dos (2) metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a la Sra. MARGULIS EDITH que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Portela**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.966.074/COMUNA13/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-22235291- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Yanina Andrea Antequera, CUIT N° 27-28862350-9, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Zapiola N° 1591;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “com. min. de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Zapiola una extensión de 3,16 metros y el ancho de la acera es de 4,5 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle Zapiola, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe IF-2020-24467638-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la Sra. Yanina Andrea Antequera, CUIT N° 27-28862350-9, el permiso de uso N° 31/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Zapiola para el local comercial sito en la calle Zapiola N° 1591.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 2 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a Sra. Yanina Andrea Antequera, CUIT N° 27-28862350-9 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.966.373/COMUNA13/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-22723214- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, FAMTAK GROUP SRL, CUIT N° 30-71519422-4, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre las aceras del local comercial ubicado en las calles Mendoza 1599 – Montañeses 2211;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “restaurante, cantina, casa de lunch, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, confitería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local posee una extensión de 12,55 metros sobre la calle Mendoza y de 10,65 sobre la calle Montañeses y el ancho de la acera es de 4,47 metros sobre la calle Mendoza y de 2,82 sobre la calle Montañeses;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle Mendoza y de por lo menos 1,5 metros sobre la acera de la calle Montañeses, contados, en ambos casos, desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que mediante Nota N° 24515977-GCABA- DGGSM/20 la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad ha tomado intervención, advirtiendo que en la intersección de las calles Montañeses y Mendoza resulta viable expandir el área gastronómica únicamente sobre la calzada de la arteria Montañeses;
Que por el Informe IF-2020-24739903-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a FAMTAK GROUP SRL, CUIT N° 30-71519422-4, el permiso de uso N° 32/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre las aceras de las calles Mendoza y Montañeses para el local comercial sito en las calles Mendoza 1599 – Montañeses 2211, dejándose constancia que resulta viable expandir el área gastronómica únicamente sobre la calzada de la arteria Montañeses.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle Mendoza y de por lo menos 1,5 metros sobre la acera de la calle Montañeses, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a FAMTAK GROUP SRL, CUIT N° 30-71519422-4 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.966.632/COMUNA13/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-22835701- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. ALEJANDRO ADRIAN JUAREZ, CUIT N° 20-20264733-3, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Juramento N° 1402;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “café bar, com. min. de helados (sin elaboración), alimenticios envasados”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Juramento posee una extensión de 5 metros y el ancho de la acera es de 3 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho sobre la acera de la calle Juramento, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe IF-2020-24740628-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. ALEJANDRO ADRIAN JUAREZ, CUIT N° 20-20264733-3, el permiso de uso N° 33/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Juramento para el local comercial sito en la calle Juramento 1402.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a el Sr. ALEJANDRO ADRIAN JUAREZ, CUIT N° 20-20264733-3 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.973.836/COMUNA13/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-23166754- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, ARRIBE SRL, CUIT N° 30-71639212-7, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Arribeños N° 2288/2290;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “alimenticios en general, alimenticios envasados, restaurante, cantina, café bar, casa de comidas, rotisería, parrilla”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Arribeños posee una extensión de 10 metros y el ancho de la acera es de 4,8 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle Arribeños, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe IF-2020-24522775-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a ARRIBE SRL, CUIT N° 30-71639212-7, el permiso de uso N° 34/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Arribeños para el local comercial sito en la calle Arribeños 2280/2290.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 2 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a ARRIBE SRL, CUIT N° 30-71639212-7 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.974.093/COMUNA13/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-22351216- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, ARBERESHE S.A., CUIT N° 33-71676444-9, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Núñez 1612;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “alimenticios envasados, restaurante, cantina, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de comidas, rotisería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Núñez posee una extensión de 12,60 metros y el ancho de la acera es de 3,80 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho sobre la acera de la calle Núñez, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe IF-2020-24742598-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a ARBERESHE S.A., CUIT N° 33-71676444-9, el permiso de uso N° 35/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Núñez para el local comercial sito en la calle Núñez 1612.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a ARBERESHE S.A., CUIT N° 33-71676444-9 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.974.229/COMUNA13/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-21254756- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;
Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Luis Alberto Rolón, CUIT N° 20-29396422-0, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle 11 de septiembre de 1888 N°3625;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “restaurante, cantina”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle 11 de septiembre de 1888 posee una extensión de 8,3 metros y el ancho de la acera es de 4 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho sobre la acera de la calle 11 de septiembre de 1888, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;

Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;
Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe IF-2020-24946791-GCABA-COMUNA13, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Luis Alberto Rolón, CUIT N° 20-29396422-0, el permiso de uso N° 36/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle 11 de septiembre de 1888 para el local comercial sito en la calle 11 de septiembre de 1888 N°3625.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 2 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Notifíquese a Sr. Luis Alberto Rolón, CUIT N° 20-29396422-0 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.980.898/COMUNA13/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-21859217- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;
Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;
Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;
Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;
Que mediante la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años;
Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017);
Que, por el expediente citado en el visto, PIZZERÍA MENDOZA S.R.L., CUIT N° 30-70770464-7, solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Mendoza 2338;
Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;
Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “restaurante, cantina, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de comidas, rotisería, com. min. elab. y vta. Pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que conforme lo establece el citado Código, sólo se podrá autorizar un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2 metros, 50 centímetros desde la arista externa del cordón hasta la línea oficial de edificación;
Que según consta en los actuados, el frente del local sobre la calle Mendoza posee una extensión de 10,8 metros y el ancho de la acera es de 2,84 metros;
Que, deberá dejarse un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho sobre la acera de la calle Mendoza, contados desde la línea oficial de edificación y hasta el área gastronómica, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de vereda;
Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de un área gastronómica (ANEXO II pto. D);
Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;
Que se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida;
Que se podrá colocar un elemento del estilo pizarra de información dentro del área gastronómica, cuyas dimensiones máximas serán de 60 centímetros de ancho por 1,50 metros de alto;
Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición diferenciada de residuos;
Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;
Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00 horas;
Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00 horas;

Que queda prohibida la colocación de maceteros o cualquier otro tipo de elementos sobre la acera que no se encuentren permitidos en la presente disposición;
Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816-MAYEPGC/19;
Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;
Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;
Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;
Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;
Que para el emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;
Que por el Informe IF-2020-24541858-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a PIZZERÍA MENDOZA S.R.L., CUIT N° 30-70770464-7, el permiso de uso N° 37/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Mendoza para el local comercial sito en la calle Mendoza 2338.
Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 mts. de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado. Evitar el área de seguridad de las esquinas.
Artículo 3º.- Notifíquese a PIZZERÍA MENDOZA S.R.L., CUIT N° 30-70770464-7 que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.
Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.
Artículo 5º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 25.020.423/COMUNA13/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816- MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° EX-2020-20866596- -GCABA-DGCCT, la RS-2020-24788556-GCABA-COMUNA13 y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia tramita el otorgamiento de un permiso para la delimitación de un área gastronómica en el marco del procedimiento previsto en la Resolución N° 205-GCABA-SECACGC/20;
Que por RS-2020-24788556-GCABA-COMUNA13 se otorgó el permiso de uso N° 28/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica a ARCOS DORADOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-61025233-4;
Que, sin embargo, se incurrió en un error involuntario en el Artículo 1 de la RS-2020-24788556-GCABA-COMUNA13;
Que, con motivo de lo expuesto corresponde rectificar los términos de la RS-2020-24788556-GCABA-COMUNA13;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifíquese el Artículo 1º de la RS-2020-24788556-GCABA-COMUNA13 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a ARCOS DORADOS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-61025233-4, el permiso de uso N° 28/COMUNA13/2020, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la Av. Cabildo para el local comercial sito en la Av. Cabildo N° 742, dejándose constancia que deberá dejar distancia razonable entre el emplazamiento del área gastronómica y el contenedor”.
Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. **Scavino**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 25.041.986/COMUNA13/20

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 1.777, el Decreto Nº 433/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-17169801- - GCABA-COMUNA13, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el visto, tramita la aprobación del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento integral de los muros verdes y zonas anexas ubicados en la Comuna 13;
Que mediante el Decreto N° 433/16, punto 5 del Anexo I, se establecen los niveles y cuadros de competencias para la aprobación de gastos descentralizados operativamente en jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo de la Ciudad;
Que, en congruencia con la normativa imperante, se pone de resalto que la urgencia en tramitar la presente, surge de la necesidad impostergable de esta repartición de contar el servicio de mantenimiento integral de los muros verdes y zonas anexas ubicados en la Comuna 13;
Que de conformidad con los argumentos expuestos y dado que la presente contratación no admite la demora ocasionada por los procedimientos de compra establecidos por la Ley Nº 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se justifica la aprobación de dicho procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Nº 433/16;
Que la firma VIVERO CUCULO S.R.L., CUIT Nº 30-65027365-2, fue seleccionada para la prestación del servicio en cuestión, y se encuentra inscripta ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso c), del Decreto N° 433/16;
Que no obstante lo manifestado, y en cumplimiento con lo establecido por el Decreto N°433/16, se ha comenzado con la etapa de elaboración de pliegos a fin de dar inicio a la contratación en cuestión, al amparo de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017);
Que en concepto del servicio mencionado, corresponde abonar por el mes de agosto de 2020 la suma total de Pesos trescientos setenta y cinco mil ($375.000) constando bajo N° de orden 28 de las actuaciones, los correspondientes comprobantes;
Que consta haberse efectuado la afectación presupuestaria con cargo al ejercicio 2020;
Que se encuentran cumplidos los recaudos previstos en la normativa imperante y acreditadas las razones de mérito, oportunidad y conveniencia para la aprobación del presente gasto.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 433/16,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el gasto correspondiente al servicio de mantenimiento integral de los muros verdes y zonas anexas ubicados en la Comuna 13, por el mes de agosto de 2020, a favor de VIVERO CUCULO S.R.L., CUIT Nº 30-65027365-2, por la suma total de Pesos trescientos setenta y cinco mil ($375.000).
Artículo 2º.- El gasto que se aprueba en el Artículo 1° de la presente Resolución, se imputa a la partida presupuestaria correspondiente para el ejercicio 2020.
Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a la firma VIVERO CUCULO S.R.L., CUIT Nº 30-65027365-2, y comuníquese a la Dirección General de Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **Scavino**

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Poder Judicial

Resolución

Consejo de la Magistratura

RESOLUCIÓN N.º 129/SAGyP/2020

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO: El TEA A-01-00012607-8/2020 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación del Servicio de Estudio de Carga de Fuego en Distintas Sedes del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.”; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguridad solicitó la contratación de un servicio de realización de estudio de carga de fuego para todas las sedes de este Consejo de la Magistratura, remitió las especificaciones técnicas pertinentes e informó que el presupuesto estimado asciende a la suma de pesos tres millones ($3.000.000,00) (v. Adjunto 12766/19 y Notas 17/20 y 2037/20).
Que la Dirección General de Compras y Contrataciones elaboró un primer proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjuntos 43584/20 y 43586/20) y lo remitió a la Dirección de Seguridad (v. Adjunto 43611/20) y ésta efectuó observaciones (v. Nota 2416/20). Las mismas fueron contempladas en un nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjuntos 48534/20 y 48535/20) respecto del cual el área técnica brindó su conformidad (v. Nota 3057/20).
Que en ese estado, la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente (v. Constancia de Registración N° 897/09 2020 agregada en Adjunto 64820/20).
Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones manifestó que el monto estimado para la presente contratación asciende a la suma de pesos tres millones ($3.000.000,00) y entendió viable el llamado a Licitación Pública de etapa única, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27, 31, 32 y concordantes de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y la Resolución CM Nº 1/2014 (v. Adjunto 66058/20). A su vez, incorporó
los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. Adjuntos 66007/20 y 66008/20) y de publicación del presente llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad (v. Adjunto 65040/20).
Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones elevó lo actuado e y manifestó que “(…) de conformidad con el Art. 86º Inc. g) del Anexo I de la Resolución CM Nº 1/2014 y con el objeto de fomentar una amplia participación de oferentes en el presente procedimiento de selección, esta Dirección General de Compras y Contrataciones sugiere la entrega sin cargo de los pliegos necesarios para cotizar en la Licitación Pública Nº 20/2020”. A su vez, indicó que “(…) se informará del presente llamado a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a la Cámara Argentina de Comercio, así como a al menos cinco (5) firmas inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) para el rubro en cuestión, y a la última adjudicataria” (v. Adjunto 66060/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9865/2020. Allí, tras realizar una reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable, observó que “atento lo dispuesto en la CLAUSULA VEINTITRES del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, sobre emergencia sanitaria, se recomienda incluir lo pertinente de la misma en el modelo de publicación de la convocatoria obrante en el Adj. 65.040/20, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: “En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias obrantes en las presentes actuaciones, lo manifestado por el área técnica competente y la intervención la Dirección General de Compras y Contrataciones, sin perjuicio de la recomendación efectuada en el último párrafo del apartado precedentemente, esta dependencia de asesoramiento entiende que el órgano decisor podrá continuar con la prosecución de las presentes actuaciones”.
Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones agregó un nuevo proyecto de publicación del presente llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad que contempla la observación efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Adjunto 72641/20).
Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.
Que debe ponerse de resalto que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).
Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.
Que asentado ello y puesto bajo análisis de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, corresponde poner de resalto que la contratación del servicio que aquí se propicia responde a la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.587 y el Decreto PEN N° 351/1979, ha sido expresamente requerida por la Dirección de Seguridad como área técnica competente y, como es evidente, resulta necesaria para garantizar el normal funcionamiento de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que respecto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Modelo de Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborados por la Dirección General de Compras y Contrataciones corresponde señalar que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto introdujo ciertas modificaciones que no alteran cuestiones sustanciales ni de fondo.
Que en este estado, visto lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y lo expuesto por la Dirección de Seguridad como área técnica competente y en línea con lo dictaminado por el área de asesoramiento jurídico permanente de este Organismo, corresponderá autorizar el llamado a Licitación Pública N° 20/2020 de etapa única que tiene por objeto la contratación del servicio de estudio de carga de fuego para todas las sedes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y según las características
especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que será aprobado

como Anexo I de la presente resolución, con un presupuesto oficial de pesos tres millones ($3.000.000,00) IVA incluido.
Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 86 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y con el objeto de fomentar una amplia participación de los oferentes en el presente procedimiento de selección, corresponderá establecer que la entrega de los pliegos necesarios para cotizar en la Licitación Pública Nº 20/2020 sea sin cargo.
Que finalmente, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso al llamado a la Licitación Pública N° 20/2020 y para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017).
Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Pública N° 20/2020 de etapa única que tiene por objeto la contratación del servicio de estudio de carga de fuego para todas las sedes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que será aprobado como Anexo I de la presente resolución, con un presupuesto oficial de pesos tres millones ($3.000.000,00) IVA incluido.
Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 20/2020 que como Anexo I integra la presente Resolución.
Artículo 3º: Apruébase el Modelo de Aviso para la publicación del presente llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo II integra la presente Resolución.
Artículo 4º: Establécese la entrega sin cargo de los pliegos necesarios para ofertar en la Licitación Pública Nº 20/2020 con el objeto de fomentar una amplia participación en este llamado.
Artículo 5°: Establécese el 27 de octubre de 2020 a las 12:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto como fecha límite para recibir consultas relacionadas con la presente contratación y el 5 de noviembre de 2020 a las 12:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto como fecha límite para la presentación y la apertura pública de ofertas.
Artículo 6º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso al llamado a la Licitación Pública N° 20/2020 y para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017).
Artículo 7º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección de Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos. **Ferrero**

Disposición

Ministerio Público de la Defensa

DISPOSICIÓN N.º 152/SGA/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO La Ley Nº 1.903; la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2.095, texto consolidado por la Ley Nº 6017 y su Reglamentación aprobada por Resolución Nº CCAMP N° 53/2015 y el Expediente DP Nº 439/20 y;

CONSIDERANDO:

I.- Que, por el expediente del Visto tramita la contratación cuyo objeto es la adquisición de Licencias de antivirus, firewall y parcheo virtual de vulnerabilidades provista por TrendMicro, para mil trescientas (1300) estaciones de trabajo, y trescientos cincuenta (350) teléfonos celulares del Ministerio Público de la Defensa, debiendo la solución incluir una consola centralizada para la gestión de todos los productos en la nube y en un servidor local, conforme las directivas contenidas en el pliego de especificaciones técnicas que rige la presente contratación, por el plazo de dos (2) años;
II.- Que, la presente contratación fue promovida por la Dirección de Sistemas, la que determinó un presupuesto estimado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (USD 40.000,00);
III.- Que, sobre la base de las características técnicas establecidas por la Dirección de Sistemas, el Departamento Compras y Contrataciones elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la concreción del llamado;
IV.- Que, teniendo en cuenta el monto estimado de contratación, corresponde aprobar el presente procedimiento de selección por Licitación Pública, en el marco de los artículos 25, 31 y concordantes de la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2.095, texto consolidado por la Ley Nº 6.017, su Reglamentación aprobada por Resolución CCAMP Nº 53/15 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la resolución precedentemente citada; asimismo corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como Anexos I y II integran la presente, y que regirán el procedimiento de selección; habiéndose asignando el orden Nº 10/20 a la referida Licitación Pública;
V.- Que, la Dirección de Presupuesto realizó la afectación preventiva de fondos por el monto estimado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 70;
VI.- Que, la contratación objeto de la Licitación Pública Nº 10/20, fue incorporada al Plan Anual de Compras y Contrataciones 2020, aprobado por Resolución DG N° 11/20, mediante Disposición SGA Nº 38/20;
VII.- Que, conforme lo previsto en el art. 13 de la Reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones, aprobada mediante Resolución CCAMP N° 53/2015, el suscripto, en su carácter de titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones, conforme Resolución DG N° 197/15, se encuentra facultado para autorizar el llamado y aprobar los pliegos correspondientes, como así también fijar la fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de apertura de ofertas;
VIII.- Que, la Subsecretaría General de Legal y Técnica emitió el Dictamen N° 85/20, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto Nº 1.510/97; no

habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente medida;
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.903 y sus modificatorias, la Ley Nº 2.095, texto consolidado por la Ley Nº 6017 y su Reglamentación aprobada por Resolución Nº CCAMP N° 53/2015, y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto Nº 1.510/97;

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:

1º.- APROBAR el llamado a Licitación Pública Nº 10/20, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 31 de la Ley de Compras y Contrataciones Nº 2.095, texto consolidado por la Ley Nº 6017, cuyo objeto es la adquisición de Licencias de antivirus, firewall y parcheo virtual de vulnerabilidades provista por TrendMicro, para mil trescientas (1300) estaciones de trabajo, y trescientos cincuenta (350) teléfonos celulares del Ministerio Público de la Defensa, debiendo la solución incluir una consola centralizada para la gestión de todos los productos en la nube y en un servidor local, por el plazo de dos (2) años, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (USD 40.000,00).
2º.- APROBAR los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas del llamado a Licitación Pública N° 10/20, que como Anexos I y II integran la presente, y que conforman el ordenamiento normativo que regirá el procedimiento de selección, junto con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, que como Anexo I integra la Resolución CCAMP Nº 53/2015.
3º.- ESTABLECER la fecha del acto de apertura de ofertas para el día viernes 30 de octubre del corriente a las 12 horas.
4º.- REGÍSTRESE, protocolícese, publíquese, notifíquese y oportunamente archívese.
Costales

ANEXO

Organos de Control

Resolución de Directorio

Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.° 373/ERSP/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nacional Nº 24.051, la Ley N° 210, la Ley Nº 154, el Decreto PEN Nº 831/1993, el Decreto Nº 1.886-GCBA/01, el Decreto Nº 706-GCBA/05, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y Anexos para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Patogénicos generados por los efectores de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la Licitación Pública Nº 401-1041-LPU16, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta del Directorio Nº 748 del 1 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2 019-00005262-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, según lo prescribe el Art. 2° inc. f) de la Ley Nº 210, se entiende como servicio público, a los efectos de la aplicación de la misma, el transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos y peligrosos;
Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i) y l) de la Ley Nº 210, el ERSP tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de los servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto de la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00005262-EURSPCABA se inicia como consecuencia de los controles técnicos realizados por personal del Organismo en el marco del Plan de Control previsto para el Servicio Público de Transporte, Tratamiento, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos Patológicos y Peligrosos durante el mes de febrero de 2019;
Que, oportunamente mediante Resolución Nº 2016-421-SSASS se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones, Técnicas y Anexos, para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Patogénicos generados por los efectores de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando adjudicataria de la Licitación Pública Nº 401-1041-LPU16, la empresa Hábitat Ecológico SA;
Que, en el Documento AF-2019-00012793-ERSP consta la fiscalización realizada en el mes de febrero del año 2019 en el Centro Odontológico Integral N° 4 y en base al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 401-1041-LPU16, permite presumir el incumplimiento de lo previsto en la citada Licitación;
Que, en el IF-2019-00006927-ALyT del Departamento de Higiene Urbana y Residuos Patogénicos y Peligrosos de la Gerencia de Control se solicita la remisión del expediente a la Gerencia Legal;
Que, en el IF-2019-00011048-GL el Gerente Legal del Organismo, compartiendo el criterio expuesto por el Área Legal y Técnica y el Área Reclamos y Sumarios ordena la apertura del sumario. En consecuencia, se designa Instructor Sumariante;
Que, en el IF-2019-00011124-ARyS se formulan cargos contra la empresa, notificándola de conformidad con las constancias IFGRA-2019- 00022120-MESYA;
Que, a pesar de haber sido debidamente notificada la empresa no ha hecho uso de su derecho a la defensa;
Que, el Pliego de Bases y Condiciones del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Patogénicos generados por los efectores de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Especificaciones Técnicas), Punto 5. Elementos a Proveer dice. “El adjudicatario deberá acordar la modalidad operativa del servicio con las Autoridades de cada Establecimiento y proveerá los siguientes elementos, los que deberán cumplir con lo establecido en la Ley N° 154, (Texto consolidado Ley N° 5.454) y sus reglamentaciones, decreto reglamentario N° 1.886/GCBA/01 y Decreto N° 706/GCBA/05;
Que, en el Inc. C) Una báscula digital de capacidad adecuada para pesar los residuos; la verificación y certificación del peso es obligatoria y será asentada por el propio hospital en el manifiesto. Dicha báscula deberá ser entregada en consignación al establecimiento debiendo ser inventariada a nombre de la empresa. En su defecto el camión recolector deberá contar con una báscula digital, de tamaño adecuado para pesar el tipo de recipiente que se utilice en cada caso;
Que, en consecuencia, lo actuado determina un cuadro probatorio suficiente que permite adjudicarle a la empresa Hábitat Ecológico SA incumplimiento en base a la Ley N° 210, Art 2 inc. f), en infracción al Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Patogénicos generados por los efectores de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Especificaciones Técnicas) Punto 5 inc. C) de la Licitación Pública N° 401- 1041-LPU16;
Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su artículo 45 establece “...el GCBA, a través de quien corresponda, podrá efectuar controles, pedidos de informes, auditorias o relevamientos vinculados al servicio, para lo cual el adjudicatario deberá facilitar toda la documentación que le sea requerida, sin dilación alguna...”;
Que, en concordancia con ello, el Pliego de Especificaciones Técnicas, en su punto 4

determina “...El Gobierno de la Ciudad y el Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inspeccionarán las plantas ubicadas en esta Ciudad y en extraña jurisdicción, siendo el incumplimiento de lo normado por la Ley 747 CABA, causal de rescisión de contrato...”;
Que, resulta conveniente remarcar que lo manifestado por la sumariada no logra desvirtuar el criterio de este Directorio, coincidiendo con lo expuesto por el Área Residuos Patológicos y Peligrosos y por la Instrucción, por el incumplimiento de la frecuencia de retiro de los residuos patogénicos. En consecuencia, existe responsabilidad por parte de la empresa Hábitat Ecológico SA por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nº 401-1041-LPU16, en particular el Punto 5, y en la Ley Nº 210;
Que, en relación al Acta de Fiscalización obrante en el AF-2019-00012793-ERSP, en la misma consta lugar, fecha y hora de su confección, la circunstancia a relevar, además de la firma y aclaración del agente interviniente; todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Resolución Nº 673/EURSPCABA/2016;
Que, cabe destacar que las Actas labradas por agentes del Organismo gozan de entidad suficiente como para dar inicio a un sumario y, de corresponder, aplicar las penalidades previstas;
Que, en virtud del análisis del descargo realizado por la sumariada y lo expresado por el Área Legal y Técnica y la Instrucción, corresponde sancionar a la empresa sumariada por incumplimiento del Servicio de Transporte, Tratamiento, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos Patológicos y Peligrosos por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2º inc. f), en base a la inobservancia de las obligaciones previstas en el Pliego de Especificaciones Técnicas – punto 5- de la Licitación Pública Nº 401-1041-LPU16 para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Patogénicos generados por los efectores de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ley Nº 210;
Que, en relación al régimen de penalidades el artículo 46 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé “...El adjudicatario puede ser pasible de las siguientes penalidades: a) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y c) Rescisión del contrato por culpa del adjudicatario...” Asimismo, continúa el citado artículo “...Ante el incumplimiento por parte del adjudicatario, y dado el carácter esencial del servicio contratado, pueden generarse las siguientes penalidades: La graduación de esta penalidad será regulada por el GCABA, teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y reincidencia de la falta cometida, como así también en los antecedentes del adjudicatario, y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 2095 (Texto consolidado Ley Nº 5.454) y su reglamentación;
Que, el IF-2020-00000015-ALyT sugiere conforme a la tipificación que se encuentra en las actuaciones que correspondería como sanción una multa de pesos dos mil ($2.000.-) por el incumplimiento citado con antelación respecto al Servicio de Residuos Patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, cabe destacar que la sanción propuesta por el Área Legal y Técnica estaría fijada dentro de los parámetros legales permitidos por la normativa vigente;
Que, se respetó el derecho a defensa, el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer prueba y el debido proceso;
Que la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Sancionar a la empresa Hábitat Ecológico SA con una multa de pesos dos

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

mil ($2.000.-) por el incumplimiento del Pliego de Especificaciones Técnicas – punto 5 inc. C - de la Licitación Pública Nº 401-1041-LPU16 para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Patogénicos generados por los efectores de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme los Arts. 2º, 3º, 20 y 22 de la Ley Nº 210.
Artículo 2.-El monto correspondiente a la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28.060/6 – Sucursal Centro del Banco de la Ciudad de Buenos Aires- dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar dicho pago ante el Organismo y en el Expediente en igual plazo.
Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º.-Notifíquese a la empresa Hábitat Ecológico SA.
Artículo 5º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 374/ERSP/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 748 del 1 de abril de 2020, el Expediente N° EX-2019-00007892-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00007892-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control correspondiente al mes de julio de 2019, en la denominada Zona 3 a cargo de la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores y Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, en el IFGRA-2019-00019626-ALyT obran las Actas de Fiscalización AF-2019-00062599-ERSP de fecha 28/06/19, a las 13.38 hs. y AF-2019-00063089-ERSP del 02/07/19 a las 14.13 hs., ambas de calle José León Cabezón 3540, en las que se detectó “Falta de reparación de contenedor de residuos húmedos. Pedal dañado.”;
Que, en el IFGRA-2019-00019633-ALyT obran las Actas de Fiscalización AF-2019-00068775-ERSP de fecha 18/07/19, a las 13.44 hs. y AF-2019-00070325-ERSP del 22/07/19 a las 16.54 hs., ambas de calle Aguirre 179, en las que se detectó “Omisión De Levantamiento De Residuos Domiciliarios Húmedos.”;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00013005-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, mediante PV-2019-00010418-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00026790-MESYA;
Que, por el IFGRA-2019-00026991-MESYA, Solbayres - IMPSA Ambiental SA se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores y Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2020-00002549-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00013005- ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores y Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…". Concluye, el citado funcionario que "…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos" Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos treinta y un mil cuatrocientos veinticuatro con 91/100 ($31.424,91) por el incumplimiento al Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, por Omisión de levantamiento de residuos domiciliarios y una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y siete con 31/100 ($13.247,31) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de reparación de contenedor de residuos húmedos ya que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos treinta y un mil cuatrocientos veinticuatro con 91/100 ($31.424,91), por el incumplimiento al Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, por Omisión de levantamiento de residuos domiciliarios, correspondiente al mes de julio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2°.-Sancionar a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y siete con 31/100 ($13.247,31), por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de reparación de contenedor de residuos húmedos correspondiente al mes de julio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 3°.-El monto de las multas fijadas en los artículos precedentes deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 4º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 5º -Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 6º.-Notifíquese a la empresa Solbayres - IMPSA Ambiental SA.

Artículo 7º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 375/ERSP/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Ley Nº 24.240 y modificatoria, la Ley Nº 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 748 del 1 de abril de 2020, el Expediente N° EX-2019-00003562-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;
Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00003562-EURSPCABA se inicia a raíz del Plan de Control correspondiente al mes de febrero de 2019, por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones Once: (escalera mecánica: de entrepiso norte a hall boletería - ascendente) – Santa Fe: (escalera mecánica: andén F. de Derecho a entrepiso sur –descendente / ascensor: andén F. de Derecho a hall boletería sur –combinación línea D) – Caseros: (ascensor: vestíbulo a salida) – Humberto 1º: (ascensor: vestíbulo a salida) – Corrientes: (ascensor: andén F. de Derecho combinación Línea B - Alem) – Córdoba: (ascensor: hall boletería a salida) – Facultad De Derecho: (ascensor: andén descenso a hall boletería), de la Línea H;

Que, en las AF-2019-00011006-ERSP, AF-2019-00011542-ERSP, AF-2019-00011892-ERSP, AF-2019-00012242-ERSP, AF-2019-00010836-ERSP, AF-2019-00010999-ERSP, AF-2019-00011539-ERSP, AF-2019-00011912-ERSP, AF-2019-00012284-ERSP, AF-2019-00010484-ERSP, AF-2019-00011063-ERSP, AF-2019-00011547-ERSP, AF-2019-00011012-ERSP, AF-2019-00011545-ERSP, AF-2019-00011909-ERSP, AF-2019-00012275-ERSP, AF-2019-00010496-ERSP, AF-2019-00011009-ERSP, AF-2019-00011578-ERSP, AF-2019-00011895-ERSP, AF-2019-00010495-ERSP, AF-2019-00011008-ERSP, AF-2019-00011563-ERSP, AF-2019-00011891-ERSP, AF-2019-00010480-ERSP, AF-2019-00010991-ERSP, AF-2019-00011536-ERSP, AF-2019-00011910-ERSP, AF-2019-00012277-ERSP, AF-2019-00010481-ERSP, AF-2019-00010968-ERSP, AF-2019-00011533-ERSP, AF-2019-00011915-ERSP y AF-2019-00012271-ERSP obran Actas de Fiscalización de los días 12/02/19, 13/02/19, 14/02/19, 15/02/19 y 11/02/19 de las que se desprende el no funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores en las estaciones mencionadas;
Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00006728-ALyT considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley Nº 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;
Que, mediante PV-2019-00006567-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;
Que, se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas, que obra en el IFGRA-2019-00016821-MESYA;
Que, la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración, que obra en el IFGRA-2019-00017665-MESYA;
Que, el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto, que obra en el IF-2019-00009461-GL;
Que, en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las Actas obrantes en el Expediente de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el Art. 19 de la Ley Nº 24.240 (Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente;
Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el Expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la

observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conforme Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y Art. 2 de la Ley N° 210);
Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías SA no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota Nº 6038/19 mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;
Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que " le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho" (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos "Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" Expte. N° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;
Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;
Que, mediante PV-2019-00008877-ARyS y no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Legal y Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 673/2016;
Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00013206-ALyT ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "…que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de $195.795 (pesos ciento noventa y cinco mil setecientos noventa y cinco)";
Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;
Que, según Dictamen Nº 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC Nº 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;

Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;
Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Expte. 3440/0 “Metrovías SA (res 103) c/ Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As s/ otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales”, expresando que “…III. Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re “Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 1707/0, del 30/11/2010 y “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitucional Nacional, Leyes Nacionales y la Ley Nº 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley Nº 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo “autoridad” en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley Nº 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para

controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2º de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1º LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3º LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley Nº 24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso “Ferreyra” (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso “Ledesma” (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución Nº 103/EURSP/2011.”;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Metrovías SA con una multa pesos ciento noventa y cinco mil setecientos noventa y cinco ($195.795.-), por falta de funcionamiento de escaleras mecánicas y ascensores, en las estaciones Once: (escalera mecánica: de entrepiso norte a hall boletería -ascendente) – Santa Fe: (escalera mecánica: andén F. de Derecho a entrepiso sur –descendente / ascensor: andén F. de Derecho a hall boletería sur –combinación línea D) – Caseros: (ascensor: vestíbulo a salida) – Humberto 1º: (ascensor: vestíbulo a salida) – Corrientes: (ascensor: andén F. de Derecho combinación Línea B - Alem) – Córdoba: (ascensor: hall boletería a salida) – Facultad De Derecho: (ascensor: andén descenso a hall boletería), los días 12/02/19, 13/02/19, 14/02/19, 15/02/19 y 11/02/19 de la Línea H en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nº 24.240, Nº 757, Nº 210 y Nº 4.472.
Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el articulado anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º.-Notifíquese a Metrovías SA.
Artículo 5º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

RESOLUCIÓN N.° 376/ERSP/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Ley Nº 24.240 y modificatoria, la Ley Nº 757, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 748 del 1 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00002758-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. a) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra el de transporte público de pasajeros;
Que, por tratarse de un servicio público local, compete al Ente Único el ejercicio de las funciones enumeradas en el Art. 3º de la Ley Nº 210, sin ningún tipo de limitación, independientemente de la calidad de las normas que integran el marco regulatorio;
Que, el EX-2019-00002758-EURSPCABA se inicia a raíz de una denuncia correspondiente al mes de febrero de 2019, por falta de funcionamiento de ascensores en la estación CONSTITUCIÓN: (andén central hall), de la Línea C;
Que, en las AF-2019-00016329-ERSP, AF-2019-00015479-ERSP, AF-2019-00015963-ERSP obran Actas de Fiscalización de los días 26/02/19, 27/02/19 y 28/02/19 de las que se desprende el no funcionamiento de ascensores en la estación mencionada;
Que, el Área Técnica en su IF-2019-00005531-ALyT considera que los hechos detectados podrían constituir una presunta infracción a los deberes de la concesionaria según la Ley Nº 24.240 y modificaciones, por lo cual recomienda el inicio del correspondiente sumario;
Que, mediante PV-2019-00005929-GL el Gerente Legal dispuso la apertura del sumario;
Que, se notifica a la empresa concesionaria, las presuntas infracciones por ella cometidas, que obran en el IFGRA-2019-00015127-MESYA;
Que, la empresa sumariada presenta su descargo en relación a los hechos que se le imputaron y en el mismo acto presenta recurso de reconsideración, que obra en el IFGRA-2019-00015935-MESYA;
Que, en el IF-2019-00008501-GL el Gerente Legal contesta el recurso de reconsideración dado que, como expone, el ERSP es competente para entender en el presente asunto;

Que, en su descargo, la sumariada alega que las escaleras y ascensores deben ser intervenidos exclusivamente por los conservadores autorizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que muchos de los equipos se encuentran en garantía, que ha habido complicaciones en torno a la importación de los repuestos para los equipos y que existe vandalismo y mala utilización de los pasajeros. Con respecto a los argumentos esgrimidos con anterioridad cabe mencionar que, de las actas obrantes en el expte. de referencia, surge el incumplimiento detectado de las prestaciones por parte de la sumariada, las cuales hacen plena fe de las actuaciones. Además, de lo enunciado en el art. 19 de la Ley Nº 24.240(Art. 19: Modalidades de Prestación de Servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.), emana la obligación que posee la sumariada de prestar el servicio en las condiciones a las que esta ha convenido anteriormente.
Que, la sumariada alega en su descargo la nulidad absoluta del acto administrativo por la existencia de un vicio en el Acto Administrativo, devenida de la incompetencia material del ERSP para intervenir en los actuados. Corresponde enunciar que el argumento en cuestión carece de sustento ya que, y haciendo remisión a la contestación del recurso de reconsideración obrante en el expediente, el Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. (Conf. Art.138 CCABA y 2 de la ley 210).
Que, a pesar de lo manifestado, Metrovías no acompaña prueba que constate lo sostenido, por lo cual son argumentos vacíos que no han sido acreditados correctamente. La Nota Nº 6038/19 mencionada por la sumariada no sirve como prueba dado que no logra acreditar que las escaleras y ascensores referenciados en el presente sumario se encuentran pendientes de reparación por falta de materiales que debiera entregar SBASE;
Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba (Conforme Art. 27, Art. 28 y Art. 30 de la Resolución 673/EURSPCABA/2016). Asimismo, a la luz de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha 14 de junio de 2017, es dable reconocer que no se vio afectado de forma alguna el derecho de defensa de la sumariada al realizar una mención genérica al artículo 19 de la ley de defensa del consumidor ya que se ha cumplido con que “ le sean informadas las infracciones que le imputaban, y que pueda acceder a toda la documentación que acredite las circunstancias de hecho” (Cfr. Votos de las Dras. Ana María Conde e Inés M. Weinberg en los autos “Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est. s/ recurso de inconstitucionalidad concedido” Expte. n° 12867/15 y su acumulado Expte. N° 12644/15);
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma;
Que, a continuación obra una serie de escritos presentados por la sumariada cuyo único objeto es el de producir dilaciones en el trámite de las actuaciones;

Que, mediante PV-2019-00008095-ARyS y no habiendo prueba pendiente de producción, la Instrucción remite las actuaciones al Área Técnica para la elaboración del Informe Técnico conforme lo establecido por el Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 673/2016;
Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00013127-ALyT ratifica el criterio expuesto, sugiriendo "…que el monto de la sanción que corresponde aplicar a Metrovías SA es de $21.755 (pesos veintiún mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100)";
Que, la Ley de Defensa del Consumidor que operativiza la protección constitucional expresamente prevé que las autoridades administrativas se hallan facultadas para imponer sanciones de diverso tipo, incluyendo multas, clausuras, etc. y el Art 41 de la mencionada ley fija el criterio para establecer la competencia diciendo que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades de aplicación local respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción;
Que, según Dictamen Nº 8.820-FCCAYT- del 1 de febrero de 2008 del Fiscal de la Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Daniela B. Ugolini, en los autos caratulados "Autopistas Urbanas S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ Otras Causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" (Expte. RDC Nº 1009/0) se explicita que el ERSP posee facultades para la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, así como el vínculo que une al que contrata o usa el servicio de la concesionaria de una ruta es una relación de consumo también lo es el vínculo de quien paga un boleto del servicio de subterráneos y es el ERSP el Organismo competente para resolver las controversias que se susciten con el usuario del servicio de transporte subterráneo y por lo tanto la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240 respecto de la calidad de los servicios públicos comprendidos en la Ley Nº 210, entre los que se encuentra el transporte público de pasajeros;
Que, de una lectura hermenéutica de los artículos 11 inciso i y 22 punto 4 de la Ley Nº 210 y 47 de la Ley Nº 24.240, surge que el Directorio está facultado para aplicar discrecionalmente una sanción dentro de los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor;
Que, sobre el tema se ha expedido la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA en el Expte. 3440/0 "metrovias sa (res 103) c/ ente único regulador de los servicios públicos de la ciudad de bs. as. s/ otros recursos judiciales contra res. pers. públicas no estatales", expresando que "…III. Que, luego de mencionar el marco jurídico en el cual se desempeña el Ente, cabe adelantar que no puede prosperar el agravio referido a la falta de competencia de ese organismo para dictar la sanción que motivó el presente recurso. Esto encuentra sustento en que existe un andamiaje jurídico-normativo que sostiene el accionar del Ente, ya que tanto las leyes locales, la propia Constitución Nacional como así también los principios del derecho administrativo sancionador lo habilitan para investigar y, eventualmente, imponer sanciones ante las infracciones a las normas protectorias del consumidor. Conforme la jurisprudencia del TSJ, a la luz de la normativa citada en el considerando anterior, el Ente ejerce el poder de policía con facultades para controlar

la correcta prestación del servicio público de transporte y para aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Así, el EURSP posee amplias facultades de fiscalización del servicio que presta Metrovías, todo ello a la luz de lo regulado en los artículos 46 y 138 de la Constitución local (ver TSJ, in re “Mantelectric ICISA c/ Ente Único Regulados de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº 6588/09, del 10/03/2010; y esta sala “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 1707/0, del 30/11/2010 y “Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos s/ Otros Recursos Judiciales contra Res. Pers. Públicas no est.”, Expte. Nº RDC 2021/0, del 29/12/2011). En esta línea de pensamiento, resulta ostensible que el Ente actuó dentro del ejercicio de sus facultades, concedidos por la Constitucional Nacional, Leyes Nacionales y la Ley Nº 210, las cuales le otorgan potestades sancionatorias como en el sub lite. En virtud de ello, tampoco le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que la demandada no tiene competencia para aplicar las leyes de protección al consumidor. De la normativa citada en el considerando anterior, también puede vislumbrarse que la demandada ha sido investida para ejercer los controles referidos al cumplimiento de la Ley Nº 24.240. Esto encuentra sustento en la interpretación amplia que se le da al vocablo “autoridad” en el artículo 42 de la Carta Magna, lo cual fue así interpretado por los Constituyentes y Legisladores locales cuando sancionaron los artículos 46 y 138 de la Constitución local y la Ley Nº 210, respectivamente. Allí se establecieron específicamente las facultades del Ente para controlar y fiscalizar la calidad de los servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Habida cuenta de ello, cabe concluir en que el servicio de subterráneo reporta no sólo un servicio público, sino que también se encuentra regido por las normas de consumo, toda vez que se ofrece un servicio en los términos del artículo 2º de la LDC y el pasajero se constituye en un usuario a la luz del artículo 1º LDC, configurando así una relación de consumo según la letra del artículo 3º LDC. Lo hasta aquí mencionado, no resulta novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la Corte Suprema de la Nación ya se ha pronunciado a favor de este punto considerando aplicable la Ley Nº24.240 a concesiones del Estado, mutatis mutandi, en el Caso “Ferreyra” (Fallos: 329:646) y en particular al servicio que presta la actora en el Caso “Ledesma” (Fallos: 331:819). Es por ello que el Ente se encuentra facultado, en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 210, a imponer sanciones cuando el infractor quebrante las normas de consumo, sin perjuicio de las funciones protectorias de dichos derechos que los demás organismos de la Ciudad posean. Por lo hasta aquí expuesto, corresponde determinar que el Ente se encuentra facultado para aplicar las sanciones por los hechos que motivaron la resolución Nº 103/EURSP/2011.”;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º.- Sancionara la empresa Metrovías SA con una multa pesos veintiún mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 ($21.755.-), por falta de funcionamiento de ascensores, en la estación CONSTITUCIÓN: (andén central hall), los días 26/02/19, 27/02/19 y 28/02/19 de la Línea C en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nº 24.240, Nº 757, Nº 210 y Nº 4.472.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el articulado anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º.- Notifíquese a Metrovías SA.
Artículo 5º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCION N.° 377/ERSP/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Regulador de los Servicios Pùblicos de la Ciudad Autònoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/16 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 748 del 1 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00005470-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;

Que, el Expediente Nº EX-2019-00005470-EURSPCABA se inicia a raíz de un Plan de Control en el mes de marzo de 2019, en la denominada Zona 4 a cargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de Reparación de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 9y Omisión de levantamiento de Residuos Domiciliarios, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, en el IFGRA-2019-00012325-ALyT se encuentra el AF-2019-00020712-ERSP y la notificación vía correo electrónico a la prestataria de los incumplimientos detectados en fecha 18/03/19;
Que, en el IFGRA-2019-00012325-ALyT se encuentra el AF-2019-00021688-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 20/03/19, la cual expresa que en la calle Lope de Vega 3392, se detectó Falta de Reparación de Cesto Papelero, con etiqueta Nº 3905 de fecha 18/03/19;
Que, en el IFGRA-2019-00012358-ALyT se encuentra el AF-2019-00023868-ERSP y la notificación vía correo electrónico a la prestataria de los incumplimientos detectados en fecha 27/03/19;
Que, en el IFGRA-2019-00012358-ALyT se encuentra el AF-2019-00024754-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 29/03/19, la cual expresa que en la calle San Blas 4805 (esquina Bermúdez), se detectó Omisión de Levantamiento de Residuos Domiciliarios Húmedos, con etiqueta Nº 3839 de fecha 27/03/19;
Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00007112-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, mediante PV-2019-00008332-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada la presunta infracción por cometida, que obra en el IFGRA-2019-00021547-MESYA;
Que, en el IFGRA-2019-00022267-MESYA obra el descargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;
Que, no resulta afectado en forma alguna el derecho de defensa de la concesionaria, a quien se le garantizó la posibilidad de tomar vista de las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer prueba. (Conforme Art. 26, Art. 27 y Art. 28 de la Resoluciòn Nº 673/16) y en consecuencia no existen en el caso derechos constitucionales vulnerados. Desvirtuando de esta manera, los falsos dichos de la sumariada al respecto;
Que, la sumariada alega que se omite notificar, lo cual es totalmente falso, puesto que en el expediente constan los correos electrónicos enviados oportunamente;
Que, la sumariada aplica el fundamente “…y no responde, además, por las acciones de terceros…”, y utiliza la expresión “…permanente deterioro y vandalismo…”, para excusarse de la incorrecta prestación del servicio. Este argumento no prospera dado que la sumariada es la responsable de la prestación efectiva y correcta del servicio de Higiene Urbana y no puede alegar la culpa de un tercero, los vecinos, para exceptuarse del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones que rige las presentes actuaciones. Al mismo tiempo, el Pliego es contundente al establecer que "el contratista no podrá excusarse de realizar el servicio aludiendo inoperatividad de cualquier tipo y deberá garantizar su realización en toda la zona...";

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;
Que, el Área Legal y Técnica en su IF-2019-00013609-ALyT ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 9 y Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…". Concluye, el citado funcionario que "…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos siete mil doscientos cuarenta y uno con 05/100 ($7.241,05) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones complementarias, Punto 9 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Cestos Papeleros, por Omisión de Reparación de Cestos Papeleros, una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 63/100 ($19.579,63) por el incumplimiento a l Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, por Omisión de Levantamiento de Residuos Domiciliarios ya que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º-Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos siete mil doscientos cuarenta y uno con 05/100 ($7.241,05), por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 9 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de marzo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2º.- Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 63/100 ($19.579,63), por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, correspondiente al mes de marzo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 3º.- El monto de las multas fijadas en los artículos precedentes deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 4º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 5º.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 6º.- Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE.
Artículo 7º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

RESOLUCIÓN N.° 378/ERSP/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/16 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 748 del 1 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007371-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el EX-2019-00007371-EURSPCABA se inicia a raíz de un plan de control en el mes de Mayo de 2019 por Omisión de Reparación de Cestos Papeleros Omisión de vaciado de Contenedores de Residuos Domiciliarios Omisión de levantamiento de Residuos Domiciliarios, en la denominada zona 4 a cargo de la empresa Nittida - Ecohabitat S.A. y otra UTE;
Que, en el IFGRA-2019-00017995-ALyT obra en la pag. 3 la notificación vía correo electrónico a la prestataria de los incumplimientos detectados en fecha 29/04/19;
Que, en el IFGRA-2019-00017995-ALyT obra el AF-2019-00036081-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 02/05/19, la cual expresa que en la calle Cervantes 607, con etiqueta Nº 4398, se detectó falta de reparación de cesto papelero;
Que, en el IFGRA-2019-00017998-ALyT obra el AF-2019-00037045-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, la cual expresa que en la calle Atahualpa 1353, se detectó omisión de vaciado de contenedor de residuos húmedos,

con etiqueta Nº 4408;
Que, en el IFGRA-2019-00018002-ALyT obra el AF-2019-00037032-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, la cual expresa que en la calle Atahualpa 1507, se detectó omisión de vaciado de contenedor de residuos húmedos, con etiqueta Nº 4454;
Que, en el IFGRA-2019-00018008-ALyT obra el AF-2019-00037015-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, la cual expresa que en la calle César Díaz 4618, se detectó omisión de levantamiento de residuos húmedos;
Que, en el IFGRA-2019-00018016-ALyT obra el AF-2019-00037019-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, la cual expresa que en la calle Juan Agustín García 4853, se detectó omisión de levantamiento de residuos domiciliarios húmedos;
Que, en el IFGRA-2019-00018018-ALyT obra el AF-2019-00036859-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, la cual expresa que en la calle Moctezuma 1089, se detectó omisión de vaciado de contenedor de residuos húmedos;
Que, en el IFGRA-2019-00018022-ALyT obra el AF-2019-00037021-ERSP, donde consta Acta de Fiscalización de fecha 03/05/19, la cual expresa que en la calle Moctezuma 1459, se detectó omisión de levantamiento de residuos domiciliarios húmedos;
Que, el Área Técnica en su IF-2019-00010544-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, mediante PV-2019-00009270-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida, que obra en el IFGRA-2019-00024026-MESYA;
Que, en el IFGRA-2019-00024687-MESYA obra el descargo de la empresa Nittida - Ecohabitat S.A. y otra UTE.
Que, la instrucción entiende, habiendo analizado el descargo y conforme la Nota de Pedido Nº 2208-2019 adjunta al mismo, que se debe desestimar la aplicación de sanción determinada en el IF-2020-00002385-ALyT contra la sumariada, puesto que la fecha de las fiscalizaciones realizadas se vio afectada por un paro general de actividades dispuesto por el Sindicato General de Camioneros, que excede a la actividad de la empresa y su deber de prestación del servicio de higiene urbana;
Que, en dicho orden de cosas, y sin perjuicio de la verificación “prima facie” de una potencial sanción, no corresponde sancionar a la empresa sumariada, estando temporalmente dispensada del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, y en consecuencia, de manera puntual, exenta de la falta leve que se le hubo de corroborar;
Que, como consecuencia de todo lo anterior, no corresponde sancionar a Nittida - Ecohabitat S.A. y otra UTE por el hecho de autos;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar la aplicación de sanciones contra la empresa Nittida – Ecohabitat SA y otra UTE
Artículo 2º - Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 3º.- Notifíquese a la empresa Nittida - Ecohabitat S.A. y otra UTE.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, a la Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 379/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/16 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007602-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el EX-2019-00007602-EURSPCABA se inicia a raíz de un plan de control de fecha 6 al 10 de mayo 2019, en la denominada zona 4 a cargo de la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Omisión de levantamiento de residuos Voluminosos, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, Punto 5 y Omisión de levantamiento de Residuos Domiciliarios, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, Punto 4 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, al IFGRA-2019-00018649-ALyT se incorporan las Actas de Fiscalización AF-2019-00040555-ERSP de fecha 10/05/19, a las 12.47 hs y AF-2019-00041100 del 13/05/19 a las 11.27 hs, las que indican que en la calle Leopardi 130, se detectó "Omisión de levantamiento de residuos voluminosos";
Que, al IFGRA-2019-00018651-ALyT se incorporan las Actas de Fiscalización AF-2019-00041212-ERSP de fecha 13/05/19, a las 12.03 hs., y AF-2019-00042802-ERSP del 15/05/19 a las 12.40 hs, en las que se expresa que en la Av. Segurola 1608, se detectó "Omisión de levantamiento de residuos domiciliarios húmedos".
Que, conforme el IF-2019-00010692-ALyT del Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, se recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, mediante PV-2019-00008698-GL, la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario;
Que, la empresa fue debidamente notificada de su presunta infracción, a través de cédula de notificación incorporada a estos actuados como IFGRA-2019-00022521-MESYA;
Que, mediante el IFGRA-2019-00023249-MESYA la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en los Anexo II Servicio de Recolección, Punto 5 y Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4 y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2020-00001533-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00010692- ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo II Servicio de Recolección, Punto 5 y Anexo II Servicio de Recolección, Punto 4del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual

de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto “Análisis”, el Procurador General, expresa “Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…”. Concluye, el citado funcionario que “…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.”;
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente “Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos”, Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;
Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE una penalidad de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos dos mil doscientos veintiocho con 58/100 ($ 2.228,58) por el incumplimiento al Anexo II SERVICIO DE RECOLECCIÓN, Punto 5, Servicio de Recolección de Residuos Voluminosos y una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos veintidós mil setenta y siete con 07/100 ($ 22.077,07) por el incumplimiento al Anexo II SERVICIO DE RECOLECCIÓN, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda que las mencionadas deficiencias afectan la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º- Sancionar a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE con una multa de veinte (20) puntos, equivalente a la suma de pesos dos mil doscientos veintiocho con 58/100 ($ 2.228,58) por el incumplimiento al Anexo II SERVICIO DE RECOLECCIÓN, Punto 5, Servicio de Recolección de Residuos Voluminosos, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13

Artículo 2º- Sancionar a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE con una multa de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos veintidós mil setenta y siete con 07/100 ($ 22.077,07) por el incumplimiento al Anexo II SERVICIO DE RECOLECCIÓN, Punto 4, Servicio de Recolección Domiciliaria Fracción Húmeda, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 3º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 4º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 5°- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 6º.- Notifíquese a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE.
Artículo 7º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 380/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/16 y su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020,, el Expediente Nº EX-2019-000007405-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente Nº EX-2019-000007405-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de control c/deficiencia de fecha 13 al 17 de mayo de 2019 en la denominada zona 4 a cargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del Ente conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, en el AF-2019-00042851-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 15/05/19, que expresa que a las 12.54 hs, en Gregorio de Laferrere 5400 al 5300, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00042882-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 15/05/19, que expresa que a las 12.58 hs, en calle Primera Junta 5300 al 5400, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00042871-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 15/05/19, que expresa que a las 13.02 hs, en calle Monte 5400 al 5300, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00041225-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 13/05/19, que expresa que a las 12.24 hs, en calle Espronceda 2509 al 2598, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00041273-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 13/05/19, que expresa que a las 12.29 hs, en calle Francisco Bauza 2602 al 2699, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00041226-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 13/05/19, que expresa que a las 12.31 hs, en calle José Pedro Varela 5503 al 5546, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00041264-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 13/05/19, que expresa que a las 12.42 hs, en calle Moliere 2602 al 2697, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00042041-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 14/05/19, que expresa que a las 12.08 hs, en calle Víctor Hugo 2402 al 2499, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00043446-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 16/05/19, que expresa que a las 12.02 hs, en calle Moliere 2202 al 2299, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00043469-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 16/05/19, que expresa que a las 12.08 hs, en calle Leonardo Da Vinci 2210 al 2299, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, en el AF-2019-00043462-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 16/05/19, que expresa que a las 12.11hs, en calle Virgilio 2202 al 2299, se detectó Ausencia de Barrido;

Que, en el AF-2019-00043422-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 16/05/19, que expresa que a las 12.46 hs, en calle Virgilio 2302 al 2399, se detectó Ausencia de Barrido;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00010957-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, mediante PV-2019-00008900-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00023439-MESYA;
Que, a través del IFGRA-2019-00024018-MESYA la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2020-00001527-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00010957- ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE, el incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;

Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…". Concluye, el citado funcionario que "…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";

Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos" Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;

Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE una penalidad de sesenta (60) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve con 28/100 ($ 274.229,28) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;

Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º.-Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de sesenta (60) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos setenta y cuatro

mil doscientos veintinueve con 28/100 ($ 274.229,28), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, correspondiente al mes de mayo del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Modernización, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 381/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020,, el Expediente Nº EX-2019-000007169-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el EX-2019-00007169-EURSPCABA se inicia a raíz de la denuncia TAMB32633 en fecha 10 de junio de 2019, por servicio deficiente de barrido, en la denominada zona 4 a cargo de la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, el Acta de Fiscalización AF-2019-00054766-ERSP de fecha 10/06/19, expresa que a las 14.02 hs., en la calle Saladillo 2106, se detectó “Cordón con malezas”;
Que, conforme el IF-2019-00010831-ALyT del Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, se recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, mediante PV-2019-00009064-GL, la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario;
Que, la empresa fue debidamente notificada de su presunta infracción, a través de cédula de notificación incorporada a estos actuados como IFGRA-2019-00023440-MESYA;
Que, mediante el IFGRA-2019-00024017-MESYA la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en los Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8 y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2020-00001558-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00010831-ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…". Concluye, el citado funcionario que "…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;
Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos veintidós mil ochocientos cincuenta y dos con 44/100 / ($ 22.852,44) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMADE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º- Sancionar a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE con una multa

de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos veintidós mil ochocientos cincuenta y dos con 44/100 ($ 22.852,44) por el incumplimiento al Anexo III SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, Punto 8, Generalidades, correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Nittida - Ecohabitat SA y otra UTE.
Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 382/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17 el Acta de Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020, el Expediente N° EX-2019-00007582-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente N° EX-2019-00007582-EURSPCABA se inicia en el marco del Plan de Control con deficiencia de fecha 24 al 28 de junio de 2019, en la denominada Zona 6 a cargo de la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del EURPSCABA conforme Servicio Deficiente de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, en el AF-2019-00061197-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 26/06/19, que expresa que a las 12.17 hs. en la calle Esteban Bonorino 200 al 300, se detectó ausencia de barrido;
Que, en el AF-2019-00061243-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 26/06/19, que expresa que a las 12.22 hs. en la calle Esteban Bonorino 300 al 400, se detectó ausencia de barrido;
Que, en el AF-2019-00062183-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 27/06/19, que expresa que a las 12.11 hs. en la calle Membrillar 300 al 400, se detectó ausencia de barrido;
Que, en el AF-2019-00062040-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 27/06/19, que expresa que a las 12.13 hs., en la calle José Bonifacio 2300 al 2400, se detectó ausencia de barrido;
Que, en el AF-2019-00062190-ERSP obra el Acta de Fiscalización de fecha 27/06/19, que expresa que a las 12.27 hs., en la calle Pedernera 200 al 300, se detectó ausencia de barrido;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control, en su IF-2019-00012027-ALyT recomienda el inicio del correspondiente sumario por el presunto incumplimiento en base al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones Licitación 997/13;
Que, consecuentemente, mediante PV-2019-00010199-GL, la Gerencia Legal dispone la apertura del sumario, notificando a la empresa sumariada de la presunta infracción por ella cometida, a través de cédula de notificación que obra en el IFGRA-2019-00026335-MESYA;
Que, por el IFGRA-2019-00026869-MESYA, Ashira SA - Martin y Martin SA UTE se presenta en autos, adjunta poder, constituye domicilio y ofrece su descargo;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el EURSPCABA, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;

Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;
Que, el Área Legal y Técnica de la Gerencia de Control en su IF-2020-00001564-ALyT ratifica el criterio expuesto en el IF-2019-00012027-ALyT considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…". Concluye, el citado funcionario que "…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos" Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del EURSPCABA, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del EURSPCABA, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE una penalidad de veinticinco (25) puntos, equivalente a la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil novecientos veintisiete con 17/100 ($143.927,17) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1°.-Sancionar a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE con una multa de veinticinco (25) puntos, equivalente a la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil novecientos veintisiete con 17/100 ($143.927,17), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia del Servicio de Barrido, correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2°.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Ashira SA - Martin y Martin SA UTE
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 383/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00002092-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente Nº EX-2019-00002092-EURSPCABA se inicia a raíz de la denuncia efectuada en la Comuna 10 con fecha 22 de enero de 2019 por Omisión de Reposición de Contenedores de Residuos Domiciliarios, en la denominada Zona 4 a cargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;
Que, cabe aclarar que en la denuncia figura la comuna 7, no obstante a la dirección y barrio y en cuestión corresponde la comuna 10;
Que, según DRC-2019-00003546-AAU obra denuncia TAMB31374;
Que, según AF-2019-00005643-ERSP de fecha 24/01/19, la cual expresa que a las 07:36 horas en la calle Curuzú Cuatiá 2526 donde se detectó la falta de reposición de contenedor de residuos húmedos;
Que, según IFGRA-2019-00007833-AOC se adjunta correo electrónico enviado a la empresa el día 25/01/19;
Que, según AF-2019-00006901-ERSP de fecha 29/01/19, la cual expresa que a las 14:24 horas en la calle Curuzú Cuatiá 2526 donde se detectó que no se solucionó la falta de reposición de contenedor de residuos húmedos;
Que, según IF-2019-00005287-ALyT obra el Informe del Área Legal y Técnica del que se desprende que se han detectado posibles incumplimientos por parte de la empresa antedicha, al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, consecuentemente, según IF-2019-00006169-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando como consta en IFGRA-2019-00012849-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;

Que, según PV-2019-00005971-ARyS la Instrucción manifiesta que atento al estado de las actuaciones, se solicita se remitan los actuados al Área Legal y Técnica del Organismo, a fin de que la misma confeccione el Informe del Art. 31 del Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, el Área Legal y Técnica en su Informe IF-2019-00009609-ALyT manifiesta que en los autos se ha incurrido en un incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley N° 210, Art. 2º, inc. c), en base a la inobservancia del Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2013;
Que, conforme IFGRA-2019-00013677-MESYA la empresa sumariada presenta descargo en el cual manifiesta en primer lugar que la prueba fotográfica que se presenta en el expediente no es válida. Al respecto cabe destacar que el agente fiscalizador, como funcionario público, a través de su firma hace plena fe de sus actos y que las fotos son accesorias al Acta de Fiscalización;
Que, en segundo lugar cabe destacar que la imputación se realiza por una dirección especifica en la cual no se ha encontrado el contenedor de residuos húmedos y las pruebas presentadas por la sumariada no se corresponden con la dirección de dicha imputación, por lo cual las mismas no logran demostrar concretamente la correcta prestación del servicio;
Que, en cuanto a las restantes consideraciones planteadas en el descargo, las mismas no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;
Que, habiéndose respetado el debido proceso, las infracciones detectadas debidamente acreditadas, el descargo ofrecido por la sumariada y de acuerdo al Informe del IF-2019-00009609-ALyT lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicarle a la concesionaria el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones que rige el servicio;
Que, en consecuencia, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/2003, imponiendo a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE una penalidad de cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos siete mil doscientos cuarenta y uno con 05/100 ($7.241,05) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Reposición de Contenedores de Residuos Domiciliarios, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º-Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa cinco (5) puntos, equivalente a la suma de pesos siete mil doscientos cuarenta y uno

con 05/100 ($7.241,05) por el incumplimiento al Anexo IV Prestaciones Complementarias, Punto 10 Provisiones, Reposición, Reemplazo y Mantenimiento de Contenedores, por Omisión de Reposición de Contenedores de Residuos Domiciliarios conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiera realizado el pago, la sumariada entrará en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzarán a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizara la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º -Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, de Usuarios y Participación Ciudadana, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 384/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta del Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00 007138- EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;

BOCBA-5981-GCABA-DGCLCON

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente Nº EX-2019-00007138 EURSPCABA se inicia a raíz de un Plan de Control en el mes de junio de 2019, en la denominada zona 4 a cargo de la empresa Níttida-Ecohábitat SA y otra UTE;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Ausencia del Servicio de Barrido, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013
Que ,en los documentos AF-2019-00055318-ERSP, AF-2019-00055333-ERSP, AF-2019-00055319-ERSP, AF-2019-00055326-ERSP, AF2019- 00055324-ERSP, AF-2019-00054447-ERSP y AF-2019-00055263-ERSP obran las Actas de Fiscalización con resultado Positivo y las Hojas de Ruta en los IFGRA-2019-00017040-ALyT, IFGRA-2019-00017042-ALyT e IFGRA-2019-00017043-ALyT respecto al Servicio Ausencia de Barrido.
Que, en el IF-2019-00010419-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00009513-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00024781- MESYA. a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;
Que, a. IFGRA-2019-00025213-MESYA obra el descargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8,Generalidades,Ausencia de Servicio de Barrido y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el ERSP, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves.
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;

Que, a IF-2020-00001585-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un Cuadro Probatorio Técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Níttida-Ecohábitat SA y otra UTE, el incumplimiento del Servicio de Higiene Urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…". Concluye, el citado funcionario que "…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE una penalidad de treinta y cinco (35) puntos, equivalente a la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete con 08/100 ($159.967,08) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de barrido y limpieza de calles, Punto 8, Generalidades, Ausencia de Servicio de Barrido y ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º-Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de treinta y cinco puntos (35) puntos, equivalente a la suma de ciento cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete con 08/100 ($159.967,08), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8, Generalidades, por Ausencia de Servicio de Barrido, correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º.-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, a la Gerencia Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 385/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007693-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente Nº EX-2019-00007693-EURSPCABA se inicia a raíz de un plan de control, en el mes de julio de 2019 en la denominada Zona 2 a cargo de la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, en los AF-2019-00064906-ERSP, AF-2019-00064899-ERSP, AF-2019-00064902-ERSP, AF-2019-00064920-ERSP y AF-2019- 00065609-ERSP obran las Actas de Fiscalización con resultado Positivo;
Que, en el IF-2019-00011824-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a PV-2019-00009489-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00024779- MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;
Que, la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA no presento descargo;
Que, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/2013;

Que, a IF-2020-00001599-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…". Concluye, el citado funcionario que "…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA una penalidad de veinticinco (25) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y tres con 03/100 ($227.253,03) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º-Sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de veinticinco (25) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y tres con 03/100 ($227.253,03), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de julio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 386/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de

Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016 y su modificatoria N° 14/17, el Acta del Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007669-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, conforme lo establece el Art. 3º incs. a), b), e), i) y l) de la Ley Nº 210, el Ente tiene, entre otras, las siguientes funciones: verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción; controlar las actividades de los prestadores de los servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto de la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente Nº EX-2019-00007669-EURSPCABA se inicia a raíz de un plan de control, en el mes de Julio de 2019 en la denominada zona 2 a cargo de la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de levantamiento de restos de obras y demoliciones, conforme Título Tercero, Anexo II Servicio de recolección, Punto 7, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, en los documentos IFGRA-2019-00018892-ALyT, AF-2019-00061394-ERSP y AF-2019-00062959-ERSP se encuentran las Actas de Fiscalización con sus Etiquetas pertinentes y la comunicación realizada en tiempo y forma con la Empresa citada con antelación.
Que, en el IF-2019-00010928-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a. PV-2019-00009497-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00024778-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;
Que, la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA no presentó descargo.

Que, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana, Nº 997/2013;
Que, a IF-2020-00001601-ALyT el Área Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo II Servicio de Recolección, Punto 7 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto "Análisis", el Procurador General, expresa "Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…". Concluye, el citado funcionario que "…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.";
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente "Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos", Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;

Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA una penalidad de veinte puntos(20) puntos, equivalente a la suma de pesos diecisiete mil cuatrocientos treinta con 01/100 ($17.430,01) por el incumplimiento a l Anexo II Servicio de recolección, Punto 7, Servicio de Recolección de Restos de Obras y Demoliciones., por Omisión de levantamiento de Restos de Obras y Demoliciones, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia;
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º- Sancionar a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA con una multa de veinte puntos (20) puntos, equivalente a la suma de diecisiete mil cuatrocientos treinta con 01/100 ($17.430,01), por el incumplimiento al Anexo II Servicio de recolección, Punto 7, Servicio de Recolección de Restos de Obras y Demoliciones., por Omisión de Levantamiento de Restos de Obras y Demoliciones correspondiente al mes de julio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.
Artículo 2º.- El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5º.- Notifíquese a la empresa Cliba Ingeniería Urbana SA.
Artículo 6º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, de Modernización, de Administración, Legal y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

RESOLUCIÓN N.° 387/ERSP/20

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

VISTO: el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 210, la

Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013, el Reglamento de Procedimientos de Reclamos de Usuarios y Sanciones por Infracciones en la Prestación de Servicios Públicos del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Directorio Nº 673/2016, su modificatoria Nº 14/17, el Acta de Directorio Nº 749 del 30 de abril de 2020, el Expediente Nº EX-2019-00007194-EURSPCABA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 138 de la Constitución de la Ciudad el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce el control, seguimiento y resguardo de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto;
Que, de acuerdo con el Art. 2º inc. c) de la Ley Nº 210, entre los servicios bajo su control se encuentra la higiene urbana, incluida la disposición final;
Que, el Art. 3º de la Ley Nº 210, establece como funciones de este Ente, entre otras, controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescriptos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios; controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones; recibir y tramitar las quejas y reclamos de los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador; ejercer la jurisdicción administrativa; reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando el debido proceso;
Que, el Expediente Nº EX-2019-00007194-EURSPCABA se inicia a raíz de un plan de control mes junio de 2019, en la denominada Zona 4 a cargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;
Que, no genera dudas la calificación como servicio público y la inclusión entre las prestaciones sujetas al control del ERSP conforme Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, conforme Título Tercero, Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, en los AF-2019-00056557-ERSP, AF-2019-00056574-ERSP, AF-2019-00056598-ERSP, AF-2019-00056586-ERSP, AF-2019- 00056582-ERSP, AF-2019-00056593-ERSP, AF-2019-00056587-ERSP, AF-2019-00056602-ERSP, AF-2019-00056624-ERSP, AF-2019-00057107-ERSP, AF-2019-00057114-ERSP obran las Actas de Fiscalización con resultados Positivos respecto al Servicio citado con antelación que son las que además establecen las certezas de las mismas;
Que, en el IF-2019-000010425-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe Preliminar recomienda el inicio del correspondiente sumario. Consecuentemente, a PV-2019-00009694-GL la Gerencia Legal dispuso la apertura del sumario, notificando a IFGRA-2019-00025314-MESYA a la empresa sumariada la presunta infracción por ella cometida;
Que, a IFGRA-2019-00025733-MESYA obra el descargo de la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE;

Que, la sumariada alega que no ha sido notificada en su momento de las deficiencias detectadas. El Pliego no establece en ningún momento la obligatoriedad de notificar sino que es claro sentido cuando dice…Se debe prever toda prestación complementaria que resulte necesaria a los efectos de garantizar que en ningún momento del día los cestos papeleros se encuentren desbordados. Los CESTOS deberán presentar siempre un QUINCE POR CIENTO (15%) de su volumen libre en su parte superior. De aquí se desprende que la notificación es solo a efecto de que la prestataria brinde un mejor servicio a los ciudadanos y no para eximirla de incumplimiento alguno;
Que, de las faltas detectadas, se entiende que la sumariada no ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de Prestación, Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, y toda vez que dicha presentación no agrega ni quita elemento de convicción o prueba alguno, ni propone prueba de ningún orden que pueda modificar lo fiscalizado por el ERSP, en consecuencia ha de merecer la sanción prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013 para las faltas leves;
Que, las restantes consideraciones planteadas en el descargo ofrecido por la sumariada, no logran desvirtuar el criterio expuesto, ni eximir de responsabilidad a la misma, por lo cual se ha de concluir y se debe resolver el sumario aplicando las sanciones leves estatuidas en el Art. 58 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, a IF-2020-00001725-ALyT el Área Legal y Técnica en su Informe ratifica el criterio expuesto en el Informe Preliminar considerando que lo actuado determina un cuadro probatorio técnico suficiente que permite adjudicar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE, el incumplimiento del servicio de higiene urbana por infracción a la Ley Nº 210, Art. 2° inc. c) en base a la inobservancia del Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de los Servicios de Higiene Urbana Nº 997/2013;
Que, la Instrucción entiende que habiéndose respetado el debido proceso y los hechos imputados debidamente acreditados, corresponde aplicar una sanción a la empresa concesionaria;
Que, es de aplicación lo expresado por la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Dictamen Nº 070470, respecto que "…ante la falta de pago voluntario solo puede el Ente promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes coordinando con la Procuración General, de conformidad con la facultad acordada en el artículo 3º, inciso q) de la Ley 210." Continúa diciendo en el párrafo décimo, del punto II, "Análisis", que los artículos 60 y 61 del Pliego de Bases y

Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 que regulan las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad y los prestadores del servicio público involucrado, solo admiten el descuento de la facturación mensual de las faltas graves y leves resultantes del incumplimiento de las pautas contractuales y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo. En los siguientes párrafos de este punto “Análisis”, el Procurador General, expresa “Ello revela que las multas de las que resultan pasibles los prestadores del servicio público responden a dos órdenes distintos, el legal a cargo del Ente y el contractual, responsabilidad de la Dirección General de Limpieza, sujetos a sus propios procedimientos y mecanismos ejecutorios, existiendo una previsión expresa en el artículo 61 in fine del pliego…”. Concluye, el citado funcionario que “…resulta improcedente descontar de la facturación mensual de las prestadoras del servicio público concesionado mediante Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/03 multas que no resulten de los procedimientos contractualmente establecidos en el marco de la misma.”;
Que, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, al resolver en el Expediente “Ecohábitat SA c/ EURSPCABA s/Impugnación de actos administrativos”, Nº 7639/00, reconoció la facultad sancionatoria del ERSP, confirmando la validez del acto administrativo emitido por el mismo, en el cual se disponía el descuento del 0,01% de la facturación mensual correspondiente al servicio específico, el cual multiplicado por cada punto de multa dispuesto como sanción, da el monto en pesos a descontar de la facturación mensual a abonar por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la empresa concesionaria sancionada;
Que, en uso de las facultades otorgadas a este Organismo por la Ley N° 210 y a los fines de evitar un dispendio administrativo que genere dilaciones en las funciones del ERSP, resulta procedente aplicar las multas prescindiendo de la solicitud de descuento a la Dirección General de Limpieza;
Que, corresponde aplicar la sanción prevista para las faltas leves en el Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana N° 997/13, imponiendo a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE una penalidad de cincuenta y cinco (55) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y seis con 84/100 ($251.376,84) por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, ya que la mencionada deficiencia afecta la calidad de la prestación del mismo, teniendo en cuenta que cada punto equivale al 0,01% del monto de la facturación mensual del servicio específico en el que se cometió la infracción;
Que, la Gerencia Legal ha tomado la intervención de su competencia.
Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

Artículo 1º-Sancionar a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE con una multa de cincuenta y cinco (55) puntos, equivalente a la suma de pesos doscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y seis con 84/100 ($251.376,84), por el incumplimiento al Anexo III Servicio de Barrido y Limpieza de Calles, Punto 8.1, Modalidades de la Prestación, por Omisión de Vaciado de Cestos Papeleros, correspondiente al mes de junio del año 2019, conforme Art. 58, inc. 29 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Higiene Urbana Nº 997/13.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 2º.-El monto de la multa fijada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 28060/6 -Sucursal Centro- del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento en el expediente en igual plazo.
Artículo 3º.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere realizado el pago, la sumariada entrara en mora sin necesidad de interpelación alguna y comenzaran a aplicarse los intereses hasta la fecha de dicho pago. Con tal objeto, se utilizará la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.
Artículo 4º-Poner en conocimiento de la Dirección General de Limpieza, dependiente de la Subsecretaría de Higiene Urbana del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente resolución.
Artículo 5º.-Notifíquese a la empresa Níttida - Ecohábitat SA y otra UTE.
Artículo 6º.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Gerencias de Control, Legal, de Modernización, de Administración, y a la Unidad Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ameijenda - Barrera - Fait**

Disposición

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 91/DADMIN/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

VISTO la Ley Nº 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, la Resolución AGC N°284/20 modificatoria del Plan de Compras 2020, el expediente Nº 148/20 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.
Que, la Ley N° 70 ha establecido su organización y funcionamiento.
Que, la Ley N° 2095 texto consolidado, aplicable al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que, por Resolución AGC N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación para los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito, con más el Pliego de Condiciones Generales.
Que, con sujeción al marco normativo antedicho, mediante Resolución AGC N° 284/20 se modifica el plan de compras y se incorpora la necesidad de contratar un servicio de reparación del ascensor Nº 1, para garantizar el normal funcionamiento del Organismo.
Que, la División de Compras y Contrataciones solicito la apertura de un expediente caratulado “REPARACION DE ASCENSORES”.
Que, conforme lo indicado en la modificación del Plan de Compras 2020 la selección aplicable para la presente contratación es la Licitación Pública bajo las previsiones del art. 31 Ley N° 2095 texto consolidado.
Que se encuentra realizada la afectación preventiva del gasto.
Que el área técnica mediante memorándum DIVSG N° 138/2020 emite las correspondientes especificaciones conforme las cuales se elabora el pliego de condiciones particulares y técnico.
Que el llamado a contratación se efectúa en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 2095 texto consolidado, en la Resolución AGC N° 215/19, en el Pliego de condiciones Generales aprobado por dicha Resolución y en el Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas que forman parte integrante de la presente disposición.
Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen N° 96/20, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 inc. d) del Anexo I del Decreto 1510/97.
Que de conformidad con lo esgrimido precedentemente corresponde aprobar el pliego de Condiciones Particulares (Anexo IV), Pliego de Condiciones Técnicas (Anexo V) y certificado de visita de obra (Anexo VI) así como también autorizar el llamado a Licitación Pública para la contratación de un servicio de reparación del ascensor Nº1 para el organismo.

Que, en virtud del art. 13° de la Resolución AGC Nº 215/19, la Directora General de Administración se halla facultada para la aprobación del presente acto administrativo.
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DISPONE:

Articulo 1º) AUTORIZASE el llamado a Licitación Pública Nº 07/2020 conforme el artículo 31°de la Ley N° 2095 texto consolidado, para la contratación de un servicio de reparación del ascensor Nº1 del organismo, por un monto estimado de pesos un millón ochocientos mil con 00/100 ($ 1.800.000) todo de acuerdo a lo previsto en Ley N° 2095 texto consolidado, Resolución AGC N° 215/19 aprobatoria de la reglamentación interna y del Pliego de Condiciones Generales y en Pliego de Condiciones Particulares (Anexo IV), Pliego de Condiciones Técnicas (Anexo V) y Certificado de visita de obra (Anexo VI) que forman parte integrante de la presente disposición.
Articulo 2º) APRUEBASE el proyecto del Pliego de Condiciones Particulares (Anexo IV) y Pliego de Condiciones Técnicas (Anexo V) sustentados en las especificaciones proporcionadas por el área técnica.
Artículo 3º) FIJASE el día 29 de octubre de 2020 de 10 a 12 horas para la recepción de ofertas, y las 12:15 horas del mismo día como fecha de apertura de ofertas, siendo gratuita la entrega del Pliego de Bases y Condiciones para las empresas oferentes
Articulo 4º) Regístrese, publíquese, comuníquese, y cumplido, archívese. **Caseres**

ANEXO

Trimestrales

Trimestral

Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD

Trimestre Nº 3 de 2020

Listado de las personas humanas contratadas para prestar servicios técnicos, profesionales u operativos, según Ley de Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IF-2020-25058505-GCABA-IVC).

Ir al ANEXO IF-2020-25058505-GCABA-IVC

Gabriel Mraida
Gerente General

Comunicados y Avisos

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO UMBERTO ILLIA"

Llamado a Concurso Cerrado General - Disposición N° 113-GCABA-HQ/20

EX N° 34.299.193-GCABA-DGAYDRH/19
El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso (Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes de este Ministerio) para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de División del Servicio Social, con 40 horas semanales de labor, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo III del Acta paritaria N° 4/2019 por la cual se Reglamentó la Ley N° 6035.
Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019.

Jefe de (División del servicio de): Servicio Social
Profesión: Trabajador Social
Unidad Organizativa de destino: Hospital de Quemados
Lugar de Inscripción: Av. Pedro Goyena 369, PB; Oficina de RR.HH.
Fecha de apertura: 02/11/2020
Cierre de la inscripción: 13/11/2020
Horario de Inscripción: 10 a 13hs.

Nómina de Jurado
TITULAR:
1.- MARQUEZ MARIA VIVIANA, Jefe de Departamento, Htal. Carrillo
2.- LORENZO RODOLFO, Trabajador Social, Hosp. De Quemados
3.- CAPPIELLO MARIA LAURA, Jefe de División, Hospital Santojanni

SUPLENTE:
1.- PRIETO CLAUDIA ESTER, Jefe de División, Hosp. Durand
2.- KOVENSKY PUPKO JAIME, Jefe de Departamento, Htal. De Quemados
3.- SIMONOTTO EVELINA NORMA, Jefe de División, Htal. Tornu

Información General consultar la Página Web:
Página Web: www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Se convocó a la Federación de Profesionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Armando Escobar
Director

Inicia: 20-10-2020 Vence: 2-11-2020

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO UMBERTO ILLIA"

Llamado a Concurso Cerrado General - Disposición N° 114-GCABA-HQ/20

EX N° 37.381.448-GCABA-DGAYDRH/19
El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso (Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes de este Ministerio) para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Sección Banco de Piel, con 40 horas semanales de labor, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo III del Acta paritaria N° 4/2019 por la cual se Reglamentó la Ley N° 6035.
Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019.

Jefe de (Sección del servicio de): Banco de Piel
Profesión: Medico
Especialidad (en caso de ser solicitada): Cirugía Plástica y Reparadora
Unidad Organizativa de destino: Hospital de Quemados
Lugar de Inscripción: Av. Pedro Goyena 369, PB; Oficina de RR.HH.
Fecha de apertura: 02/11/2020
Cierre de la inscripción: 13/11/2020
Horario de Inscripción: 10 a 13hs.

Nómina de Jurado
TITULAR:
1.- GALLO EDUARDO, Jefe de Sección, Hosp. Fernandez
2.- BRANGOLD MAURO, Jefe de Unidad, Hosp. Fernandez
3.- POMERANE ARMANDO LUCIANO, Jefe de Sección, Hosp. de Quemados

SUPLENTE:
1.- PORTAS MERCEDES, Jefe de Departamento, Hosp. de Quemados
2.- PETRALLI NORA MARTA, Jefe de División, Hosp. Ramos Mejia
3.- PEFAURE JOAQUIN ALEJANDRO, Jefe de División, Hosp. Santojanni

Información General consultar la Página Web:
Página Web: www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Se convocó a la Asociación de Médicos Municipales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para designar veedores.

Armando Escobar
Director

Inicia: 20-10-2020 Vence: 2-11-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO UMBERTO ILLIA"

Llamado a Concurso Cerrado General - Disposición N° 115-GCABA-HQ/20

EX N° 37.373.479-GCABA-DGAYDRH/19
El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso (Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes de este Ministerio) para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Sección del servicio Terapia Ocupacional, con 40 horas semanales de labor, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo III del Acta paritaria N° 4/2019 por la cual se Reglamentó la Ley N° 6035.
Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019.

Jefe de (Sección del servicio de): Terapia Ocupacional
Profesión: Terapista Ocupacional
Unidad Organizativa de destino: Hospital de Quemados
Lugar de Inscripción: Av. Pedro Goyena 369, PB; Oficina de RR.HH.
Fecha de apertura: 02/11/2020
Cierre de la inscripción: 13/11/2020
Horario de Inscripción: 10 a 13hs.

Nómina de Jurado
TITULAR:
1.- TORRILLA MARIA DE LOS ANGELES, Jefe de Sección, Htal. Moyano
2.- LOPEZ CARLOS ORLANDO, Jefe de Sección, Hosp. De Quemados
3.- MALFITANO MARIA MARTA, Jefe de Sección, Hospital Rocca

SUPLENTE:
1.- GOMEZ MENGELBERG ELIZABETH, Jefe de Sección, Hosp. Durand
2.- PRIETO SANDRA MARCELA, Jefe de División, Htal. De Quemados
3.- PALMA CARLOS ALEJANDRO, Jefe de Sección, Htal. Tobar Garcia

Información General consultar la Página Web:
Página Web: www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Se convocó a la Federación de Profesionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Armando Escobar
Director

Inicia: 20-10-2020 Vence: 2-11-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO UMBERTO ILLIA"

Llamado a Concurso Cerrado General - Disposición N° 117-GCABA-HQ/20

EX N° 5.067.304-GCABA-DGAYDRH/19
El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso (Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes de este Ministerio) para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Sección Guardia, con 40 horas semanales de labor, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo III del Acta paritaria N° 4/2019 por la cual se Reglamentó la Ley N° 6035.
Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019.

Jefe de (Sección del servicio de): Guardia Día Martes
Profesión: Medico
Especialidad: Cirugía Plástica y Reparadora.
Unidad Organizativa de destino: Hospital de Quemados
Lugar de Inscripción: Av. Pedro Goyena 369, PB; Oficina de RR.HH.
Fecha de apertura: 02/11/2020
Cierre de la inscripción: 13/11/2020
Horario de Inscripción: 10 a 13hs.

Nómina de Jurado
TITULAR:
1.- ODORICO CLAUDIO MARIO, Jefe de Unidad, Hosp. Penna
2.- STRUSI EDUARDO, Jefe de Sección, Hosp. Illia.
3.- ABUD EDUARDO CARLOS NICOLAS, Jefe de Unidad, Hosp. de Zubizarreta

SUPLENTE:
1.- SEREDAY CARLOS EMILIO, Jefe de Unidad, Hosp. Illia.
2.- DOBON JUAN ERNESTO, Jefe de División, Hosp. Piñero.
3.- VORNETTI SILVIA ELSA, Jefe de Departamento, Hosp. Curie.

Información General consultar la Página Web:
Página Web: www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Se convocó a la Asociación de Médicos Municipales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para designar veedores.

Armando Escobar
Director

Inicia: 20-10-2020 Vence: 2-11-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO UMBERTO ILLIA"

Llamado a Concurso Público Abierto - Disposición N° 118-GCABA-HQ/20

EX N° 5.370.927-GCABA-DGAYDRH/19, EX N° 7.322.572-GCABA-DGAYDRH/20, EX N° 7.319.232-GCABA-DGAYDRH/20
El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso (público abierto) para la cobertura de un (3) cargos de Especialista en la Guardia Medico Asistente con Especialidad en Anestesiología, con 30 horas semanales de labor, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo II del Acta paritaria N° 4/2019 por la cual se Reglamentó la Ley N° 6035.
Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019.

Profesión: Medico
Especialidad: Anestesiología
Unidad Organizativa de destino: Hospital de Quemados
Lugar de Inscripción: Av. Pedro Goyena 369, PB; Oficina de RR.HH.
Fecha de apertura: 02/11/2020
Cierre de la inscripción: 13/11/2020
Horario de Inscripción: 10 a 13hs.

Nómina de Jurado
TITULAR:
1. MIÑO MIÑO MYRIAM DEL CARMEN - Jefe de División- Hospital de Quemados
2. DAUD OLGA - Jefe de Unidad- Hospital Rivadavia
3. ALVAREZ CAROLINA - Jefe de Unidad - Hospital Sarda

SUPLENTE:
1. BASIGALUP OSVALDO ENRIQUE - Jefe de División- Hospital Elizalde
2. STRUSI EDUARDO - Jefe de Sección- Hospital de Quemados
3. YAMONE NORBERTO - Jefe de Unidad- Hospital Velez

Información General consultar la Página Web:
Página Web: www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Se convocó a la Asociación de Médicos Municipales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Escobar
Director

Inicia: 20-10-2020 Vence: 2-11-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE QUEMADOS "DR. ARTURO UMBERTO ILLIA"

Llamado a Concurso Cerrado General - Disposición N° 119-GCABA-HQ/20

EX N° 34.303.115-GCABA-DGAYDRH/19
El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llama a Concurso (Cerrado General a todas las unidades de organización dependientes de este Ministerio) para la cobertura de un (1) cargo de Jefe de Unidad del servicio de Hemoterapia, con 40 horas semanales de labor, para desempeñarse en este establecimiento asistencial, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo III del Acta paritaria N° 4/2019 por la cual se Reglamentó la Ley N° 6035.
Requisitos: Son requisitos para presentarse a concurso los exigidos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, establecidos en la Ley N° 6035, Reglamentada por el Acta Paritaria N° 4/2019.

Jefe de (Unidad del servicio de): Hemoterapia
Profesión: Medico
Especialidad (en caso de ser solicitada): Hemoterapia
Unidad Organizativa de destino: Hospital de Quemados
Lugar de Inscripción: Av. Pedro Goyena 369, PB; Oficina de RR.HH.
Fecha de apertura: 02/11/2020
Cierre de la inscripción: 13/11/2020
Horario de Inscripción: 10 a 13hs.

Nómina de Jurado
TITULAR:
1.- ZAPATA, STELLA MARIS CUIL 27-13530838-8, Jefe de Unidad, Hosp. Ferrer
2.- CAMPODONICO, MONICA RITA CUIL 27124655000 Jefe de Unidad, Hosp. De Quemados
3.- HERRERA, HECTOR HUGO CUIL 20-13388230-9 Jefe de Unidad, Hospital Rivadavia

SUPLENTE:
1.- ESCOBAR ARMANDO MARCO ANTONIO CUIL 20-12576401-1 Director, Hosp. De Quemados
2.- GONZALEZ ESTELA, CUIL 27-18309630-9, Jefe de División, Hosp. Santojanni
3.- TORRES OSCAR WALTER, CUIL 20-13976858-3 Jefe de Unidad, Hospital de Sarda

Información General consultar la Página Web:
Página Web: www.buenosaires.gob.ar/salud/recursos-humanos

Se convocó a la Asociación de Médicos Municipales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para designar veedores.

Armando Escobar
Director

Inicia: 20-10-2020 Vence: 2-11-2020

Secretaría de Medios

SECRETARÍA DE MEDIOS

Comunicado - Resolución N° 209-GCABA-SECM/20

Convocatoria a la presentación de nuevas y/o mejores propuestas de Patrocinio

Expediente Electrónico N°: EX-2020 -23726135- -GCABA- SECM.
Resolución convocatoria N°: RESOL-2020-209-GCABA-SECM.
Áreas: Subsecretaría de Tecnología Educativa y Sustentabilidad del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.
Activo Patrocinable: Acción de patrocinio por el Día Mundial de la Lucha contra el ACV.
Cantidad de Patrocinadores: Quince (15).
Categoría de Patrocinadores: 1) Patrocinador Oficial: 1 (Uno); 2) Patrocinador: 4 (Cuatro); 3) Auspiciante: 7 (Siete) y 4) Patrocinador PYME: 3 (Tres).
Acciones de difusión: a) Presencia de marca en el activo patrocinado.
Período del patrocinio: cuatro (4) días.
Encuadre Legal: Artículo 15 de la Ley Nº 6.163, Decreto Nº 209/19 y Resolución 137/SSCON-GCABA/20.
Código de referencia: 2020-00000005.

Christian Coelho
Secretario

Inicia 20-10-2020 Vence 22-10-2020

Licitaciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS

Puesta en valor y renovación de instalaciones - Licitación Pública N° 682/SIGAF/20

E.E. Nº 22.511.944-GCABA-DGINYAR/2020
Licitación Pública N° 682/SIGAF/20
Clase: Licitacion Pública Obra Mayor
Objeto de la contratación: Puesta en valor y renovación de instalaciones - Museo de la Ciudad - Edificios Altos de Elorriaga y Casa de los Querubines.
Consulta y retiro de pliegos:
http://www.buenosaires.gov.ar/areas/planeamiento_obras/licitations/web/frontend_dev.php/licitation/index/id/407
Valor del pliego: Gratuito
Presentación de las ofertas: Av. Martin Garcia 346 5° piso
Fecha de apertura: 27/10/2020, a las 13 hs.
Norma Autorizante: RESOL-2020-33-GCABA-DGINYAR

Marcelo Palacio
Subsecretario

Inicia: 19-10-2020 Vence: 23-10-2020

AGENCIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Adquisición de Suscripciones Zoom - Licitación Pública N° 8056-1163-LPU20

Expediente N° 24887905/20
Llamado Licitación Pública N° 8056-1163-LPU20 cuya apertura se realiza el día 27 de octubre de 2020, a las 11 hs., para la adquisición de Suscripciones Zoom
Autorizante: Disposición N° 107-GCBA-DGIASINF-20
Repartición destinataria: ASINF
Valor del pliego: sin valor.-
Adquisición y consultas de pliegos: .- Los Pliegos de Bases y Condiciones y demás Documentación de la presente contratación se encuentran a disposición de los Interesados para su consulta y adquisición en el sitio Buenos Aires Compras (BAC)
Asimismo, podrán ser consultados en la página Web:
www.buenosaires.gov.ar/areas/hacienda/compras/consulta
Lugar de apertura: Gerencia de Compras-Avda. Independencia 635, Piso 6° CABA

Sergio Richetti
Director General

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

AGENCIA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS

Preadjudicación - Licitación Publica N° 8056-1139-LPU20

Expediente N° 24274159/20
Licitación Publica N° 8056-1139-LPU20
Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 8056-1139-LPU20
Clase: etapa única.
Rubro comercial: 7130 Informática
Objeto de la contratación: Procesos de Automatización Robótica
Firma(s) de análisis (etapa pre adjudicación)
Vencimiento validez de oferta: 16/11/2020
Fundamentacion:
Oferta N° 1 - (Renglón 1): Se aconseja adjudicar a favor **Datastar Argentina SA** CUIT N° 30-70202483-4, por ser económica y técnicamente más conveniente para la Administración, cotiza la suma total de pesos treinta y un millones novecientos mil con 00/100 ($31.900.000,00.-).
Fundamentacion:
La adjudicación se encuentra enmarcada en el Art. 111 de la Ley N° 2095, su Decreto reglamentario N° 168/GCABA/19 y su modificatorio Decreto N° 207/GCABA/18, y de conformidad con lo informado técnicamente. (IF-2020-25211451-GCABA-DGIASINF).

Karina Boedo
Director General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

Jefatura de Gabinete de Ministros

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

JUNTA COMUNAL N° 6

Adquisición de bebederos - Contratación Menor N° 9106-0629-CME20

Expediente Nº 09108218-COMUNA6/20
Llámase a Contratación Directa bajo la modalidad de Contratación Menor N° 9106-0629-CME20 para la adquisición de bebederos con destino al espacio verde denominado "Plaza Irlanda".
Norma autorizante: RS-2020-25059465-GCABA-COMUNA6
Repartición destinataria: Junta Comunal N° 6
Valor del pliego: Gratuito
Consulta de pliegos: Portal BAC https//www.buenosairescompras.gob.ar
Fecha de apertura: 26 de octubre de 2020, a las 15 horas.
Lugar de apertura: Portal BAC https//www.buenosairescompras.gob.ar

Federico D. Ballan
Presidente

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Provision de Licencia Zoom Pro Anuales - Contratación Menor BAC N° 2051-2340-CME20

E.E. Nº 24.80.51.86--MGEYA-DGCCYA/2020
Contratación Menor BAC N° 2051-2340-CME20
Clase: contratacion directa en su modalidad de contratacion menor
Objeto de la contratación: Provision de licencia zoom pro anuales
Consulta y retiro de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar
Valor del pliego: gratuito
Presentación de las ofertas: www.buenosairescompras.gob.ar
Fecha de apertura: 22/10/2020, a las 13 horas.
Norma Autorizante: DI-2020-4800-GCBABA- DGDYPC

Vilma Bouza
Directora General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

Ministerio de Justicia y Seguridad

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Circular Modificatoria con Consulta N° 1 - Licitación Pública 2900-1088-LPU20

EX-2020-23116756-GCABA-DGAYCON.
Licitación Pública 2900-1088-LPU20 para la contratación de un servicio de soporte y extensión de la garantía del equipamiento DELL perteneciente a la red del Ministerio de Justicia y Seguridad, sus dependencias y la red del subterráneo.
Postérgase la fecha de celebración del Acto de Apertura de Ofertas, y fijase nueva fecha a tal efecto para el día 27 de octubre de 2020 a las 10 horas, conforme surge de la Circular Modificatoria Con Consulta N° 1, suscripta bajo N° PLIEG-2020-25089406-GCABA-SSGA.
Asimismo, se modifica el Cuadro II del PET, correspondiente al Renglón N° 2, en el cual se detallan los equipos y su nivel de servicio para extensión de garantía para equipamiento DELL, perteneciente a la red de subterráneo, quedando establecido el mismo conforme se establece en la Circular Modificatoria Con Consulta N° 1, suscripta bajo N° PLIEG-2020-25089406-GCABA-SSGA.
Autorizante: Resolución Nº 234/GCABA/SSGA/20
Repartición destinataria: Dirección General Adquisiciones y Contrataciones.
Adquisición y consulta de Pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar.
Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar.

Natalia Tanno
Directora General

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Fracaso - Licitación Pública N° 2900-0991-LPU20

EX-2020-20488358-GCABA-DGAYCON
Licitación Pública N° 2900-0991-LPU20
Rubro comercial: Comunicaciones
Objeto de la contratación: licitación pública bajo la modalidad de orden de compra abierta para la adquisición de accesorios de telefonía móvil compuestos de fundas robustecidas y de silicona, atornilladores y destornilladores eléctricos de precisión para la Policía de la Ciudad
Ofertas desestimadas:
Dinatech S.A.
Javier Lawrence Druscovich
Plazo de impugnación: tres (3) días desde su publicación en BAC.
Fundamento del fracaso: Por no resultar convenientes a los intereses del GCABA.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Lugar de exhibición del acta: www.buenosairescompras.gob.ar

Natalia Tanno
Directora General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “DR. RICARDO GUTIERREZ”

Adquisición de material sanitario - Licitación Pública Nº 420-1120-LPU20

EX-2020-23969061/20-GCABA-HGNRG
Llámese a Licitación Pública Nº 420-1120-LPU20 cuya apertura se realizará el día 2 de noviembre del 2020, a las 10.30 hs., para la adquisición de material sanitario (bloque D bis)
Repartición destinataria: Hospital Gral de Niños Ricardo Gutierrez - Esterilización ,Anestesiología, Oftalmología, Otorrinolaringología y Diagnostico por Imágenes
Autorizante: DI-2020-327-HGNRG
Valor del pliego: Sin Valor.
Consultas de pliego: En el portal de compras electrónicas B.A.C. y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Lugar de apertura: el acto de apertura de ofertas se efectuará a través de Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gob.ar

Cristina Galoppo
Directora Médica

Mirta A Ferrer
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “DR. PEDRO DE ELIZALDE”

Adquisición de Guias con Bomba de Infusión - Licitación Pública N° 417-1157-LPU20

Expediente Nº-24773658 -2020 GCABA-HGNPE
Llámase a la Licitación Pública N° 417-1157-LPU20, cuya apertura se realizará el día 28/10/2020 a las 10 hs., para la adquisición de Guias con Bomba de Infusión en Préstamo Gratuito.
Autorizante: DISFC -2020-426-GCABA-HGNPE-
Repartición Destinataria: Farmacia
Valor del pliego: Gratuito
Adquisición y consultas de pliegos: portal www.buenosairescompras.gob.ar y en la página Web del GCBA
Lugar de Apertura: portal BAC of. De compras, Hospital Gral. de Niños Dr. Pedro de Elizalde, Av. Montes de Oca 40 (entrepiso) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Buenos Aires Compras)

Javier Indart
Director Médico (i)

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “DR. PEDRO DE ELIZALDE”

Servicio externo paciente Nutrición Parenteral - Licitación Pública N° 417-1158-LPU20

Expediente Nº-24779891 -2020 GCABA-HGNPE
Llámase a la Licitación Pública N° 417-1158-LPU20, cuya apertura se realizará el día 28/10/2020 a las 10.30 hs., para el Servicio externo paciente Nutrición Parenteral
Autorizante: DISFC -2020-423-GCABA-HGNPE-
Repartición Destinataria: Nutrición y Diabetes
Valor del pliego: Gratuito
Adquisición y consultas de pliegos: portal www.buenosairescompras.gob.ar y en la página Web del GCBA
Lugar de Apertura: portal BAC of. de compras, Hospital Gral. de Niños Dr. Pedro de Elizalde, Av. Montes de Oca 40 (entrepiso) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Buenos Aires Compras)

Javier Indart
Director Médico (i)

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL ODONTOLÓGICO “DR. JOSÉ DUEÑAS”

Adquisición de instrumental - Licitación Pública N° 415-1169-LPU20

E.E Nº 25.160.264/HMO/2020
Llámese a Licitación Pública N° 415-1169-LPU20, que se gestiona a través del sistema BAC (www.buenosaires.gob.ar) para la adquisición de instrumental de uso menor.
Fecha de Apertura: 27/10/2020 a las 10 hs.
Adquisición: Instrumental de uso menor.
Autorizante: DI-2020-41-GCABA-HMO
Repartición Destinataria: Hospital Odontológico Dr. José Dueñas
Valor del pliego: sin valor económico
Retiro y consulta de pliegos: Los pliegos de bases y condiciones se encuentran disponibles en el portal Buenos Aires Compras (BAC)
Lugar de Apertura: El acto de apertura de ofertas se efectuará a través de Buenos Aires Compras (BAC) www.buenosairescompras.gob.ar

Ada P. Severino
Directora

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA

Adquisición de prótesis total de rodilla - Licitación Pública BAC N° 446-1170-LPU20

EX-2020-25162811-MGEYA-IRPS.
Llámase a Licitación Pública BAC N° 446-1170-LPU20, cuya apertura se realizará el día 28 de octubre de 2020, a las 9 hs., para la adquisición de una prótesis total de rodilla con destino a la paciente Bustamante Tamara.
Autorizante: DI-2020-149-GCABA-IRPS
Repartición destinataria: Instituto de Rehabilitación Psicofísica, con destino al Servicio de Cirugía.
Valor del pliego: sin valor.
Adquisición y consultas de pliegos: www.buenosairescompras.gob.ar, hasta 24 hs., antes de la apertura.

Silvina A. Ajolfi
Directora Médica a/c

Damián Gabás
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera.

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS “DR. RICARDO GUTIERREZ”

Preadjudicación - Licitación Pública Nº 420-1049-LPU20

EX-2020-21926854-GCABA-HGNRG
Licitación Pública Nº 420-1049-LPU20
Clase: etapa única.
Rubro comercial: Salud
Objeto de la contratación: Oxigenadores - Cirugía Cardiovascular
Firmas preadjudicadas:
Cardiomedic S.A.
Reng.1, cantidad: 70 u, precio unitario $ 43.560,00, precio total $3.049.200,00
Reng.2, cantidad: 40 u, precio unitario $ 43.560,00, precio total $1.742.400,00
Subtotal: Pesos cuatro millones setecientos noventa y un mil seiscientos ($ 4.791.600,00)
Sensimat S.R.L.
Reng.3, cantidad: 6 u, precio unitario $ 41.098,00, precio total $ 246.588,00

Reng.4, cantidad:80 u, precio unitario $ 9.196,00, precio total $ 735.680,00
Reng.5, cantidad:60 u, precio unitario $ 10.164,00, precio total $ 609.840,00
Reng.6, cantidad: 4 u, precio unitario $ 41.098,00, precio total $ 164.392,00
Subtotal: Pesos un millón setecientos cincuenta y seis mil quinientos($ 1.756.500,00)
Total Preadjudicado: Pesos seis millones quinientos cuarenta y ocho mil cien ($6.548.100,00)
Fundamento de la preadjudicación: Se preadjudicó de acuerdo a informe técnico, administrativo y contable, conforme Artículos 108 y 110 de la Ley Nº 2095/06 y su decreto reglamentario.
Vencimiento validez de oferta: 30/12/2020
Lugar de exhibición del acta: Un (1) día a partir de 21/10/2020, en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el portal de compras electrónicas B.A.C.

Cristina Galoppo
Directora Médica

Mirta A Ferrer
Gerente Operativa de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DR. PEDRO DE ELIZALDE

Preadjudicación - Licitación Pública BAC Nº 417-1091-LPU20

Expediente Nº 23270838/HGNPE-GCABA-20
Licitación Pública BAC Nº 417-1091-LPU20.
Dictamen de Evaluación de Ofertas
Rubro: Alergenos- Química Clínica
Lugar de Exhibición del Acta: Pagina Web, Cartelera BAC, Boletín Oficial
Período de impugnación: del 22/10/2020 al 26/10/2020
Firma preadjudicada:
Bioars S.A
Renglón: 1: Cant. 7 u P.Unitario $ 59119,39 Precio Total $ 413835,73
Renglón: 2: Cant .3 u P.Unitario $ 24048,75 Precio Total $ 72146,25
Renglón: 3: Cant .1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 4:Cant. 4 u P.Unitario $ 14293,73 Precio Total $ 57174,92
Renglón: 5:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 6:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 7:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 8:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 9:Cant. 4 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 14166,68
Renglón: 10:Cant. 2 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 7083,34
Renglón: 11:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 12:Cant. 3 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 10625,01
Renglón: 13:Cant. 2 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 7083,34
Renglón: 14:Cant 3 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 10625,01

Renglón: 15:Cant. 2 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 7083,34
Renglón: 16:Cant. 2 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 7083,34
Renglón: 17:Cant 2 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 7083,34
Renglón: 18: Cant 3 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 10625,01
Renglón: 19:Cant. 3 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 10625,01
Renglón: 20:Cant. 2 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 7083,34
Renglón: 21:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 22:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 23:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 24:Cant 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 25:Cant.1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 26:Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Renglón: 27: Cant. 1 u P.Unitario $ 3541,67 Precio Total $ 3541,67
Total de la preadjudicación: seiscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco con 37 ($ 688.365,37) ($1043012,29)
Encuadre legal: Art. 110 Ley 2.095 (texto consolidado por la ley 6017) Decreto Reglamentario 168/19 , su modificatorio decreto 207/19
Observaciones: según informe Técnico

Javier Indart
Director Médico (i)

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL INFECCIOSAS “DR. FRANCISCO J. MUÑIZ”

Preadjudicación - Licitación Pública BAC N° 423-1101-LPU20

Expediente N° 2020-23448484-GCABA-HIFJM
Licitación Pública BAC N° 423-1101-LPU20
Fecha de apertura: 9/10/2020 a las 10 hs.
Rubro comercial: Salud.
Objeto de la Contratación: Adquisición de Descartables COVID-19.
Dictamen de preadjudicación de Ofertas BAC N° 423-1101-LPU20.
Firma preadjudicada:
Bioquimica S.R.L.
Renglón 1: 41.200 U. Precio unitario $19,96 Precio total $822.352,00
Renglón 2: 5.000 U. Precio unitario $19,96 Precio total $99.800,00
Renglón 3: 20.000 U. Precio unitario $19,96 Precio total $399.200,00
Renglón 5: 16.000 U. Precio unitario $19,96 Precio total $319.360,00
Medi Sistem S.R.L.
Renglón 6: 400 U. Precio unitario $1.651,80 Precio total $660.720,00
Storing Insumos Medicos S.R.L.
Renglón 8: 83.000 U. Precio unitario $2,35 Precio total $195.050,00
Total preadjudicado: pesos dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y dos ($ 2.496.482,00).
Lugar de exhibición de acta: en el portal de buenos aires compras www.buenosairescompras.gob.ar, un día a partir del 21/10/2020.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Pablo J. González Montaner
Director Medico

Walter Bertoldi
Gerente Operativo de Gestión Administrativa,
Económica y Financiera

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO "DR. BRAULIO A. MOYANO"

Preadjudicación - Licitación Publica Nº 422-1105-LPU20

EX-2020-23540901-GCABA-HNBM
Licitación Publica Nº 422-1105-LPU20
Rubro: Salud
Descripción: Servicio de TV x Cable
Firma preadjudicada:
Telecom Argentina S.A.
Renglón 1: 12 Unidades - precio unitario $66.550,00.- precio total: $ 798.600,00.-
Total pesos: Setecientos noventa y ocho mil seiscientos con 00/100. ($798.600,00.-)
Encuadre legal: Art. 110, Ley N ° 2.095/06 (Texto Consolidado según Ley N°6017), Decreto 168/19, modificado por Decreto 207/19.
Observaciones: Se aconseja adjudicar a favor de: Telecom Argentina S.A. de acuerdo al asesoramiento técnico emitido por Carlos M. Palacio Jefe de división de Servicios Generales y al cuadro comparativo de precios.
Fundamento de la Pre adjudicación: Se Pre adjudica acorde al Asesoramiento Técnico por Carlos M. Palacio Jefe de división de Servicios Generales Según art. 108- Ley 2095/06 (Texto Consolidado según Ley N°6017) y Decreto 168/19 modificado por Decreto 207/19.Se deja constancia que la presente contratación, se imputa a la partida presupuestaria del ejercicio en vigencia .
Vencimiento Validez de la Oferta: 27/11/2020.
Lugar de Exhibición del acta: Buenos Aires Compras BAC

Juan C. Basani
Subdirector Médico

Luisa M. Gavechesky
Gerente Operativo de Gestión Administrativa
Económica y Financiera

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO “DR. JOSE T. BORDA”

Preadjudicación - Licitación Pública N° 413-1062-LPU20

Expediente Nº 2020-22336496-MGEYA-HNJTB
Licitación Pública N° 413-1062-LPU20
Clase: Etapa única
Rubro Comercial: Salud
Objeto de la contratación provisión reactivos para química clínica con equipo en comodato (12 meses)
Acto Administrativo: DISFC N° 28/HNJTB/2020
Adjudicacion Licitación Pública
Documentos Contractuales: 413-10841-OC20 BG Analizadores S.A.
Firma adjudicada:
BG Analizadores S.A.

Renglón	Cantidad	Precio unitario	Precio unitario final	Precio total
1.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
2.1	4000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 182400,00
3.1	4000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 182400,00
4.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
5.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
6.1	2000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 91200,00
7.1	3000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 136800,00
8.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
9.1	1000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 45600,00
10.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
11.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
12.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
13.1	2000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 91200,00
14.1	2000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 91200,00
15.1	3000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 136800,00
16.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
17.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
18.1	1000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 45600,00
19.1	1000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 45600,00
20.1	1500,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 68400,00
21.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
22.1	1000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 45600,00
23.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
24.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
25.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
26.1	6000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 273600,00
27.1	400,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 18240,00
28.1	400,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 18240,00
29.1	400,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 18240,00
30.1	500,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 22800,00
31.1	1500,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 68400,00
32.1	2000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 91200,00

33.1	1000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 45600,00
34.1	400,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 18240,00
35.1	400,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 18240,00
36.1	400,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 18240,00
37.1	4000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 182400,00
38.1	400,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 18240,00
39.1	400,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 18240,00
40.1	1000,00 u.	ARS 45,60	ARS 45,60	ARS 45600,00

Importe Total ARS 5595120,00 (son pesos: cinco millones quinientos noventa y cinco mil ciento veinte).
Consulta del dictamen: A través del Sitio Web BAC
www.buenosairescompras.gov.ar

Daniel O. Cichello
Director

Roberto L. Romero
Gerente Operativo

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y PRESUPUESTO

Continuidad de prórroga - Licitación Pública 401-1067-LPU18

E.E. N° 9.517.854/MGEYA-DGADCYP/18
Licitación Pública 401-1067-LPU18
Rubro: Servicio de Asistencia Médica.
Objeto de la contratación: "Servicio de Internación Domiciliara para beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos en los Convenios celebrados por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Ministerio de Salud de la Nación" ".
Acto administrativo: Disposición N° 211-GCABA-DGADCYP/20
Continuidad de Orden de Compra Abierta N° 401-0163-OCA18
Firma adjudicataria:
Prority Home Care S.R.L. - (CUIT N° 30-70740295-0)
Plazo de la Continuidad del Servicio: cuatro (4) meses
Fundamento de la continuidad del servicio: Artículo N° 119 Inciso IV de la Ley N° 2095 (Texto consolidado por Ley N° 6017).

Emilse Filippo
Directora General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ABASTECIMIENTO EN SALUD

Prórroga - Licitación Pública N° 401-1879-LPU19

Expediente Nº 36.622.812/GCABA-DGABS/19
Prorrógase la Licitación Pública N° 401-1879-LPU19, cuya apertura de ofertas estaba prevista para el día 19 de octubre de 2020 a las 12 hs., para el día 17 de diciembre de 2020 a las 12 hs.
Objeto: Provisión de Oxígeno Medicinal con destino a los Hospitales, Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESACs) y Centros de Especialidades Médicas de Referencia (CEMAR).
Autorizante: Disposición Nº 572/DGABS/20

Maria B. Carjuzáa
Directora General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 22-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. CARLOS BONORINO UDAONDO"

Pantallas para Chasis CR - Contratación Directa BAC Nº 439-1478-CDI20

EX - 2020-24172659-GCABA-HBU
Llámese a Contratación Directa BAC Nº 439-1478-CDI20 Ley 2095 Art 28 Inc 5 exclusiva, cuya apertura se realizará el día 29 de octubre de 2020 a las 10 hs., Pantallas para Chasis CR."
Fecha Impugnación Pliego 27/10/2020
Autorizante: DI-2020-156-GCABA-HBU
Repartición destinataria: Hospital de Gastroenterología "Dr. C. Bonorino Udaondo"
Valor del pliego: sin valor
Publicación del proceso de compra en - Sitio Web BAC
www.buenosairescompras.gob.ar desde el día 19/10/2020, a las 9 horas. Y Sitio Web del G.C.B.A.
Realizar el ingreso de ofertas y documentacion en forma electronica: a través del Sitio Web BAC www.buenosairescompras.gob.ar
Presentacion de documentacion fisica: en caso de no poder adjuntar la documentación de forma electrónica en el BAC, presentar dicha documentación desde el día 20/10/2020 hasta 28/10/2020, a las 15 hs, en División Suministros, Compras y Contrataciones 2do. Piso Pabellón "A" Av. Caseros 2061 C.A.B.A.
Apertura: La apertura se realiza automáticamente en el sistema BAC en el día y horario indicado para la misma.
TE: 4306-4641 al 49 (INT 244) FAX: 4306-3013
compras_udaondo@buenosaires.gob.ar

Eduardo Sosa
Director

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. BERNARDINO RIVADAVIA"

Servicio de Informática y Sistemas Computarizados - Contratación Menor Nº 431-1532-CDI20

EX-2020-25036695-GCABA-HBR
Llámese a Contratación Menor Nº 431-1532-CDI20, cuya apertura se realizará el día 30/10/2020, a las 10 hs., que trata el Servicio de Informática y Sistemas Computarizados.
Norma Aprobatoria: DISFC-2020-226-GCABA-HBR
Monto Aproximado: Pesos: cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 ($ 450.000,00).

Encuadre Legal: Artículo 28 Inciso 5) de la Ley 2.095 (Texto consolidado por Ley 6.017) su Decreto Nº 168-GCABA-AJG-2019 y su modificatorio.
Destinataria: Servicio de Laboratorio Central.
Valor del pliego: Sin valor.
Adquisición y consulta de pliegos: Portal www.buenosairescompras.gob.ar y página Web.

Eduardo A. Fernandez Rostello
Director Médico

Daniel E. Ghirimoldi
Director Adjunto de Gestión Administrativa

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “CARLOS G. DURAND”

Preadjudicación - Contratación Directa BAC N° 416-1412-CDI20

EX-2020-23013279-MGEYA-HGACD
Contratación Directa BAC N° 416-1412-CDI20, cuya apertura se realizó el 7/10/2020 a las 12 hs., según asesoramiento técnico de la División: Laboratorio. Dr. Claudio aranda.
Repartición destinataria: Hospital General de Agudos Carlos G. Durand, con destino a la División Laboratorio.
Lugar de Exhibición: desde el día 20 de octubre del 2020 en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Portal de Compras (BAC).
Fundamento de la Preadjudicacion: Por cumplir con requisitos exigido por pliego de la Licitación Pública. Por el artículo 13 del decreto N° 326/GBCA/2017 reglamentario del art. 13 de la ley 2.095 (B.O.C.B.A. N°2.557) y su modificatoria;
Vto de la oferta: 9/12/2020
Firma preadjudicada:
WM Argentina S.A.
Renglón 1 cantidad: 120,00 unidad; descripción: Factor IX, Precio unitario: $ 484,05 total $ 58.086,00
Renglón 2 cantidad: 120,00 unidad; descripción: Factor XI, Precio unitario: $ 536,78 total $ 64.413,60
Renglón 3 cantidad: 120,00 unidad; descripción; Factor XI Plasma Deficiente (Humano), Precio unitario: $ 536,78 total $ 64.413.60
Renglón 4 cantidad: 120,00 unidad; descripción: Heparina de bajo peso Molecular; Precio unitario: $ 1.172,68 total $ 140.721,60
Renglón 5 cantidad: 800,00 unidad; descripción: Fibrinogeno; Precio unitario: $ 145,65 precio total $ 116.512,00
Total Proveedor: $ 444.146,80.-
Precio total de la preadjudicación $ 444.146,80.-

Pablo N. Buero
Director Ajunto de Gestion Administrativa

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. CARLOS BONORINO UDAONDO"

Preadjudicación - Contratación Directa N° 439-1422-CDI20

Expediente Nº 23143411-GCABA-HBU-2020
Contratación Directa N° 439-1422-CDI20 - Art. 28 inc.1° Ley 2095 (Texto Consolidado por Ley 6017)
Repartición destinataria: Hospital de Gastroenterología "Dr. C. Bonorino Udaondo", Av. Caseros 2061 C.A.B.A.
Lugar de exhibición del acta de Preadjudicación: Portal BAC
Clase: Etapa única.
Rubro comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Centrífuga de Mesa (Laboratorio).
Firma preadjudicada:
Presvac S.R.L.
Renglón 1- Cantidad: 1 U Precio unitario: $ 76.200,00 Precio total: $ 76.200,00
Total pre adjudicado: pesos setenta y seis mil doscientos ($76.200,00)
Fundamento de la preadjudicación: se pre adjudica de acuerdo al Art.110 "Oferta Conveniente" de la Ley Nº 2.095 (Texto consolidado Ley 6017).
Observaciones: Realizado el análisis formal y técnico de la oferta presentada para la Contratación Directa N° 439-1422-CDI20, esta comisión evaluadora junto con el asesoramiento técnico del Bioingeniero de este Hospital, concluye que la Oferta pre adjudicada dio cumplimiento a los requisitos técnicos, administrativos y económicos solicitados en el pliego de Bases y Condiciones.
Vencimiento validez de oferta: 11/11/2020, renovables automáticamente por un período similar de 30 días.
TE: 4306-7797 (INT 244) FAX: 4306-3013
compras_udaondo@buenosaires.gob.ar

Eduardo Sosa
Director

Jorge Oviedo
Gerente Operativo de Gestión Adm.
Económico Financiera

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y PRESUPUESTO

Prorroga - Contratación Directa N° 401-0960-CDI18

E.E. N° 23.013.775-MGEYA-DGADCYP/18
Contratación Directa N° 401-0960-CDI18
Rubro comercial: Servicio de Reparación, Mantenimiento e Instalación de Instrumental y Equipos Médicos y Quirúrgicos.

Objeto de la contratación: Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos médicos marca GBA para diversos efectores del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"
Acto Administrativo: Disposición N° 212-GCABA-DGADCYP/20.
Firma adjudicataria:
Gran Buenos Aires Rayos X S.A - (CUIT Nº 30-55470418-9)
Prorroga Orden de Compra N° 401-3137-OC19 (ampliatoria)
Renglón 11: Efector destinatario: Hospital General de Agudos Dr. Juan A. Fernández. Unidad: mes. Cantidad: 2. Monto unitario: $ 11.382,70. Monto total: $ 22.765,40
Monto total de la prórroga: pesos veintidos mil setecientos sesenta y cinco con cuarenta centavos ($ 22.765,40).
Fundamento de la prórroga: Artículo 119 Inciso III de la Ley Nº 2095 (Texto consolidado por Ley Nº 6017).

Emilse Filippo
Directora General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y PRESUPUESTO

Ampliación - Contratación Directa N° 401-1295-CDI20

EE N° 21.324.647-GCABA-DGADCYP/2020
Contratación Directa N° 401-1295-CDI20
Rubro comercial: Instrumental, Equipos y Suministros Médicos y Quirúrgicos.
Objeto de la contratación: Adquisición de Termocicladores con destino a distintos efectores dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ampliación Orden de Compra N° 401-10285-OC20
Acto Administrativo de Ampliación: Disposición N° 213-GCABA-DGADCYP/20.
Genbiotech S.R.L. - CUIT N° 30-70941519-7
Renglón 1: Cantidad: 1 - Precio Unitario: $ 2.520.000,00 - Precio Total: $ 2.520.000,00.
Monto total de la Ampliación: pesos dos millones quinientos veinte mil ($ 2.520.000)
Fundamento de la ampliación: Artículo 119 Inc. I de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017).

Emilse Filippo
Directora General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO “DR. JOSE T. BORDA”

Insumos - Contratación Menor N° 413-2336-CME20

Expediente Nº 2020-24793023-MGEYA-HNJTB
Contratación Menor N° 413-2336-CME20
Clase: Etapa única
Rubro Comercial: Salud
Objeto de la contratación: Insumos para equipo de gases en sangre
Consulta de pliego: Sistema BAC - www.buenosairescompras.gob.ar
Valor del pliego: sin valor
Fecha apertura: 22/10/2020, a las 11 hs. en Sistema BAC.
Realizar el ingreso de ofertas y documentación en forma electrónica: A través del Sitio Web BAC www.buenosairescompras.gov.ar
Apertura: La apertura se realizará automáticamente en el sistema BAC en el día y horario indicado para la misma.
Consulta: Tel.: 4305-8220/2678 .- 4360-6600 (int. 246)
borda_compras@buenosaires.gob.ar
Acto Administrativo: DI-2020-73 -HNJTB

Daniel O. Cichello
Director

Roberto L. Romero
Gerente Operativo

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Adquisicion de electrodos laparoscopia - Contratación Menor N° BAC 438-2361-CME20

Expediente N° 25012733/20/HGAT
Llamase a Contratación Menor BAC N° 438-2361-CME20, cuya apertura se realizara el día 23/10/2020, a las 10 horas, para la adquisicion de electrodos laparoscopia
Autorizante: Disposición N° 301/HGAT/20
Repartición Destinataria: Hospital Gral. de Agudos Dr. E. Tornu, con destino a Quirofano
Valor del pliego: sin valor
Consultas de pliego: www.buenosairescompras.gob.ar
Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Luis E. Castañiza
Director

Javier O. Fuentes
Gerente Operativo

Inicia: 21-10-2020 Vence: 22-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Adquisicion de insumos - Contratación Menor Nº 412-2363-CME20

E.E. N° 2020-25020584-GCABA-HGACA
Llámase a la Contratación Menor Nº 412-2363-CME20, para la adquisicion de insumos (indometacina, servicio externo para paciente - Nutricion Parenteral)" con destino a la División Farmacia/Neonatolog'ia de este Establecimiento Asistencial.
Apertura: 28/10/2020, a las 8 horas.
Autorizante: DI-2020-426-GCABA-HGACA
Repartición Destinataria: Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich.
Valor del pliego: Los pliegos se suministran en forma gratuita.
Consultas de pliegos: Los pliegos se encuentran disponibles en el portal www.buenosairescompras.gob.ar. Asimismo, se encuentran publicados en la página web: www.buenosaires.gob.ar/areas/economiayfinanzas/contrataciones-consultas.
Lugar de apertura: www.buenosairescompras.gob.ar

Néstor Hernández
Director Médico

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor Nº 412-1968-CME20

Expediente N° 2020-21146219-HGACA
Contratación Menor Nº 412-1968-CME20
Clase: etapa única
Rubro comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Adquisición de insumos (Nutrición líquida competa, etc.)
Fresenius Kabi S.A.
Renglón 1 400 U Precio Unitario $ 176,66 Total Renglón $ 70664,00
Renglón 2 900 U Precio Unitario $ 242,00 Total Renglón $ 217800,00
Renglón 4 600 U Precio Unitario $ 239,58 Total Renglón $ 143748,00
Nutricia-Bago S.A.
Renglón 5 48 U Precio Unitario $ 280,72 Total Renglón $ 13474,56
Renglón 6 24 U Precio Unitario $ 580,80 Total Renglón $ 13939,20

Total Preadjudicado: pesos cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco con setenta y seis centavos ($459625,76).-
Renglones Desiertos: Renglón 3
Vencimiento validez de oferta: 16/11/2020
Lugar de exhibición del acta www.buenosairescompras.gov.ar

Nestor Hernandez
Director

Leonardo Rodríguez Mormandi
Gerente Operativo

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Preadjudicacion - Contratación Menor N° 438-2074-CME20

Expediente N° 2020-22173364-GCABA-HGAT
Contratación Menor N° 438-2074-CME20 - Ley 2095 (Texto Consolidado por ley 5454) Art. 38
Rubro: Salud
Objeto de contratación: Reactivos de Hemoterapia
Dictamen de preadjudicación
Firma pre adjudicada:
Felsan S.R.L.
Renglón 1 - Preadjudicado: 6 U Precio unitario: $ 470.92.- Precio total: $ 2825.52.-
Felsan S.R.L.
Renglón 2 - Preadjudicado: 6 U Precio unitario: $ 470.92.- Precio total: $ 2825.52.-
Felsan S.R.L.
Renglón 3 - Preadjudicado: 6 U Precio unitario: $ 799.87.- Precio total: $ 4799.22.-
Felsan S.R.L.
Renglón 4 - Preadjudicado: 6 U Precio unitario: $ 1149.50.- Precio total: $ 6897.-
Felsan S.R.L.
Renglón 5 - Preadjudicado: 4 U Precio unitario: $ 4064.62.- Precio total: $ 16258.48.-
Biodiagnostico S.A
Renglón 6 - Preadjudicado: 3 U Precio unitario: $ 4123.80.-
Precio total: $ 12371.40.-
Biodiagnostico S.A
Renglón 7 - Preadjudicado: 3 U Precio unitario: $ 3882.08.- Precio total: $ 11646.24.-
Biodiagnostico S.A
Renglón 8 - Preadjudicado: 3 U Precio unitario: $ 2534.70.- Precio total: $ 7604.10.-
Biodiagnostico S.A
Renglón 9 - Preadjudicado: 3 U Precio unitario: $ 10728.- Precio total: $ 32184.-
Felsan S.R.L
Renglón 10 - Preadjudicado: 1 U Precio unitario: $ 1270.50.- Precio total: $ 1270.50.-
Biodiagnostico S.A
Renglón 11 - Preadjudicado: 3 U Precio unitario: $ 11915.60.- Precio total: $ 35746.80.-

Biodiagnostico S.A
Renglón 12 - Preadjudicado: 3 U Precio unitario: $ 11915.60.- Precio total: $ 35746.80.-
Biodiagnostico S.A
Renglón 13 - Preadjudicado: 1 U Precio unitario: $ 2590.- Precio total: $ 2590.-
Felsan S.R.L
Renglón 14 - Preadjudicado: 400 U Precio unitario: $ 15.73.- Precio total: $ 6292.-
Felsan S.R.L
Renglón 15 - Preadjudicado: 800 U Precio unitario: $ 9.68.- Precio total: $ 7744.-
Total General de la Preadjudicación: $ 186801.58
Evaluadores
Dr. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento
Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía
Dra. Denk Viviana Graciela Subgerente Operativo de RRHH y Serv. Grales -HGAT-MSGCBA
Vto de Oferta: 24/11/2020
Lugar de exhibición: Cartelera de Compras - Página Web BO

Luis E. Castañiza
Director

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Preadjudicación - Contratación Menor N° 438-2194-CME20

Expediente N° 2020-23286224-GCABA-HGAT
Contratación Menor N° 438-2194-CME20 - Ley 2095 (Texto Consolidado por ley 5454) Art. 38
Rubro: Salud
Objeto de contratación: Frascos Plasticos
Dictamen de preadjudicación
Firma preadjudicada:
Ekipos S.R.L
Renglón 1 - Preadjudicado: 400 U Precio unitario: $ 11.25.- Precio total: $ 4500.-
Renglón 2 - Preadjudicado: 400 U Precio unitario: $ 11.55.- Precio total: $ 4620.-
Total General de la Preadjudicación: $ 9120
Evaluadores
Dr. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento
Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía
Dra. Denk Viviana Graciela Subgerente Operativo de RRHH y Serv. Grales -HGAT-MSGCBA
Vto de Oferta: 10/12/2020
Lugar de exhibición: Cartelera de Compras - Página Web BO

Luis E. Castañiza
Director

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor Nº 412-2203-CME20

Expediente N° 2020-23395320-GCABA-HGACA
Contratación Menor Nº 412-2203-CME20
Clase: etapa única
Rubro comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Provision de Insumos (Casete para Esterilización) para la División Farmacia/Esterilización..
Firma preadjudicada:
Johnson & Johnson Medical S.A.
Renglón 1 - 60 unidades - Precio Unitario $ 10.345,50 - Total Renglón $ 620.730,00
Total Preadjudicado: pesos seiscientos veinte mil setecientos treinta ($ 620.730,00).
Fundamento de la Recomendación: La oferta recomendada se ajusta al PBCP. El precio de la Oferta recomendada es menor al precio de referencia. Recomendación conforme a las Actas de Asesoramiento IF-2020-24880481.
Renglones Desiertos: 0
Vencimiento validez de oferta: 2/12/2020
Lugar de exhibición del acta www.buenosairescompras.gov.ar

Victor H. López Monti
Director Adjunto de Administración

Leonardo Rodríguez Mormandi
Gerente Operativo

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. ENRIQUE TORNU

Preadjudicación - Compra Menor: 438-2245-CME20

Expediente 2020-23789128-GCABA-HGAT
Compra Menor: 438-2245-CME20 – Ley 2095/06 (Texto Consolidado por ley 5454) Art. 38
Rubro: Salud
Objeto de contratación: insumos de hemoterapia
Firma pre adjudicada: **FRENESIUS KABI S.A**
Renglón 6 – Preadjudicado: 24 U Precio unitario: $ 2746.70.- Precio total: $ 65920.80.-
Firma pre adjudicada: **FRENESIUS KABI S.A**
Renglón 7 – Preadjudicado: 30 U Precio unitario: $ 3215.33.- Precio total: $ 96459.90.-
Firma pre adjudicada: **CASA OTTO HESS S.A**

Renglón 8 – Preadjudicado: 50 U Precio unitario: $ 418.- Precio total: $ 20900.-
Firma pre adjudicada: **CASA OTTO HESS S.A**
Renglón 9 – Preadjudicado: 25 U Precio unitario: $ 496.- Precio total: $ 12400.-
Total General de la Preadjudicación: $ 162380.70.
Evaluadores
Dr.. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento
Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía
Dra. Denk Viviana Graciela SubGerente Operativo de RRHH y Serv.Grales – HGATMSGCBA
Vto de Oferta: 11/12/2020.
Lugar de exhibición: Cartelera de Compras – Página Web BO.

Luis Eduardo Castañiza
Director

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “DR. ENRIQUE TORNU”

Preadjudicación - Contratación Menor N° 438-2264-CME20

Expediente N° 2020-23980654-GCABA-HGAT
Contratación Menor N° 438-2264-CME20 - Ley 2095 (Texto Consolidado por ley 5454) Art. 38
Rubro: Salud
Objeto de contratación: Portaobjetos
Dictamen de preadjudicación
Firma preadjudicada:
Ernesto Van Rossum y Compañía S.R.L
Renglón 1 - Preadjudicado: 120 U Precio unitario: $ 163.97.- Precio total: $ 19676.40.-
Total General de la Preadjudicación: $ 19676.40
Evaluadores
Dr. Rosell Silvio Jefe de Departamento Diagnóstico y Tratamiento
Dr. La Torre Justo Jefe Departamento Cirugía
Dra. Denk Viviana Graciela Subgerente Operativo de RRHH y Serv. Grales -HGAT-MSGCBA
Vto de Oferta: 14/12/2020
Lugar de exhibición: Cartelera de Compras - Página Web BO

Luis E. Castañiza
Director

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NEUROPSIQUIATRICO “DR. JOSÉ T. BORDA”

Preadjudicación - Contratación Menor Nº 413-2265-CME20

Expediente Nº 2020-23992076-MGEYA-HNJTB
Contratación Menor Nº 413-2265-CME20
Confirmación de Ofertas Nº 2265/20
Motivo: provisión de computadoras
Se desestimó a la única oferta, por no cumplimentar con lo solicitado en el proceso y además por precio excesivo comparándolo con el precio de referencia enviado por la D.G.C.Y.C.
Lugar exhibición: Pagina web del G.C.B.A. y Sistema BAC
Periodo de impugnación: Un (1) día
Fundamento de la preadjudicación: Oferta más conveniente
Encuadre legal: Art. 111 - Ley 2095 (texto consolidado Ley 6017).

Daniel O. Cichello
Director

Roberto Luis Romero
Gerente Operativo de Gestion Administrativa
Económica Financiera

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "DR. COSME ARGERICH"

Preadjudicación - Contratación Menor Nº 412-2327-CME20

Expediente N° 2020-24702607-GCABA-HGACA
Contratación Menor Nº 412-2327-CME20
Clase: etapa única
Rubro comercial: Salud.
Objeto de la contratación: Adquisición de Agua Potable con destino a la División Alimentación.
Firmas Preadjudicadas:
H2O S.A.
Renglón 1 - 5400 unidades - Precio Unitario $ 24,44 - Total Renglón $ 131.976,00.-
Tarjeta 1991 Group S.A.
Renglón 2 - 3000 unidades - Precio Unitario $ 15,92 - Total Renglón $ 47.760,00.-
Total Preadjudicado: pesos ciento setenta y nueve mil setecientos treinta y seis ($ 179.736,00).
Fundamento de la Recomendación: Las ofertas recomendadas se ajustan al PBCP.
Los precios de las Ofertas recomendadas son menores al precio de referencia.
Recomendación conforme Acta de Asesoramiento IF-2020- 25280118-HGACA

Renglones Desiertos: 0
Vencimiento validez de oferta: 17/11/2020
Lugar de exhibición del acta www.buenosairescompras.gov.ar

Victor H. López Monti
Director Adjunto de Administración

Leonardo Rodríguez Mormandi
Gerente Operativo

Inicia: 21-10-2020 Vence: 21-10-2020

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Subasta Pública - E.E N°10888679/DGABRGIEG/20

E.E N°10888679/DGABRGIEG/20
Ley Nº 6.287 - Disposición Nº69-DGADB/20
Llamado a subasta pública simple y electrónica para la enajenación del inmueble sito en la calle Carbajal 4184, por orden de la Dirección General Administración de Bienes, Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Objeto: Inmueble sito en la calle Carbajal 4184 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 15, Sección: 49, Manzana: 63, Parcela 8 A) Matrícula N° FR 15-16761.
Fecha y Lugar: Jueves 12 de noviembre del año 2020, con horario de inicio a las 10 horas, y de finalización a las 11 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web http://subastas.bancociudad.com.ar por el Banco Ciudad de Buenos Aires.
Precio Base: dolares estadounidenses trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y siete CON 67/100 (USD 321.347,67).
Deudas, Ocupación, Estado, Gastos: El inmueble se encuentra actualmente desocupado. La venta del inmueble objeto de la presente subasta será realizada ad corpus, en el estado de ocupación, condiciones estructurales y de conservación en que se encuentran. El inmueble se encuentra desocupado. Todos los gastos que se devenguen, incluyendo los gastos administrativos, la comisión del Banco Ciudad de Buenos Aires, los honorarios del escribano interviniente, los gastos de escrituración y tributos que pudieran corresponder, quedarán exclusivamente a cargo del adjudicatario. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asume las deudas existentes en materia de tasas, contribuciones y servicios hasta el momento de entrega de la posesión.
Formas de Pago: Los pagos podrán efectivizarse en hasta cuatro (4) transferencias bancarias electrónicas provenientes de cuenta bancaria de titularidad de la persona física o jurídica que ha resultado adquirente, o su representante legal a la Cuenta Escritural Nº 5007431/8, “INMUEBLES LEY 6287 - OBRAS“, CBU Nº 02900001 00000500743182, Sucursal Nº 111 (Centro del Banco Ciudad de Buenos Aires) - CUIT GCBA 34-99903208-9.
Modalidad: La suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del precio a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta. La cancelación deberá efectuarse en PESOS ARGENTINOS de acuerdo al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo al de pago; o al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente el día de celebración de la presente subasta pública simple y

electrónica conforme artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones N° PLIEG-2020-22416455-GCABA-DGADB, el que resulte más beneficioso para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
La suma equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de venta a integrarse dentro del plazo de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la integración de la seña prevista en el inciso anterior. La cancelación deberá efectuarse en PESOS ARGENTINOS de acuerdo al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil previo al de pago; o al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente el día de celebración de la presente subasta pública simple y electrónica.
El adjudicatario deberá abonar la comisión del tres por ciento (3,00%) sobre el precio de venta, más IVA de dicha comisión, debiendo ésta ser abonada dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación cursada al adjudicatario que ha sido aprobada la subasta por la Dirección General de Administración de Bienes.
Visitas: La posibilidad de realizar visitas a los inmuebles queda supeditada a la reglamentación local y nacional que se dicte en la materia, pudiendo eventualmente regularse mediante circulares aclaratorias, las cuales pasarán a integrar las condiciones que rijan la subasta en cuestión. Queda exclusivamente a cargo de los interesados la realización de todas las diligencias necesarias a efectos de conocer debidamente los inmuebles y sus características, pudiendo acceder a la consulta de material visual de los mismos, el cual se encontrará disponible en la página web https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/subastas-publicas.
Consultas: Los interesados en la presente subasta pública simple electrónica podrán realizar consultas o pedidos de aclaraciones a la casilla de correo electrónico consultassubastas@buenosaires.gob.ar de esta Dirección General Administración de Bienes, hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de la subasta. La Dirección General Administración de Bienes no tendrá obligación de pronunciarse sobre las consultas o pedidos de aclaración que fueran enviados fuera de término. No se atenderán consultas telefónicas.
Para mayores especificaciones cabe remitirse a las Disposiciónes N° 51/DGADB/20 y N° 69/DGADB/20, el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2020-22416455-GCABA-DGADB), ANEXO I (IF-2020-22415118-GCABA-DGADB), ANEXO II (IF2020-22415605-GCABA-DGADB) y ANEXO III (IF-2020-22415646-GCABA-DGADB), en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar).

Matías N. Vitale
Director General

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

Secretaría de Ambiente

SECRETARÍA DE AMBIENTE

UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES ECOPARQUE INTERACTIVO

Prórroga - Licitación Pública N° 7211-1021-LPU20

E.E. N° 21.148.524-GCABA-UGGOAALUPEEI/20
Licitación Pública N° 7211-1021-LPU20.
Fecha de apertura: La apertura de las ofertas se realizará en la página web oficial de "Buenos Aires Compras" el día 6 de noviembre 2020, a las 14 horas.
Clase: etapa única.
Objeto de la contratación: servicio integral de sanidad e higiene con destino al predio del Ecoparque Interactivo.
Consulta y retiro de Pliegos: La adquisición de los pliegos será a título gratuito mediante la página oficial de "Buenos Aires Compras".
Valor del pliego: 0.
Presupuesto Oficial: veinticuatro (24) meses con un monto mensual estimado en pesos dos millones setecientos tres mil quinientos dieciseis ($ 2.703.516,00.-).
Presentación de las ofertas: Fecha límite para el ingreso de las ofertas en la página web oficial de "Buenos Aires Compras" hasta el día 6 de noviembre 2020, a las 14 horas.
Autorizante: RESOL-2020-57-GCABA-UPEEI.

Federico Iglesias
Titular UPEEI

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

Edictos Oficiales

Jefatura de Gabinete de Ministros

JEFATURA GABINETE DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE ESPACIOS VERDES Y CEMENTERIOS

Citación - Expediente Electrónico Nº 38.971.994-MGEYA-DGCEM/15

CITASE a **don ROMULO ALEJANDRO MARTIGNONE y a doña MARIA ROSA TAMAGNO de MARTIGNONE, sus herederos/ legatarios y/o quién acredite un interés legítimo respecto de la renovación de la concesión y/o de los fallecidos inhumados en la bóveda ubicada en los lotes 5 y 6, tablón 2, manzana 1, sección 13, del Cementerio de la Chacarita**, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en el E.E.38971994/2015 e INTIMASE a los mismos a presentarse dentro del plazo de VEINTE (20) días, caso contrario se procederá al dictado de la CADUCIDAD de la concesión y a la desocupación del sepulcro.

Martin A. Maffuchi
Director General

Inicia: 19-10-2020 Vence: 23-10-2020

Jefatura de Gabinete de Ministros

SECRETARÍA ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN COMUNAL

SUBSECRETARÍA GESTIÓN COMUNAL

DIRECCIÓN GENERAL COMPETENCIAS COMUNALES Y TALLERES

Intimación - Expediente N° 25.030.972-GCABA-DGSED/20

Intímese a los **titulares de los vehículos que se detallan en el ANEXO IF-2020-25066380-DGCCT/20**, para que en el término de 15 días hábiles computados a partir del vencimiento de la publicación del presente edicto, retiren sus respectivas unidades y/o sus partes de la vía pública, bajo apercibimiento de continuar de inmediato con el procedimiento establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley N°342.

ANEXO IF-2020-25066380-DGCCT/20

Guido F. Gabutti
Director General

Inicia: 20-10-2020 Vence: 22-10-2020

COMUNA N° 10

Intimación - Resolución N° 22.062.797-GCABA-COMUNA10/20

En el marco del EX-2019-37960877-GCABA-COMUNA10, y según Resolución RS-2020-22062797-GCABA-COMUNA10, intímese al **Sr. CARRERAS RUBEN DARIO** CUIT 20-29150630-6, **Propietario del inmueble en estado de abandono sito en la calle José de Maturana 4840 de esta Ciudad**, a realizar la desratización, desinsectación (Presentando en la sede Comunal Certificado emitido por Empresa Autorizada por la CABA), higienización y/o retiro de todos los materiales en desuso y residuos del mismo, y/o reparación de cerco sobre la línea oficial y/o vereda en el plazo de 10 días de publicado el presente edicto, en el marco de lo establecido en tal sentido por el art. 11 de la Ordenanza N° 33.581, BM N° 15540, AD 470.2 la que establece que “Todo propietario del terreno total o parcialmente baldío, total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en condiciones de higiene, salubridad y estética“, bajo apercibimiento de la aplicación de multa y la ejecución de los trabajos mencionados por la Administración y a su costa.

Mauro Pedone Balegno
Presidente Junta Comunal N° 10

Inicia: 20-10-2020 Vence: 26-10-2020

Ministerio de Hacienda y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 594-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico N° 19.820.047-MGEyA-DGR/17
La Subdirección General de Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **GARCIA CARLOS JAVIER** los términos de la Resolución N° 594-GCABA-DGR-2020, de fecha 7 de abril de 2.020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes en relación con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos al contribuyente CARLOS JAVIER GARCIA, inscripto de oficio en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen General bajo el Nº 1559600-1 (registrando cese observado el 25-10-2018), CUIT Nº 20-16055476-3, con domicilio fiscal sito en la calle Pola N° 1491, Comuna Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios o arrendados n.c.p", por los períodos fiscales 2015 (7º anticipo mensual) y 2016 (1º, 5º y 6º anticipos mensuales).
Artículo 2º.- Instruir sumario a la contribuyente mencionada, por la comisión presunta de infracciones sancionadas en las normas fiscales referidas en los "Considerandos" de la presente.
Artículo 3°.- Conferir vista de estas actuaciones al contribuyente, CARLOS JAVIER GARCIA para que en el término de quince (15) días de notificada esta Resolución, expresen por escrito su descargo, ofrezcan y produzcan las pruebas que hagan a su derecho debiendo acreditar el presentante la personería jurídica invocada de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de su no consideración en la resolución de la causa.
Artículo 4º.- Consignar que las planillas de diferencias de verificación forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Hacer saber a la contribuyente que de no formalizar la comunicación del correcto domicilio fiscal, el mismo quedará constituido en la sede de la Dirección General, sirviendo esta mención de suficiente constancia en autos y las resoluciones que se dicten a partir de la presente se han de considerar válidamente notificadas el día martes o viernes -o el siguiente hábil si alguno es feriado- inmediato a la fecha de su suscripción del respectivo acto administrativo.
Artículo 6º.- Intimar al contribuyente CARLOS JAVIER GARCIA para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acredite en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de

domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se lo intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.
Artículo 7°.- Regístrese; notifíquese al contribuyente en el domicilio fiscal y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279) y disposiciones concordantes de años anteriores, con copia y resérvese.

ANEXO IF-2020-11127994-GCABA-DGR

Juan I. Nigrelli
Subdirector General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 23-10-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 642-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico N° 17.513.909-MGEyA-DGR/17
La Subdirección General de Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **INMANTEC S.R.L.**, los términos de la Resolución N° 642-GCABA-DGR-2020, de fecha 22 de abril de 2.020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes en relación con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 901-220024-1, CUIT Nº 30-70904869-0, con domicilio fiscal según padrón GIT, sito en la calle Humberto Primo N° 985, Piso 7º, Departamento 1, Comuna Nº 1 y con domicilio fiscal según Padrón Web Comarb, en la calle Serrano Nº 287, Piso 6º, Oficina 7, Comuna Nº 15, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Servicios de limpieza de edificios", por el período fiscal 2015 (1º a 12º anticipos mensuales).

Artículo 2º.- Hacer extensiva la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente a los Socios Gerentes de la firma, señor Jorge Sandalio Soza Carpanchay, DNI 92.850.906, con domicilio en la calle Humberto Primo Nº 987, de la Comuna 1 y señora Blanca Olga Plotnik, DNI N° 3.995.647, con domicilio en la calle Potosi Nº 3965, de la Comuna 5, ambos de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, en virtud de lo establecido en los artículos 11, incisos 3) y 4), 12 y 14, inciso 1) del Código Fiscal T.O. 2019 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279) y disposiciones concordantes de años anteriores.
Artículo 3°.- Conferir vista de estas actuaciones a la contribuyente, INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), a los Socios Gerentes de la firma, señores Jorge Sandalio Soza Carpanchay y Blanca Olga Plotnik y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que en el término de quince (15) días de notificada esta Resolución, expresen por escrito su descargo, ofrezcan y produzcan las pruebas que hagan a su derecho debiendo acreditar el presentante la personería jurídica invocada de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de su no consideración en la resolución de la causa.
Artículo 4º.- Consignar que las planillas de diferencias de verificación forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dar intervención a la sindicatura designada en la Quiebra, "Mendizabal Guerrero, Machado y Asociados", con domicilio constituido en el expediente en el cual tramita el juicio universal, en la calle Perú N° 79, Piso 7°, Departamento 16, perteneciente a la Comuna N° 1 de esta Ciudad.
Artículo 6°.- Hacer saber a la contribuyente que de no formalizar la comunicación del correcto domicilio fiscal, el mismo quedará constituido en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sirviendo esta mención de suficiente constancia en autos y las resoluciones que se dicten a partir de la presente se han de considerar válidamente notificadas el día martes o viernes -o el siguiente hábil si alguno es feriado- inmediato a la fecha de su suscripción del respectivo acto administrativo.
Artículo 7º.- Intimar a la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), a los Socios Gerentes de la firma, señores Jorge Sandalio Soza Carpanchay y Blanca Olga Plotnik y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, los responsables solidarios y/o quien resulte responsable hasta la actualidad la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.
Artículo 8°.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en los domicilios indicados en el Artículo 1º, a los responsables solidarios tanto en los domicilios indicados en el artículo 1° como en el artículo 2° de la presente y a la sindicatura de la quiebra en el domicilio indicado en el artículo 5º, con copia de la presente. Asimismo, notifíquese tanto a la contribuyente como a los responsables solidarios, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279) y disposiciones concordantes de años anteriores y resérvese.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

ANEXO IF-2020-12240902-GCABA-DGR

Juan I. Nigrelli
Subdirector General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 23-10-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 643-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico N° 24.355.876-MGEyA-DGR/18
La Subdirección General de Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **INMANTEC S.R.L.**, los términos de la Resolución N° 643-GCABA-DGR-2020, de fecha 23 de abril de 2.020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes en relación con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 901-220024-1, CUIT Nº 30-70904869-0, con domicilio fiscal según padrón GIT, sito en la calle Humberto Primo N° 985, Piso 7º, Departamento 1, Comuna Nº 1 y con domicilio fiscal según Padrón Web Comarb, en la calle Serrano Nº 287, Piso 6º, Oficina 7, Comuna Nº 15, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Servicios de limpieza de edificios", por el período fiscal 2017 (1º a 12º anticipos mensuales).
Artículo 2º.- Hacer extensiva la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente a los Socios Gerentes de la firma, señor Jorge Sandalio Soza Carpanchay, DNI 92.850.906, con domicilio en la calle Humberto Primo Nº 987, de la Comuna 1 y señora Blanca Olga Plotnik, DNI N° 3.995.647, con domicilio en la calle Potosi Nº 3965, de la Comuna 5, ambos de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, en virtud de lo establecido en los artículos 11, incisos 3) y 4), 12 y 14, inciso 1) del Código Fiscal T.O. 2019 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279) y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 3°.- Conferir vista de estas actuaciones a la contribuyente, INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), a los Socios Gerentes de la firma, señores Jorge Sandalio Soza Carpanchay y Blanca Olga Plotnik y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que en el término de quince (15) días de notificada esta Resolución, expresen por escrito su descargo, ofrezcan y produzcan las pruebas que hagan a su derecho debiendo acreditar el presentante la personería jurídica invocada de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de su no consideración en la resolución de la causa.
Artículo 4º.- Consignar que las planillas de diferencias de verificación forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dar intervención a la sindicatura designada en la Quiebra, "Mendizabal Guerrero, Machado y Asociados", con domicilio constituido en el expediente en el cual tramita el juicio universal, en la calle Perú N° 79, Piso 7°, Departamento 16, perteneciente a la Comuna N° 1 de esta Ciudad.
Artículo 6°.- Hacer saber a la contribuyente que de no formalizar la comunicación del correcto domicilio fiscal, el mismo quedará constituido en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sirviendo esta mención de suficiente constancia en autos y las resoluciones que se dicten a partir de la presente se han de considerar válidamente notificadas el día martes o viernes -o el siguiente hábil si alguno es feriado- inmediato a la fecha de su suscripción del respectivo acto administrativo.
Artículo 7º.- Intimar a la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), a los Socios Gerentes de la firma, señores Jorge Sandalio Soza Carpanchay y Blanca Olga Plotnik y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, los responsables solidarios y/o quien resulte responsable hasta la actualidad la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.
Artículo 8°.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en los domicilios indicados en el Artículo 1º, a los responsables solidarios tanto en los domicilios indicados en el artículo 1° como en el artículo 2° de la presente y a la sindicatura de la quiebra en el domicilio indicado en el artículo 5º, con copia de la presente. Asimismo, notifíquese tanto a la contribuyente como a los responsables solidarios, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279) y disposiciones concordantes de años anteriores y resérvese.

ANEXO IF-2020-12294978-GCABA-DGR

Juan I. Nigrelli
Subdirector General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 23-10-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 644-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico N° 19.875.465-MGEyA-DGR/18
La Subdirección General de Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **INMANTEC S.R.L.**, los términos de la Resolución N° 644-GCABA-DGR-2020, de fecha 23 de abril de 2.020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes en relación con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el Nº 901-220024-1, CUIT Nº 30-70904869-0, con domicilio fiscal según padrón GIT, sito en la calle Humberto Primo N° 985, Piso 7º, Departamento 1, Comuna Nº 1 y con domicilio fiscal según Padrón Web Comarb, en la calle Serrano Nº 287, Piso 6º, Oficina 7, Comuna Nº 15, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Servicios de limpieza de edificios", por el período fiscal 2016 (1º a 12º anticipos mensuales).
Artículo 2º.- Hacer extensiva la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente a los Socios Gerentes de la firma, señor Jorge Sandalio Soza Carpanchay, DNI 92.850.906, con domicilio en la calle Humberto Primo Nº 987, de la Comuna 1 y señora Blanca Olga Plotnik, DNI N° 3.995.647, con domicilio en la calle Potosi Nº 3965, de la Comuna 5, ambos de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, en virtud de lo establecido en los artículos 11, incisos 3) y 4), 12 y 14, inciso 1) del Código Fiscal T.O. 2019 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279) y disposiciones concordantes de años anteriores.
Artículo 3°.- Conferir vista de estas actuaciones a la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), a los Socios Gerentes de la firma, señores Jorge Sandalio Soza Carpanchay y Blanca Olga Plotnik y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que en el término de quince (15) días de notificada esta Resolución, expresen por escrito su descargo, ofrezcan y produzcan las pruebas que hagan a su derecho debiendo acreditar el presentante la personería jurídica invocada de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de su no consideración en la resolución de la causa.
Artículo 4º.- Consignar que las planillas de diferencias de verificación forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dar intervención a la sindicatura designada en la Quiebra, Mendizabal Guerrero Machado y Asociados, con domicilio constituido en el expediente en el cual

tramita el juicio universal, en la calle Perú N° 79, Piso 7°, Departamento 16, perteneciente a la Comuna N° 1 de esta Ciudad.
Artículo 6°.- Hacer saber a la contribuyente que de no formalizar la comunicación del correcto domicilio fiscal, el mismo quedará constituido en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sirviendo esta mención de suficiente constancia en autos y las resoluciones que se dicten a partir de la presente se han de considerar válidamente notificadas el día martes o viernes -o el siguiente hábil si alguno es feriado- inmediato a la fecha de su suscripción del respectivo acto administrativo.
Artículo 7º.- Intimar a la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), a los Socios Gerentes de la firma, señores Jorge Sandalio Soza Carpanchay y Blanca Olga Plotnik y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acrediten en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente, los responsables solidarios y/o quien resulte responsable hasta la actualidad la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.
Artículo 8°.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en los domicilios indicados en el Artículo 1º, a los responsables solidarios tanto en los domicilios indicados en el artículo 1° como en el artículo 2° de la presente y a la sindicatura de la Quiebra en el domicilio indicado en el artículo 5º, con copia de la presente. Asimismo, notifíquese tanto a la contribuyente como a los responsables solidarios, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 (con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 6279) y disposiciones concordantes de años anteriores y resérvese.

ANEXO IF-2020-12296426-GCABA-DGR

Juan I. Nigrelli
Subdirector General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 23-10-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 735-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico N° 8.869.258-MGEyA-DGR/17

La Subdirección General de Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **AMELIE DESIGN S.R.L. y a sus responsables solidarios señor Adrián Pablo Salgueiro y señora Amelia Rodríguez Alonso**, los términos de la Resolución N° 735-GCABA-DGR-2020, de fecha 11 de mayo de 2.020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes en relación con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la contribuyente AMELIE DESIGN S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen General bajo el Nº 1123150-05 (registra cese observado el 30-04-2019), CUIT Nº 30-70854030-3, con domicilio fiscal sito en la Avenida Corrientes Nº 2380, Comuna Nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado y artículos de marroquinería" en relación a los períodos fiscales 2015 (1° a 12° anticipos mensuales) y 2016 (1° a 12° anticipos mensuales).
Artículo 2º.- Instruir sumario a la contribuyente mencionada, por la comisión presunta de infracciones sancionadas en las normas fiscales referidas en los "Considerandos" de la presente.
Artículo 3°.- Hacer extensiva la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente a los Socios Gerentes de la firma, señor Adrián Pablo Salgueiro, DNI N° 18.142.222 y señora Amelia Rodríguez Alonso, DNI N° 93.949.475, ambos con domicilio en la Avenida Corrientes N° 2372, Primer Piso, Departamento 6, perteneciente a la Comuna N° 3 de esta Ciudad y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad en virtud de lo establecido en los artículos 11, incisos 3) y 4), 12, 14, inciso 1) y 112 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas por la Ley 6279 y disposiciones concordantes de años anteriores.
Artículo 4°.- Conferir vista de estas actuaciones a la contribuyente, AMELIE DESIGN S.R.L., a los Socios Gerentes, señores Adrián Pablo Salgueiro y Amelia Rodríguez Alonso y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que en el término de quince (15) días de notificada esta Resolución, expresen por escrito su descargo, ofrezcan y produzcan las pruebas que hagan a su derecho debiendo acreditar el presentante la personería jurídica invocada de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de su no consideración en la resolución de la causa.
Artículo 5º.- Consignar que las planillas de diferencias de verificación forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 6°.- Intimar a AMELIE DESIGN S.R.L., a los Socios Gerentes de la firma señor Adrián Pablo Salgueiro y señora Amelia Rodríguez Alonso y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, declare si ha interpuesto demanda impugnativa contra un acto administrativo sancionatorio dictado por esta Administración Tributaria con anterioridad, aportando en caso afirmativo, los elementos conducentes a su fehaciente acreditación, y a los fines de realizar un correcto encuadre de su situación infractora, conforme lo pautado por los artículos 113 y 114 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas mediante Ley 6.279 y disposiciones concordantes de años anteriores, todo ello bajo apercibimiento de resolver las presentes conforme las constancias de autos.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Artículo 7°.- Intimar a AMELIE DESIGN S.R.L. a los Socios Gerentes de la firma señor Adrián Pablo Salgueiro y señora Amelia Rodríguez Alonso y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acredite en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se lo intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo la contribuyente y/o los responsables solidarios, en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.
Artículo 8°.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en el domicilio fiscal y a los responsables solidarios en el domicilio consignado en el Artículo 3° de la presente y en el domicilio fiscal de la firma; y tanto a la contribuyente como a los responsables solidarios mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2019 con las modificaciones introducidas mediante Ley 6.279 y disposiciones concordantes de años anteriores, con copia y resérvese.

ANEXO IF-2020-13316559-GCABA-DGR

Juan I. Nigrelli
Subdirector General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 23-10-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 1090-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico N° 16.489.278-MGEyA-DGR/17
La Subdirección General de Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **QIU LONGHUA**, los términos de la Resolución N° 1090-GCABA-DGR-2020, de fecha 17 de julio de 2.020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales consiguientes en relación con el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos al contribuyente QIU LONGHUA, inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen General bajo el Nº 1209765-09 (registrando cese total el 30-04-2016), CUIT Nº 23-94117513-9, con domicilio fiscal sito en la calle Perú N° 907, Planta Baja, Departamento 1, Comuna Nº 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Venta al por menor en minimercados" por los períodos fiscales 2015 (1° a 12º anticipos mensuales) y 2016 (1º a 3º anticipos mensuales).
Artículo 2º.- Instruir sumario al contribuyente mencionado, por la comisión presunta de infracciones sancionadas en las normas fiscales referidas en los "Considerandos" de la presente.
Artículo 3°.- Conferir vista de estas actuaciones al contribuyente, QIU LONGHUA, para que en el término de quince (15) días de notificada esta Resolución, exprese por escrito su descargo, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho debiendo acreditar el presentante la personería jurídica invocada de no estarlo en la actuación, bajo apercibimiento de su no consideración en la resolución de la causa.
Artículo 4º.- Consignar que las planillas de diferencias de verificación forman parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Hacer saber al contribuyente que de no formalizar la comunicación del correcto domicilio fiscal, el mismo quedará constituido en la sede de la Dirección General, sirviendo esta mención de suficiente constancia en autos y las resoluciones que se dicten a partir de la presente se han de considerar válidamente notificadas el día martes o viernes -o el siguiente hábil si alguno es feriado- inmediato a la fecha de su suscripción del respectivo acto administrativo.
Artículo 6º.- Intimar al contribuyente QIU LONGHUA para que dentro del término de quince (15) días de notificada esta Resolución, acredite en la presente actuación toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiera tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se lo intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar el trámite de los actuados, según las constancias obrantes en los mismos, asumiendo el contribuyente la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran sobrevenir, especialmente las costas judiciales.
Artículo 7°.- Regístrese; notifíquese al contribuyente en el domicilio fiscal y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores, con copia y resérvese.

ANEXO IF-2020-17236528-GCABA-DGR

Juan I. Nigrelli
Subdirector General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 23-10-2020

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Notificación - Resolución N° 1531-GCABA-DGR/20

Expediente Electrónico N° 2.069.480-MGEyA-DGR/18
La Subdirección General de Técnica Tributaria de la Dirección General de Rentas notifica a la contribuyente **INMANTEC S.R.L.**, los términos de la Resolución N° 1531-GCABA-DGR-2020, de fecha 4 de septiembre de 2.020, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICA TRIBUTARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1°.- Impugnar las declaraciones juradas efectuadas por la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente del Régimen de Convenio Multilateral bajo el N° 901-220024-1, CUIT N° 30-70904869-0, con domicilio fiscal según GIT en la calle Humberto Primo N° 985, Piso 7º, Departamento 1, Comuna Nº 1 y con domicilio fiscal según Padrón Web Comarb, en la calle Serrano Nº 287, Piso 6, Oficina 7, Comuna Nº 15, ambos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad sujeta a tributo consiste en "Servicios de limpieza de edificios", con respecto al período fiscal 2014 (4º a 12º anticipos mensuales).
Artículo 2°.- Determinar de oficio sobre base cierta y con carácter parcial, la materia imponible y el impuesto resultante con respecto al período fiscal 2014 (5º a 12° anticipos mensuales), en el monto que se detalla en el Anexo I, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3°.- Determinar de oficio sobre base cierta y con carácter parcial, la materia imponible y el impuesto resultante de la contribuyente respecto del período fiscal 2014 (4° anticipo mensual), y reconocer que dicha posición arroja saldo a favor de la rubrada, conforme se detalla en el Anexo II, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 4°.- Autorizar la compensación del saldo a favor de la contribuyente detallado en el Anexo II, para ser aplicado al período fiscal 2014 (5° a 10° anticipos mensuales) y 2014 (11° anticipo mensual) en forma parcial, conforme se expone en el Anexo III, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5°.- Establecer que, luego de efectuada la compensación, subsisten diferencias a favor del Fisco por el período fiscal 2014 (11° y 12° anticipos mensuales), las cuales se desprenden del Anexo IV, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 6°.- Dejar sin efecto el sumario conexo instruido mediante Resolución N° 2557-DGR-2019, en virtud de lo expuesto en los Considerandos de la presente.
Artículo 7°.- Mantener la extensión de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la contribuyente a los Socios Gerentes de la firma, señor Jorge Soza Carpanchay, DNI 92.850.906, con domicilio en la calle Humberto

Primo Nº 987, de la Comuna 1 y señora Blanca Olga Plotnik, DNI N° 3.995.657, con domicilio en la calle Potosi Nº 3965, de la Comuna 5, ambos de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad en virtud de lo establecido en los artículos 11, incisos 3° y 4º, 12 y 14, inciso 1° del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 8°.- Disponer la verificación judicial del crédito fiscal en el juicio de quiebra por la suma de pesos quinientos noventa y siete doscientos cuarenta y cinco con 79/100 ($597.245,79.-) que resulta adeudar y que proviene de la diferencias emergentes de esta determinación, el cual incluye los intereses establecidos por el artículo 77 del Código Fiscal T.O. 2020, hasta la fecha de la sentencia de quiebra.

Artículo 9°.- Hacer saber que lo expuesto en el artículo anterior, no inhabilita la vía recursiva, pudiendo la contribuyente y/o los responsables solidarios interponer recurso de reconsideración y, eventualmente, recurso jerárquico de acuerdo con las prescripciones de los artículos 153 y 154 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores.

Artículo 10°.- Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 6° de la Resolución Nº 2019-2557-GCABA- DGR y, en consecuencia, tener por constituido el domicilio de la contribuyente en la sede de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en mérito a lo expuesto en los Considerandos y por válidamente notificada la presente así como las resoluciones posteriores que se dicten, los días martes o viernes, o el día hábil siguiente si alguno es feriado, inmediato siguiente a la fecha de suscripción del respectivo acto resolutivo.

Artículo 11°.- Remitir de inmediato copia de la presente a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de la verificación del crédito antes referido, a través del Departamento Juicios Universales dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

Artículo 12°.- Dar intervención a la sindicatura de la quiebra "Mendizabal Guerrero Machado y Asociados", con domicilio constituido en el expediente N° 1.262/2017, "INMANTEC S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA ANTIVERO, JESICA NATALI Y OTRO", en la calle Perú Nº 79, Piso 7º "16" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Concursos y Quiebras.

Artículo 13°.- Intimar a la contribuyente INMANTEC S.R.L. (en Quiebra), a los Socios Gerentes de la firma, señor Jorge Soza Carpanchay y señora Blanca Olga Plotnik, y/o a quien resulte responsable hasta la actualidad, para que en el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, acrediten en estas actuaciones toda modificación de su empadronamiento o de su situación fiscal, especialmente pagos, acogimientos o cancelación de planes de facilidades, cambio de domicilio fiscal o en definitiva cualquier otro acto o hecho que no se hubiere tenido en cuenta al tiempo del dictado de la presente. Asimismo se los intima a que toda otra modificación de su empadronamiento o situación fiscal sea también comunicada en esta actuación hasta que se produzca el agotamiento de la instancia administrativa, todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ha de continuar con el trámite de la actuación según constancias obrantes en la misma, asumiendo la contribuyente, y/o quien resulte responsable hasta la actualidad, la responsabilidad patrimonial en razón de las consecuencias dañosas que les pudieran eventualmente sobrevenir, especialmente las costas judiciales.

Artículo 14°.- Regístrese; notifíquese a la contribuyente en los domicilios fiscales indicados en el artículo 1º, al domicilio fiscal electrónico y a los responsables solidarios en los domicilios consignados en los artículos 1º y 7° de la presente y en la forma dispuesta en el artículo 10º. Asimismo, notifíquese a la sindicatura de la Quiebra en el domicilio indicado en el artículo 12° del presente acto, y a todos los nombrados, por medio de la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal T.O. 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores, con copia, y resérvese.

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

ANEXO IF-2020-21259484-GCABA-DGR

ANEXO IF-2020-21259456-GCABA-DGR

ANEXO IF-2020-21259399-GCABA-DGR

Juan I. Nigrelli
Subdirector General

Inicia: 21-10-2020 Vence: 23-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 25.202.073-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares del Sr. GIL OSVALDO EMILIO**, DNI N° 23.023.312, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", sito en la calle Pilar 950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski
Gerente Operativo
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 21-10-2020 Vence: 22-10-2020

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

Citación - Memorandum N° 25.202.431-GCABA-DGLTMSGC/20

"El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad cita a **familiares del Sr. ALANIZ WALTER de aproximadamente 45 años de edad**, los que deberán presentarse en la Dirección del Hospital General de Agudos "Donación F. Santojanni", sito en la calle Pilar 950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Florencia Stawski
Gerente Operativo
Gerencia Operativa Asuntos Judiciales, Sumarios y Empleo Público

Inicia: 21-10-2020 Vence: 22-10-2020

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGÍA “DR. BONORINO UDAONDO”

Notificación - Resolución N° 2551-GCABA-SSGRH/19

EX N° 3.399.144-MEGYA-HBU/17
Se notifica a la agente **Lidia Irene Núñez** CUIL. 27-14603823-4 los términos de la Resolución 2019-2551-GCABA-SSGRH, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:
Artículo 1º Declárese cesante al agente Lidia Irene Núñez, CUIL. 27-14603823-4, como auxiliar de enfermería, en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", dependiente del Ministerio de salud, dependiente del Ministerio de salud, partida 4022.1700.SB.03.7361, en el marco de lo dispuesto por los artículos 54 inc. b) y 57 inc. c) de la Ley N° 471 (Texto Consolidado según Ley N° 6.017).
Artículo 2°.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa de Asuntos Contenciosos, de la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales, la que deberá practicar fehaciente notificación a la interesada al domicilio de Calle 47 Nº 4950 e/149 y 150, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente no agota la vía administrativa y podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de 10 días o jerárquico en el plazo de 15 días (cfr. Arts. 107, 112, 113 y ss.de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1510/97-texto consolidado por Digesto Jurídico aprobado por Ley 6.017) o el recurso directo previsto en el artículo 464 y 465 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 189 modificada por la Ley 2435) Posteriormente, remítase, a las Direcciones Generales Planificación y Control Operativo y de Administración y Liquidación de Haberes ambas dependientes de esta Subsecretaría, y al Ministerio de Salud.

Eduardo G. Sosa
Director Medico

Inicia: 19-10-2020 Vence: 21-10-2020

Juzgado Provincial

JUZGADO PROVINCIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CIUDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 24.972.348/GCABA/AJG/2020
Carátula: "VERGARA, SERGIO RAMÓN C/FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA S/ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS"
Causa Nº: 8480

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, el DR. MARIANO MORAHAN –Juez-, secretaría única a cargo del DR. FABIÁN JOSÉ ALÚ, -Secretario Suplente-, cita y emplaza para que en el plazo de CINCO DÍAS (05) -con más DOS (02) días en razón de la distancia -art. 484 inc. 2 y 155 del C.P.C.C.E.R- a partir de la última publicación del presente, comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que la represente en juicio, la empresa SITAR S.R.L. último domicilio conocido en calle Fernández Moreno N° 1650, piso PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Así se encuentra ordenado en los autos caratulados: "VERGARA, SERGIO RAMON C/FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA S/ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 8480, por tramite en el juzgado Civil y Comercial N° I, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos.
Las providencias que así lo ordenan el presente dicen: "///cepción del Uruguay, 12 de noviembre de 2019…. Atento que la cédula Ley 22.172 sin diligenciar e informada que se acompaña y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el art. 142º del C.P.C.C.E.R., cítese por edictos a la codemandada SITAR SRL, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado, para que comparezca en el plazo de QUINCE DIAS, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que la represente en juicio…. Fdo.- DR. MARIANO MORAHAN –Juez-; Concepción del Uruguay, 27 de noviembre de 2019. Adviertiendo el suscripto que a fs. 88 se ha fijado por notificación edictal un plazo de (15) quince días para que la parte coaccionada SITAR S.R.L. se presente a estos autos hacer valer sus derechos, y atento que los actuados tramitan bajo la normas del juicio sumarísimo; en virtud de las facultades que me otorga el art. 31 inciso 5. apartado b) del C.P.C.C.; otórgase un plazo de cinco (5) días con más dos (2) días en razón de la distancia -art. 484 inc. 2 y 155 del C.P.C.C.E.R., para que la citada codemandada comparezca a juicio a contestar la demanda y oponer las excepciones que considere pertinente. Notifíquese. Fdo.- DR. MARIANO MORAHAN – Juez.

Fabián José Alú
Secretario Suplente

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

JUZGADO PROVINCIAL

TRIBUNAL DE TRABAJO Nº 2 - DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Notificación - Oficio Judicial E.E. Nº 25.197.293/GCABA/AJG/2020
Carátula: "LARREA HÉCTOR LUIS Y OTRO C/ CALZADOS BUTTOM S.A. S/DESPIDO"
Causa Nº: LM-2610-2016

El Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Pcia. De Buenos Aires sito en Paraguay 2466 2do piso Presidencia a cargo del Dr. Leandro Javier Rende, secretaria a cargo de la Dra. Maria Laura Paz hace saber que en los Autos caratulados "LARREA HECTOR LUIS Y OTRO C/ CALZADOS BUTTOM S.A. S/DESPIDO" Expte. Nº LM – 2610 – 2016, se ha resuelto: "SAN JUSTO, 18 de Diciembre de 2017. Proveyendo a fs. 67, de conformidad con lo peticionado, no habiendo la demandada CALZADO BUTTOM S.A. contestado la acción estando debidamente notificada (ver fs. 63/64), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándoselo en rebeldía. Para notificaciones en Secretaria Martes y Viernes (arts. 26 y 28 de la Lay 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis. – NOTIFIQUESE. – (A CARGO)". Fdo. Dra. Silvia Noemi Mac Vicar de Olmedo Juez. "San Justo, 07 de Noviembre de 2018. Proveyendo a la presentación de fecha 01/11/2018 a las 21:48:58, atento al estado de autos, lo peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos en fecha 18 de Diciembre de 2017, respecto al accionado CALZADOS BUTTOM SA, publíquense edictos, por el término de DOS DIAS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario Crónica con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (art 59 y 146 del CPPC; art. 12 ,22 y 63 ley 11653). A cargo". Fdo. Dra. Silvia Noemi Mac Vicar de Olmedo Juez. "SAN JUSTO, 25 de Septiembre de 2020…2.- Advirtiendo el proveyente que conforme surge de las constancias electrónicas de autos la co-demandada Calzados Buttom S.A. fue notificada del traslado de demanda en la CABA (ver cédula adjunta - presentación de fecha 03/10/2017 14:43:54),) a fin de evitar futuros planteos, déjese sin efecto lo ordenado en el auto de fecha 07/11/18 en la parte pertinente que establece la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As.. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 59 del C.P.C.C., notificar la rebeldía decretada en autos de fecha 18/12/17, respecto a la co-accionada CALZADOS BUTTOMSA publíquese edicto, por el término de DOS DIAS, en el Boletín Oficial de la Cuida Autónoma de Buenos Aires, con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (art 59 y 146 del CPPC; art. 12, 22 y63 ley 11653). A cargo." Dr. Leandro Javier Rende Juez Se deja constancia que el actor goza del beneficio de gratuidad (art 59 y 146 del CPPC; art. 12 ,22 y 63 ley 11653). San Justo, 8 de octubre de 2020.

María Laura Paz
Secretaria

Inicia: 20-10-2020 Vence: 21-10-2020

BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 2

Citación - Oficio Judicial E.E. Nº 24.967.988/GCABA/AJG/2020
Carátula: "FARIAS, CRISTIAN RAUL SOBRE 149 BIS - AMENAZAS"
Causa Nº: 1546/19-1

"///dad Autónoma de Buenos Aires…Asimismo, hágase lugar a la citación del imputado Cristian Raúl Farías (DNI Nº 29.507.220), argentino, nacido el 3 de enero de 1982 en Santiago del Estero, soltero, empleado, hijo de Raúl Luna y de Gervasia del Valle Farías, domiciliado en Rincón Nº 1.034 departamento 5 de esta ciudad (teléfono celular Nº 15-6351-6117) mediante la publicación de edictos, conforme pretendiera el Sr. Fiscal en su dictamen, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires -art. 63 del CPPCABA- para que en el término de tres (3) días de notificado, entable contacto con esta judicatura o con la defensoría oficial interviniente mediante correo electrónico, a saber: juzcyf2@jusbaires.gob.ar y defpcyf14@jusbaires.gob.ar, a fin de estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura. A tal efecto, líbrese oficio de estilo…Fdo. Marcelo Bartumeu Romero. Juez (PRS)".

Marcelo Gastón Bartumeu Romero
Juez Subrogante

Inicia: 20-10-2020 Vence: 26-10-2020

Boletín Oficial

Jefe de Gobierno
Horacio Rodríguez Larreta

Secretaria Legal y Técnica
Lic. María Leticia Montiel

Directora General de Coordinación Legal y Consolidación Normativa
Dra. Marcela Domínguez Soler

Gerente Operativa de Boletín Oficial y Registro
Sra. Glenda L. Roca

LEY Nº 2.739
La publicación del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial y auténtico, y produce iguales efectos jurídicos que su edición impresa.

Colaboradores:
Lilian Palacio
Rolando Condis
Leonardo Bernardi
Leopoldo Chiesa
Diego Gonzalez
Silvina Franzante
Lisandro Cino
María Belén Giraudo
Leandro Mastroianni
Gonzalo Luna
Federico Centurión

5091-7549 / 7550 / 7547 / 7548 / 7511 / 7556 boletin_oficial@buenosaires.gob.ar / licitaciones_bo@buenosaires.gob.ar

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Boletín Oficial

Número: BO-2020-5981-GCABA-DGCLCON

Buenos Aires, Miércoles 21 de Octubre de 2020

Referencia: Boletín Oficial 21 de octubre de 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 335 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.21 09:59:51 -03'00'

GLENDA ROCA
Gerente Operativo
D.G. COORDINACION LEGAL Y CONSOLIDACION NORMATIVA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.21 09:59:53 -03'00'